

RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 11001333502220190044400

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 16:06

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (17 MB)
ELIZABETH PALACIOS MONTOYA - SOBREVIVIENTES.pdf; C.C 2854781 Camargo Osorio Rodolfo.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: Frey Arroyo <freyarroyoabogado@gmail.com>
Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 4:03 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones@restrepofajardo.com <notificaciones@restrepofajardo.com>; notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com <notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 11001333502220190044400

Bogotá D.C.,

DOCTOR
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 11001333502220190044400
DEMANDANTE: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

De igual modo y en formato pdf, se anexan los antecedentes administrativos y se pone en copia a los demás sujetos procesales para los efectos de traslado.

--
FREY ARROYO SANTAMARIA
ABOGADO
CARRERA 6 No. 10-42 OF. 207
BOGOTA - COLOMBIA
MOVIL - 57 - 311 2276485

Notificación: La información transmitida en este mensaje es confidencial y esta dirigida única y exclusivamente a la persona o entidad señalada en la dirección e-mail. Si el receptor final de este mensaje no es el destinatario deseado, se le notifica que esta prohibida cualquier retransmisión, distribución o copia de esta comunicación y de la información allí contenida. Si

27/11/2020

Correo: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

usted recibió este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje de su computador. Gracias, **FREY ARROYO SANTAMARIA**

Bogotá D.C.,

DOCTOR
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 11001333502220190044400
DEMANDANTE: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FREY ARROYO SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.771.924 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 169.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, según poder el cual anexo, estando dentro de término legal, me permito dar contestación a la demanda instaurada, en la siguiente forma:

1. A LOS HECHOS

1. **ES CIERTO**, la señora Elizabeth Palacios Montoya, contrajo matrimonio con el causante RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (Q.E.P.D.), en fecha de 3 de octubre de 1997, PERO, es valido señalar que dicho matrimonio fue disuelto a través de sentencia judicial de fecha 6 de octubre de 2009, en el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá.

2. **ES CIERTO**. Se procrearon dos hijos.

3. **ES CIERTO**, el causante RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (Q.E.P.D.), fue pensionado por la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, a través de la Resolución No. 901 de 6 de noviembre de 1992.

4. **NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE**, ya que la convivencia sera el elemento medular y probatorio de este proceso.

5 y 6 **NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE**, ya que la convivencia sera el elemento medular y probatorio de este proceso.

7. **NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE**, ya que la convivencia sera el elemento medular y probatorio de este proceso, mas aun que en los antecedentes administrativos reposa copia de la sentencia de divorcio y manifestaciones de las mismas hijas de la demandante, en donde manifiestan que este no convivio con ninguna persona desde el años 2006.

8. **NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE**, ya que la convivencia sera el elemento medular y probatorio de este proceso, mas aun que en los antecedentes administrativos reposa copia de la sentencia de divorcio y manifestaciones de las mismas hijas de la demandante, en donde manifiestan que este no convivio con ninguna persona desde el años 2006.

9. **ES CIERTO**, el causante fallecio en la ciudad de Bogotá el dia 28 de julio de 2018.

10. **ES CIERTO**, la demandante radico solicitud de reconocimiento pensional ante la Universidad.

11. **NO ES CIERTO**, ya que en esa fecha la radicación de solicitud de reconocimiento pensional ante la Universidad, la realizo fue la señora NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR.

12. **NO ES CIERTO**, la pensión de sobrevivientes fue otorgada a la señora NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR.

13. **ES CIERTO**, la demandante interpuso recurso de reposición.

14. **ES CIERTO**, la Universidad confirmo la resolucion recurrida.

2. A LAS PETICIONES

Con esta respuesta me opongo a todas y cada una de las peticiones expresadas por la parte demandante, por carecer de soporte legal, desde ahora rechazo las razones, argumentos y soportes fácticos que presenta la Actora como soporte de sus peticiones, consignadas en el libelo de la demanda contra mi defendido **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

3. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Se centra el presente litigio en demostrar si a la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, le asiste el derecho o no al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (Q.E.P.D.)**, el cual acaeció el 28 de julio de 2018.

Para el efecto se hace necesario comprender en primer lugar el alcance y finalidad de la sustitución pensional en nuestro país, por tanto se dirá al respecto que esta figura se creó para dar una protección al grupo familiar del pensionado fallecido, ya que éstos deben afrontar diversas calamidades tanto económicas como morales a falta de ese miembro de su familia que ha partido, quien en la mayoría de las oportunidades es el encargado de proveerlos de los medios necesarios para subsistir de una forma digna. Así pues, la sustitución pensional, constituye el medio por el cual estas personas tienen la posibilidad de acceder a un aporte económico que les cubre sus necesidades, evitando quedar desamparados y sin la opción de mantener el nivel de vida que llevaban.

Es por ello, por esa protección que busca el Estado de la familia como núcleo esencial de la sociedad, que el legislador en la trayectoria legislativa, ha sido cada día más garantista en cuanto a los beneficiarios de esta prestación, pero así mismo, ha sido más exigente en los requisitos para acceder a ella, pues lo que se procura es que se efectúe el reconocimiento a las personas que realmente lo merecen por su compromiso y entrega desinteresada a su hogar y no por conveniencias personales; como acaeció durante la vigencia de la Ley 100 de 1993.

Las exigencias del cumplimiento de ciertos requisitos para cada caso, bien sea para la compañera permanente, el cónyuge, el hijo inválido o padres con dependencia económica del de – cujus, no es caprichosa, porque no puede negarse que estas prestaciones se cancelaran con dineros provenientes del erario público y por ende también, las entidades encargadas del reconocimiento y pago de las mismas, deben velar por su cuidado y correcta administración, para evitar defraudaciones de los dineros del Estado y garantizar así que sea concedida la petición a aquellas personas que realmente tienen la legitimidad para reclamar y que se les reconozca ese derecho.

Ahora bien, tratándose del reconocimiento tanto de las pensiones de sobrevivientes como de la respectiva indemnización, ha expresado la Corte Suprema de Justicia que la normatividad aplicable al caso concreto, corresponde a la vigente en la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado, y será ésta la que los requisitos para acceder a la sustitución pensional y el derecho a la pensión de sobrevivientes. Esto dijo el alto Tribunal:

“(…)”

- 1- *“En razón de la aplicación inmediata de la ley y del efecto retrospectivo que caracterizan las disposiciones laborales, no cabe duda de que la fecha de la muerte del afiliado o del pensionado es la que determina la norma que ha de regular la sustitución pensional y el derecho a la pensión de sobrevivientes, salvo en los excepcionales casos en que, en relación con esta última, para garantizar las prerrogativas de los derecho habientes originadas por afiliados que durante su vinculación como sujetos activos de la seguridad social habían cumplido todas las cotizaciones exigidas en el reglamento aplicable y antes de entrar a regir la Ley 100 de 1993 se desafiliaron del sistema o dejaron de cotizar* “(…)”¹ (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, se puede inferir de acuerdo al Registro Civil de Defunción, que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (Q.E.P.D.)**, falleció el 28 de julio de 2018, fecha en la cual la norma aplicable era la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 del 2003, *norma que frente a la pensión de sobrevivientes, exige:*

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia 24421 de 25 de mayo de 2005.

“(…)”

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

“(…)”

En ese orden de ideas, se logra establecer que la parte accionante, no reúne los requisitos de la norma en comento para poder ser titular de la SUSTITUCIÓN PENSIONAL pretendida, pues como se indica de forma clara en la norma en cita, la pensión no se causa de forma automática, sino que deben cumplirse unos requisitos a saber, constituyendo uno de ellos el de la demostración de convivencia ininterrumpida por un periodo de 5 años, contados desde el momento de la muerte del pensionado hacia atrás.

En el presente caso, no existe certeza jurídica de que la **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, haya convivido con el causante durante los últimos cinco años anteriores al fallecimiento del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (Q.E.P.D.), tal y como se establece en los múltiples actos administrativos que han sido expedidos por la entidad y que reposan en los antecedentes pensionales.

Así entonces, no existe certeza de la convivencia con el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (Q.E.P.D.), por el término exigido en la normatividad vigente, es decir, por la Ley 797 del 2003, para poder hacerse merecedora del reconocimiento y pago de una sustitución pensional en su favor, y al incurrir en tal falencia, mal podría la entidad que represento acceder a su solicitud, pues debe velar por el cuidado de los dineros del Estado, por tanto no le es dable acceder o conceder prestaciones sin tener la certeza de que aquel que la reclama cumple el lleno de las exigencias legales para el efecto, pues de hacerlo, podría incurrirse en conductas sancionables tanto disciplinaria como penal y fiscalmente; de allí la importancia de que la parte actora demuestre y allegue todos y cada uno de los elementos de prueba que tiene en su poder para acreditar su dicho; y en la eventualidad de que con lo aportado no se logre comprobar sus afirmaciones, no queda otro camino que negar las peticiones, tal y como se verifica en el caso de marras.

Ahora bien, en lo concerniente al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en la Ley 100 de 1993, tenemos que la norma indica:

“(…)”

ARTICULO. 141. *-Intereses de mora. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.*

“(…)”

De la lectura de la norma se concluye que los intereses moratorios, lo que procuran es sancionar a la entidad que sin mediar una justificación tarda el pago de las mesadas de los pensionados, pues bien es sabido, que al hacerlo se les perjudica porque su pensión constituye su mínimo vital y móvil, es su

medio de subsistencia, y por tanto resulta reprochable que una persona que tiene un derecho reconocido le sea transgredido de forma injusta e ilegal por aquel ente que tiene a cargo su pago.

Aplicado lo anterior al caso bajo estudio, nos encontramos que la norma en comento carece de virtualidad de aplicación, pues como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, el derecho reclamado por la parte actora se encuentra en discusión, se trata de un derecho incierto pues no existe la certeza de que si sea legitimada para el reconocimiento del mismo; por tanto, mal puede pretenderse el pago de unos intereses moratorios en su favor, pues ni siquiera a la fecha ha nacido la obligación para la entidad que represento de reconocerle y pagarle la sustitución pensional que solicita.

Finalmente resulta pertinente aclarar, que en la eventualidad que se reconociera y ordenara el pago de las pretensiones aquí perseguidas, no sería procedente condenar al pago de intereses moratorios y de la indexación de las mesadas pensionales por cuanto ello acarrearía una doble sanción para mi representada, lo cual no es legal.

Es por estas razones, que tampoco sería factible reconocer los intereses moratorios pretendidos y la indexación pretendida, pues se según lo anteriormente expuesto, no se cumple con los requisitos para ello.

4. EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de la entidad que represento, propongo como medios exceptivos los siguientes:

4.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En el caso sub examen, se logra establecer que la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, no acreditó tener derecho a la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **MARCO FIDEL BAUTISTA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, toda vez que la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, NO ACREDITO LA CONVIVENCIA CON EL CAUSANTE DURANTE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO Y EN EL PRESENTE CASO, EXISTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DE DIVORCIO, RAZON MAS QUE SUFICIENTE PARA DECLARAR PROBADA LA PRESENTE EXCEPCIÓN.

Finalmente resulta pertinente aclarar, que en la eventualidad que se reconociera y ordenara el pago de las pretensiones aquí perseguidas, no sería procedente condenar al pago de la indexación de las mesadas pensionales por cuanto ello acarrearía una doble sanción para mi representada, lo cual no es legal.

Por tanto, al no existir el derecho reclamado en cabeza de la parte demandante, debe declararse probada esta excepción.

4.2 PRESCRIPCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

Al respecto Señor Juez, me permito manifestarle que en el evento que se llegue a reconocer la sustitución pensional que se pretende, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 488 del Código Sustantivo Laboral y 151 del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes, en el sentido que no es procedente el reconocimiento de todas las mesadas reclamadas por encontrarse prescritas la mayoría de ellas; porque conforme a lo que definido la jurisprudencia de la H Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, las pensiones por constituir prestaciones sociales de tracto sucesivo y de carácter vitalicio, no prescriben en cuanto al derecho mismo, pero si opera el fenómeno prescriptivo frente a las mesadas pensionales dejadas de cobrar por espacio de tres años.

Así mismo, El Consejo de Estado, en sentencia del 23 de marzo de 1.979, dijo sobre El tema lo siguiente:

“(…)”

En forma reiterada ha sostenido esta corporación que el derecho a pedir la pensión de jubilación no prescribe, por cuanto, tratándose de un derecho vitalicio, subsiste la acción correspondiente durante la vida del titular. Prescriben sí las mesadas pensionales dentro del término establecido por Ley. Si el derecho pensional no se extingue, tampoco puede aplicarse el fenómeno prescriptivo a los factores que constituye parte integrante del derecho. Conocido es el aforismo de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. El salario es factor salarial



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

SEÑOR
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO No. 11001333502220190044400
DEMANDANTE: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

FERNANDO ANTONIO TORRES GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 6.771.636 de Tunja - Boyacá, en mi condición Jefe de Oficina de la Asesora Jurídica de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, calidad que acredito mediante Resolución de Rectoría 024 de 29 de enero de 2020 y conforme la Resolución de Delegación para otorgar poderes No. 672 de 4 de diciembre de 2008, documentos que anexo al presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.771.924 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **169.872** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **freyarroyoabogado@gmail.com**, para que ejerza la defensa de los intereses de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir pero no dineros, conciliar, transigir, renunciar, desistir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

Que el presente poder se otorga por medio digitales y/o electrónicos en formato PDF, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, artículo 74 y 244 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GOMEZ

G.G. No. 6.771.636 de Tunja - Boyacá

FREY ARROYO SANTAMARIA

C.C. No. 80.771.924 de Bogotá

T.P. No. 169.872 C.S.J.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 672
(14 DIC. 2008)

“Por la cual se delegan unas funciones”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 186 del 30 de Abril de 1999, proferida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se delegó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital, algunas funciones para garantizar la continuidad de la representación legal y la defensa de los intereses de la Universidad, aún en los casos de ausencia del Rector en forma temporal.

Que mediante Resolución 611 del 23 de Octubre de 2008, se derogó la Resolución 186 del 30 de Abril de 1999.

Que la Resolución 611 del 23 de Octubre de 2008, pretendía delegar las funciones dispuestas en la Resolución 186 de 1999, tanto en la Secretaría General de la Universidad como en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital las siguientes funciones:

- a). Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas y de las demás providencias que así lo requieran, proferidas por el Consejo de Estado, los Tribunales y los Jueces Administrativos, dentro de los procesos contencioso administrativos que se adelanten en favor y en contra de la Universidad Distrital.
- b). Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas y de las demás providencias que así lo requieran, proferidas dentro de los procesos adelantados ante la Jurisdicción Ordinaria en favor y en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- c). Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y judiciales que requieran de este procedimiento, proferidos por las entidades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

672

4 DIC. 2008

d). Iniciar todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas contempladas en la Constitución Política y las leyes, con el fin de defender y hacer valer los derechos y demás garantías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

e). Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los ordinales anteriores.

f). Conferir poder tanto a los abogados de la planta de personal de la Universidad como a los abogados externos contratados por esta, para que la representen en todas las actuaciones y procesos a que hacen referencia los literales anteriores.

ARTICULO 2º. Las anteriores funciones pueden ser delegadas en la Secretaria General de la Universidad Distrital en **casos excepcionales.**

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 611 del 23 de Octubre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **4 DIC. 2008** días del mes de **4 DIC. 2008** de 2008.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARIA GENERAL

CARLOS OSSA ESCOBAR

Rector

Revisó: Manuel Alejandro Molina Ruge
Jefe Oficina Asesora Jurídica



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 024

(29 ENE 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría N° 023 de enero 29 de 2020 se le aceptó a la Dra. **DIANA MIREYA PARRA CARDONA**, a partir del 31 de enero de 2020 la renuncia irrevocable al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01 de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad.

Que a partir del 31 de enero de 2020, el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01 se encuentra en vacancia definitiva, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, según lo establecido en el Acuerdo 005 del 21 de julio de 1999, Artículo 6°, expedido por el Consejo Superior Universitario.

Que por necesidades en la prestación del servicio y operatividad administrativa se hace necesario proveer el cargo referido mediante nombramiento ordinario.

Que el artículo 16, literal b.) del Acuerdo 03 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario, Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece como función del Rector, la capacidad nominadora en la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Nombrar a partir del 31 de enero de 2020 al Dr. **FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'771.636 de Tunja-Boyacá, en el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01 de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

024

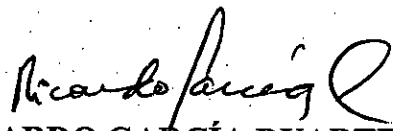
29 FNE 2020

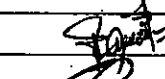
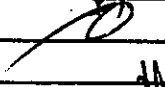
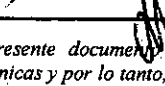
ARTÍCULO 2.- Para la respectiva posesión deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo, según lo estipulado en el Manual de Funciones y Requisitos vigente -Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002-.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 ENE 2020**


RICARDO GARCÍA DUARTE
RECTOR

Proyectó	Asistente Secretaría General	Álvaro Camargo Camargo	
Revisó	Secretario General	Camilo Andrés Bustos Parra	
VoBo	Asesora de Rectoría	Milena I. Rubiano Rojas	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

para el reconocimiento de la pensión, luego su tasación es imprescriptible, como lo es el derecho mismo a la pensión, y por tanto, cualquier factor salarial que se hubiere omitido al determinar El sueldo básico para la liquidación de la prestación, puede reclamarse en cualquier tiempo. Opera sí la prescripción con respecto a las mesadas correspondientes.

“(…)”

De lo anotado, se deduce que si bien el reconocimiento de una pensión puede pedirse en cualquier tiempo, entre otras razones porque se trata de un acto que reconoce una prestación periódica, un derecho imprescriptible, las mesadas no reclamadas oportunamente, sí son susceptibles de prescribir, como una sanción a ese titular del Derecho que de forma negligente no acude a reclamar lo que por ley le asiste.

4.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Le solicito muy comedidamente al Señor Juez, que declare prosperas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegare a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

5. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Señora Juez tener como tales, las aportadas con la demanda y las que se anexan con la contestación.

DOCUMENTALES.

Copia de los antecedentes laborales que contiene los antecedentes administrativos de la actora.

6. ANEXOS

Poder debidamente, copia de los documentos que acreditan la calidad del poderdante.

SOLICITUD DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

Una vez observado el antecedente administrativo, se ha observado que la señora **NYDIA MARA GOMEZ ESCOBAR**, que tiene interes en el presente proceso, por ello le solicitare a su honorable despacho, sirva vincularla, para que esta ejerza los derechos que le correspondan.

8. NOTIFICACIONES

Mi representado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la recibirá notificaciones en la sede ubicada la Carrera 7 No. 40B-53 sede administrativa. Bogotá D.C.

El suscrito las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 6 No. 10 – 42, Edificio Stella, de esta ciudad, email: freyarroyoabogado@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FREY ARROYO SANTAMARÍA

C.C. No. 80.771.924 de Bogotá

T.P. No. 169.872 del C.S.J.

República de Colombia
 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

FECHA DE RADICACION

NUMERO DE RADICACION



FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S.

REGIMEN CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

CODIGO

Según las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato

Información para ser diligenciada por el cotizante o cabeza de grupo familiar

Tipo de afiliación Individual Colectiva Fecha de afiliación al sistema A M D

Identificación del cotizante

1er. Apellido 2do. Apellido o de Casada Nombre
 CARRASCO OSORIO Rodolfo Humberto

No. Identificación 2854781 DV Tipo CC Fecha de nacimiento Año 36 Mes 07 Día 20 Sexo M F

Dirección donde labora 1. Distrital Teléfono: Fax:

Ciudad/Mpio. Bta Departamento Cundinamarca

Dirección de Residencia Cta. Cundinamarca 730-ND 01/202 Teléfono 26.0236

Ciudad/Mpio. Bta Departamento Cundinamarca

Entidad Anterior de Previsión o Seguridad Social en Salud o EPS

Nombre de Entidad Código

Identificación de Beneficiarios Parentesco

Número de Identificación	Cotizante	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS	Sexo	Fecha de Nacimiento	Parentesco					Causales Desaprobación
					Cónyuge	Compañera (o)	Hijos	Padres	Otros	
1	TD	1er. Apellido 2do. Apellido Nombres	M F	AÑO MES DIA	1	2	3	4	5	

1 3066389. Palacios Montaña Elizabeth X 62 12 20

2 1. Palacios Santibañez J. X 24 11 19

3 7644646. Humberto Palacios Laverde X 11 09 12

4

5

6

7

Dirección Residencia Teléfono Municipio Departamento IPS Código

1

2

3

4

5

6

7

Observaciones:

Declaración Jurada: Bajo la gravedad de juramento declaro que el (los) cotizantes y beneficiarios reportados no están afiliados a otra EPS.

II. Información para ser diligenciada por el Empleador

Identificación del Empleador

No. Identificación 39444-9227 DV Tipo Nombre o razón Social Universidad Industrial

Dirección domicilio principal Calle 15 H 51 45 Teléfono: 2537252 Fax: 3127024

Actividad económica 2000.0000 Código Adm. Riesgos Prof.

Ciudad/Mpio. Bta. Departamento Cundinamarca

Información sobre el empleado

Fecha de ingreso Año 71 Mes 07 Día 23 Cargo Ingreso base\$ 2.236.651

III. Información para ser diligenciada por el Empleador

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO
DEL FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E
INSCRIPCION A LA EPS - REGIMEN
CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA
TRABAJADORES DEPENDIENTES Y
SERVIDORES PUBLICOS
(F:IRC001)**

ATENCION:

USTED NO ESTA OBLIGADO A DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO (F:IRC001) EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Si ya está afiliado como cotizante o beneficiario a una EPS y dicha afiliación se encuentra vigente. En este caso deberá diligenciar el formulario F:IRC003
2. Si usted es trabajador independiente o pensionado, en este caso deberá diligenciar el formulario F:IRC002.
3. Si está usted afiliado al Régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y esta afiliación esta vigente.

Antes de proceder al diligenciamiento del formulario en la parte que le corresponde, el trabajador o servidor público debe conocer y tener en cuenta lo siguiente:

1. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en el Territorio Nacional.
2. Todo empleador o patrono está obligado a afiliar a sus trabajadoras a la misma EPS, independientemente de que varios miembros del grupo coticen, salvo los casos expresamente previstos por la ley.
3. Salvo las circunstancias previstas en la ley una vez afiliado el trabajador solo podrá cambiar de EPS luego de permanecer en ella durante por lo menos un año y solo una vez cada año.
4. El trabajador cotizante y su grupo familiar deberán estar afiliados a la misma EPS, independientemente de que varios miembros del grupo coticen, salvo los casos expresamente previstos por la ley.
5. El trabajador está obligado a aportar la documentación que soporte la información consignada por él en el formulario F:IRC001.
6. Ningún residente en el Territorio Nacional independiente de su condición de afiliado cotizante o afiliado no cotizante podrá estar afiliado simultáneamente a más de una Entidad Promotora de Salud o pertenecer simultáneamente a los dos Regímenes (contributivo y subsidiado).
7. La veracidad de la información contenida en el formulario F:IRC001 es responsabilidad de quien la consigna.
8. Una vez diligenciada la parte pertinente del formulario por parte del trabajador o servidor público este debe entregarlo al empleador quien luego de consignar la información que le corresponde la entregará a la EPS escogida por el trabajador o servidor público.
9. Con la primera afiliación de un trabajador o servidor público a una cualquiera de las EPS quedará afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.
10. Para la plena vigencia del contrato de Afiliación a la EPS se requiere además del correcto y completo diligenciamiento del formulario de afiliación (F:IRC001) el aporte de los documentos anexos que soportan la información registrada en él y el pago a la EPS de la PRIMERA COTIZACION.

**DILIGENCIE EL FORMULARIO A MAQUINA
O LETRA IMPRENTA LEGIBLE Y CLARA SIN
BORRONES NI TACHONES.**

El numeral I deberá ser diligenciado por el afiliado cotizante o cabeza del grupo familiar.

El numeral II deberá ser diligenciado por el empleador y quién enviará este formulario a la EPS.

El numeral III y los espacios sombreados deberán ser diligenciados exclusivamente por la EPS.

Tipo de Afiliación: Marque con una equis (X) el tipo de afiliación.

Fecha de afiliación al sistema: Indique los dos últimos dígitos en números arábigos del (A) año, (M) mes y (D) día, de la fecha en la cual se afilió por primera vez a una Entidad Promotora de Salud.

**I. Información para ser diligenciada por el
cotizante o cabeza del grupo familiar**

Identificación del Cotizante

Deberá llenar los espacios correspondientes a:

- Apellidos y nombres: Escribalos según el orden establecido y conforme figura en documento de identidad.
- Número de identificación: Escriba completo el número del documento de identificación.
- Tipo: Tipo de documentación: Coloque si es:
C.C.: Cédula de Ciudadanía.
C.E.: Cédula de Extranjería.
T.I.: Tarjeta de Identidad.
NIT.: Número de identificación tributaria.
- Fecha de nacimiento: Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos la fecha (año mes y día).
- Sexo: Marque con una equis (X) al frente de la casilla correspondiente.
M= masculino, F= femenino
- Dirección donde labora y de la residencia. Escriba la dirección del sitio donde trabaja y de la residencia, número telefónico, fax, nombre de la ciudad/ municipio y departamento.

**Entidad Anterior de Previsión o Seguridad Social
en Salud o EPS**

- Nombre de la Entidad: Escriba el nombre de la última Entidad en la cual se encontraba afiliado o de la cual se trasladó. En caso de traslado el afiliado debe certificar que su decisión es libre y voluntaria.

Identificación de beneficiarios

- Número de identificación:
Escriba completo el número del documento de identificación.
TD. Tipo de documento coloque si es:
C.C.: Cédula de Ciudadanía.
C.E.: Cédula de Extranjería.
T.I.: Tarjeta de Identidad.
R.C.: Para los menores de siete (7) años debe escribir el número del registro civil.
- Cotizante: Marque con una equis (X) si el beneficiario inscrito en su grupo familiar cotiza.
- Apellidos y nombres: Escriba los apellidos y nombres según el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad.
- Sexo: Marque con una equis (X) al frente de la casilla correspondiente:
M= masculino, F= femenino.
- Fecha de nacimiento: Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos la fecha (año, mes y día).
- Parentesco: Marque con una equis (X) el tipo de parentesco y anexe los documentos que acrediten tal calidad.
Parentesco - Otros: Señale otros cuando no esté contemplado en alguna de las anteriores previstas y que cumpla con los requisitos de ley.
- Dirección, residencia, teléfono, departamento, municipio. Escriba estos datos del beneficiario en el mismo orden del campo
Nombres completos, beneficiarios

- IPS elegida: Escriba el nombre de la Institución prestadora de Servicios de Salud a la cual se adscribirse.

Observaciones: El espacio es para observaciones afiliado o ampliación de alguna información con nada.

**II. Información para ser diligenciada por
el Empleador.**

Identificación del Empleador.

- Número de identificación: Escriba el número de identificación completo
- Tipo: Tipo de documento: Coloque si es:
C.C.: Cédula de Ciudadanía.
C.E.: Cédula de Extranjería.
NIT.: Número de Identificación Tributaria.
- Nombre o razón social del empleador.
- Dirección domicilio principal, teléfono, fax, ciudad, municipio y departamento o de la sede de la empresa.
- Actividad económica: Se debe llenar con la información de la actividad económica principal del empleador.
- Código: De acuerdo con la clasificación de actividades económicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) en la resolución N° 4911 de 1991 o de la Resolución que la modifique.
- Adm. Riesgos Prof.: Indique el nombre de la Administradora de riesgos profesionales a la cual está afiliado el empleador.

Información sobre el empleado cotizante

- Fecha de ingreso a la Empresa: Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos fecha (año, mes y día).
- Cargo: Escriba el cargo que desempeña actualmente.
- Ingreso base: El ingreso base de Cotización tendrá un límite máximo de 20 salarios mínimos legales vigentes, coloque en esta casilla la cifra correspondiente al dato que se obtiene de la siguiente manera:
El ingreso base de cotización de los empleados del sector privado está constituido por los siguientes factores: remuneración ordinaria fija o variable, primas sobresueldo, bonificaciones habituales, extras dominicales y festivos, porcentajes sobre ventas, comisiones y viáticos permanentes.

El ingreso base de cotización para los servidores públicos está constituido por la asignación básica mensual, los gastos de representación la prima técnica, ascensional de antigüedad o de capacitación cuando sea factor salarial, la remuneración por dominicales o festivos las horas extras o jornadas nocturnas y la bonificación por servicios.

Para los empleados con salario integral la base de cotización será del 70% de su salario.

- Firma autorizada: firma la persona a quien el empleador autorice como responsable de la información contenida en el formato.
- Ciudad y fecha en la que el empleador llena el formulario.

**III. Información para ser diligenciada por
la EPS.**

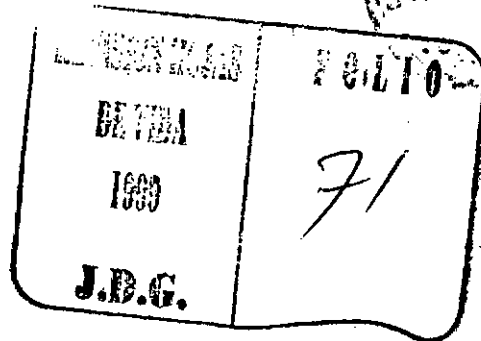
- Estrato socioeconómico: Para su determinación se tomará la información que presente el afiliado, inicialmente será aquel determinado por el Sistema de Identificación de Beneficiarios (SISBEN) o en su defecto el de los servicios públicos de la residencia indicada por el cotizante en este formulario.
- Ciudad y fecha en la que la EPS recibe el formulario.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

Bogotá, 4 de septiembre de 1989

Doctora
FRANCISCA SUAREZ DE GOODING
Profesional Universitario
Oficina Jurídica
Universidad Distrital
Presente



Ref:Of.289 Pago prestaciones Sociales Rodolfo Humberto Camargo.

Respetada doctora:

En respuesta a su solicitud de fecha 25 de agosto de 1989, me permito comunicarle que después de efectuada una reunión con el Jefe de la División Financiera, Dr. Ricardo Vargas; con el Tesorero Pagador, Sr. Jorge Luis Arévalo y la Liquidadora Sra. Carmen de Suárez, con el fin de estudiar el caso del profesor Rodolfo Humberto Camargo, se llegó a la siguiente conclusión:

- 1) Vacaciones: En el rubro de Inversión Directa- Social Servicios Personales, no fué presupuestado el pago de vacaciones en dinero al personal Docente.
- 2) Quinquenio: La liquidación efectuada el 17 de octubre de 1986, correspondiente al primer quinquenio por valor de \$473.181.50, cancelado por nómina se ajusta a las disposiciones legales y convencionales vigentes en el momento del pago.
- 3) Cesantías: El día 8 de junio de 1989, la Sección de Tesorería, giró el cheque #7307481 a favor de IVAN TORO LOPEZ OSORIO, por cuenta de RODOLFO HUMBERTO CAMARGO, correspondiente a la Cesantía Parcial de éste último, por el período comprendido entre el

PF8

UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALLES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

La Universidad Distrital certifica
que _____

La autenticación se realiza de acuerdo a la autorización del
Decreto de Presidencia de la República No. 1030 de
1961 Estatuto General de la Universidad Distrital

Fogotá _____

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

DP- 00037

No.2.-

23 de septiembre de 1981 y el 17 de julio de 1986, por valor de \$1'102.068.07, Orden de Pago No.501/89.

Por vencimiento fiscal (30 días de permanecer en caja sin ser retirado por el beneficiario) se anulo mediante Acta No. 10 del 10 de julio de 1989.

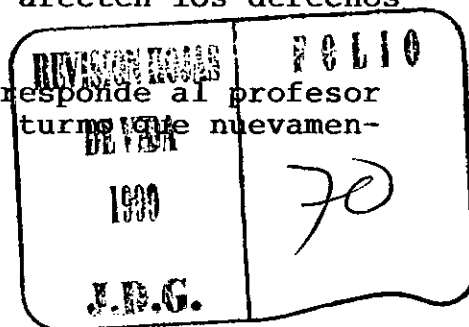
Para que se haga efectivo el pago debe entregarse a la División Financiera, la siguiente documentación para el proceso de una nueva Orden de Pago: (\$1'102.068.07)

- Copia del Acta de Anulación del cheque.
- Certificación de la Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de que aparece en la Cuenta de Acreedores Varios.
- Cuenta de cobro (original y tres copias) suscrita por el beneficiario.

Que según el memorando DA-262/88 de fecha 9 de agosto de 1988, emitido por la Dirección Administrativa, numeral 2) "Quienes deseen gestionar Reliquidación de Cesantía Parcial, perderán el turno de su primera solicitud, por lo tanto se tendrá en cuenta la fecha de última petición. Este procedimiento se está utilizando rigurosamente para evitar que se afecten los derechos de los interesados.

Por lo anteriormente expuesto le corresponde al profesor Humberto Camargo Osorio sujetarse al turno que nuevamente le corresponda.

Atentamente,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Jefe División de Personal
MYRIAM GARZON SARMIENTO

248

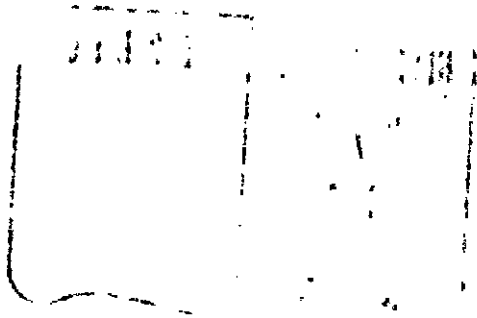
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DISTRITAL
SECRETARIA GENERAL

El Secretario general de la Universidad Distrital certifica
que _____

La autenticación se realiza de acuerdo a la autorización del
Decreto de Presidencia de la Republica No. 1030 de
1981 Estatuto General de la Universidad Distrital

Bogotá, _____

SECRETARIO GENERAL





ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

VICARIA DE LA INMACULADA CONCEPCION

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE EGIPTO N°2379-91

CARRERA 4ª Este N° 10-02 = = = = =

LIBRO DE BAUTISMOS.- 16 folio.- 39 NUMERO.- 723

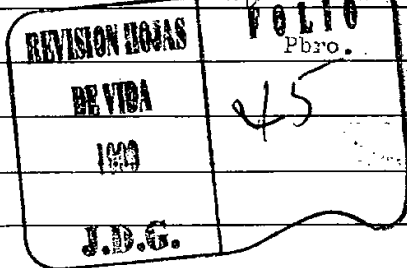
".- = = = = = RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO = = = = =

En la Parroquia de Egipto, a veinticuatro de septiembre de mil novecien-
tos cincuenta y tres, yo el suscrito bauticé solemnemente subconditione
con licencia de la Venerable Curia Primada, a un adulto nacido el veinti-
cuatro de julio de mil novecientos treinta y seis, a quien llamé RODOLFO
HUMBERTO.- hijo legítimo de Celestino Camargo y Francisca Osorio. Abuelos
paternos: Samuel Camargo y Presentación Carreño. Abuelos maternos: Abraham
Osorio y Carmen Rosa Peláez. Padrinos: Jorge Galvez y Julia Elvira Galvez
Doy F.º Luis A. Jiménez M. Pbro. = = = = =

NOTA.- Contrajo matrimonio con Maria Graciela Ortiz Dukon, en la Parroquia
de Nuestra Señora del Pilar L.C. el veinticinco de julio de mil novecien-
tos setenta. Doy F.º Luis Jiménez M. Pbro. = = = = =

Es fiel copia de su original expedida en la Parroquia de Nuestra Señora
de Egipto en Santafé de Bogotá a los veinticinco días del mes de septiem-
bre de mil novecientos noventa y uno. = = = = =

Luis Alfonso Parro-Herrera





DOCENTE

UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

ANEXO CESANTIA DEFINITIVA

009
437
132NOMBRE RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIOC. C. N° 2.854.781 de Bogotá

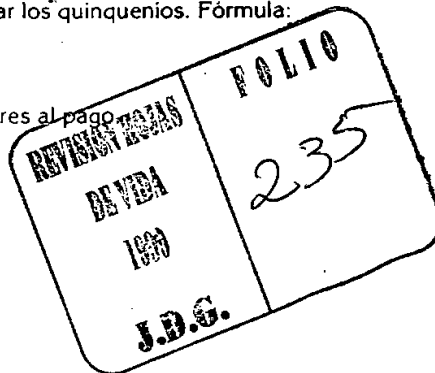
2. De la determinación de la base para liquidar y pagar los quinquenios. Fórmula:

$$Bq = SB + PT + S + (PS^* + PV^* + PN^*) / 12$$

* Recibidos dentro de los doce (12) meses anteriores al pago

SB.....\$ 586.979.00PT.....\$ 205.443.00

S.....\$

1/12 PS.....\$ 135.817.001/12 PV.....\$ 107.099.001/12 PN.....\$ 148.748.00

$$\frac{1}{2} \times 1.184.086.00 \times 4.5 = \$ 5.328.387.00$$

6. De los pagos proporcionales en caso de retiro del funcionario se pagará proporcionalmente así:

- 6.1 Quinquenio.

$$\text{Fórmula: } Q = \frac{60 - M}{60} QR + \frac{M}{60} QD$$

$$Q = \frac{60 - 12}{60} \times 3.321.416 + \frac{12}{60} \times 5.328.387.00$$

$$Q = 2.657.133. + 1.065.677.00 \text{ Proporción}$$

$$Q = 3.722.810.00$$

3. Determinación de la base para liquidar la Prima Semestral.

$$BPS = SB + PT + S + Q^* / 12$$

* Recibidos en los doce (12) meses anteriores al pago

BS.....\$

PT.....\$

S.....\$

1/12 Q.....\$

X

6.3 Prima semestral:

$$\text{Fórmula: } PS = \frac{180 - J}{180} PSA + \frac{J}{180} PSC$$

$$PS = \frac{180 - }{180} \times + \frac{ }{180} \times$$

$$PS = +$$

$$PS =$$

Responde en 107.000.00

4. De la determinación de la base para liquidar el sueldo de vacaciones y de la Prima de Vacaciones.

$$\text{Fórmula: } BV = SB + PT + S + (PS + Q) / 12$$

SB	\$	SV =
PT	\$	00.252.00
S	\$	00.883.00
1/12 PS	\$	
1/12 Q	\$	00.710.00

6.2. Vacaciones: se pagará proporcionalmente a los meses laborados, siempre y cuando no sean inferiores a dos.

$$\text{Fórmula: } V = \frac{12 - L}{12} SVA + \frac{L}{12} SVC$$

$$V = \frac{12 - }{12} \times + \frac{ }{12} \times$$

$$V = +$$

$$V =$$

6.2. Prima de Vacaciones: se pagará proporcionalmente a los meses laborados, siempre y cuando no sean inferiores a dos.

$$\text{Fórmula: } V = \frac{12 - L}{12} SVA + \frac{L}{12} SVC$$

$$V = \frac{12 - }{12} \times + \frac{ }{12} \times$$

$$V = +$$

$$V =$$

5. De la determinación de la base para liquidar la Prima de Navidad.

$$\text{Fórmula: } Bn = SB + PT + S + (FS* + Q* + PV*) / 12$$

$$SB \$ 586.979.00$$

006
436

PT \$ 205.443.00

S \$

1/12 PS \$ 135.817.00

1/12 Q \$ 276.785.00

1/12 PV \$ 107.099.00

1.312.123.00 X 50 = \$ 2.186.872.00

32

6.4. Prima de Navidad: se pagará proporcionalmente a los días laborados durante el respectivo año.

Fórmula: $PN + \frac{360 - K}{360} PNA + \frac{K}{360} PNC$

$PN = \frac{360 - 262}{360} \times 1.784.974 + \frac{262}{360} \times 2.186.872.00$

PN = 485.910.00

1.591.557.00 Proporción

PN = 2.077.467.00

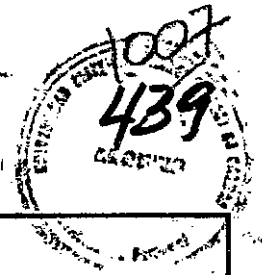
UNIVERSIDAD DISTRICTAL
Jefe de Personal
HUMBERTO CAMARGO RINCON
Jefe División de Personal

FOLIO 234
DE VEDA 1993
J.D.G.
EDUARDO SANCHEZ CAICEDO
Liquidador

Fecha: Dic.15/92 Pms.

CONTINUA EN OTRO

LIQUIDACION DE CESANTIAS



CESANTIA PARCIAL [] CESANTIA DEFINITIVA [x]

NOMBRE SOLICITANTE: **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** C.C. **2.854.781 de Bogotá**

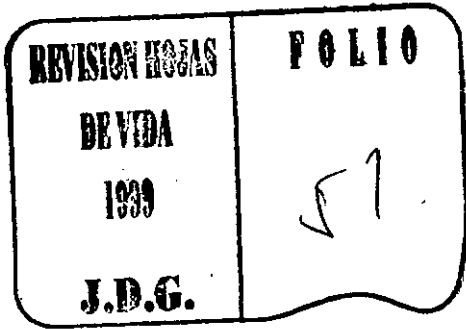
CARGO: **Prof. T.C. Categ. Catadrático XIII** DEPENDENCIA: **Pac.Cienc. y Educ. Cent.Cienc. Human.** FECHA INGRESO: **23-IX-81** FECHA RETIRO: **23-IX-92** ✓ *7 oct 92*

TIEMPO DE SERVICIO: AÑOS: **11** MESES: DIAS: LICENCIAS: AÑOS: MESES: DIAS:

TIEMPO TOTAL DE SERVICIO: AÑOS: **11** MESES: DIAS: **33** **3.960 días**

FACTORES BASE DE LIQUIDACION:

- * SUELDO BASICO **586.979.00**
- * PRIMA TECNICA **205.443.00**
- * GASTOS RPRESNT.
- * SOBRESUELDO
- * SUB. TRANSPORTE
- * RECARGOS NOCTURNOS
- * HORAS EXTRAS
- * PRIMA ALIMT.
- * PRIMA ANTIGD.
- * OTROS



CONTINUA EN PAGINA SIGUIENTE

SUBTOTAL \$ **792.422.00**

TOTAL (DOGEAVA)

- * PRIMA SEMESTRAL **1.629.806.00** **135.817.00** P.F.
- * PRIMA VACACIONES **1.285.182.00** **107.099.00** P.V.
- * PRIMA NAVIDAD **2.077.467.00** **173.122.00** P.N.
- * VACACIONES **1.381.569.00** **115.131.00** ✓
- * QUINQUENIO **3.722.810.00** **310.234.00** Q.
- * PROPORCION QUINO

SUBTOTAL \$ **841.403.00**

Handwritten signature/initials

TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION \$ **1.633.825.00**

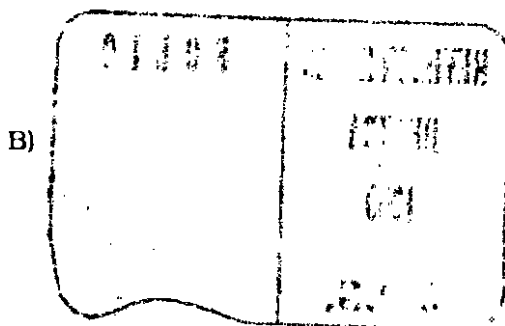
1. LIQUIDACION DE CESANTIAS:

VL/R: 1.633.825 X 3.960 ----- = = \$ 17.972.075.00

DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

A) CESANTIA PARCIAL: RESL. _____ DE _____
RESL. _____ DE _____
RESL. _____ DE _____
RESL. _____ DE _____
RESL. _____ DE _____

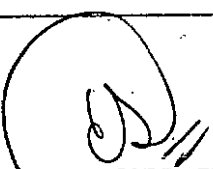
SUBTOTAL \$ _____



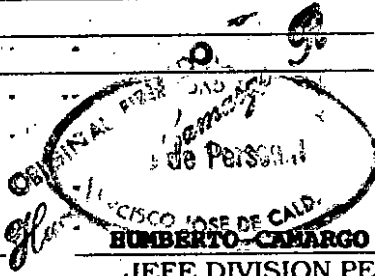
SUBTOTAL

TOTAL VALOR CESANTIAS A PAGAR \$ 17.972.075.00

OBSERVACIONES: Antes del pago de la presente cesantía deberá cancelar por Tesorería la suma de (\$174.033.00) por descuento de disfrute de vacaciones anticipadas (Ver Anexo).


EDUARDO SANCHEZ CAICEDO
LIQUIDADOR

MARTHA DILIA PEREZ ROZO
JEFE DE PRESTACIONES E/CAS


HUMBERTO CANARGO RINCON
JEFE DIVISION PERSONAL

Vo.Bo. BENEFICIARIO

AUDITORIA

PRESTACIONES SOCIALES

483

NOMBRE SOLICITANTE : RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO C.C. 2.854.781 de Bogotá
 CARGO : Prof. T.C. Cat. DEPENDENCIA : Fac. Cienc. y Educ. FECHA INGRESO : 23-IX-81
 Catedrático XIII Cent. Cienc. Human. FECHA RETIRO : 23-IX-92

TIEMPO DE SERVICIO : ANOS: 11 MESES: DIAS:
 LICENCIAS : ANOS: MESES: DIAS:
 TIEMPO TOTAL DE SERVICIO : ANOS: 11 MESES: DIAS: 3.960 días

FACTORES BASE DE LIQUIDACION :

* SUELDO BASICO

* PRIMA TECNICA

* GTOS RPRESNT.

* SOBRESUELDO

* SUB. TRANSPORTE

* RECARGOS NOCTURNOS

* HORAS EXTRAS

* PRIMA ALIMT.

* PRIMA ANTIGD.

* OTROS

SUBTOTAL

TOTAL

DOCEAVA

REVISION NOCT	124
DEVIDA	
1990	
J.D.G.	

3

* PRIMA SEMESTAL

* PRIMA VACACIONES

* PRIMA NAVIDAD

* VACACIONES

* QUINQUENIO

* PROPORCION QUING

SUBTOTAL

TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION

SALDOS A FAVOR :

* Proporción quinquenio del 23-IX-91 al 22-IX-92 Inclusive \$1.065.677.00
 * Proporción prima de navidad del 01-I-92 al 22-IX-92 Inclusive 1.591.557.00
 * (15) días de sueldo por haber laborado del 23 de Sept. al 7 de Oct.92 396.211.00
 * (Ver Anexo).

SALDOS EN CONTRA :

* Doce (12) días hábiles de disfrute de vacaciones anticipados (Ver Anexo) (570.244.00)

*
*
*

11-XI-ES
SE-11-21

11-XI-ES
SE-11-21

11-XI-ES
SE-11-21

I. AJUSTE PRESTACIONES :	VALOR INICIAL	DESCUENTOS II	SALDOS A REEMBOLSAR	SALDOS A PAGAR
1) PRIMA SEMESTRAL				
2) PRIMA VACACIONES				
2) SUELDO Y VACACIONES	396.211.00	(570.244.00)	(174.033.00)	
3) PRIMA NAVIDAD	1.591.557.00			1.591.557.00
4) QUINQUENIO DE				
5) QUINQ. PROPORCION	1.065.677.00			1.065.677.00
6) INTERES CESANT.DE				
7) COOPERATIVAS				
8) FONDO DE EMPLADOS				
9) FONDO DE PRESTAMO U.D.				
10) EMBARGOS				
11) OTROS				

TOTAL A PAGAR :

2.657.234.00

TOTAL A REEMBOLSAR :

(\$174.033.00)

OBSERVACIONES : Antes del pago de la cesantía definitiva, deberá cancelar por
tesorería la suma de (\$174.033.00) por descuento de disfrute de vacaciones anticipadas
(Ver Anexo).

RDO SANCHEZ CATEDO
LIQUIDADOR

MARTEA DILIA PEREZ ROZO
JEFE DE PRESTACIONES E/CAS

HUMBERTO CAMARGO RINCON
JEFE DIVISION PERSONAL

00.000 AUDITORIA

21/92 pms.

(00.000.000) (00.000.000) (00.000.000)



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 1000 DE 19²⁹ DIC. 1992

Por la cual se recomienda y ordena el pago de prestaciones sociales al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

en especial las que le confiere el artículo 23 del Acuerdo No. 024 de 1992, expedido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con el cédula de ciudadanía No. 2.254.331 de Bogotá, D.C., vinculado mediante Resolución No. 953 del 05-11-81 como Profesor de Tiempo Completo en la Categoría de Asistente II, adscrito a la Facultad de Ingenierías, Calificación Industrial, a partir del 17 de septiembre de 1981.

Que mediante Resolución No. 704 de 25-09-92 se aceptó la renuncia como Profesor de Tiempo Completo, Categoría III, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, Centro de Ciencias Humanas, a partir del 23 de septiembre de 1992.

Que la Dirección de Personal elaboró la liquidación correspondiente a prestaciones sociales por un periodo comprendido entre el 21-09-81 y el 21-09-92, ajustada, de conformidad con el Acuerdo 043 de 1989, las disposiciones y demás normas vigentes, cuyo valor asciende a la suma de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MIL Y CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENA CORRIENTES (\$2.557.236.00).

Que las sumas correspondientes a liquidación, hacen parte de la prestación por indemnidad.

Que existe la disponibilidad presupuestal para efectuar dicho pago.

Que conforme a lo anterior, debe Despachar

RESOLUO:

ARTICULO PRIMERO:

Recomendar y ordenar pagar al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con el cédula de ciudadanía No. 2.254.331 de Bogotá, D.C., la suma de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MIL Y CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENA CORRIENTES (\$2.557.236.00) más IVA, por concepto de prestaciones sociales, por un periodo comprendido entre el 21-09-81 y el 21-09-92, en base a:

PRIMA VENCIMENTAL	0
PRIMA VALORACION	0
VALOR VENCIMENTAL	0
PRIMA NOMINADA	1.571.000
OTROS VALORES	0
TOTAL	1.571.000



RESOLUCION No. 1000 DE 19 29 DIC

El Rector de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

ARTÍCULO SESENTA: Las prestaciones sociales de los empleados en el Artículo Primero, se han liquidado para el pago inmediato de las rubricas correspondientes del presupuesto por el siguiente monto:

[illegible]

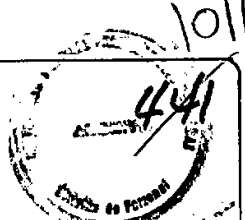
PLUT 12-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-104

Feb. 1960 - 1. Rector, and 2. The original District "Fraserburg"
John de Galle" 2945

~~ENRIQUE JOSE MARTIN BARRON~~ ~~JOSEPH EDUARDO PERAZA DE LUNA~~
~~Los Horns, Ill.~~ ~~Los Horns, Ill.~~

RECEIVED - 1970 FEBRUARY 10 AM 10:00
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

045P



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 234 DE 19

25 MAR. 1993

Por la cual Se reconoce y ordena el pago de la cesantía definitiva al Docente RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que

a) y g) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 expedida en Bogotá, estuvo vinculado a la Institución desde el 23 de Septiembre de 1981 y hasta el 22 de Septiembre de 1992 inclusive, desempeñando el cargo de Profesor de Tiempo Completo, categoría catedrático XIII, adscrito al Centro de Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias y Educación.

Que al profesor CAMARGO OSORIO, solicitó el reconocimiento y pago de su cesantía definitiva, por el período comprendido entre el 23 de Septiembre de 1981 y hasta el 22 de Septiembre de 1992.

Que la División de Personal elaboró la liquidación correspondiente a Cesantía Definitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10. numeral 7o. del Acuerdo 24 de 1989 emanado del Consejo Superior Universitario, así:

Vr. Cesantía = $\$1.633.825 \times \frac{3.960 \text{ días}}{360} = \$ 17.972.075.00$

SON: DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

OBSERVACIONES:

Antes del pago de la presente cesantía definitiva deberá cancelar por Tesorería la suma de \$174.033.00 por descuento de disfrute de vacaciones anticipadas.

Que a la fecha existe disponibilidad presupuestal para atender dicho pago.

Que en mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Reconocer y Ordenar Pagar al Doctor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$17.972.075.00) M/CTE. por concepto de Cesantía Definitiva por el período comprendido entre el 23 de Septiembre de 1981 y el 22 de Septiembre de 1992 inclusive, de conformidad con la parte motiva que antecede.

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 29-3-93

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor

providencia al señor

U. I. A.:

Firma notificado

C. C. No.

Secretaria General



- Me reservo el derecho de demandar la Universidad me debe lo vaca mayor de 1987. Que lig de eso. H. H. Camargo cc 285.4781 B. B. B.

RUBEN

HUMBERTO CAMARGO GONZALEZ

ARTICULO 120 - PENAL



1012
440

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 234 DE 19 25 MAR. 1993

Por la cual Se reconoce y ordena el pago de la cesantía definitiva al Docente RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere los literales a) y g) del artículo 23 del Acuerdo No. 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

REVISIÓN 1993
DE VIDA
1999
FOLIO 52
33

PARAGRAFO : La presente cuenta será imputada con cargo al grupo 7 subgrupo 3 del presupuesto para la vigencia expirada de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos dentro de los términos de Ley, conforme al Artículo 48 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los

Original Firmado Por:
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Rector

ALVARO IVAN VARGAS CASTRO
Secretario General

CESAR AUGUSTO FORERO
Jefe División de Personal

CAGF/NAQP/jcg

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Nº 79-3-93

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor

Firma notificado

C. C. No.

2854781/20978

Me reservo el derecho de demandar. La Universidad debe dar me debe la Voegaciones de 1987 de ese 17 de agosto 1987. Humberto Camargo Forero

SOLICITUD DE AFILIACION

TIPO DE CONTRATO

TIPO PLAN SOLICITADO

COLECTIVO

CATE

No. 0136597

CIUDAD Bogotá OFICINA 01 AÑO 97 MES 08 DIA 01

POR FAVOR ESCRIBA EN LETRA IMPRENTA O EN MAQUINA DE ESCRIBIR

CONTRATANTE O TRABAJADOR (APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL)		NIT / C.C.	PROFESION	HIJOS	DIRECCION RESIDENCIA
Camargo Osorio Humberto		2854781	Docente	2	Av Americas 30-50
TELEFONO	CIUDAD	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA		OCUPACION ACTUAL	
2690236	Bogotá	U Distrital		Pensamiento	
DIRECCION		TELEFONO		INCLUSION DE	
Tra 7 N-40-53				FAMILIA A UN CONTRATO COLECTIVO No. 0010052	
				USUARIOS A UN CONTRATO No. U. ms/m/20	
				(NOMBRE DE LA EMPRESA)	

SOLICITANTES DEL CONTRATO																	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACION		FECHA NACIMIENTO			EDAD	SEXO	PESO KG.	ESTATURA	EST. CIVIL	PAR. CON.	ACT.	CIV. SERV.	OTROS SERVICIOS	EXAMEN OBLIGATORIO
			TIPO	NUMERO	DIA	MES	AÑO										
1	Camargo	Osorio	Rodolfo Humberto	CC	2854781	24	07	36	63	M	81	1.80	CA	T	T	01	
2	Pulacios	Montoya	Elizabeth	CC	50666389	20	12	62	36	F	56	1.65	CA	C	H	01	
3	Camargo	Pulacios	Nathaly	TI	841119-03211	19	11	84	14	F		1.63	AD	HI	E	01	
4	Camargo	Pulacios	Laura	RC	910202	2	02	91	8	F		1.80	AD	HI	E	01	
5																	
6																	
7																	
8																	

FORMA DE PAGO	ANUAL	☐
	SEMESTRAL	☐
	TRIMESTRAL	☐
	MENSUAL	☐
VALOR CUOTA DEL CONTRATO		\$
CUOTA DE INSCRIPCION		\$
OTROS		\$
TOTAL A PAGAR		\$
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$
VALOR TOTAL OTROS		\$
☐ CUENTA DE AHORROS No. ☐ AUTORIZACION DESCUENTOS CUENTA CORRIENTE No. ☐ AUTORIZACION TARJETA DE CREDITO No. ☐ COMPROBANTE DE TARJETA No. ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUES () No. ☐ CHEQUES POST-FECHADOS () No.		
TOTAL PAGADO		\$

CONSTANCIA DE DEPOSITO PARA ESTUDIO DE LA SOLICITUD

HE RECIBIDO HOY DEL CONTRATANTE LA SUMA DE: \$

EN CALIDAD DE DEPOSITO PARA SER APLICADO AL PAGO DEL CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE TOMA VIGENCIA SEGUN LA PRESENTE SOLICITUD

CIUDAD _____ FECHA _____ FIRMA DEL ASESOR _____

NOMBRE ASESOR _____ CLAVE _____

Firma Asesor 4/11

No. de NOMBRE DIRECTOR COMERCIAL _____

Firma Solicitante

CUESTIONARIO DE SALUD

CONTESTE AFIRMATIVA O NEGATIVAMENTE TODAS LAS PREGUNTAS PARA CADA UNO DE LOS USUARIOS SOLICITANTES DEL CONTRATO (ESCRIBA "S" SI ES AFIRMATIVA Y "N" SI ES NEGATIVA). PARA LAS RESPUESTAS AFIRMATIVAS, FAVOR ESCRIBIR EN "EXPLICACION" EL No. DEL SOLICITANTE Y SU RESPECTIVA RESPUESTA, INDICANDO FECHA Y LATERALIDAD. EN CASO QUE EL CAMPO DE EXPLICACION SEA INSUFICIENTE, UTILICE EL RESPALDO EN LA PARTE DE OBSERVACIONES ADICIONALES

CUESTIONARIO	USUARIO								EXPLICACION
	N1	N2	N3	N4	N5	N6	N7	N8	
1) HA SUFRIDO O SUFRE EN LA ACTUALIDAD DE ALGUNA ENFERMEDAD? ESPECIFICAR.	N	N	N	N					
2) HA ESTADO ALGUNA VEZ EN SU VIDA HOSPITALIZADO? ESPECIFICAR CUANTAS VECES Y POR QUE CAUSAS.	S	N	N	N					Catarras
3) LE HAN PRACTICADO ALGUNA CIRUGIA? ESPECIFICAR.	S	N	N	N					v
4) HA TENIDO ALGUNA VEZ UN ACCIDENTE? ESPECIFICAR CONSECUENCIAS.	N	N	N	N					
5) CUANTOS EMBARAZOS HA TENIDO? ESPECIFIQUE CUANTOS PARTOS NORMALES, CESAREAS O ABORTOS	N	2	N	N					
6) SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EMBARAZADA? DE CUANTOS MESES?	N	N	N	N					
7) HA ACUDIDO A ALGUN MEDICO EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS? POR QUE CAUSA?	N	N	N	N					
8) LE HAN ORDENADO EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO, RADIOLOGICO O EXAMEN DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO? ESPECIFICAR.	N	N	N	N					
9) LE HAN AGONSEJADO ALGUN TRATAMIENTO MEDICO O CIRUGIA QUE DEBA PRACTICARSE? ESPECIFICAR.	N	N	N	N					
10) TIENE ALGUNA MALFORMACION, ANOMALIA CONGENITA O ADQUIRIDA?	N	N	N	N					
11) FUMA? CUANTOS CIGARRILLOS AL DIA?	S	N	N	N					0-5
12) BEBE? CON QUE FRECUENCIA?	N	N	N	N					

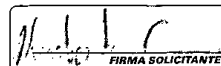
PARA USO EXCLUSIVO DE CAFESALUD

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACION		EXCLUSIONES
				TIPO	NUMERO	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

CONDICIONES DEL CONTRATO: AL FIRMAR LA SIGUIENTE SOLICITUD DECLARO EXPRESAMENTE:

- 1a. Que todas las respuestas que he registrado en la presente solicitud son verdaderas y que en consecuencia la falsedad, el error, la omisión, la inexactitud en toda declaración producida por los efectos señalados en el contrato y en la ley.
2a. Que con la presente solicito a la Compañía no cometa ninguna negligencia y por lo tanto no mantenga el cumplimiento de ningún servicio ni pago.
3a. Que en caso de ser aprobado dicha solicitud por parte de la Compañía, esta solicitud forma parte integral del contrato.
4a. Que en el caso que dicha solicitud no sea aprobada por CAFESALUD, se reembolsará el valor del diagnóstico realizado, excepto el valor de inscripción.

- 5a. Que autorizo igualmente a los médicos e instituciones que posean datos sobre la salud de los solicitantes a la Compañía la información que se requiere.
6a. Que he sido informado clara y totalmente de los servicios que voy a recibir, de los periodos a partir de los cuales obtengo los derechos, de los lugares en que me los prestarán y de la manera como debo solicitarlos y utilizarlos.
7a. Que estoy dispuesto a someterme a los exámenes que la Compañía solicite para la evaluación del riesgo y determinación de las exclusiones a las que he de sujetar según el estudio que se realice.


FIRMA SOLICITANTE

No.0136597

CONTRATANTE -

PROYECTO CREDITARIO (CREDITO) FORMAS EMPRESAS, S.A. 01/01/11 10:13

ATENCIÓN: ANTES DE LLENAR ESTA PAGINA EXTIENDALA DE TAL FORMA QUE NO QUEDE SOBRE LAS DEMAS HOJAS.

DECLARACION Y FIRMA DE LA AGENCIA ASESORA

ESTAMOS DE ACUERDO HASTA NUESTRO SABER Y ENTENDER CON LA INFORMACION REGISTRADA EN LA PRESENTE SOLICITUD Y DECLARAMOS HABER INFORMADO AL CONTRATANTE CLARA Y COMPLETAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS QUE LA COMPAÑIA PRESTA, SOBRE LOS QUE NO PRESTA, SOBRE LOS LUGARES EN QUE SE PRESTAN Y SOBRE LOS PERIODOS DE CARENCIA Y FECHAS EN LOS CUALES SE COMENZARA A PRESTAR.

NOMBRE AGENCIA ASESORA

CLAVE

FIRMA Y SELLO

POSIBLES USUARIOS RECOMENDADOS POR EL CONTRATANTE O TRABAJADOR

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

1.)

3.)

2.)

4.)

MEDIO POR EL CUAL TUVO CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA

☐ CORREO DIRECTO

☐ REVISTAS

☐ TELEVISION

☐ PRENSA

☐ STAND

☐ OTROS

ESPECIFIQUE

CODIGOS

PARENTESCO

CT = CONTRATANTE

CO = CONYUGE

HI = HIJOS

PA = PADRES

HE = HERMANOS

SU = SUEGROS

SO = SOBRINOS

NI = NIETOS

TI = TIOS

PH = PRIMEROS HERMANOS

CU = CUÑADOS

NY = NUERAS - YERNOS

OT = OTROS DEPENDIENTES

(SERV. DOMESTICO, CHOFER,

JARDINERO, ETC. MENORES DE 45 AÑOS)

ESTADO CIVIL

SO = SOLTERO

CA = CASADO

VI = VIUDO

SE = SEPARADO

UN = UNION LIBRE

FORMA DE PAGO

A = ANUAL

S = SEMESTRAL

T = TRIMESTRAL

M = MENSUAL

SEXO

M = MASCULINO

F = FEMENINO

ACTIVIDAD

T = TRABAJADOR

H = HOGAR

M = MENOR

E = ESTUDIANTE

TIPO IDENTIFICACION

CC = CEDULA DE CIUDADANIA

TI = TARJETA DE IDENTIDAD

NI = NIT

PA = PASAPORTE

CE = CEDULA DE EXTRANJERIA

OTROS SERVICIOS

AN = ANEXO NEONATAL

AO = ANEXO ODONTOLOGICO

AM = ANEXO DE MATERNIDAD

CIUDAD DE UTILIZACION

DE SERVICIOS

01 = SANTAFE DE BOGOTA

03 = MEDELLIN

04 = CALI

16 = IBAGUE

05 = BARRANQUILLA

06 = BUCARAMANGA

07 = PEREIRA

08 = MANIZALES

09 = CARTAGENA

10 = SANTA MARTA

11 = NEIVA

12 = VILLAVICENCIO

13 = PASTO

21 = TULUA

23 = CUCUTA

OBSERVACIONES ADICIONALES A LA SOLICITUD DE AFILIACION O AL CUESTIONARIO DE SALUD



070422

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**CAFESALUD**

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S.

NIT. 800.140.949-6

27-AGO-1999

FECHA DE RADICACION

NUMERO DE RADICACION

001 - 70 52 5

CODIGO

Nº 0048833

INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL AFILIADO AL - REGIMEN CONTRIBUTIVO -

LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

TIPO DE AFILIACION	INDIVIDUAL ☒	COLECTIVA ☐	FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA	AA	MM	DD								
IDENTIFICACION DEL COTIZANTE														
1er. APELLIDO		2º APELLIDO O DE CASADA		NOMBRES										
Camargo		Osorio		Rodolfo Humberto										
Nº DE IDENTIFICACION	285478	DV	TIPO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑO	MES	DIA	SEXO	M	F				
DIRECCION DONDE LABORA		U Distrital		TELEFONO		2690236		FAX						
CIUDAD/MPID.		B/ta		DEPARTAMENTO		C/ma								
DIRECCION DE RESIDENCIA		Av Americas		30-50		Apto 1207		TELEFONO 1691531						
CIUDAD/MPID.		B/ta		DEPARTAMENTO		C/ma								
ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS														
NOMBRE DE ENTIDAD							Saludcoop - retiro		27-08-99		CODIGO			
DECLARACION JURADA														
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTES Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS.														
FIRMA Y C.C. TRABAJADOR														

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR														
Nº DE IDENTIFICACION		899999230		DV	7	TIPO	NIT	NOMBRE O RAZON SOCIAL						
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL		Kra 7 N: 40-53		TELEFONO		3406586		FAX						
ACTIVIDAD ECONOMICA		EJ Superior		CODIGO		2		ADM. RIESGOS PROF.						
CIUDAD/MPID.		B/ta		DEPARTAMENTO		C/ma								
INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE														
FECHA DE INGRESO		AÑO		MES		DIA		CARGO		INGRESO BASE \$				
		81		09		23		B/ta Docente		Kens		4300.000		
FIRMA														
CIUDAD Y FECHA														

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

ESTRATO SOCIOECONOMICO:														
FIRMA AUTORIZADA														
CIUDAD Y FECHA														
PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS														
REVISADO														
APROBADO														
GRABADO														
VALIDADO														

- 1a. COPIA - EMPLEADOR -

F: IRC 003

**INSTRUCCIONES PARA EL
DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE
INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL
AFILIADO AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD
(F: IRC003)**

ATENCIÓN:

USTED ESTA OBLIGADO A DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO (F:IRC003) EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Si está afiliado como beneficiario a una EPS y es cotizante.
2. Si usted es trabajador cotizante con más de un empleo en tal caso, deberá diligenciar el formulario de información complementaria F:IRC003 por cada empleo que tenga.

Antes de proceder al diligenciamiento del formulario en la parte que le corresponde el trabajador o servidor público debe conocer y tener en cuenta lo siguiente:

1. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatorio para todos los residentes en el Territorio Nacional.
2. Todo empleador o patrono está obligado a afiliarse a sus trabajadores a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que ellos escojan.
3. Salvo las circunstancias previstas en la ley una vez afiliado el trabajador solo podrá cambiar de EPS luego de permanecer en ella durante por lo menos un año y solo una vez cada año.
4. El trabajador cotizante y su grupo familiar deberán estar afiliados a la misma EPS, independientemente de que varios miembros del grupo coticen, salvo los casos expresamente previstos por la Ley.
5. El trabajador está obligado a aportar la documentación que soporte la información consignada por él en el formulario F:IRC001.
6. Ningún residente en el Territorio Nacional independientemente de su condición de afiliado cotizante o afiliado no cotizante podrá estar afiliado simultáneamente a más de una Entidad Promotora de Salud o pertenecer simultáneamente a los dos Regímenes (contributivo y subsidiario).
7. La veracidad de la información contenida en el formulario F:IRC001 es responsabilidad de quien la consigna.
8. Una vez diligenciada la parte pertinente del formulario por parte del trabajador o servidor público este debe entregarlo al empleador, quien luego de consignar la información que le corresponde lo entregará a la EPS escogida por el trabajador o servidor público.
9. Con la primera afiliación de un trabajador o servidor público a una cualquiera de las EPS quedará afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.
10. Para la plena vigencia del contrato de Afiliación a la EPS se requiere además del correcto y completo diligenciamiento del formulario de afiliación (F:IRC001) el aporte de los documentos anexos que soportan la información registrada en él y el pago a la EPS de la PRIMERA COTIZACIÓN.

DILIGENCIE EL FORMULARIO A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LEGIBLE Y CLARA, SIN BORRONES, NI TACHONES.

El numeral I deberá ser diligenciado por el afiliado cotizante o cabeza del grupo familiar.

El numeral II deberá ser diligenciado por el empleador y quien enviará este formulario a la EPS.

El numeral III y los espacios sombreados deberán ser diligenciados exclusivamente por la EPS.

Tipo de afiliación: Marque con una equis (x) el tipo de afiliación.

Fecha de afiliación al sistema: Indique los dos últimos dígitos en números arábigos del (AA) año, (MM) mes y (DD) día de la fecha en la cual se afilió por primera vez a una Entidad Promotora de Salud.

I. Información para ser diligenciada por el Cotizante o cabeza del grupo familiar.

Identificación del Cotizante

Deberá llenar los espacios correspondientes a:

- *Apellidos y nombres:* Escribalos según el orden establecido y conforme figura en documento de identidad.
- *Número de identificación:* Escriba completo el número del documento de identificación.
- *Tipo:* Tipo de documento: Coloque si es.
C.C: Cédula de Ciudadanía.
C.E: Cédula de Extranjería.
T.I: Tarjeta de Identidad.
NIT: Número de Identificación Tributaria.
- *Fecha de nacimiento:* Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos la fecha (año, mes y día).
- *Sexo:* Marque con una equis (x), al frente de la casilla correspondiente:
M = Masculino, F = Femenino.
- *Dirección donde labora y de la residencia:* Escriba la dirección del sitio donde trabaja y de la residencia, número telefónico, fax, nombre de la ciudad / municipio y Departamento.

Entidad Anterior de Previsión o Seguridad Social en Salud o EPS

- *Nombre de la Entidad:* Escriba el nombre de la última entidad en la cual se encontraba afiliado o de la cual se traslada. En caso de traslado el afiliado debe certificar que su decisión es libre y voluntaria.

II. Información para ser diligenciada por el Empleador.

Identificación del Empleador

- *Número de identificación:* Escriba el número de identificación completo.

- *Tipo:* Tipo de documento: Coloque si es.
C.C: Cédula de Ciudadanía.
C.E: Cédula de Extranjería.
NIT: Número de Identificación Tributaria.

- *Nombre o razón social del empleador.*

- *Dirección Domicilio principal, Teléfono, Fax, Ciudad / municipio y departamento:* de la sede de la empresa.

- *Actividad Económica:* Se debe llenar con la información de la actividad económica principal del empleador.

- *Código:* De acuerdo con la clasificación de actividades económicas establecida por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) en la Resolución N° 4911 de 1994 o de la Resolución que la modifique.

- *Adm. Riesgos Prof.:* Indique el nombre de la Administradora de riesgos profesionales.

Información sobre el empleado cotizante.

- *Fecha de ingreso a la empresa:* Escriba a dos dígitos y en números arábigos la fecha (Año, mes y día)
- *Cargo:* Escriba el cargo que desempeña actualmente.
- *Ingreso base:* Ingreso base de cotización: Coloque en esta casilla la cifra correspondiente al dato que se obtiene de la siguiente manera:

El ingreso base de cotización de los empleados del sector privado está constituido por los siguientes factores: remuneración ordinaria fija o variable, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, dominicales y festivos, porcentajes sobre ventas, comisiones y viáticos permanentes.

El ingreso base de cotización para los servidores públicos está constituido por la asignación básica mensual, los gastos de representación, la prima técnica cuando ésta sea factor de salario, la prima de antigüedad, la remuneración por dominicales o festivos, las horas extras o jornadas nocturnas y la bonificación por servicios.

Para los empleados con salario integral, la base de cotización será del 70% de su salario.

- *Firma autorizada:* Firma la persona a quien el empleador autorice como responsable de la información contenida en el formato.
- *Ciudad y fecha en la que el empleador llena el formulario.*

III. Información para ser diligenciada por la EPS.

- *Estrato socioeconómico:* Para su determinación se tomará inicialmente aquel que sea determinado por el Sistema de Identificación de Beneficiarios (SISBEN) o en su defecto el de los servicios públicos de la residencia indicada por el cotizante en este formulario.

- *Ciudad y fecha en la que la EPS recibe el formulario.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
División Recursos Humanos
Formato de Solicitud y Trámite

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Radicado:
01 SEP 2016
Hora: 10:32
No. de Folios: 1
Firma: JACOMEIN

TRAMITE A SOLICITAR		
Vacaciones	☐	Licencia de paternidad
Estado de cesantías	☐	Auxilio de defunción
Incapacidad	☐	Auxilio libros
Cesantía definitiva	☐	Estado de vacaciones
Cesantía parcial	☐	Certificaciones
Horas extras	☐	Prestaciones sociales
Copia de resolución	☐	Prima técnica
Licencia de maternidad	☐	Reajuste
		Permiso
		Quinquenio
		Puntaje escalafón
		Subsidio familiar
		Comisiones
		Capacidad de endeudamiento
		Otro

DISMINUCIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE		
Salud	☐	Educación
		Vivienda

CAMBIO CUENTA PAGO DE NOMINA		
Cuenta corriente	☐	Ahorros
		Número de cuenta
Entidad financiera		

Otros (especifique, ¿cuál?)

Observaciones

Anexo declaración extrajudicial para anexar a la hoja de vida

Documentos que anexa

DATOS DEL PETICIONARIO		
Activo	☐	Retirado
		Pensionado
Nombres y apellidos completos		Documento de Identificación
Rodolfo Humberto Camargo Osorio		cc 2854781 Bogotá
Cargo	Dependencia	E-mail
Profesor T.C.	Ingeniería Civil	Lohumcam@gmail.com
Dirección		Teléfonos
Calle 25 30-50 Apt 202		368 4820

Firma

1019

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 8401

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 30 de Agosto de 2016, ante mí, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO**, compareció: **MATTA RIVERA FERNANDO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 19143958, de estado civil Soltero(a) y ocupación Pensionado(a), con domicilio en la CL 29 B # 50 B 65 SUR TEL 3164144286. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta. -

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace más de 20 años al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.854.781 de Bogotá y desde hace 3 años a la señora **NIDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 41.725.947 de Bogotá, quienes conviven en unión marital de hecho compartiendo mesa, lecho y techo de manera permanente e ininterrumpida desde el 3 abril del año 2013. -

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. -----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 11.500 IVA: 1.840 = 13.340

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho



MATTA RIVERA FERNANDO
C.C. 19143958



LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO

(Resolución No.9227 de 24 de Agosto de 2016, de la S.N.R.)

CLAUDIA



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

INFORME DE POSESION



2001

FORMA SG - 01

Nos es grato comunicar a ustedes que la persona cuyo nombre y datos aparecen a continuación, tomó posesión del cargo para el cual fué nombrada, por tanto le solicitamos incluirla en la Nómina a partir de la fecha de iniciación de labores al servicio de la Universidad.

Atentamente,

Martha Valdez

FIRMA AUTORIZADA
SECRETARIA GENERAL

Nombre del Empleado CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO
1er. Apellido 2o. Apellido Nombre

C. C. 6 T. I. No. 2854781

Expedida en Bogotá

Fecha de Iniciación de Labores 23
día

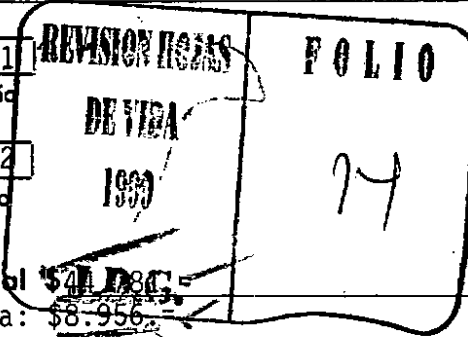
I X
mes

81
año

Fecha de Posesión 15
día

- I
mes

82
año



Cargo Catedrático V. Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial

Sueldo Mensual \$41.180
Prima Técnica: \$8.956

Sexo M
X
F

Estado Civil:

Soltero (a) ☐
Casado (a) X
Viudo (a) ☐

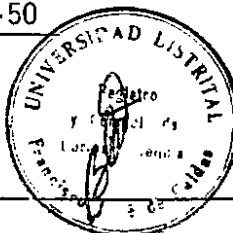
Personas a su cargo: No. -4

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	Documento que adjunta
Johanna Camargo	10	Hija	Registro Civil
Natalia Camargo	9	Hija	Registro Civil
Francisca de Camargo	62	Madre	
María Dolores Vda. de Restrepo	81	Tía	

Dirección Residencial Avda. de las Américas No.30-50
Apto. 1201

Dirección Postal A.A. No.11659

Teléfono 2690236



15 ENE. 1982

#04912



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No.

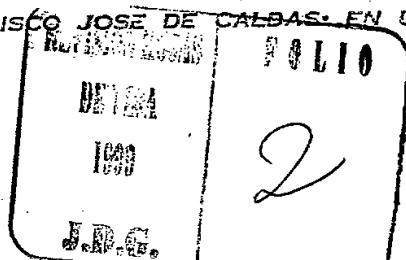
953

DE 1981

POR LA CUAL se hacen unos nombramientos de Docentes de tiempo completo.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

RESUELVE :



ARTICULO 1o.-

Nombrar al Dr. HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, en el cargo de profesor de tiempo completo, en la categoría de Asistente II, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial, a partir del 29 de septiembre de 1981, con una asignación mensual de VEINTI DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 22.391.00) y Prima Técnica de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.478.00).

ARTICULO 2o.-

Nombrar al Dr. RODRIGO ZULUAGA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.123.285 de Bogotá, en el cargo de profesor de tiempo completo, en la categoría de Agregado III, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial, a partir del 13 de septiembre de 1981, con una asignación mensual de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$ 27.988.00) y Prima Técnica de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.598.00).

ARTICULO 3o.-

Nombrar al Dr. HUGO MONDRAGON OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.482.417 de Cali, en el cargo de profesor de tiempo completo, en la categoría de Asociado I, adscrito al Centro de Formación y Especialización Docente, - Departamento de Educación, a partir del 30 de septiembre de 1981, con una asignación mensual de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 29.854.00) y Prima Técnica de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 5.971.00).

ARTICULO 4o.-

Nombrar al Dr. DIOGENES FAJARDO VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.197.239 de Bogotá, en el cargo de profesor de tiempo completo, en la categoría de Agregado III, adscrito al Centro de Formación y Especialización Docente, Departamento de Filología e Idiomas, a partir del 24 de septiembre de 1981 con una asignación mensual de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 27.988.00) y



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

19 2003

RESOLUCION No.

903

DE 1981

POR LA CUAL se hacen unos nombramientos de Docentes de tiempo completo. -
hoja No. 2

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

Prima técnica de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA
Y OCHO PESOS (\$ 5.598.00).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los - 3. NOV 1981

Original Firmado

FRANCISCO CAJIAO RESTREPO

FRANCISCO CAJIAO RESTREPO
Rector

Original Firmado

Martha Naluz de Lanchas

MARTHA NALUZ DE LANCHAS
Secretario General

(ORIGINAL FIRMADO) Por: JOSE IGNACIO BEJARANO RICO

JOSE IGNACIO BEJARANO RICO
Jefe División de Personal en cargo



XI-2-81
mlp.-

REVISION REGISTRO	FOLIO
DE VIDA	1
1000	
J.H.G.	



UNIVERSIDAD DISTRITAL «FRANCISCO JOSE DE CALDAS»

RESOLUCION No.

1085

DE 1981

POR LA CUAL se deroga un artículo de una resolución -

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL «FRANCISCO JOSE DE CALDAS»
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución de Rectoría No 953 del 3 de noviembre de 1981, se nombró al Dr. HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2 854 781 de Bogotá, en el cargo de profesor de tiempo completo, en la categoría de Asistente II, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil e Industrial, a partir del 23 de septiembre de 1981, con una asignación mensual de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 22 311 00) y prima técnica de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 4 478 00);

que según memorando No 046 del 27 de noviembre de 1981, emanado de la Oficina de Docencia de la Universidad en reunión del Consejo Académico del 25 de noviembre de 1981, se aprobó el reescalafonamiento del profesor HUMBERTO CAMARGO OSORIO quedando en la categoría de CATEDRATICO V por lo cual se hace necesario derogar el artículo primero de la resolución No 953 del 3 de noviembre de 1981;

RESUELVE :

ARTICULO 1o

Derogar el artículo primero de la Resolución No 53 del 3 de noviembre de 1981, por medio del cual se nombró al Dr. HUMBERTO CAMARGO, ya identificado, como profesor de tiempo completo, en la categoría de Asistente II

ARTICULO 2o -

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los 8, DIC 1981.

Original Firmado por:
FRANCISCO CAJIAO RESTREPO
Rector

Original Firmado por:
Martha Nalus de Lanchas
MARTHA NALUS DE LANCHAS
Secretario General

Original Firmado por:
ELVIA GARCIA DE CARBONELL
ELVIA GARCIA DE CARBONELL
Jefe División de Personal

H 20



UNIVERSIDAD DISTRITAL «FRANCISCO JOSE DE CALDAS»

RESOLUCION No.

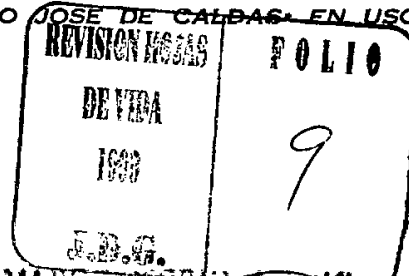
1080

DE 1981

POR LA CUAL se hace un nombramiento

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL «FRANCISCO JOSE DE CALDAS» EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

RESUELVE:



ARTICULO UNICO

Nombrar al Dr. HUMBERTO CAMARGO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2 854 781 de Bogotá, en el cargo de profesor de tiempo completo, en la categoría de Catedrático V, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial, a partir del 23 de septiembre de 1981, con una asignación mensual de CUARENTA Y CUATRO MIL SEPTICIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 44 781 00) y prima técnica de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 8 156 00)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los -9. DIC 1981

Original Firmado por:
FRANCISCO CAJIAO RESTREPO
Rector

Original Firmado por:
Martha Nalus de Lanchas
MARTA NALUS DE LANCHAS
Secretario General

Original Firmado por:
ELVIA GARCIA DE CARBONELL

ELVIA GARCIA DE CARBONELL
Jefe División de Personal



XII-7 81
mlqp

emenda → 987

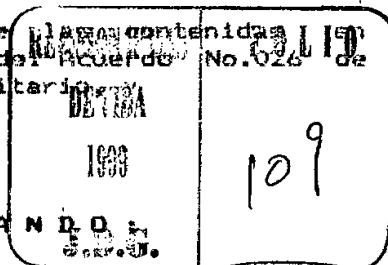


UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 1009 DE 19 26 DIC. 1991

Por la cual se ordena el disfrute de unas vacaciones al Docente RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las contenidas en los literales a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario,



CONSIDERANDO:

Que el Docente RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Profesor de Tiempo Completo, Catedrático XII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, Departamento de Economía, mediante oficio de fecha Noviembre 13 de 1991, solicita el disfrute de tiempo pendiente por vacaciones al término de sus vacaciones colectivas.

Que previo estudio de la petición del solicitante efectuado por la División de Personal, se logró establecer que, el mencionado docente cumplió los requisitos para el reconocimiento y el disfrute de treinta (30) días hábiles de vacaciones, correspondientes al período comprendido entre el 23 de septiembre de 1987 y el 22 de septiembre de 1988.

Que conforme a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la reanudación del disfrute de treinta (30) días hábiles de vacaciones al Docente RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, a partir del 22 de enero y hasta el 3 de marzo de 1992 inclusive, de conformidad con la parte motiva que antecede.

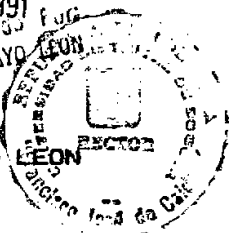
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

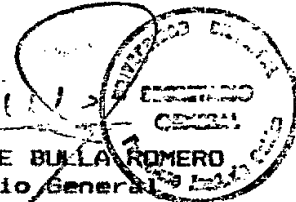
Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" 26 DIC. 1991

Original Firmado por
JOSE LUIS ROBAYO LEON

JOSE LUIS ROBAYO LEON
Rector



JAIR ENRIQUE BULLA ROMERO
Secretario General



45

1007



381

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 064 DE 19 20 FEB. 1992

Por la cual se interrumpe el disfrute de vacaciones al profesor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere los literales a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1000 del 26 de diciembre de 1991, se ordena la reanudación del disfrute de treinta (30) días hábiles de vacaciones al docente RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Profesor de tiempo completo, catedrático XII adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, a partir del 22 de enero y hasta el 3 de marzo de 1992 inclusive.

Que mediante oficio No. 012 suscrito por el Dr. Emigdio Jarma Barros, Decano de la Facultad de Ciencias y Educación, se ordena la interrupción del disfrute de vacaciones al profesor CAMARGO OSORIO por necesidades del servicio, a partir del 10 de febrero de 1992.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

REVISIÓN DE VIDA
112
J.D.C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Interrumpir el disfrute de vacaciones, al profesor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, concedidas según resolución No. 1000 del 26 de diciembre de 1991, a partir del 10 de febrero de 1992, quedándole pendientes por disfrutar diez y siete (17) días hábiles de vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los 20 FEB. 1992

COPIA HOJA DE VIDA

Original Firmado Por
JOSE LUIS ROBAYO LEON
JOSE LUIS ROBAYO LEON



Gloria Esperanza Segura Monsalve
GLORIA ESPERANZA SEGURA MONSALVE
Secretario General



MDPR/jcg
Los Celeros

45



2008

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

RESOLUCION No. 704 DE 19 22 SET. 1992

Por la cual

se acepta una renuncia.-

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 expedido por el Consejo Superior Universitario,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 28 de Agosto de 1992, el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 2.854.781 expedida en Bogotá, presenta renuncia al cargo de Profesor de completo, categoría Catedrático XII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, a partir del 23 de Septiembre de 1992.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Aceptar a partir del 23 de Septiembre de 1992, la renuncia presentada por el doctor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, del cargo de Profesor de Tiempo Completo, categoría Catedrático XII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los 22 de Septiembre de 1992.

ORIGINAL FIRMADO
EMIGDIO JARMA BARROS

EMIGDIO JOSE JARMA BARROS
Rector (E.)

GLORIA ESPERANZA SEGURA MONSALVE
Secretario General

Humberto Camargo Rincon

HUMBERTO CAMARGO RINCON
Jefe División de Personal

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIOS

NOMBRE : RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO C.C.# 2.854.781 Btá FA 120

FECHA DE INGRESO 23 de Septiembre de 1981

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO Profesor Tiempo Completo Categoría XIII

DEPENDENCIA Facultad Ciencias y Educación -Centro Ciencias Humanas

FECHA DE RETIRO 23 Septiembre de 1992 RESOL. No. 704- 22-IX-92

DEVENGADOS : Ultimo año 3 últimos meses X

De : 22-VI-92

Corte 22-IX-92 Inclusive

Sueldo

Prima Antigüedad

Prima Alimentación

Subsidio Transporte

Prima Técnica

Sobresueldo

Gastos Representación

1/12 Horas Extras

1/12 Recargos Noct.

Ultimas Primas Devengadas

Prima Semestral año de 1992

Prima Vacaciones año de 1991-2

Prima de Navidad año de 1991-2

Prima quinquenio año de 1991-2

Sueldo de Vacaciones de 1991-2

Licencias y/o permisos no remunerados

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

VACACIONES :

Cesantías Parciales

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Resol. No. Fecha \$

Quinquenios

<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de Cumplimiento</u>		<u>Valor</u>
0139/87	23-IX-81	22-IX-86	\$ 473.181.50
0916/91	23-IX-81	22-IX-91	\$ 3.321.416.00
			\$
			\$
			\$

<u>Intereses a la Cesantía</u>	<u>Sueldo Bás.</u>	<u>Sobresueldo</u>	<u>G.Represt.</u>	<u>P.Alimento.</u>	<u>Sub-Transpote</u>
A Diciembre de 1986	\$				
A Diciembre de 1987	\$				
A Diciembre de 1988	\$				
A Diciembre de 1989	\$				
A Diciembre de 1990	\$				
A Diciembre de 1991	\$				
A Diciembre de 1992	\$				

OBSERVACIONES : Según cumplido suscrito por los Doctores J. Ernesto Patiño Avila
 Director del Departamento de Ciencias Sociales y Luis Alfonso Ramírez Peña Decano de la
 Facultad de Ciencias y Educación del 9 de Octubre de 1992 dicto clases hasta el 7 de
 Octubre de 1992.

Alexandra Navarro Erazo
ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
 Analista

Humberto Camargo Rincon
HUMBERTO CAMARGO RINCON
 Jefe División de Personal
 ORIGINAL

Auditoría

ha : Oct. 27/92

S.

H.V.

045



Al Contestar Che este número

2010
22. III. 96

486

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

APARTADO 8668 - FAX 310 52 35 - SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA. SUR AMERICA

074

07 MAR. 1996

RESOLUCION

No.

de

Por la cual se reconoce y ordena el pago a título de indemnización unas vacaciones al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Director Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Rectoría No. 431 de 1995, y

CONSIDERANDO :

Que el Señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, solicitó el pago de vacaciones de diez y siete (17) días hábiles del periodo comprendido 87 - 88 concedidas mediante resolución No. 1007/87 y modificado el disfrute por resolución No. 1000/91 y aplazado el disfrute por resolución No. 074/88.

Que mediante resolución No. 1000/91 ordena la readaptación del tiempo de disfrute pendiente por disfrute la resolución 064/92 aplaza a partir del 22 de enero de 1992, quedando pendientes por disfrute los días mencionados.

Que dentro de la liquidación de prestaciones sociales no se incluyeron estos días pendientes.

Que la División de Personal constató que el señor CAMARGO OSORIO, tiene derecho al pago de pendiente de vacaciones.

Que la Sección de Presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal correspondiente.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : RECONOCER Y ORDENAR PAGAR al señor, RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, ya identificado la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$633.938.00) M/CTE, por concepto de liquidación de diez y siete (17) días hábiles de vacaciones, del periodo 87 - 88, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Dirección Administrativa de la Universidad Distrital, a los

Original Firmado Por:

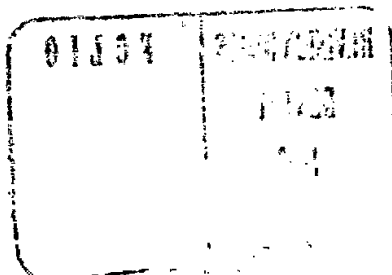
Pablo Emilio Garzón Carreño

PABLO EMILIO GARZON CARREÑO
Director Administrativo

Esperanza S.

14-03-96

*GP**14-03-96*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO DE CALDAS

DIVISION DE PERSONAL

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 17 May 1936

Notifiqué personalmente el contenido de la

anterior providencia al señor _____

Firma Notificado Humberto Camargo

C. G. No. 2854781 Bogotá

Jefe División Emilio de Guzmán

Me reservo el
derecho de
de mandar.
Humberto Camargo
C.C. 2854781 Bogotá

COP 12

PERSONAS DE VIDA 1999 J.D.G.	FOLIO 139

2011
JSG
35

Santa Fe de Bogotá, abril 8 de 1999

Señor

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

Avenida de la Américas 35 - 50. apto. 1202

Santa Fe de Bogotá, D.C.

AV. AMÉRICAS N° 30-50 APT. 1202

Respetado señor Camargo:

En respuesta a su escrito de fecha febrero 15 de 1999, doy respuesta a cada una de las pretensiones contenidas en el derecho de petición calendado el 17 de febrero de 1997:

- ♦ **RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA DE NAVIDAD:** Una vez revisada su hoja de vida se observa que no hay ninguna irregularidad en el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de navidad. En cuanto a la prima de navidad correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 22 de diciembre de 1992, fecha a la cual causa su proporción, se canceló mediante resolución 1080 del 22 de diciembre de 1992, por un valor de \$1'591.557, tal como se observa a folios 435, 436 y 437.
- ♦ **TERCER QUINQUENIO Y RELIQUIDACIÓN DEL PRIMER QUINQUENIO:** Su ingreso a la entidad fue el 23 de septiembre de 1981 y su retiro el 23 de septiembre de 1992, cumpliendo 11 años de servicio a la Universidad, en consecuencia tiene derecho al pago de 2 quinquenios teniendo en cuenta que cada uno se causa después de 5 años de servicios; igualmente por haber laborado 11 años adquiere el derecho a la proporción de 1 año del tercer quinquenio; por lo anterior tenemos: Primer quinquenio, se reconoció y ordenó el pago según Resolución 03139 de 1987 por un valor de \$483.181,50 (folios 176 y 181).

Cabe anotar que la Personería Delegada para la Vigilancia de las Tarifas de los Servicios Públicos y Entidades y Descentralizadas II, realizó una sanción disciplinaria por presuntas irregularidades en el pago del primer quinquenio y mediante Resolución 119 del 22 de mayo de 1991,

2012

REVISOR	FOLIO
DEVIDA	138
1992	
J.D.G.	

Nº 438

Comunicación señor Rodolfo Humberto Camargo Osorio 2.

ordenó el archivo de la diligencia por no encontrar mérito suficiente para continuar con la investigación (folios 334 al 339); ya que al hacer el respectivo análisis y la liquidación del quinquenio, encontraron que no era viable el reajuste del mismo, solicitado por Usted.

Su segundo quinquenio fue cancelado con Resolución 0916 del 18 de noviembre de 1991, con un valor de \$3'321.416, durante el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1981 y el 22 de septiembre de 1991 (folios 387 y 388).

- ♦ INDEXACIÓN DE 17 DÍAS DE VACACIONES ADEUDADAS HASTA 1996: Revisada su hoja de vida se observa que la Universidad no le adeuda periodo alguno de vacaciones, asimismo, su retiro de esta Entidad fue a partir del 23 de septiembre de 1992 y en el estado de vacaciones visible a folio 426, se observa que según Resolución 388 de 1992, le fueron concedidos 12 días hábiles anticipados de vacaciones, siendo descontados de sus prestaciones sociales según Resolución 1080 del 29 de diciembre de 1992.
- ♦ DIFERENCIA RESULTANTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD DE 1993: En cuanto a este punto, una vez revisada la nómina de pago de Prima de Navidad de 1993, se observa que fue cancelada en forma completa por un valor de \$1'222.650.
- ♦ PRESTACIONES POR 15 DÍAS LABORADOS DESPUES DE HABER ADQUIRIDO EL STATUS PENSIONAL: En su hoja de vida no reposa ninguna certificación donde conste que Ustde haya laborado en la Institución después de haber obtenido su Status de Pensionado.
- ♦ INDEXACIÓN: Con relación al periodo 1987 - 1988, se le adeudaban 17 días hábiles pendientes de disfrute, reconocidos y pagados con Resolución 074 del 7 de marzo de 1996 por un valor de \$633.938 (folios 483 al 486).

REVISIÓN DE VIDA 1999 J.B.G.	FOLIO 137

2013
J.B.G.

Comunicación señor Rodolfo Humberto Camargo Osorio

3.

- ♦ RELIQUIDACIÓN DE PRIMA SEMESTRAL DE JUNIO DE 1991: A folio 383, se certifica el pago de la prima semestral correspondiente al año 1991 en su totalidad por un valor de \$934.187.
- ♦ EL 75% DE AUMENTO DE LA MESADA PENSIONAL CON SU RECTROACTIVO DE 11 MESES: Su Status Pensional fue otorgado con base en lo estipulado en la Ley 33 de 1985, en un monto del 75% del promedio mensual devengado durante los últimos 12 meses de servicios, incluyéndose en nómina de pensionado mediante Resolución 901 del 6 de noviembre de 1992. Analizada su hoja de vida, no se encuentra soporte alguno por el cual se debe hacer retroactivo de 11 meses, toda vez que su retiro se efectuó el 23 de septiembre de 1992. Cabe anotar que el ajuste por concepto de los días comprendidos dentro del 23 al 30 de septiembre de 1992 fue por un valor de \$814.962, cancelado al incluirlo en la nómina de pensionados.
- ♦ REINTEGRO DE SUMAS DE DINERO RETENIDAS: Revisadas las respectivas liquidaciones que reposan en su hoja de vida, la Universidad no le adeuda dinero alguno por ningún concepto.

139

Es de anotar que estas peticiones en su mayoría han sido solicitadas por Usted reiteradamente, siendo respondidas oportunamente por parte de la Universidad, este proceso es desgastador e inútil para la administración por cuanto requiere la revisión permanente de su hoja de vida, impidiendo la celeridad administrativa, distrayendo con esto la atención de profesionales que pueden encausar su eficiencia en casos de mayor productividad administrativa.

Atentamente,

HUMBERTO VEGA ORDOÑEZ
Jefe División de Recursos Humanos (E)

Copia: Archivo General
E. Sánchez/ Patricia T.

H. Camargo
CC 2854781
No corresponde a la Verdad. H. Camargo.
a me 13-99

HV.

309

2014
45

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7

121

CERTIFICA

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, se encuentra pensionado por la Institución desde el 23 de septiembre de 1992.

MESADA PENSIONAL\$5.707.261.00

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dos (2002)

Original Firmado
RAFAEL E. ARANZALEZ GARCIA

RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA
Jefe División Recursos Humanos

Preparó: Grigrid Contreras

Humberto Camargo
CC 2854781 Bogotá.

PROTABACO S.A.

EMPRESA	OPERACION 1	OPERACION 2	OPERACION 3
PROTABACO S.A. DIRECCION BOGOTA COLOMBIA BARRIO BOSA CRA 1 # 12-50 SUR TEL: 7309000 7803434 PRODUCCION CIGARRILLOS DE CONSUMO INTERNO Y EXPORTABLE	TRATAMIENTO PRIMARIO Este departamento se encarga de la elaboracion de las distintas mezclas de picadura del tabaco ya sea rubio o negro, dándole el grado de humedad requerido.	TRATAMIENTO SECUNDARIO Este departamento se encarga de la elaboracion y empaque de las distintas clases de cigarrillos y posteriormente enviarlos al almacen de producto terminado. Se divide en dos secciones: SECCION ELABORACION: Se encarga de la elaboracion de las distintas clases de cigarrillos, tiene capacidades diferentes dependiendo del modelo a que pertenece pero por lo general oscila entre 7.000 y 9.000 cigarrillos por minuto. SECCION DE EMPAQUE: Se encarga del empaque y encartonamiento de los cigarrillos, cuenta con dos diferentes maquinas y ambas dan una capacidad de 400 a 420 cajetillas por minuto.	FILTRERAS Esta seccion se encarga de la elaboracion de los filtros de los cigarrillos, esta compuesta por tres maquinas, las cuales desde la recepcion del acetato para el filtro, hasta la maquina que da la envoltura fabrica aproximadamente entre 8.000 y 9.000 filtros por minuto.

W 205
45
Pen

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7

CERTIFICA

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.854.781 de Bogotá, se encuentra pensionado por la institución, desde el 23 de septiembre de 1992.

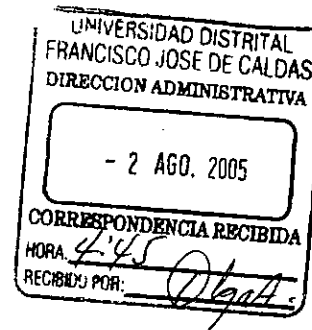
MESADA PENSIONAL AÑO 2004.....\$6.502.491.00
DESCUENTRO REGIMEN SALUD 2004.....\$780.299.00.00
DESCUENTO FONDO SOLIDARIDAD PENSION 2004.....\$65.025.00

MESADA PENSIONAL AÑO 2005.....\$6.860.128.00
DESCUENTRO REGIMEN SALUD 2005.....\$823.215.00
DESCUENTO FONDO SOLIDARIDAD PENSION 2005.....\$68.601.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los dos (2.) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

1 1 e Aranzalez G
RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA

Cofia a.



Bogotá D.C. Julio 25 de 2011



Señor(a)
RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
CC 2854781 - P
DIRECCION CL 25 NO 30 50 AP 1202
TELEFONO 3684820
CIUDAD BOGOTA D.C.

REF: Autorización de Traslado de EPS

Apreciado(a) Usuario(a):

Nos complace informarle que su anterior Cafesalud E.P.S. S.A. Autorizó su traslado de Entidad Promotora de Salud.

Sea esta la oportunidad para darle la bienvenida a los servicios de calidad que ofrece **COMPENSAR EPS** y agradecerle el habernos escogido como alternativa para el cuidado de su salud y la de su familia.

El primer aporte deberá realizarse en el mes de SEPTIEMBRE DE 2011

Ratificamos nuestra disposición continua para atender sus requerimientos en salud y estamos gustosos de brindarle nuestros servicios. Cualquier información al respecto puede comunicarse al PBX 4441234; 4285066 o a nuestros Puntos de Atención Integral ubicados en nuestras Unidades de Servicios; Calle 26: Av. El Dorado No. 55 b 48 Piso 3; Calle 94: Calle 94 No. 23 - 43 piso 1, Calle 42: Calle 42 No. 13 - 19 piso 7, lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., Kennedy: Transversal 78 H No.41 C-48 Sur Piso 4, lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., Fontibon: Centro Comercial Portal de la Sabana, Av. Calle 13 con Cra. 104 y Sur oriente: Cra. 21 No. 24 - 80 Sur, lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. ó vía fax número 4285000 Ext. 5743, también al correo electrónico novedadesvinculados@aseguramientosalud.com e indicar en el asunto el numero de cedula del cotizante.

Cordial Saludo,

OMAR URIEL BAYONA VARGAS
Gestión de Información de la Afiliación

MOV-AUT-TDA-442114

Copia:
UNIVERSIDAD DISTRITAL
DIRECCION CR 7 # 40 - 53
TELEFONO 3239300
CIUDAD BOGOTA D.C



107

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.854.781

CAMARGO OSORIO

APELLIDOS

RODOLFO HUMBERTO

NOMBRES

Humberto Camargo Osorio
Firma



INDICE DEPECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1936
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-NOV-1957 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arteb. Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARTEB. SANCHEZ TORRES



A-1500150-00172062-M 0002854781-20090824 0015305413A 1 29155191

410

2.854.781 P
5-04 2011.

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMO NOTARIO DOCE DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

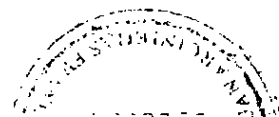
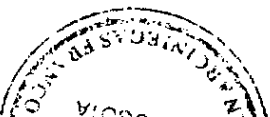
Que en el día de hoy - 3 NOV 2010

Se presentó: Camargo Osorio Rodolfo Humberto siendo las 9:40 am
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2854781 de BSTP
con el fin de acreditar su supervivencia.

Para constancia estampa su huella digital del dedo índice de la mano derecha.

Humberto Camargo

EL NOTARIO DOCE DE BOGOTA, D.C.



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - REPARTO
E. S. D.

7º Laboral 3001
Calle 13 K7
981113
45 010B 43

Ref. : ACCION DE TUTELA
Demandante : RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
Demandado : UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

1312

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.854.781 de Bogotá, domiciliado en Santafé de Bogotá, respetuosamente acudo ante Usted con el objeto de impetrar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"**, representada legalmente por su rector, Dr. **LUIS ALFONSO RAMIREZ PEÑA**, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener la protección inmediata del **DERECHO DE PETICION**, consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual ha sido violado por la entidad mencionada.

HECHOS

- 1.- Trabajé para la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", desde el día 23 de septiembre de 1.981 hasta el día 22 de septiembre de 1.991, fecha esta última en la que me hice acreedor de la calidad de pensionado, por reunir los requisitos de ley.
- 2.- Al darme cuenta de que para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y la cuantía básica pensional, no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales, hice diferentes reclamos a la Universidad, por diferentes vías, siendo la última de ellas la **reclamación administrativa** radicada el día 17 de febrero de 1.997.
- 3.- A la fecha de la presentación de esta acción de tutela, la **UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"** no ha resuelto tal solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son varios los pronunciamientos proferidos por la Corte Constitucional que protegen el **DERECHO DE PETICION**, consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, así, en la Sentencia N° 12 del 25 de mayo de 1.992, con ponencia del magistrado José Gregorio Hernández Galindo, se dijo :

"Se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (art. 2º C.N.)".

Ahora bien, en las Sentencias T-426 de junio 24 de 1.992, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, y, T-495 del 12 de agosto de 1.992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón, al referirse a "la pronta resolución " de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades "por motivos de interés general o particular", aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, se concluye que: *"sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho pudiendo incluso llegar a afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si solo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace*

3002
efectivo el derecho de petición es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática, el derecho a la información y la efectividad de los demás derechos fundamentales".

132
Y continúa la Sentencia T-495 de 1.992 : "...d. Cuando se habla de 'pronta resolución' quiere decir que el Estado esta obligado a resolver la petición, no simplemente a expedir constancias de que la recibió. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso y, en esa medida, podrá ser positiva o negativa. La obligación del Estado no es acceder a la petición, sino resolverla".

Respecto a lo afirmado en el párrafo anterior y en relación con la validez del acto administrativo y la operancia de la figura conocida como "silencio administrativo", vale la pena recordar los criterios emitidos por la Corte en la ya mencionada Sentencia T-426 de 1.992 sobre el particular : "... la posibilidad de las autoridades de no contestar reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo (arts. 40 a 42 Código Contencioso Administrativo) no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición".

Y en Sentencia T-481 del 10 de agosto de 1.992, con ponencia del H. Magistrado Jaime Sanín Greiffenstein, se consignaron los siguientes conceptos :

"... Es de anotar también el (derecho de petición) consiste no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la resolución sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente ; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia".

PETICIONES

Por las razones expuestas solicito al señor Juez compeler a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"** para que, a la mayor brevedad, resuelva todos y cada uno de los puntos solicitados en la reclamación administrativa radicada ante esa entidad el día 17 de febrero de 1.997, para que de esta forma se ampare el derecho fundamental de petición que consagra la Constitución Nacional.

ANEXOS

Sírvase señor Juez encontrar adjunto fotocopia de la Reclamación Administrativa radicada por el suscrito accionante el día 17 de febrero de 1.997 ante la entidad mencionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he presentado otra acción de tutela por las razones aquí expuestas ante ninguna otra autoridad judicial.

3003
4X
1312

NOTIFICACIONES

A la UNIVERSIDAD "FRANCISCO JOSE DE CALDAS", a través de su rector, Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ PEÑA, o quien haga sus veces, en la carrera 6 N° 35-37, teléfono 3400583, Santafé de Bogotá.

Al suscrito accionante en la avenida de las Américas # 35-50, apto. 1202, teléfono 2690236, Santafé de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
C.C. # 2.854.781 de Bogotá

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Carrera 15 No.57-43 Tel. 2558270 Fax.3127624
Santafé de Bogotá, D.C.

RESOLUCION No. 564 DE 1995

1312

Por la cual se cobra y se hace exigible el pago de una cuota parte.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el Acuerdo 03 de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 901 del 5 de noviembre de 1992 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció y pagó la Pensión de Jubilación de RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.844.322 de Bogotá por haber cumplido con los requisitos legales para adquirir tal derecho.

Que el señor CAMARGO OSORIO aportó al expediente las certificaciones respectivas en donde constan los siguientes tiempos trabajados:

Entidad	Años	Meses	Días	Porcentaje
1. Cámara de Representantes	01	00	00	5.40%
2. UNICEF	01	00	13	4.70%
3. Superintendencia de Industria y Comercio	01	09	11	8.07%
4. Universidad Nacional de Colombia	07	10	00	51.00%
5. Universidad Distrital	10	00	00	40.93%

Que en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reporan los antecedentes, tiempos de servicio, salarios demás reportes que acrediten el reconocimiento y pago del crédito.

Que la liquidación de cuota parte resultante del pago de la pensión se hace desde el tiempo en que se otorgó el derecho hasta la presente fecha en día y forma así:

Valor mensual de la pensión: \$ 1.181.108,00
Valor cuota parte: \$ 419.291,00
Valor total a cobrar a 31 de Diciembre/94 \$ 17.613.172,00
Fecha inicial pago mensual: 23 de septiembre de 1990.

Que la Universidad Nacional de Colombia pensiona sus empleados.

Valor mesada pensional año tras año:

AÑO	VR. PENSION	MESADAS	TOTAL AÑO
1992	1.181.108.00	4	4.724.431.00
1993	1.488.196.00	13	19.346.546.00
1994	1.824.528.00	14	25.543.393.00
TOTAL PAGO A DICIEMBRE 31/94			49.614.371.00

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no ha recibido valor alguno por concepto de cuota parte de esa entidad responsable de cancelar dicha obligación.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene derecho a repetir el cobro contra las entidades de previsión o de los organismos que tengan las mismas funciones, por concepto del pago de las cuotas partes de acuerdo con lo señalado por la Ley 33 de 1985 y el Decreto 1160 de 1989.

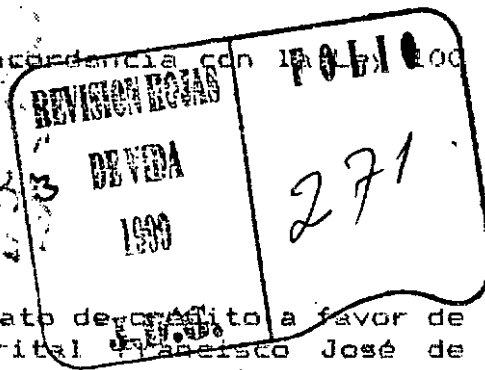
Que es necesario tomar las medidas en concordancia con la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de pensiones.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Exigir el pago inmediato de crédito a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de la Cuota Parte pagada a RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.854.781 de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución, a la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional de Colombia, la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$17.613.102.00), por el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 1992 y el 31 de diciembre de 1994.



3006
467

RESOLUCION No. 564 DE 1995 Hoja No. 3.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 10. de enero de 1995 la suma mensual a cancelar por concepto de cuota parte, sobre el valor total actual que es DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.236.689.00), por parte de la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional de Colombia, es SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$794.025.00) mediante cuentas mensuales de cobro, que se incrementarán año tras año de acuerdo con los ajustes de Ley.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, presta mérito ejecutivo, una vez notificada y debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y se agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a los

Original Firmado Por:
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ

LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Rector

Original Firmado Por:
PABLO ASDRUBAL MORALES MIKAN

ASDRUBAL MORALES MIKAN
Jefe División Personal

Original Firmado por:
SAMUEL ARRIETA BUELVAS

SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL
Jefe de Personal
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

AMM/FAT/DGC/bgp.

3 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Carrera 15 No.57-43 Tel. 2558270 Fax.3127624
Santafé de Bogotá, D.C.

RESOLUCION No. **563** DE 1995

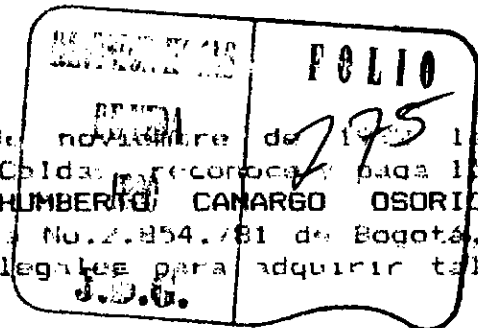
1312

Por la cual se cobra se hace exigible el pago de una cuota parte.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial la contenida en el Acuerdo 013 de 1991, emanado del Consejo Superior Universitario, /

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 901 del 6 de noviembre de 1993 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce y paga la Pensión de Jubilación de **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, por haber cumplido con los requisitos legales para adquirir tal derecho.



Que el señor CAMARGO OSORIO aportó al expediente las certificaciones respectivas en donde constan los siguientes tiempos trabajados:

Entidad	Años	Meses	Días	Porcentaje
1. Cámara de Representantes	01	00	00	0.42%
2. UNICEF	01	00	13	4.70%
3. Superintendencia de Industria y Comercio	01	09	11	8.07%
4. Universidad Nacional de Colombia	07	10	--	35.50%
5. Universidad Distrital	10	--	--	45.31%

Que en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reposan los antecedentes, tiempos de servicios, salarios y demás soporte que acreditan el reconocimiento y pago del crédito.

Que la liquidación de cuota parte resultante del pago de la mesada pensional desde el tiempo en que se otorgó el derecho hasta la presente fecha de discriminación así:

Valor inicial de la pensión: \$ 1.131.108.00
Valor cuota parte: \$ 75.315.00
Valor total a cobrar a 31 de Diciembre/94 \$ 4.003.880.00
Fecha inicial pago mesada: 13 de septiembre de 1992.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio está afiliada a la Caja Nacional de Previsión Social.

3008

471

RESOLUCION No. 563 DE 1995 Hoja No.2
3

Valor mesada pensional año tras año:

AÑO	VR. PENSION	MESADAS	TOTAL AÑO
1992	1.181.108.00	4	4.724.431.00
1993	1.488.196.00	13	19.346.546.00
1994	1.824.528.00	14	25.543.393.00
TOTAL PAGO A DICIEMBRE 31/94			49.614.371.00

1312

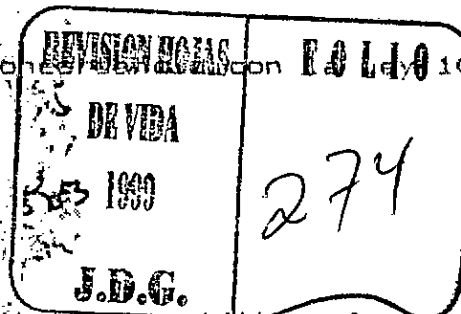
Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no ha recibido valor alguno por concepto de cuota parte de esa entidad responsable de cancelar dicha obligación.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene derecho a repetir el cobro contra las entidades de previsión o de los organismos que tengan las mismas funciones, por concepto del pago de las cuotas partes de acuerdo con lo señalado por la Ley 33 de 1985 y el Decreto 1160 de 1989.

Que es necesario tomar las medidas en consecuencia con la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de pensiones.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE



ARTICULO PRIMERO: Exigir el pago inmediato de crédito a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de la Cuota Parte pagada a RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.854.781 de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución a la Caja Nacional de Previsión Social, la suma de CUATRO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.003.880.00), por el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1992 y el 31 de diciembre de 1994.

RESOLUCION No. 3

563 DE 1995 Hoja No. 3.

3009

476
576

1312

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 1o. de enero de 1995 la suma mensual a cancelar por concepto de cuota parte, sobre el valor total actual que es DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.236.689.00), por parte de la Caja Nacional de Previsión Social, es CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$180.501.00) mediante cuentas mensuales de cobro, que se incrementarán año tras año de acuerdo con los ajustes de Ley.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, presta mérito ejecutivo, una vez notificada y debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a los

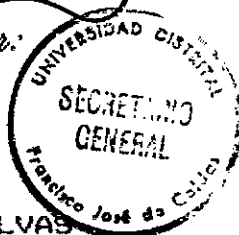
Original Firmado Por:
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ

LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Rector



Original Firmado por:
SAMUEL ARRIETA BUELVAS

SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Secretario General



Original Firmado Por:
PABLO ASDRUBAL MORALES MIKAN

ASDRUBAL MORALES MIKAN
Jefe División Personal



AMM/FAT/DGC/bgp.

2 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Carrera 15 No.57-43 Tel. 2558270 Fax.3127624
Santafé de Bogotá, D.C.

RESOLUCION No. **562** DE 1995

Por la cual se cobra y se hace exigible el pago de una cuota parte.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el Acuerdo 023 de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 901 del 6 de noviembre de 1992 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoce y paga la Pensión de Jubilación de **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.781.781 de Bogotá, por haber cumplido con los requisitos legales para adquirir tal derecho.

Que el señor CAMARGO OSORIO aportó al expediente las certificaciones respectivas en donde constan los siguientes tiempos trabajados:

Entidad	Años	Meses	Días	Porcentaje
1. Cámara de Representantes	01	05	00	6.42%
2. UNICEF	01	00	13	4.70%
3. Superintendencia de Industria y Comercio	01	09	11	8.07%
4. Universidad Nacional de Colombia	07	10	--	35.50%
5. Universidad Distrital	10	--	--	45.31%

Que en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reposan los antecedentes, tiempos de servicio, salarios y demás soportes que acreditan el reconocimiento y pago del crédito.

Que la liquidación de cuota parte resultante del pago de la mesada pensional desde el tiempo en que se otorgó el derecho hasta la presente fecha se discrimina así:

Valor inicial de la pensión: \$ 1.181.108.00
Valor cuota parte: \$ 55.512.00
Valor total a cobrar a 31 de Diciembre/94 \$ 2.331.875.00
Fecha inicial pago mesada: 23 de septiembre de 1992.

Que la UNICEF está afiliada al Fondo de Pensiones de Naciones Unidas.

Valor mesada pensional año tras año:

AÑO	VR. PENSION	MESADAS	TOTAL AÑO
1992	1.181.108.00	4	4.724.421.00
1993	1.488.196.00	13	19.346.546.00
1994	1.824.528.00	14	25.543.393.00
TOTAL PAGO A DICIEMBRE 31/94			49.614.371.00

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no ha recibido algo alguno por concepto de cuota parte de una entidad responsable de cancelar dicha obligación.

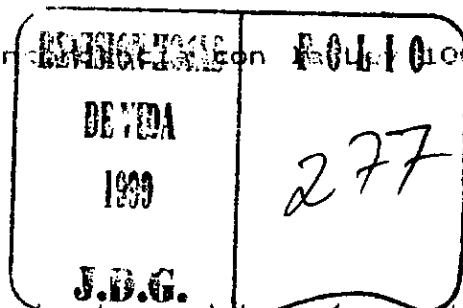
Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene derecho a repetir el cobro contra las entidades de previsión o de los organismos que tengan las mismas funciones, por concepto del pago de las cuotas partes de acuerdo con lo señalado por la Ley 53 de 1985 y el Decreto 1160 de 1989.

Que es necesario tomar las medidas en concordancia con la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de pensiones.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: El pago inmediato de crédito a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de la Cuota Parte pagada a RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.954.781 de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución al Fondo de Pensiones de Naciones Unidas, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MOTE (\$2.331.875.00), por el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1992 y el 31 de diciembre de 1994.



RESOLUCION No.

562

DE 1995

Hoja No. 3.

ARTICULO SEGUNDO:

A partir del 1o. de enero de 1995 la suma mensual a cancelar por concepto de cuota parte, sobre el valor total actual que es DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.236.689.00), por parte del Fondo de Pensiones de Naciones Unidas, es CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$105.124.00) mediante cuentas mensuales de cobro, que se incrementarán año tras año de acuerdo con los ajustes de Ley.

ARTICULO TERCERO:

La presente Resolución, presta mérito ejecutivo, una vez notificada y debidamente ejecutoriada

ARTICULO CUARTO:

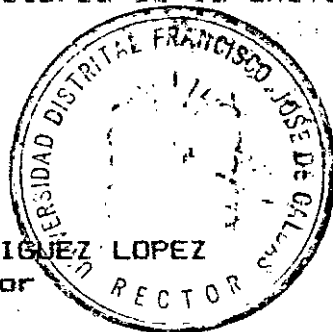
Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y cuando ello se agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a los

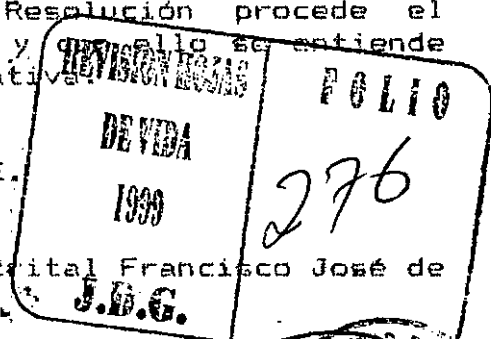
Original Firmado Por:
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ

LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Rector



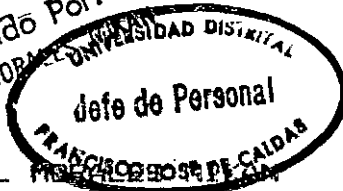
Original Firmado por:
SAMUEL ARRIETA BUELYAS

SAMUEL ARRIETA BUELYAS
Secretario General



Original Firmado Por:
PABLO ASDRUBAL MORALES

ASDRUBAL MORALES
Jefe División Personal



AMM/FAT/DGC/bgp.

1 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Carrera 15 No.57-43 Tel. 2558270 Fax.3127624
Santafé de Bogotá, D.C.

RESOLUCION No. **561** DE 1995

1312

Por la cual se cobra y se hace exigible el pago de una cuota parte.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el Acuerdo 021 de 1993, emando la siguiente Resolución Universitaria:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 701 del 1 de noviembre de 1993 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció para la Pensión de Jubilación de **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No.2.954.781 de Bogotá, por haber cumplido con los requisitos legales por adquirir tal derecho.

Que el señor CAMARGO OSORIO aportó al expediente la certificación respectiva en donde constan los siguientes tiempos trabajados:

Entidad	Años	Meses	Días	Porcentaje
1. Cámara de Fomento Agrario	01	03	00	1.50%
2. UNICEF	01	00	17	1.50%
3. Superintendencia de Industria y Comercio	01	09	11	8.50%
4. Universidad Nacional de Colombia	02	10	00	24.50%
5. Universidad Distrital	10	00	00	15.50%

Que en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reportan los antecedentes, tiempos de servicio, salarios, demás datos que acreditan el reconocimiento, pago del crédito.

Que la liquidación de cuota parte resultante del pago de la pensión pensional desde el tiempo en que se otorgó el derecho hasta la presente fecha es de \$ 1.181.198,00.

Valor inicial de la pensión: \$ 1.181.198,00
Valor cuota parte: \$ 15.139,96
Valor total a cobrar al 31 de Diciembre 94: \$ 1.181.198,00
Resto a pagar al 31 de septiembre de 1995:

Que la Cámara de Fomento Agrario, la UNICEF y la Superintendencia de Industria y Comercio, reportan los antecedentes, tiempos de servicio, salarios, demás datos que acreditan el reconocimiento, pago del crédito.

Valor mesada pensional por tres años:

AÑO	VR. PENSION	MESADAS	TOTAL AÑO
1992	1.181.108.00	4	4.724.431.00
1993	1.488.196.00	13	19.346.548.00
1994	1.801.708.00	14	25.223.313.00

TOTAL PAGO A DICIEMBRE 31/94

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no ha recibido valor alguno por concepto de cuota parte de las entidades responsable de cancelar dicha obligación.

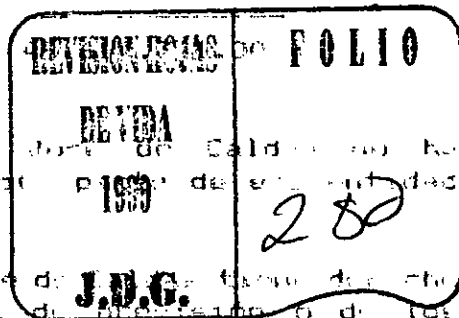
Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene derecho a repetir el cobro contra las entidades de prestación de los organismos que tienen las mismas funciones, por concepto del pago de la cuota parte de acuerdo con lo señalado por la Ley 13 de 1985 y el Decreto 1187 de 1989.

Que es necesario tomar las medidas en concordancia con la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de pensiones.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Eximir al precomendado de crédito a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de la Cuota Parte pagada a RODOLFO HUMBERTO LAHARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.804.781 de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución al Fondo de Previsión del Congreso, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MOTE (\$3.185.243.00), por el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 1992 y el 31 de diciembre de 1994.



1312

44-304

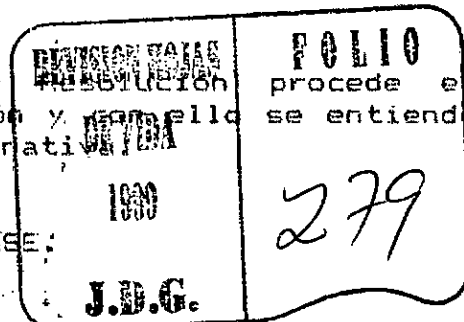


RESOLUCION No.. **561** DE 1995 Hoja No. 3.
1

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 1o. de enero de 1995 la suma mensual a cancelar por concepto de cuota parte, sobre el valor total actual que es DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.236.689.00), por parte del Fondo de Previsión del Congreso, es CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 143.595.00) mediante cuentas mensuales de cobro, que se incrementarán año tras año de acuerdo con los ajustes de Ley. 1312

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, presta mérito ejecutivo, una vez notificada y debidamente ejecutoriada

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y con ello se entiende agotada la vía gubernativa

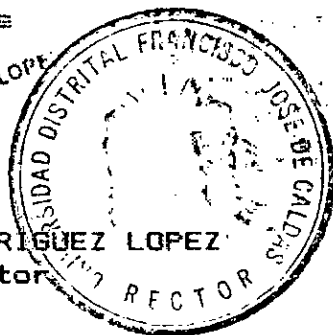


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a los

Original Firmado Por:
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ

LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Rector



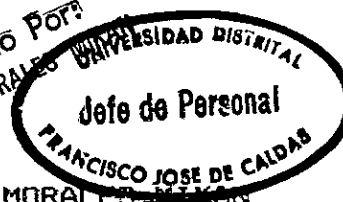
Original Firmado por:
SAMUEL ARRIETA BUELVAS

SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Secretario General



Original Firmado Por:
PABLO ASDRUBAL MORALES

ASDRUBAL MORALES
Jefe División Personal



AMM/FAT/DGC/bgp.

5373016

RELACION DE MESADAS MENSUALES DE ENERO DE 1996 A AGOSTO DE 1998
HUMBERTO CAMARGO - C.C. 2.854.781 DE BOGOTA

ENERO/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,236,689	REGIMEN SALUD	111,834

FEBRERO/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,828,517	REGIMEN SALUD	410,441
AJUSTE PENSION	591,828		

MARZO/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,828,517	REGIMEN SALUD	339,422

ABRIL/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,828,517	REGIMEN SALUD	339,422

MAYO/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,828,517	REGIMEN SALUD	339,422

JUNIO/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,828,517	REGIMEN SALUD	320,634
INCREMENTO COT.	187,036		

JUNIO/96

MESADA ADICIONAL	
MESADA PENSIONAL	2,131,875

REVISION HOJAS	320,634
DEVIDA	
1999	
J.D.G.	23

JULIO/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,671,949	REGIMEN SALUD	320,634
INCREMENTO COT. SA.	187,036		

5363017
Q**AGOSTO/96****DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,671,949	REGIMEN SALUD	320,634
INCREMENTO COT. SA.	187,036		

SEPTIEMBRE/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,671,949	REGIMEN SALUD	320,634
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	PLAN COMPLEMENTARIO	88,000
INCREMENTO COT. SA.	187,036		

OCTUBRE/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,671,949	REGIMEN SALUD	320,634
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	187,036		

NOVIEMBRE/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,671,949	REGIMEN SALUD	320,634
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	187,036		

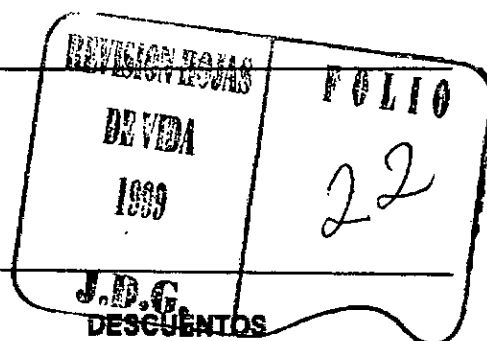
DICIEMBRE/96**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	2,671,949	REGIMEN SALUD	320,634
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	187,036		

DICIEMBRE /96

MESADA PENSIONAL
MESADA PENSIONAL

2,671,949

**ENERO/97**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

3018375

FEBRERO/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

MARZO/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

ABRIL/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

MAYO/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

JUNIO/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

JUNIO/97

MESADA ADICIONAL
MESADA PENSIONAL

2,580,095
(3,249,892)

REVISION HOJAS	FOLIO
DE VIDA	
1999	21
J.D.G.	

JULIO/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

34 3019

AGOSTO/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
PLAN COMPLEMENTARIO SAL	88,000	SALUDCOOP	88,000
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

SEPTIEMBRE/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

OCTUBRE/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

NOVIEMBRE/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

DICIEMBRE/97**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,249,892	REGIMEN SALUD	389,987
INCREMENTO COT. SA.	227,492		

DICIEMBRE/97

MESADA ADICIONAL	
MESADA PENSIONAL	3,249,892

REVISIÓN HOJAS DE VIDA 1990	FOLIO 20
DESCUENTOS 389,987	

ENERO/98

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	412,812
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

FEBRERO/98**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	458,937
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

5333912

MARZO/98**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	458,937
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

ABRIL/98**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	458,937
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

MAYO/98**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	458,937
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

JUNIO/98**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	458,937
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

JUNIO/98

MESADA ADICIONAL
MESADA PENSIONAL

3,824,473

REVISION HOJAS

DE VEDA

1999

FOLIO

19

JULIO/98**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	458,937
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

AGOSTO/98**DESCUENTOS**

MESADA PENSIONAL	3,824,473	REGIMEN SALUD	458,937
INCREMENTO COT. SA.	267,713		

RAFAEL ARANZALEZ GARCIA
Jefe Recursos Humanos

FELIX TELLO GARCIA
Analista

F.Tello/Patricia T.

Johanna Camargo Ortiz
En la República de Colombia Departamento de Bund

Municipio de Bogotá

a 18 de agosto del mes de agosto de mil novecientos veinte y uno

se presentó el señor Rodolfo Humberto Camargo mayor

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día veinte y uno del mes de julio de mil novecientos veinte y uno siendo la

6 de la noche nació en Clínica del Corazón

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo femenino quien se le ha dado el nombre de Johanna Osorio

hija legítima del señor Rodolfo Humberto Camargo de 35 años de edad,

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Economista

y la señora María Graciela Ortiz de 24 años de edad, natural de

Bucaramanga República de Colombia de profesión Economista siendo

abuelos paternos Jorge Camargo C. - Francisco Osorio P.

y abuelos maternos Luis Ortiz H. - María Graciela Ortiz

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rodolfo Humberto Camargo

El testigo,

El testigo,

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

Acta como

Es fiel copia tomada del libro 261 folio 458

que expido en Bogotá D.E. para acreditar parentesco hoy 31 ENE. 198

EL NOTARIO OCTAVO
MANUEL CUBIDES
CUBIDES

REVISIÓN
DE VIDA
1999
J.D.G.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A PETICION DEL PADRE CON EL FIN DE DEMOSTRAR EL PARENTESCO (Art. 115 DEL DECRETO 1.260 de 1.970 y lo. DEL DECRETO 1.873 DE 1.971).- SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN ESTAMPILLAS SEGUN LEY SEGUNDA DE 1.976.- Art. 13 y 26.-

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente copia coincide ex-
tamente con el original que tuvo a la vista.

Legada: D. En 6 de ABRIL de 1988

MANUEL J. GONZALEZ CASAS
NOTARIO



ORDINALES O
CODIGOS DE
LOS MESES

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte basica 2 Parte compl.
841119 23211

8846117

OFICINA 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
REGISTRO CIVIL NOTARIA SEGUNDA - - - - - BOGOTA D.E. - - - - - 1002

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
CAMARGO - - - - - PALACIOS - - - - - NATHALY JOHANNA - - - - -
SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino ☐ Femenino ☒ 11 Día 12 Mes 13 Año
FEMENINO - - - - - FECHA DE NACIMIENTO 19 NOVIEMBRE 1984
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTA D.E. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS - - - - - 9.25 PM
19 Documento presentado (Antecedente (Cert. médico, Acta nupcial, etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO - - - - - DR MAURICIO CAMACHO - - - - - 7623
MADRE 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual
PALACIOS MONTOYA - - - - - ELIZABETH - - - - - 21
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
N C.C.# 51 666 . 389 de Bogotá - - - - - COLOMBIANA - - - - - MAGISTERIO - - - - -
PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual
CAMARGO OSORIO - - - - - RODOLFO HUMBERTO - - - - - 48
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
C.C.# 2. 854 . 781 de Bogotá - - - - - COLOMBIANA - - - - - ECONOMISTA - - - - -

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
C.C.# 2. 854 . 781 de Bogotá - - - - - R. Humberto Camargo
36 Dirección postal y municipio 37 Nombre
avenida de las americas # 20-20 a 1202 Bogotá - - - - - RODOLFO HUMBERTO
TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
J.D.G. - - - - - CAMARGO OSORIO
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre
DEVIDA - - - - -
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
1000 - - - - -
TESTIGO 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre
J.D.G. - - - - -
FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año
04 DICIEMBRE 1984
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA QUE SE EXPIDE PARA:
EMPRESA

A SOLICITUD DE HUMBERTO CAMARGO

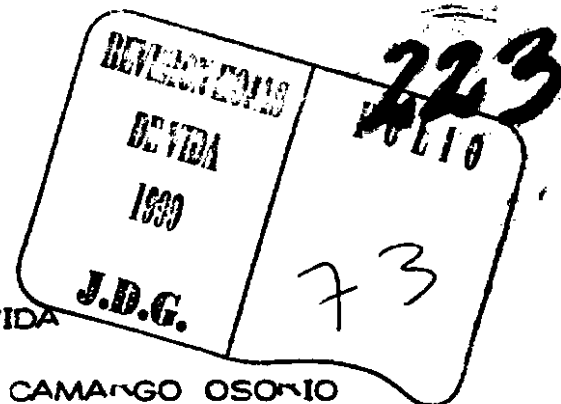
c.# 2854781 de Bogotá

ARTICULO 115 DE LA LEY 150 DE 1970
11 NOV. 1988
BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
OFELIA GUARNIZO VASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA SEGUNDA - BOGOTA D. E.

NO TIENE FECHA
DE VENCIMIENTO
L. 2. DE DICI 2189
DE 1983

*Se certifica
al Sr. Humberto Camargo
el 11/11/88*



ANALISIS HOJA DE VIDA

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

C C No. 2.854.781 Bogotá

FECHA DE VINCULACION

Resolución No. 853 de noviembre 3 de 1981, mediante la cual lo nombra como Profesor de Tiempo Completo en la categoría de Asistente II adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial, a partir del 23 de septiembre de 1981 (folios 19, 20 y 25)

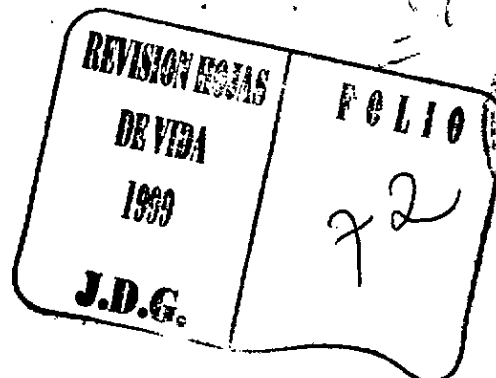
Resolución No. 1085 de 9 de diciembre de 1981
Mediante la cual deroga el artículo 10. de la Resolución de Rectoría No. 853 del 3 de noviembre de 1981, por medio de la cual se le nombra como profesor de tiempo completo en la categoría de Asistente II

Resolución No. 1086 de 9 de diciembre de 1981
Mediante la cual se le nombra como Profesor de Tiempo Completo en la categoría de Catedrático V, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial a partir del 23 de septiembre de 1981.

Que mediante oficio OD 119/82 le comunica que según Resolución de Rectoría No. 478 del 27 de mayo de 1982 se fijó en el escalafón de los docentes de tiempo completo a partir del 10. de enero de 1982, lo clasificó en la categoría de Catedrático VI (folio 049).

Resolución No. 0385 de 18 de abril de 1983
Mediante la cual se fija escalafón y se incorpora a la Planta de Personal Docente Tiempo Completo en la categoría de catedrático VII a partir del 10. de enero de 1983, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral (folios 83 a 89).

CONTABILIZADO



Resolución No. 1803 de 30 de diciembre de 1983

Mediante la cual lo incorpora a la Planta de Personal a partir del 1o. de enero de 1984 Tiempo Completo, en la categoría de Catedrático VII (folio 80 - 82), adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial.

Que mediante oficio CD 023/84 se le comunica que según Resolución del Consejo Superior número 022/84 del 13 de abril de 1984 se fijó el escalafón a los docentes de tiempo completo clasificándolo en la categoría de Catedrático VIII a partir del 1o. de enero de 1984.

Que según escalafón para 1986 quedó clasificado como Catedrático IX.

ULTIMOS SUELDOS DEVENGADOS

Durante los tres (3) últimos meses devengó una asignación mensual de \$181.348.00 y prima técnica de \$40.718.00 en el cargo de profesor de tiempo completo, en la categoría de Catedrático IX, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial.

ULTIMAS PRIMAS DEVENGADAS

Prima semestral 1986	\$210.181.20
Prima de vacaciones 1986	\$208.537.37
Prima de navidad 1986	\$262.146.22

Se expide para efectos del reconocimiento de cesantía parcial y demás prestaciones sociales, en Bogotá, D. E., a los veintiun (21) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(Firma) Luis Eduardo Abello López

LUIS EDUARDO ABELLO LOPEZ
Jefe División de Personal

(Firma) Amparo Sánchez F.
AMPARO SANCHEZ FERNANDEZ
Analista (E.)

c.c. hoja de vida
ASF/jcg
860721

CONTABILIZADO

3076
402

EL JEFE DE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

C E R T I F I C A

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el señor (a) RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO portador (a) de la Cédula de Ciudadanía No. 2.854.781 de BOGOTA haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la Nación, ni haya recibido Pensión o Recompensa del Tesoro Nacional.

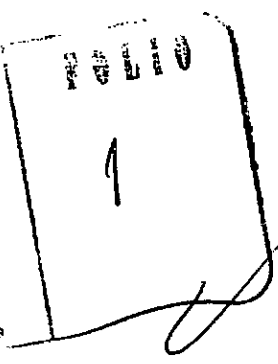
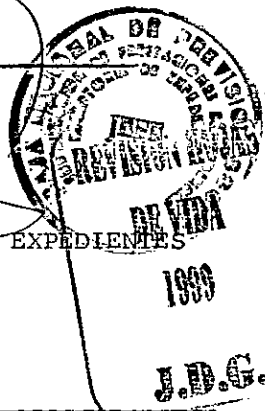
Se expide la presente constancia con base en la información de pensionados que a la fecha se encuentra en esta Oficina.

Bogotá, D. E.

8 OCT. 1991

JEFE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

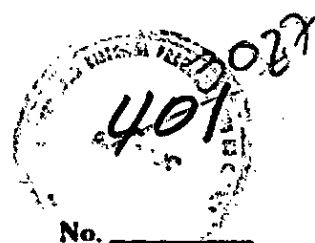
Visado por



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA



Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E.

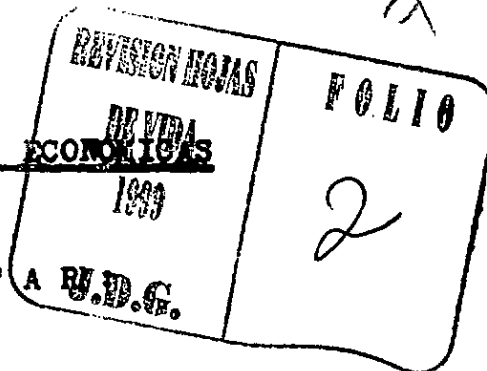


Fecha, OCTUBRE 16 DE 1991.-

Dependencia KARDEX! JURIDICA

LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

H A C E C O N S T A



Que revisado el Kardex de Prestaciones Sociales, no se registra
que esta Caja haya reconocido Pensión de Jubilación o Invalidez
a favor de CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO

quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 2.854.781
de BOGOTA

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado (a),
con destino a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

EDGAR LUIS MONSIELO GARCIA
DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RAUL E. MONSECA M.
Coordinador Kardex.-



391

3078

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 211 DE 19 1992

Por la cual se reconoce estatus pensional.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

8o. Que con base en el Acuerdo No. 024 de 1989 artículo 6o. concordante con el artículo 1o. de la Ley 33 de 1955 y demás normas precitadas es procedente reconocer su estatus pensional, para el goce de su pensión vitalicia de jubilación siempre y cuando acredite el retiro definitivo del servicio.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

DEVIDA	66110
1989	5
J.D.G.	

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, quien ocupa el cargo de profesor tiempo completo, Art. drático XIII, la consolidación de su derecho para su estatus pensional y goce de su pensión vitalicia de jubilación siempre y cuando acredite el retiro definitivo del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado haciéndole saber que en caso de inconformidad de lo resuelto en la presente providencia, puede interponer por escrito recurso de reposición y apelación en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 7 de mayo de 1992

JOSE LUIS ROBAYO LEON
Rector

GLORIA ESPERANZA SEGURA MONSALVE
Secretaria General

COPIA HOJA DE VIDA



392

3091

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 211 DE 19 7 MAR 1982

Por la cual se reconoce estatus pensional.

24

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

REVISION HOJAS
DE VIDA
1980
FOLIO 6

Que el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 expedida en Bogotá, profesor Tiempo Completo, categoría Catedrático XIII, solicita a esta Institución reconocimiento de su estatus pensional para obtener el pago de su pensión de jubilación vitalicia.

Que para acreditar su derecho de conformidad con la Ley, adjunta:

- 1o. partida de bautismo (Decreto 1250 de 1970)
- 2o. certificado Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe pensión o recompensa alguna del Tesoro Nacional.
- 3o. certificado Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E., en donde consta que no recibe pensión o recompensa alguna del Tesoro Distrital.
- 4o. certificación de tiempo de servicios prestados en Superintendencia Bancaria, Universidad del Valle, Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF y Cámara de Representantes, dicho tiempo se precisa en el artículo siguiente.
- 5o. Que el docente ha prestado los siguientes servicios:

	ANOS	MESES	DIAS
Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"	10	5	19
Superintendencia Bancaria ✓	2	0	12
Universidad del Valle ✓	1	0	2
Universidad Nacional de Colombia ✓	6	6	20
Superintendencia de Industria y Comercio	1	9	12
Unicef	1	0	13
Cámara de Representantes	1	5	0
Total	24	3	18

COPIA HOJA DE VIDA



Al Contestar Cite este Número

428

Universidad Distrital Francisco José

APARTADO 8668 - FAX 2 88 16 83 - SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

CERTIFICACION

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

C.C. No. 2.854.781 de Bogotá

REVISION DE VIDA 1990 J.D.G.	FOLIO 115

Vinculado a la Universidad según Resolución No. 953 del 3 de Noviembre de 1981, en el cargo de Profesor de Tiempo Completo, Categoría Asistente II, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial, a partir del 23 de Septiembre de 1981.

Por Resolución 704 de Septiembre 22 de 1992 acepta renuncia como Profesor de Tiempo Completo, Categoría XIII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación -Centro de Ciencias Humanas, a partir del 23 de Septiembre de 1992.

Durante los últimos 3 meses devengó:

Asignación Básica Mensual.....\$586.979.00
Prima Técnica.....\$205.443.00

En el cargo de Profesor de Tiempo Completo en la Categoría XIII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación -Centro de Ciencias Humanas.

Últimas Primas pagadas:

Prima Semestral de 1992.....\$1.629.806.00
Prima de Vacaciones de 1991-2.....\$1.285.182.00
Prima de Navidad de 1991-2.....\$1.784.974.00
Sueldo de Vacaciones de 1991-2.....\$1.381.569.00
Quinquenio de 1991-2.....\$3.321.416.00

Se expide para efectos de liquidación de cesantías definitivas y demás prestaciones sociales, en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintiseis (26) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

HUMBERTO CAMARGO RINCON
Jefe División de Personal

ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
Analista

pms.

3-XI-92.



42

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 901 DE 19 6 MAR 1992

Por la cual

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

RESOLUCION

ACUERDO DE FOLIO

UNIVERSIDAD DISTRITAL

DEPARTAMENTO DE	FOLIO
DE VIDA	8
1992	
J.D.G.	

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

SECRETARIA DE EDUCACION

[Firma manuscrita]



045

352 H.1
422



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
RESOLUCION N^o. **901** DE 19 **6 NOV 1992**

Por la cual

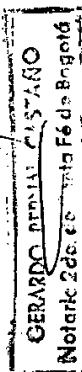
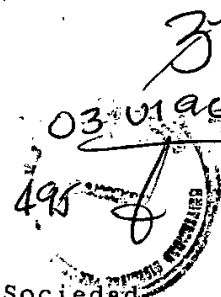
El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

DEFINICIONES	FOLIO
DEYDA	9
1992	
I.B.C.	



DOCTORA
MARTHA CALDERON GUTIERREZ
JUEZ 15 DE FAMILIA
Santafé de Bogotá D.C.

Ref: Liquidación de Sociedad
Conyugal.
De: Rodolfo Humberto Camargo
Contra: Maria Graciela Ortiz



Respetada Doctora:

RAFAEL PATIÑO LONDOÑO, de condiciones personales como es
y debidamente autorizado por su despacho, procedo a
efectuar el trabajo de Partición, de los siguientes
términos:

ANTECEDENTES

1. Los esposos RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO y MARIA
GRACIELA ORTIZ DE CAMARGO, contrajeron matrimonio
canónico el día 25 de Julio de 1970 en Bogotá, en la
Iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

Que en virtud de dicho matrimonio y de acuerdo a las
disposiciones legales vigentes, entre los cónyuges se
formó una comunidad de bienes o sociedad conyugal.

2. La separación de cuerpos por el Honorable Tribunal
Superior de Bogotá, tuvo lugar con fecha 16 de Octubre de
1980.

3. La cónyuge MARIA GRACIELA ORTIZ DE CAMARGO, cambió de
residencia y de domicilio, sin que al momento se conozca
su paradero, para eludir el cumplimiento de la sentencia
en lo que respecta al derecho del padre sobre sus hijas.

4. Por ignorarse la residencia y domicilio de la
demandada, el Despacho dispuso el emplazamiento por medio
de Edicto en la forma prevista en el artículo 318 del
Código de Procedimiento Civil.

5. Por auto de Abril 6 de 1994 el despacho fija la fecha
de Mayo 2 de 1994 hora 2:30 p.m. para la Diligencia de
Inventarios y Avalúos.

6. Que durante el tiempo de convivencia de los cónyuges
el único bien existente lo fue el apartamento No. 1201 de
la Avenida de las Américas No. 30-50 de la ciudad de
Bogotá. Este bien como se acreditó con la Escritura
anexa al proceso fue adquirido por el Doctor HUMBERTO





CAMARGO OSORIO, con anterioridad al matrimonio celebrado con la señora MARIA GRACIELA ORTIZ DE CAMARGO, de suerte que a este respecto, los únicos partibles son de estricto carácter doméstico como consta en el presente inventario de bienes y deudas, el cual es como sigue:

ACTIVO BRUTO

Un juego de alcoba	60.000
Un juego de sala	60.000
Un juego de comedor	120.000

Son DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. \$240.000

El natural deterioro de estos muebles hizo recomendable su venta por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) que vienen a constituir el activo bruto partible por no existir ningún pasivo.

LIQUIDACION

Concretándose el haber de la sociedad conyugal a la partida de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) antes señalada, procedo a la liquidación definitiva de dicha sociedad conyugal, haciendo entrega de ella según la siguiente distribución:

- a) Para MARIA GRACIELA ORTIZ DE CAMARGO: La suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000 mcte).
b) Para RODOLFO HUMBERTO CAMARGO: La suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000 mcte.)

De acuerdo con la anterior liquidación definitiva, cada cónyuge recibe a título de gananciales la cantidad de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) o sea el 50% de los bienes inventariados y anteriormente determinados, quedando por lo tanto disuelta y liquidada definitivamente la sociedad conyugal que existió entre los esposos CAMARGO-ORTIZ, por razón del matrimonio celebrado entre ellos.

Atentamente

RAFAEL PATIÑO LONDOÑO

C.C. No. 1'193.012 de Manizales
T.P. No. 5639 de Minjusticia

JUZGADO 15 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

AUTENTICACION

Bogotá, 17 ENE. 1995

En la fecha compareció el señor (a) Rafael Arturo Patiño Londoño

con C. de C. No. 1.593.012 de Manizales, quien manifestó que la firma inpuesta en el anterior escrito, es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario,

SECRETARIO

Bogotá, D. E.

JUZGADO 15 DE FAMILIA

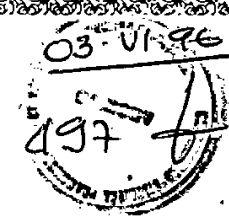
Recibido hoy 17 ENE. 1995

Calle 17 No. 8-10 OF. 501-502

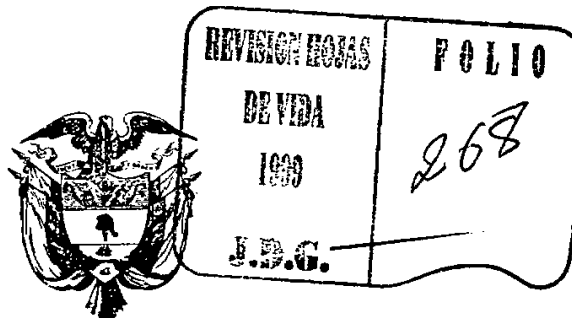
Teléfonos: 283 73 71 - 283 74 01

Cani 3:25 p.m
Consta 2 folios

3039
5



REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.



NOTARIA SEGUNDA

AVENIDA CARACAS N°. 39 - 50
CONMUTADOR Nos. 2871637 - 2871719 - 2871603

2a.= Copia de la Escritura No. 1.917.=

de 6 de Abril de 1.995.- de 19

PROTOCOLIZACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE RODOLFO

HUMBERTO CAMARGO CONTRA MARIA GRACIELA ORTIZ.===

GERARDO BERNAL CASTAÑO
NOTARIO

Miembro del Colegio Nacional de Notarios

PARA USO EXCLUSIVO
DE LA
NOTARIA SEGUNDA



No. - 1917 NUMERO MIL NOVECIENTOS

DIECISIETE. - - - - - 03-01-96

FECHA: SEIS(6) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y CINCO(1.995).- - 496- 851

CLASE , ACTO O CONTRATO .- PROTOCOLIZACION

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL .- -

8 ABR 1995

OTORGANTE: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá , Distrito Capital , Repú-
blica de Colombia , ante mí . TATIANA ARAGON ARANGO* , = = =

Notario Segundo de este Círculo Notarial de Santafé de Bogotá,
compareció el Señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, varón, con
sociedad conyugal liquidada , portador de la cédula de ciuda-
danía número 2.854.781 de Bogotá , Libreta Militar número ==

60053 Mindefensa , mayor de edad, vecino y domiciliado en es-
ta ciudad de Santafé de Bogotá y dijo : PRIMERO .- - - - -

Que el com-
pareciente , por medio del presente instrumento , me presenta

para su protocolización en esta Notaría , donde queda incorpo-

rada la Liquidación de la sociedad conyugal , de Rodolfo

Humberto Camargo y María Graciela Ortiz , seguido ante el Se-

ñor Juez Quince (15) de Familia , de esta ciudad de Santafé

de Bogotá , debidamente firmada y sellada .- - - - - SEGUNDO.- - - - -

Dicho documento consta de cuatro(4) hojas útiles , y su tenor

se insertará al final de las copias de la presente escritura.-

TERCERO .- - - - - Que hace las presentes declaraciones de protocoli-
zación para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Leído este instrumento al compareciente y advertido de las for-
malidades legales , lo aprobó y en constancia lo firma por an-

te mí y conmigo el suscrito Notario que de todo lo expuesto

doy fé .- - - - -

Este original se extendió en una hoja distinguida con
el número : AA- 0899521'-x.-

Así se firma.-

EL OTORGANTE,

Humberto Camargo

CC 2854781 / Bogotá
L M 60053 Mindefensa

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3033
CERARCO-BERNA
Notario 2do. de Santa Fe de Bogotá

EL NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JATIANA ARAGON ARANGO

JATIANA ARAGON ARANGO

NOTARIA ENCARGADA

BOYERACON - TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACA

DERECHOS

\$ 4.800⁰⁰

PERIODOS DE AFILIACION REGIMEN DE PENSIONES I.S.S.

21. 21

NUMERO RELACION : 0105000-9 : U.P.Z. OCCIDENTE DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
 NOMBRE : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO DCTO ID : 2854781
 FECHA NACIMIENTO : 36/07/24 C.SALA. P.S.R. 1 75/07/01 035 \$
 AFILIACION : 011145717 (I)(10), 902854781 (A)(49), SEXO : MASCULINO
 PARTICIONES : cond:10, cedu2,
 SOLICITANTE : CAMARGO OSORIO RODOLFO HU DCTO ID : 2854781-C
 (SH) Sin Historia. (A) Activo. (I) Inactivo

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	F	Observacion	User
01008202310	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	INGRESO	P.S.R.	1	72/09/12	021 \$	7,470	1	11		NO	
01008202310	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	C.SALA.	P.S.R.	1	75/07/01	035 \$	9,480	1	7		NO	
01008202310	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	RETIRO	P.S.R.	1	76/01/30	000 \$	9,480	1	11		NO	
01008201344	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	INGRESO	P.S.R.	1	76/04/29	035 \$	11,850	1	11		NO	
01008201344	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	RETIRO	P.S.R.	1	77/01/31	028 \$	11,850	1	11		NO	
01008201344	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	INGRESO	P.S.R.	1	77/05/02	028 \$	11,850	1	11		NO	
01008201344	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	RETIRO	P.S.R.	1	78/01/01	000 \$	11,850	1	11		NO	
01008206356	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	INGRESO	P.S.R.	1	78/03/01	063 \$	9,480	1	11		NO	
01008206356	011145717	CAMARGO OSORIO HUMBERTO	RETIRO	P.S.R.	1	82/01/31	000 \$	9,480	1	11		NO	
01008213767	011145717	CAMARGO OSORIO RODOLFO	INGRESO	P.S.R.	1	81/10/01	035 \$	7,470	1	11			
01008213767	011145717	CAMARGO OSORIO RODOLFO	RETIRO	P.S.R.	1	82/01/07	000 \$	7,470	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO	INGRESO	P.S.R.	1	86/01/01	028 \$	17,790	1	20			Jaa
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	87/01/01	035 \$	21,420	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	88/01/01	028 \$	25,530	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	89/01/01	028 \$	39,310	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	90/01/01	028 \$	47,370	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	91/01/01	035 \$	99,630	1	7			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	92/01/01	035 \$	197,910	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	92/07/01	035 \$	399,150	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	93/01/01	026 \$	665,970	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	93/07/01	035 \$	665,070	1	11			
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	C.SALA.	P.S.R.	1	94/03/01	030 \$	2,100,000	1				
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO H	RETIRO	P.S.R.	1	94/04/17	017 \$	2,100,000	1				
01006130345	902854781	CAMARGO OSORIO RODOLFO	INGRESO	P.S.R.	1	94/04/10	017 \$	2,100,000	1	25		ACTIVO P	Jaa

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01008202310	UNIV BETA TADEO LOZANO	72/09/12	76/01/30	1236	0	0	1236	
01008201344	UNIVERSIDAD NDCI LA GRAN CO	76/04/29	77/01/31	278	0	0	278	
01008201344	UNIVERSIDAD NDCI LA GRAN CO	77/05/02	78/01/01	245	0	0	245	
01008206356	UNIVER COOPERAT DE COLOMBI	78/03/01	82/01/31	1433	0	0	1433	
01008213767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	81/10/01	82/01/07	99	0	99	0	
01006130345	OSORIO DE C FRANCISCA	86/01/01	94/04/17	3029	0	0	3029	
01006130345	OSORIO DE C FRANCISCA	94/04/10	94/12/31	258	0	0	258	ACTIVO P
TOTAL								
DIAS				6578	0	99	6479	
SEMANAS							925.5714	
COTIZADOS								
COTIZADAS								

1 MAY 1996

76/3030

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
72/09/12	75/07/01	\$ 7,470	1022	146.0000
75/07/01	76/01/30	\$ 9,480	214	30.5714
76/04/29	77/01/31	\$ 11,850	278	39.7143
77/05/02	78/01/01	\$ 11,850	245	35.0000
78/03/01	81/10/01	\$ 9,480	1310	187.1429
81/10/01	82/01/07	\$ 16,950	98	14.0000
82/01/07	82/01/31	\$ 9,480	25	3.5714
86/01/01	87/01/01	\$ 17,790	365	52.1429
87/01/01	88/01/01	\$ 21,420	365	52.1429
88/01/01	89/01/01	\$ 25,530	366	52.2857
89/01/01	90/01/01	\$ 39,310	365	52.1429
90/01/01	91/01/01	\$ 47,370	365	52.1429
91/01/01	92/01/01	\$ 99,630	365	52.1429
92/01/01	92/07/01	\$ 197,910	182	26.0000
92/07/01	93/01/01	\$ 399,150	184	26.2857
93/01/01	93/07/01	\$ 665,070	181	25.8571
93/07/01	94/03/01	\$ 665,070	243	34.7143
94/03/01	94/04/17	\$2,100,000	48	6.8571 Excede Maximo (\$1,974,000)
94/04/18	94/12/31	\$2,100,000	258	36.8571 Excede el Maximo (\$1,974,000)

TOTALES 6479 925.5714

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01008202310	UNIV BGTA TADEO LOZANO			***** NO TIENE DEUDA *****				
01008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA GRAN CO			***** NO TIENE DEUDA *****				
01008206356	UNIVER. COOPERAT. DE COLOMBI			***** NO TIENE DEUDA *****				
01008213767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C			***** NO TIENE DEUDA *****				
01006130345	OSORIO DE C FRANCISCA			***** NO TIENE DEUDA *****				

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME: 96/04/22USUARIO QUE CAPTURA : CTT EN 96/02/29
USUARIO QUE CORRIGE : jagARIAS CASTRO JULIAN A
Responsable Revisión

Historia Laboral

925.5714/ 2,100,000

11 MAY 1996

925.5714

RESOLUCION Nº 017386 DE 1996

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definitiva de PENSIONES SEGURO

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de MARZO de 1996, el asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO, con fecha de nacimiento 24 de JULIO de 1936, C.C. 2.854.781, afiliación 902854781 011145717 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono OSORIO DE C FRANCISCA Patronal 01006130345.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO así:

A PARTIR DE PENSION ,
25 JUL 1996 / 2.131.261

Retroactivo hasta OCTUBRE de 1996 S 6.820.035
Aporte Salud Ley 100 de 1993 S 818.404
Retroactivo neto a pagar S 6.001.631

La liquidación se basó en 1.008 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación S 2.841.681.00

ARTICULO SEGUNDO: El retroactivo de la pensión se girará con la respectiva mesada pensional de NOVIEMBRE a través de BCO DEL ESTADO CP-22 ZONA INDUSTRIAL BOGOTA Cuenta: 00000002854781 a partir del 15 de DICIEMBRE de 1996.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA D.C. , a los 18 días del mes de NOVIEMBRE de 1996

YVIRIAM PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO



NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 18 de NOVIEMBRE de 1996 y desfilado el 29 de NOVIEMBRE de 1996 en BOGOTA D.C. .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

GERENCIA DE PENSIONES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

CENTRO DE ATENCION PENSIONES - PEPE SIERRA

En Santafé de Bogotá, a los 06 DIC. 1996

Se presentó: CAMARCO OSORIO RODOLFO H.

Identificado (a) con C.C. No. 2'854.781 de BOGOTÁ

Con el fin de Notificarse de la Resolución No. 012385

de fecha: 18 OCT 1996 emanada de 17 GERENCIA
DE PENSIONES; una vez leído y enterado (a)

de su contenido, firma y recibe copia de la resolución que se le notifica

EL NOTIFICADO _____ EL NOTIFICADOR
C.C. No. _____

Humberto Camargo
CC 2854781 Bogotá



[Signature]
15182.362 OTM

523a
303

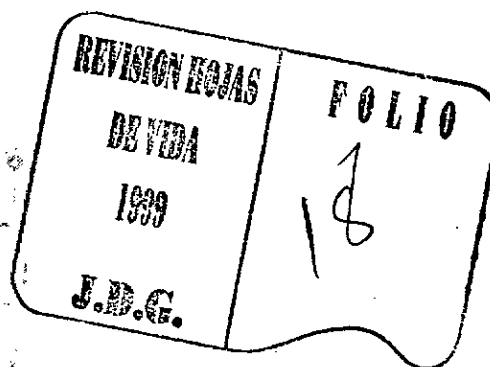
01249

Santa Fe de Bogotá, octubre 6 de 1998

Doctor
HUMBERTO CAMARGO
Av. de las Américas 30 - 50. Apto. 1202
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de petición

Respetado doctor Camargo:



En atención a su solicitud, radicada en esta División el 30 de septiembre de 1998, doy respuesta a la misma:

1. Una vez que el funcionario empiece a disfrutar de su Status Pensional en calidad de pensionado, cesa el derecho a generar prestaciones sociales.
2. Se anexa relación de sus mesadas mensuales y los respectivos descuentos desde enero de 1996 a agosto de 1998.
3. Se anexa las siguientes fotocopias: Certificación, liquidación y Resolución 916 del 19 de noviembre de 1991, documentos relacionados con el pago del segundo quinquenio.
4. En lo que hace referencia al detalle de los sueldos y prestaciones que recibió en 1990 - 1991, quedan pendientes en razón a que las nóminas se encuentran en archivo general, las cuales han sido ya solicitadas.

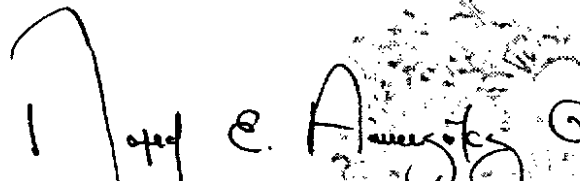
22
30/10

Respuesta a Derecho de Petición, Dr. Humberto Camargo

2

5. Se anexa fotocopia del contrato firmado con Saludcoop en 1997 y prorrogable para 1998.

Cordialmente,


RAFAEL ENRIQUE ARANZÁLEZ GARCÍA
Jefe División de Recursos Humanos

Anexo: 19
Copia: Hoja de Vida
Archivo General

F. Tello/Patricia T.

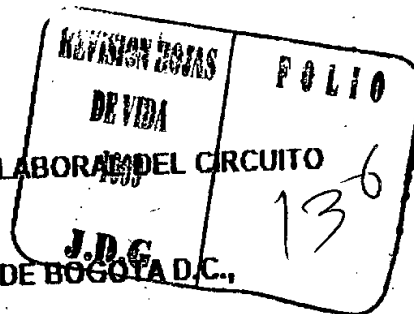
RECIBÍO Porteria. (VIGILANTE)
Nombre Victor. Cardenas. 81 647.
Fecha. oct. 13/98 Hora. 945. am.

REVISIÓN HOJAS DE VIDA 1000 J.D.G.	FOLIO 17

A.T. 0719980154

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

El señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO actuando en nombre y representación propios instauró acción de tutela contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales vulnerados.

Como hechos fundamento de su petición afirma el accionante que:

Presentó ante la accionada el 17 de febrero de 1997 solicitud relacionada con el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de Navidad a que tiene derecho, el tercer quinquenio, reliquidar el primer quinquenio, la indexación de 17 días de vacaciones adeudados hasta 1996, de la diferencia resultante de la prima de Navidad de 1993, prestaciones por 15 días laborados después de haber adquirido el status de pensionado, reliquidación de prima semestral de junio de 1994, el 75 de aumento de la mesada pensional con su retroactivo de 11 meses, reintegro de sumas de dinero retenidas y demás, sin que hasta la fecha haya sido resuelta.

La accionada en respuesta al oficio 2130 de noviembre 18 de 1998 allega algunas documentales correspondientes a la Resolución 119 del 22 de mayo de 1991 proferida por la Personería Delegada para la Vigilancia de las Tarifas de los Servicios Públicos y entidades descentralizadas, comunicación del trece de noviembre de 1991, comunicaciones de fechas 21 de septiembre de 1989, 2 de agosto de 1993, 31 de enero de 1996 y 15 de enero de 1996, que en su sentir dan respuesta a su petición.

CONSIDERACIONES 1999

REVISIÓN HOJAS DE VIDA J.P.G.	FOLIO 135

Reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela es un instrumento jurídico que permite otorgar a cualquier persona sin mayores requisitos formales, la protección específica e inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando acorde a las circunstancias concretas de cada caso y a falta de otro medio de origen legal que permita el debido amparo de los derechos, estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de autoridad pública o de un particular en los términos que prevé la ley. Constituye característica fundamental de la acción su inmediatez para la protección del derecho objeto de violación y la subsidiariedad, esto es, que solamente resulta procedente a falta de otro medio de defensa judicial, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable.

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional que preceptúa: " Toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta respuesta".

La H. Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha dicho que no basta que la Administración se ocupe de atender las solicitudes que ante ella se formulan para que por esa sola razón se entiendan satisfechos los requisitos propios del derecho de petición. Es evidente que la administración se encuentra en el deber de resolver, esto es, tomar una posición de fondo acerca del tema planteado, pero debe hacerlo dentro del término de Ley. Además tiene que enterar al administrado de esa decisión final ya sea favorable o desfavorable a los intereses del particular sin que sea dable el sometimiento del administrado a esa incertidumbre sobre su derechos, vulnerando así las garantías mínimas de quien acude a la administración en procura de una pronta respuesta a las peticiones presentadas.

A.T. 0719980154

REVISIÓN HOJAS	FOLIO
DE VIDA	134
1999	

J.B.G.

Debe señalarse que en el presente caso el accionante acudió ante la entidad accionada el 17 de febrero de 1997 y por tanto tiene derecho a obtener una resolución expresa en torno a la solicitud que supone indiscutiblemente el ejercicio del derecho de petición, que al tenor de lo claramente ordenado en nuestra Constitución Nacional es de pronta resolución, y que si bien es cierto que el objeto de este derecho de petición no involucra el despacho positivo de la solicitud, sí amerita un pronunciamiento oportuno en un sentido o en otro, bien sea favorable o desfavorable.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que le asiste la razón en su inconformidad a l actor y por tanto debe tutelarse el derecho de petición invocado por RODOLFO HUMBERTO CANMARGO OSORIO quien actúa en nombre y representación propios, tendiente a obtener respuesta expresa y respecto de cada una de las pretensiones contenidas en su RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA elevada el 17 de febrero de 1997 y relacionada con el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de Navidad a que tiene derecho, el tercer quinquenio, reliquidar el primer quinquenio, la indexación de 17 días de vacaciones adeudados hasta 1996, de la diferencia resultante de la prima de Navidad de 1993, prestaciones por 15 días laborados después de haber adquirido el status de pensionado, reliquidación de prima semestral de junio de 1994, el 75 de aumento de la mesada pensional con su retroactivo de 11 meses, reintegro de sumas de dinero retenidas y demás, lo que deberá hacerse dentro del término de cuatro (4) días y remitirse a este Despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento de dicho término, notificando al accionante y a la accionada el resultado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

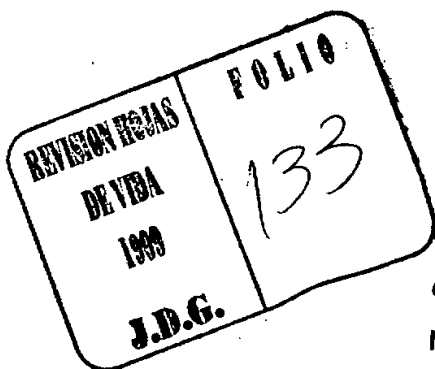
Macawone folio 486 - 525
 15 días sueldo. folio 438
 1^a U - Res 139/87 - \$493.181.50
 2^a U - Res 916/91 - \$321416. =

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO DE PETICION Invocado

por RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
 quien actúa en nombre y representación propios
 identificado con la C.C.N° 2.854.781. de Bogotá en
 favor de su solicitud elevada el 17 de febrero de
 1997 ante la accionada y relacionada con el
 reconocimiento, liquidación y pago de la prima de
 Navidad a que tiene derecho, el tercer quinquenio,
reliquidación del primer quinquenio, la indexación de
17 días de vacaciones adeudados hasta 1996, de
 la diferencia resultante de la prima de Navidad de
 1993, prestaciones por 15 días laborados después
 de haber adquirido el status de pensionado,
 reliquidación de prima semestral de junio de 1994,
 el 75 de aumento de la mesada pensional con su
 retroactivo de 11 meses, reintegro de sumas de
 dinero retenidas y demás pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DISTRITAL
 FRANCISCO JOSE DE CALDAS, a fin de que por
 intermedio de funcionario competente cumpla lo
 preceptuado por el art. 23 de la Constitución
 Nacional y al efecto dé respuesta a la solicitud
 formulada por el accionante lo que deberá hacerse
 dentro del término de cuatro (4) días y remitirse a
 este Despacho dentro de la cuarenta y ocho (48)
 horas siguientes al vencimiento de dicho término.



CC 76 - 1/2 TP X 3 1/2 TC.
 CC 28 - 2 TP X 3 TC.
 Ac 24/89 4 TP X 1 TC.

*Contestar que el
 sector se le contestó dentro
 de los términos establecidos dentro
 de los derechos de petición; por lo tanto,
 considero que la respuesta dada
 por esta División
 cumple con la petición.
 Esta solicitud fue contestada
 por el sector de
 Jorgina de
 Torres Nav.
 19, del mes de
 mayo por el
 los respectivos
 soportes.*

Ref. Acar. de Tutela

A.T. 0719980154

5743045
Q

TERCERO: NOTIFIQUESE por medio de marconigrama tanto al accionante como a la accionada el resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del art. 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, en los términos del art. 32 ibídem. 139

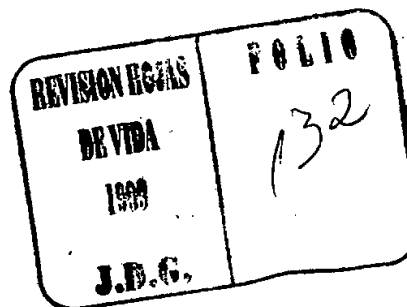
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SONIA MARTINEZ DE FORERO.

LA SECRETARIA,

JULIA E. ANDRADE R.



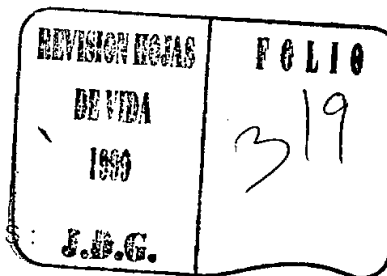
5483046
Fallu (T.)
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

ARCHIVO
Tribunal Superior Santa Fe de Bogotá
Secretaría Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN ELISA GNECCO MENDOZA

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE RODOLFO HUMBERTO CAMARGO
OSORIO CONTRA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS Expediente No. 650700154T.

Santafé de Bogotá, febrero tres (3) de mil novecientos noventa y
nueve (1999).



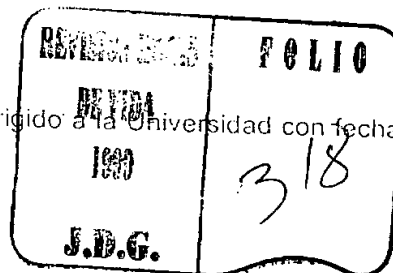
ANTECEDENTES:

1º) RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, formuló acción de tutela contra la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, a fin de obtener la protección inmediata del derecho de petición consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual ha sido violado por la entidad mencionada.

2º) Como hechos de la acción manifiesta que trabajó para la Universidad Francisco José de Caldas desde el 23 de septiembre de 1981 hasta el 22 de septiembre de 1991, fecha esta última en la que se hizo acreedor a la calidad de pensionado por reunir los requisitos de ley. Al observar que para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y la cuantía básica pensional no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales, hizo diferentes reclamos a la Universidad siendo la última de ellas

la reclamación administrativa radicada el 17 de febrero de 1997. Que a la fecha de la presentación de esta tutela la Universidad no ha resultado tal solicitud.

2º) Acompaña fotocopia del escrito dirigido a la Universidad con fecha 17 de febrero de 1997.

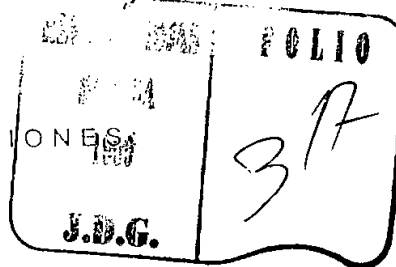


3º) Por providencia del 17 de noviembre de 1998, el Juzgado Séptimo Laboral ordenó librar oficio a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a fin de que informe los resultados de la solicitud elevada por el accionante el 17 de febrero de 1997 relacionada con el reconocimiento y liquidación de prima de navidad, tercer quinquenio, indexación de vacaciones, prestaciones por 15 días laborados después de haber adquirido el status de pensionado y la reliquidación del primer quinquenio, el reajuste de las mesadas pensionales y sus respectivas primas indexadas, que según se afirma hasta la fecha no han sido resuelta.

4º) La demandada respondió a lo solicitado por el Juzgado que adjunta en 17 folios fotocopios extractados de la hoja de vida, documentos que dan respuesta a su petición. Que a la fecha no conoce solicitud alguna por parte del peticionario donde requiere indexación.

Por sentencia del 27 de noviembre de 1998 el Juzgado resolvió Tutelar el derecho de petición invocado por RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO. Ordenó a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a fin de que por intermedio de funcionario competente cumpla lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Nacional y al efecto de respuesta a la solicitud formulada por el accionante el 17 de febrero de 1997, lo que deberá hacerse dentro del término de cuatro días, y remitirla a ese Despacho dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Esta decisión fue impugnada por la demandada, razón por la cual subieron los autos al Tribunal.

CONSIDERACIONES



La acción de tutela es un procedimiento creado por el artículo 86 de la Constitución Nacional con el fin de proteger a los ciudadanos de la violación o amenaza de sus derechos constitucionales fundamentales por parte de las autoridades públicas o, excepcionalmente, de algunos particulares.

Uno de los derechos fundamentales consagrados por la Constitución es el de petición el cual consiste, no sólo en la facultad de presentar solicitudes respetuosas sino en la oportuna resolución de las mismas.

En el presente caso, el demandante de tutela presentó el 17 de febrero de 1997 una reclamación administrativa pues para la liquidación de prestaciones sociales y la cuantía básica pensional no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales. Hasta la fecha la Universidad no ha resuelto su petición pues los documentos que envió al Juzgado como respuesta a la solicitud que se le hizo no tienen nada que ver con la reclamación a que se refiere el escrito mencionado. Cabe anotar que la respuesta debe ofrecerse al peticionario y no al Juzgado o al Tribunal de tutela. Por ello, las razones esbozadas en la impugnación de la sentencia no tienen ningún valor para lo que se pretende con esta acción.

Estas consideraciones conducen a confirmar el fallo impugnado.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, SALA LABORAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

Expediente No. 1998273T

RESUELVE:

5453049

REVISADO DE VERA 1000 J.D.G.	FOLIO 316

PRIMERO : CONFIRMAR el fallo impugnado.

SEGUNDO: ENVIASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN ELISA GNECCO MENDOZA
f.v.

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
f.v.

GRACIELA MORENO DE RODRIGUEZ
f.v.

Nidia Rocío Forero Valenzuela
ES COPIA PARA
Secretaría
SECRETARÍA

Santa Fe de Bogotá mayo 20 de 1999

Señores:

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

Avenida de las Américas N.30 50 Apt.1202

Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición de febrero 7 de 1997
Acción de Tutela No. 650700154-T

En respuesta al derecho de Petición de la referencia me permito dar respuesta a su solicitud.

Con relación a los numerales del 1 al 6 estos ya fueron resueltos por el Doctor Humberto Vega Jefe de División de Recursos Humanos en oficio del 8 de abril de 1999 del que se anexa fotocopia.

Las peticiones correspondientes a los numerales 7 al 10 no dan lugar a reconocimiento de acuerdo a las respuestas dadas en el oficio de abril 8 de 1999.

11. La proporción de Prima de Navidad del 1 de enero de 1992 al 22 de septiembre de 1992 fecha de su retiro fue pagada según resolución No 1080 del 29 de diciembre de 1992 por un valor de \$1.591.557.

La proporción del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a la mesada adicional de diciembre fue pagada en nómina de diciembre de 1992 por un valor de \$266.099, por lo tanto no da lugar a liquidar ningún tipo de indexación.

12. Apartir de junio de 1994 de acuerdo a lo estipulado por la Ley 100 de 1993 que establece la prima adicional de junio se empezó a pagar esta y la cual se ha venido pagando en nómina de pensionados.

3051

30

13. La prima adicional de diciembre de 1993 fue pagada en la nómina de pensionados de diciembre de 1993 por un valor de \$1.222.650 que correspondía a 15 salarios mínimos legales vigentes por lo tanto no hay lugar a pago de indexación.

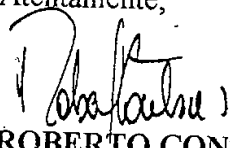
14. La prima adicional de junio de 1994 le fue pagada en la nómina de pensionados de prima de junio del mismo año por un valor de \$1.480.500 que corresponde a 15 salarios mínimos legales vigentes en consecuencia no hay lugar a pago de indexación.

15. La Universidad incrementó la mesada pensional en un 7% a partir del 1º de enero de 1996. En cuanto a la retroactividad de los once meses que usted aduce no es conducente por cuanto estos valores fueron cancelados oportunamente en la correspondiente mesada.

16. En respuesta a este numeral de su petición le comunico que la División de Recursos Humanos se encuentra recopilando la documentación soporte para resolver debidamente su inquietud en un plazo de quince días.

17. Durante el tiempo comprendido entre el 22 de septiembre de 1992, fecha de su jubilación y durante el año de 1993 las mesadas pensionales estaban sujetas a retención en la fuente, la cual se le retuvo de acuerdo con lo establecido por la Administración de Impuestos, no habiendo por esto lugar a reintegro alguno por parte de la Universidad.

Atentamente,


ROBERTO CONTRERAS MORA
Director Administrativo.



Bogotá D. C., 05-02-2004

Señor Doctor
BRUNO DÍAZ
Presidente del Concejo de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN

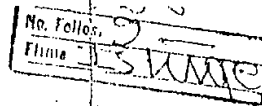
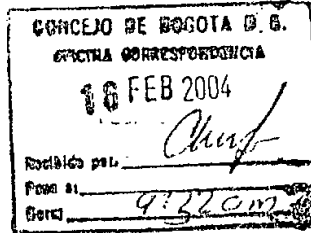
Señor Presidente:

Atentamente, le informo que en 1996, una vez afiliados a distintas EPS, el rector Luis Alfonso Ramírez de la Universidad Distrital, cuyo secretario era el hoy concejal Arrieta, a espaldas de los trabajadores activos y pensionados, firmó con cada EPS un "convenio" que registró los muy completos servicios que nos ofrecían. En 1997, en conventículo, agregó sendos otrosí en los que disminuyó en al menos 30% la atención y duplicó, en un año, los pagos por persona que debían desembolsar los trabajadores y la Universidad. En adelante cada rector hizo graciosas concesiones a las EPS en el sentido de que éstas sin devolver parte del dinero recibido dejaban de prestar servicios de odontología, óptica, drogas etc, y los asumía la Universidad teniendo que realizar dobles erogaciones del presupuesto oficial. Nombraron dos funcionarios, el interventor y el auditor en salud quienes patrióticamente les han servido incondicionalmente a las promotoras y "generosamente a sus amigos" les permitían acceder a la atención de la EPS. A la mayoría le obstaculizaban el servicio impidiendo ilegalmente la relación entre el paciente y su EPS. Yo llevo varios años pagando y sin derecho a la atención. La presunta corrupción llegó al extremo de que la EPS Cafesalud logró que le nombraran como auditor médico de la Universidad al médico de planta de esa promotora Hans Vela. Tal situación la denuncié ante el rector Marco A. Pinzón el director administrativo Moncada lo que le valió la destitución. El rector Pinzón fue suspendido del cargo por otros actos de corrupción y finalmente perdió por esa razón la posibilidad de ocupar cargos públicos y eso que lo había hecho reintegrar el hermano masón contralor de Bogotá. Con sólo pedir y comparar los contratos anuales de la Universidad con las EPS desde 1996 usted ratificará mis informaciones.

La Universidad continúa en flagrancia con contratos violatorios de la ley y yo continúo sin atención médica: el 28-11-03 solicité al rector cancelarme los lentes, que pagué sin corresponderme a Cafesalud, donde estoy inscrito. Violando la ley, sin justificación alguna, los rectores anterior y actual nos obligan, entre otros, a que nuestros ojos sean atendidos por un negocio fantasma de propiedad de un directivo de la Universidad y los dientes por una cooperativa cuyo servicio es de menor calidad que el prometido por Cafesalud que no compensa lo que estamos pagando. En oficio de 18-11-03 el director administrativo reconoció tales contratos, firmados a espaldas de los usuarios y por fuera de la EPS. Si nos inscribimos en una EPS no tenemos por qué someternos a comprar en los negocios de los directivos que contra toda ley interrumpen el contrato con Cafesalud. Teniendo medicina prepagada, me mandó al POS, que atiende sólo una parte de los lentes y ante el nuevo reclamo me respondió que le van a pedir autorización a los subalternos para que después de incurrir en silencio administrativo (27-11-03---02-02-04) dos meses después "den el trámite respectivo". Me suspendió la atención ocular porque, acatando la ley 100, me negué a comprar en el Centro Óptico Ver. (adjunto las fotocopias).

Adjuncio otras, no autenticadas, de los contratos con la Cooperativa y con El CENTRO ÓPTICO VER cuya ilegalidad, que ahora demuestro, denuncié ante su despacho. El contrato 003- A, se titula: -CONTRATO DE SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CENTRO ÓPTICO VER Y/O CARMELO ANTONIO MENDOZA RIVERO-. Certifica la Cámara de Comercio que en su registro mercantil, cuya fotocopia anexo, "NO APARECE INSCRITO NI MATRICULADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON EL NOMBRE DE CENTRO ÓPTICO VER".

El artículo 17 del estatuto de contratación expedido por el Acuerdo no. 009 de 1998, establece que, "Las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,



3053

contratos de obra, consultoría, suministro (...) deben estar inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio y deberán estar clasificados y calificados por ella, su capacidad de contratación y experiencia allí determinadas, serán las que tendrá en cuenta la Universidad. El Centro Óptico Ver no ha sido inscrito en el mencionado Registro y tampoco obedece a los requisitos mínimos legales que establece el Código de Comercio para esta clase de establecimientos. **A pesar de lo cual el actual rector mantiene la vigencia de ese contrato.** El numeral 1 del artículo 12 del acuerdo mencionado ordena que la Universidad "seguirá el procedimiento que aquí se establece: 1 Justificación de la conveniencia y oportunidad de la contratación...". Si unos trabajadores activos o pensionados y sus familias se afiliaron "voluntariamente" a una EPS, ¿por qué se justifica o conviene que a espaldas de ellos la EPS a la cual se les pagan los aportes mensuales por salud, sea reemplazada por la Universidad en asuntos de óptica y odontología? El artículo 15 numeral 9 le ordena al interventor "verificar que el contratista haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que requiere el oportuno cumplimiento del contrato". Pero éste en vez de cumplirlo, se ha encargado delictivamente de que los trabajadores compren en el Centro Óptico Ver, y el director administrativo en el oficio DA 762 de 18-11-03, que adjunto, espera a que se venza el ilegal contrato con base en el cual se le prohíbe el servicio a quien no se sujete a tales imposiciones. ¿Cómo se realizó la licitación para un contrato de tan alto valor?

El Acuerdo 003 de 1983, con base en el cual me pensioné en 1992, en el artículo 47 expresa que "la Universidad reconocerá a los miembros jubilados del personal Docente las mismas prestaciones médicas y hospitalarias, odontológicas y farmacéuticas que el Personal Docente Activo". En el artículo 48 numeral 1, expresa que el personal docente tiene derecho "Al reconocimiento y pago, por parte de la Universidad, de la totalidad de los gastos de servicios médicos, hospitalarios, odontológicos, farmacéuticos, y de cirugía y demás similares que ocurran por enfermedad contraída por el profesor al servicio de la Universidad. El artículo 143 de la ley 160 de 1993 ordena: "Reajuste pensional para los actuales pensionados. A quienes con anterioridad al 1 de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente Ley". A pesar de esta claridad, la EPS, la Universidad y la Superintendencia Nacional de Salud me han negado la atención de mi salud y la de mi familia desde hace varios años. Con fundamento en el derecho de petición consagrado en la Carta le solicito sus invaluable oficios para que me sea restituido ese derecho fundamental y se investigue y sancione la presunta corrupción de la Universidad Distrital.

Con toda atención señor Presidente.

HUMBERTO CAMARGO

c.c. 2.854.781 de Bogotá. Dirección: Avenida de las Américas # 30-50, ap. 12-02. tel. 4 80 09 44.

9 jueves 09 de mayo.

Secret 3021



Concejo de Bogotá, D.C.
Presidencia

001579

11

Rad 034

29 marzo / 2004

Bogotá, D.C.
Marzo 10 de 2004
P.C. - 1.2.00 - 015-0078

Doctor:

OMER CALDERON

Secretario General

Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"
Ciudad.

Ref: Derecho de Petición - Radicado N° 317 02/16/04

Cordial saludo!

El presente escrito tiene por objeto, trasladar a su despacho el derecho de petición elevado ante la Presidencia del Concejo Bogotá por el ciudadano Humberto Camargo el pasado 16 de febrero de 2004, y circunscrita a la necesidad de que le sea restituido el derecho fundamental a la salud y la de su familia, derivado de los derechos inherentes a su condición de pensionado del claustro, y enuncia presuntas irregularidades en la Universidad Distrital.

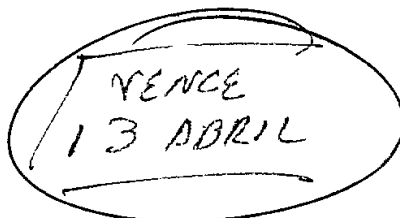
Dada la gravedad de lo manifestado por el señor Camargo en su escrito, le solicito respetuosamente le sea brindada la respuesta correspondiente, y remita copia de la misma a este Despacho para su respectivo seguimiento.

Muy comedidamente,

BRUNO ALBERTO DÍAZ OBREGÓN
Presidente

*Anexo 2 Fojos
3:30 pm*

Anexo once (11) folios.



Proyecto: Carlos M. Galván V., 105-05 *ref*

143



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

3055

663
9/13/04
Censura

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

2004 ABR. 19

HORA: 9:20
No. FOLIOS: 3
FIRMA: [Firma]

SG-209-2004

Bogotá 13 de abril de 2004

Doctor
RAFAEL ARANZALES
Director de la Oficina de Recursos Humanos
Ciudad

REFERENCIA: INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE PENSIONADOS

Respetado doctor Aranzales:

En atención a solicitud del Presidente del Concejo de Bogotá doctor BRUNO DIAZ OBREGON, como consecuencia de un derecho de petición interpuesto por el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, en el cual solicita se le garanticen los derechos médicos en su calidad de pensionado, la Secretaría General solicita a su despacho, definir cuales son los derechos a los que tiene acceso el señor accionante HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

Una vez se defina la situación, favor remitir concepto a esta oficina.

Cordialmente,

[Firma de Omer Calderon]

OMER CALDERON
Secretario General

Anexo copia de la petición en tres folios.

✓

Corrección
abril 19/04



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7

C E R T I F I C A

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ha cancelado al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.854.781 de Bogotá., desde el 23 de septiembre de 1992, fecha en que se le reconoció la pensión de jubilación, hasta el 30 de mayo de 2006, las cantidades de dinero que a continuación relaciono, de acuerdo con los datos procesados por la Oficina Asesora de Sistemas:

CONCEPTO	VALOR	FECHA
AJUSTES A FAVOR	18.245	1/6/94
PENSION	10.947.168	1/6/94
PENSION	1.824.528	2/8/94
PENSION	1.824.528	31/8/94
PENSION	1.824.528	4/10/94
PENSION	1.824.528	3/11/94
PENSION	1.824.528	30/11/94
PRIMA DE NAVIDAD	1.824.528	15/12/94
PENSION	1.824.528	20/12/94
PENSION	1.824.528	3/2/95
AJUSTE PENSION	412.161	6/3/95
PENSION	2.236.689	6/3/95
PENSION	2.236.689	31/3/95
PENSION	2.236.689	2/5/95
PENSION	2.236.689	31/5/95
PRIMA DE SERVICIOS	1.783.995	30/6/95
PENSION	2.236.689	7/7/95
PENSION	2.236.689	31/7/95
PENSION	2.236.689	6/9/95
PENSION	2.236.689	28/9/95
PENSION	2.236.689	31/10/95
PENSION	2.236.689	30/11/95
PENSION	2.236.689	22/12/95
PENSION	2.236.689	30/1/96
AJUSTE PENSION	591.828	18/3/96
PENSION	2.828.517	18/3/96
PENSION	2.828.517	16/4/96
PENSION	2.828.517	30/4/96
PENSION	2.828.517	30/5/96



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

INCREMENTO COT. SALUD	187.036	30/6/96
PENSION	2.671.949	30/6/96
INCREMENTO COT. SALUD	187.036	30/7/96
PENSION	2.671.949	30/7/96
INCREMENTO COT. SALUD	187.036	30/8/96
PENSION	2.671.949	30/8/96
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/9/96
INCREMENTO COT. SALUD	187.036	30/9/96
PENSION	2.671.949	30/9/96
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/10/96
INCREMENTO COT. SALUD	187.036	30/10/96
PENSION	2.671.949	30/10/96
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/11/96
INCREMENTO COT. SALUD	187.036	30/11/96
PENSION	2.671.949	30/11/96
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/12/96
INCREMENTO COT. SALUD	187.036	30/12/96
PENSION	2.671.949	30/12/96
PRIMA DE NAVIDAD	2.671.949	30/12/96
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/1/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/1/97
PENSION	2.236.689	30/1/97
PENSION	3.249.892	30/1/97
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	28/2/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	28/2/97
PENSION	3.249.892	28/2/97
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/3/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/3/97
PENSION	3.249.892	30/3/97
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/4/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/4/97
PENSION	3.249.892	30/4/97
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/5/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/5/97
PENSION	3.249.892	30/5/97
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/6/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/6/97
PENSION	3.249.892	30/6/97
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/7/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/7/97
PENSION	3.249.892	30/7/97
PLAN COMPLEMEN.SALUD	88.000	30/8/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/8/97

3058



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

PENSION	3.249.892	30/8/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/9/97
PENSION	3.249.892	30/9/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/10/97
PENSION	3.249.892	30/10/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/11/97
PENSION	3.249.892	30/11/97
INCREMENTO COT. SALUD	227.492	30/12/97
PRIMA DE SERVICIOS	2.580.075	30/12/97
PENSION	3.249.892	30/12/97
PRIMA DE NAVIDAD	3.249.892	30/12/97
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/1/98
PENSION	3.824.473	30/1/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	28/2/98
PENSION	3.824.473	28/2/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/3/98
PENSION	3.824.473	30/3/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/4/98
PENSION	3.824.473	30/4/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/5/98
PENSION	3.824.473	30/5/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/6/98
PRIMA DE SERVICIOS	3.057.390	30/6/98
PENSION	3.824.473	30/6/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/7/98
PENSION	3.824.473	30/7/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/8/98
PENSION	3.824.473	30/8/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/9/98
PENSION	3.824.473	30/9/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/10/98
PENSION	3.824.473	30/10/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/11/98
PENSION	3.824.473	30/11/98
INCREMENTO COT. SALUD	267.713	30/12/98
PRIMA DE NAVIDAD	3.057.390	30/12/98
PENSION	3.824.473	30/12/98
PRIMA DE NAVIDAD	3.824.473	30/12/98
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/1/99
PENSION	4.463.160	30/1/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	28/2/99
PENSION	4.463.160	28/2/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/3/99



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

PENSION	4.463.160	30/3/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/4/99
PENSION	4.463.160	30/4/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/5/99
PENSION	4.463.160	30/5/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/6/99
PENSION	3.546.900	30/6/99
PRIMA DE SERVICIOS	3.546.900	30/6/99
PENSION	4.463.160	30/6/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/7/99
PENSION	4.463.160	30/7/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/8/99
PENSION	4.463.160	30/8/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/9/99
PENSION	4.463.160	30/9/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/10/99
PENSION	4.463.160	30/10/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/11/99
PENSION	4.463.160	30/11/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	30/12/99
PENSION	4.463.160	30/12/99
INCREMENTO COT. SALUD	312.421	15/1/00
PENSION	4.463.160	15/1/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	28/2/00
PENSION	4.875.110	28/2/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/3/00
AJUSTE PENSION	411.950	30/3/00
PENSION	4.875.110	30/3/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/4/00
PENSION	4.875.110	30/4/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/5/00
PENSION	4.875.110	30/5/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/6/00
PRIMA DE SERVICIOS	3.901.590	30/6/00
PENSION	4.875.110	30/6/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/7/00
PENSION	4.875.110	30/7/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/8/00
PENSION	4.875.110	30/8/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/9/00
PENSION	4.875.110	30/9/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/10/00
PENSION	4.875.110	30/10/00



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

3060

INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/11/00
PENSION	4.875.110	30/11/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/12/00
PENSION	4.875.110	30/12/00
PRIMA DE NAVIDAD	4.875.110	30/12/00
INCREMENTO COT. SALUD	341.258	30/1/01
PENSION	4.875.110	30/1/01
INCREMENTO COT. SALUD	29.860	28/2/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	28/2/01
AJUSTE PENSION	426.572	28/2/01
PENSION	5.301.682	28/2/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/3/01
PENSION	5.301.682	30/3/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/4/01
PENSION	5.301.682	30/4/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/5/01
PENSION	5.301.682	30/5/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/6/01
PRIMA DE SERVICIOS	4.290.000	30/6/01
PENSION	5.301.682	30/6/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/7/01
PENSION	5.301.682	30/7/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/8/01
PENSION	5.301.682	30/8/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/9/01
PENSION	5.301.682	30/9/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/10/01
PENSION	5.301.682	30/10/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/11/01
PENSION	5.301.682	30/11/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/12/01
PENSION	5.301.682	30/12/01
PRIMA DE NAVIDAD	5.301.682	30/12/01
INCREMENTO COT. SALUD	371.118	30/1/02
PENSION	5.301.682	30/1/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	28/2/02
AJUSTE PENSION	405.579	28/2/02
PENSION	5.707.261	28/2/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/3/02
PENSION	5.707.261	30/3/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/4/02
PENSION	5.707.261	30/4/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/5/02



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

30612

PENSION	5.707.261	30/5/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/6/02
PRIMA DE SERVICIOS	4.635.000	30/6/02
PENSION	5.707.261	30/6/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/7/02
PENSION	5.707.261	30/7/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/8/02
PENSION	5.707.261	30/8/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/9/02
PENSION	5.707.261	30/9/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/10/02
PENSION	5.707.261	30/10/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/11/02
PENSION	5.707.261	30/11/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/12/02
PENSION	5.707.261	30/12/02
PRIMA DE NAVIDAD	5.707.261	30/12/02
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	30/1/03
PENSION	5.707.261	30/1/03
INCREMENTO COT. SALUD	399.508	28/2/03
PENSION	5.707.261	28/2/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/3/03
AJUSTE PENSION	797.876	30/3/03
PENSION	6.106.199	30/3/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/4/03
PENSION	6.106.199	30/4/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/5/03
PENSION	6.106.199	30/5/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/6/03
PRIMA DE SERVICIOS	4.980.000	30/6/03
PENSION	6.106.199	30/6/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/7/03
PENSION	6.106.199	30/7/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/8/03
PENSION	6.106.199	30/8/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/9/03
PENSION	6.106.199	30/9/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/10/03
PENSION	6.106.199	30/10/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/11/03
PENSION	6.106.199	30/11/03
INCREMENTO COT. SALUD	427.434	30/12/03
PENSION	6.106.199	30/12/03



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

3062

PRIMA DE NAVIDAD	6.106.199	30/12/03
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/1/04
PENSION	6.502.491	30/1/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	28/2/04
PENSION	6.502.491	28/2/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/3/04
PENSION	6.502.491	30/3/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/4/04
PENSION	6.502.491	30/4/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/5/04
PENSION	6.502.491	30/5/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/6/04
PRIMA DE SERVICIOS	5.370.000	30/6/04
PENSION	6.502.491	30/6/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/7/04
PENSION	6.502.491	30/7/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/8/04
PENSION	6.502.491	30/8/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/9/04
PENSION	6.502.491	30/9/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/10/04
PENSION	6.502.491	30/10/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/11/04
PENSION	6.502.491	30/11/04
INCREMENTO COT. SALUD	455.174	30/12/04
PENSION	6.502.491	30/12/04
PRIMA DE NAVIDAD	6.502.491	30/12/04
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/1/05
PENSION	6.860.128	30/1/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	28/2/05
PENSION	6.860.128	28/2/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/3/05
PENSION	6.860.128	30/3/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/4/05
PENSION	6.860.128	30/4/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/5/05
PENSION	6.860.128	30/5/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/6/05
PRIMA DE SERVICIOS	5.722.500	30/6/05
PENSION	6.860.128	30/6/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/7/05
PENSION	6.860.128	30/7/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/8/05



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

PENSION	6.860.128	30/8/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/9/05
PENSION	6.860.128	30/9/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/10/05
PENSION	6.860.128	30/10/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/11/05
PENSION	6.860.128	30/11/05
INCREMENTO COT. SALUD	480.209	30/12/05
PENSION	6.860.128	30/12/05
PRIMA DE NAVIDAD	6.860.128	30/12/05
INCREMENTO COT. SALUD	503.499	30/1/06
PENSION	7.192.844	30/1/06
INCREMENTO COT. SALUD	503.499	28/2/06
PENSION	7.192.844	28/2/06
INCREMENTO COT. SALUD	503.499	30/3/06
PENSION	7.192.844	30/3/06
INCREMENTO COT. SALUD	503.499	30/4/06
PENSION	7.192.844	30/4/06
INCREMENTO COT. SALUD	503.499	30/5/06
PENSION	7.192.844	30/5/06

Se expide a solicitud del interesado con destino a la Fiscalía General, en Bogotá D. C., a los trece (13.) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Original Firmado por:
Rafael Enrique Aranzález García

RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA

Nota: Al momento de expedir esta certificación, no fueron tenidos en cuenta los valores cancelados antes de la vigencia de 1994, toda vez que dicha información no se encuentra sistematizada.

Ofelia A.

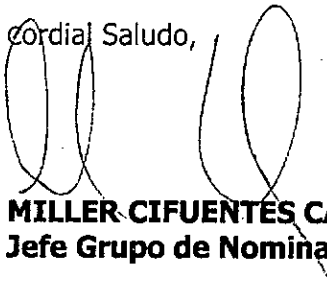


UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL
DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

Por ultimo sobre la solicitud DRH-946 del señor SUAREZ COPETE LUIS ALEJANDRO le informo que después de revisar los archivos en la sede Bogotá y de consultar en las otras sedes de la Universidad no se encontró soporte alguno de vinculación.

Cordial Saludo,


MILLER CIFUENTES CAMACHO
Jefe Grupo de Nomina

Anexo: 14 folios

Miller Mora.
31/07/2009



CONSTRUYENDO NACIÓN

Transversal 38 A No. 40-04 EDIFICIO URIEL GUTIERREZ Oficina 418
Conmutador: +57 (1) 316 5000 Ext. 18213 -18191 Telefax: 316 5000 Ext. 18215
Correo electrónico: divsalpres_nal@unal.edu.co



EE 1902159

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL
DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

DNSP- 1232

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2009

Señor

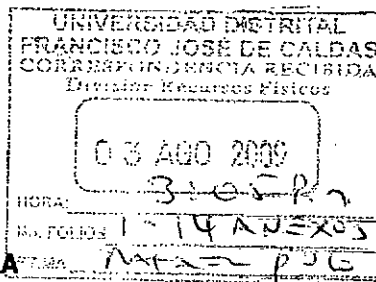
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Carrera 7 No.40-53

Bogotá



REF. **Solicitud DRH-996-937-914-915-916-977-1004-965-946-801**

Respetado señor Vergara:

En atención a las comunicaciones de la referencia me permito adjuntar a la presente las siguientes certificaciones con destino a bono pensional, conforme a los archivos existentes en la División de Archivo:

DRH-977-BP-114-09- SARDI GÓMEZ LULU MARIA. CC. 20.330.623.
DRH-1004-BP-106-09-VANEGAS BOJACA DORA ALICIA. CC.41.481.815.
DRH-965-BP-097-09-AGUILAR JOSE FRANCISCO. CC.19.110.862.
DRH-801-BP-115-09-CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO CC. 2.854.781.
DRH-914-915-916-BP-109-09-SANABRIA HERRERA TIRONE EMILIO CC. 17.119.836.

Respecto a la solicitud DRH-937 del señor RODRIGUEZ MERCHAN JAIRO EDILBERTO CC.17.160.757 me permito enviar copia del certificado BP-116-08 ya que se dio respuesta a la solicitud DRH-2660-08 del 3 de septiembre de 2008 con el oficio DNSP-1503 del 14 de octubre de 2008.

Sobre la solicitud DRH-996 de la señora IBÁÑEZ FONSECA MARIA AMPARO DEL CARMEN le informo que la profesora fue nombrada por resolución No 216 del 11 de marzo y esta fue derogada por la resolución No 778 del 22 de mayo de 1975 por lo tanto no es procedente generarle el certificado de información laboral ya que no tuvo ninguna vinculación con la Universidad Nacional de Colombia.



CONSTRUYENDO NACIÓN

Transversal 38 A No. 40-04 EDIFICIO URIEL GUTIERREZ Oficina 418
Conmutador: +57 (1) 316 5000 Ext. 18213 -18191 Telefax: 316 5000 Ext. 18215
Correo electrónico: divsalpres_nal@unal.edu.co

0535484

RESOLUCION

Nº 191 NOV 2008

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

**EL GERENTE II CENTRO DE ATENCIÓN PENSIONES DE
LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. C.**

En uso de las facultades reasignadas por el Presidente del Seguro Social mediante Resolución N° 1591 del 22 de mayo de 2008 y la Resolución N° 2432 del 30 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996, el ISS S.C y D.C, concede pensión de vejez al asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula N° 2.854.781, de acuerdo con el Decreto 758 de 1990, en cuantía inicial de \$ 2.131.261, a partir del 25 de julio de 1996.

Que por medio de escrito radicado el 28 de noviembre de 2008, el asegurado presenta derecho de petición solicitando reajuste de la prestación y el reconocimiento de los intereses debidamente capitalizados.

Que con el propósito de dar respuesta a la petición se procede a estudiar los documentos obrantes al igual que las normas aplicables, encontrando.

Que revisada la Historia Laboral actualizada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, se establece el asegurado cotizo a este Instituto un total de 1008 semanas.

Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante el tiempo que le hacia falta para tener derecho a la pensión a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el IPC, conforme a lo indicado por el inciso 3 y el parágrafo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la liquidación de la pensión de vejez fue realizada con base en lo estipulado por el artículo 13 y 36 de la Ley 100 de 1993, tomando en cuenta los salarios debidamente actualizados con base en el IPC, del 01 de abril de 1994 hasta el 24 de julio de 1996, sobre 1.008 semanas cotizadas, arrojando un Ingreso Base de Liquidación de \$ 2.841.681.

Que el porcentaje de liquidación es determinado según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual prescribe que la integración de la pensión de vejez por haber cotizado un número de 1.008 semanas cotizadas es el resultante de aplicar el 75% al IBL, lo que da como resultado un valor inicial de la prestación de \$ 2.131.261 para el 25 de julio de 1996.

Que respecto a la **indexación** de la mesada pensional reconocida, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, cuando la mesada pensional es superior al salario mínimo legal mensual vigente, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social.

53548-

RESOLUCION N°

DE

11 NOV 2009

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

Que así mismo, revisada la normatividad vigente en materia de Seguridad Social en Pensiones, se encuentra que el Seguro Social ha efectuado los reajustes de Ley; en este sentido, también se encuentra que no existe norma alguna que permita a este Instituto proceder a **indexar** sobre las mesadas reconocidas.

Que respecto a los intereses moratorios, el artículo 141 de la Ley 100/93 dispone que "A partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas Pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.", de forma que el pago de dichos intereses sólo procede cuando en verdad existe retardo en el pago de una mesada pensional que se encuentra ya reconocida e ingresada en nómina, y cuyo pago no se efectúa por razones imputables al ISS, lo que significa que en el presente caso no es procedente tal solicitud, ya que las mesadas que fueron reconocidas por medio de Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996 han sido giradas oportunamente

Que en mérito de lo expuesto,

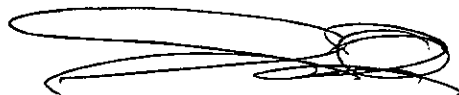
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula N° 2.854.781, en de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente proveído,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN

El Gerente II - Centro de Atención

Pensiones de la Seccional - Cundinamarca y D. C.

11 NOV 2009

SEGURO SOCIAL
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

CAP Norte

En Bogotá a los 27 días del mes de Febrero de 200 10

Se otorgó Reddito Inmóvil Camargo, identificado con la C.C. No. 2854781

Cédula de interesado X apoderado (Según poder notarial autenticado el día 11 Nov-2009)

653542

Con el fin de notificarle al interesado (a) de su contenido, se le informa que contra este acto, no prescinda ningún recurso por encontrarse en firme gubernativa, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 44 y 85 del G.G.A.

Humberto Camargo
EL NOTIFICADO
C.C. 2854781

Daniel Camargo
EL NOTIFICADOR
C.C. 8009594

SEGURO SOCIAL
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

CAP SP

En NA a los 22 días del mes de 02 de 200 10, me permito certificar la firmeza del presente acto administrativo a partir del día 09 del mes de 02 de 200 10, el cual queda debidamente ejecutoriado, siendo notificado personalmente X el día 09 del mes de 02 del año 200 10. Por Edicto fijado el día 09 del mes de 02 del año 200 10 y desfijado el día 09 del mes de 02 del año 200 10.

Responsable CAP Daniel Camargo

Diciembre 15/06.

3067

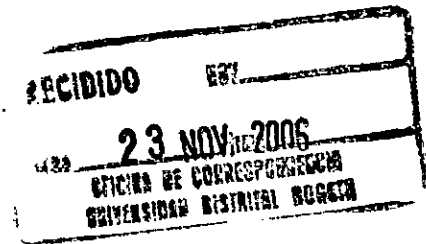
Bogotá D.C., 2006-11-20

Doctor

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ

Rector de la Universidad Distrital

E. S. D.



RE: DERECHO DE PETICIÓN

Señor Rector:

Con base en el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de forma comedida en mi condición de profesor pensionado de la Universidad Distrital, le informo que he iniciado el proceso de divorcio contra la señora Elizabeth Palacios Montoya con quien contraje matrimonio el 03-10-1997 en la Notaría Segunda circuito de Bogotá, como consta en mi hoja de vida, con la cual dejé de convivir desde mayo de 2006. En caso de que yo muera antes del fallo en dicho proceso le solicito que por ningún motivo se le haga la sustitución pensional a la mencionada señora. Las beneficiarias, por el momento, mientras yo no manifieste nada en contrario, de acuerdo con la ley, serán Laura Camargo Palacios, hija menor, quien además de estar estudiando tiene 16 años y Nathaly Camargo Palacios quien con 22 años está cursando la mitad de la carrera de administración de empresas la cual dura 12 semestres hasta el grado.

En espera de su respuesta atentamente,

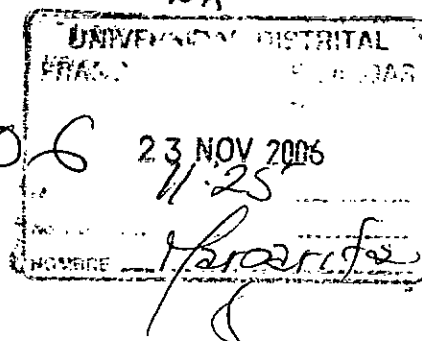
Humberto Camargo
HUMBERTO CAMARGO

c.c. 2 854 781 de Bogotá

Mi dirección: Avenida de las Américas # 30-50 ap.1202, Tel. 3 68 90 82.

Respondido

Diciembre 15 de 2006





FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
Certificación de periodos de vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
DIVISION DE PERSONAL

3088

REPUBLICA DE COLOMBIA

Número consecutivo

Hoja 1 de 2

0 1 1 5 - 2 0 0 9

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		2. NIT: 899.999.063-3	
3. Dirección Cr. 45 No. 26-85 ofc. 418	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dane	
	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane	
6. Teléfono (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	7. Fax (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	8. E-Mail: divsalpres_nal@unal.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		10. NIT: 899.999.063-3	
11. Dirección Cr. 45 No. 26-85 ofc. 418	12. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código	
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código	
14. Sector	15. E-Mail: divsalpres_nal@unal.edu.co	16. Fecha en que entró en vigencia el SGP	
X Entidad privada que responde por sus pensiones	17. Teléfono: (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	Año Mes Día	
X Sector Público Nacional	17. Fax: (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	1 9 9 4 0 4 0 1	
Sector Público Departamental o Distrital			
Sector público Municipal			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO		20. Documento de identidad TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 2.854.781		21. Fecha de Nacimiento Año Mes Día 1936 - 07 - 24	
C1. Datos de identificación sustitutos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador		23. Tipo Documento sustituto TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐		24. No. Doc. Sustituto	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. HORAS LABORADAS	27. CARGO	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)		29. Total de días de interrupción
			DESDE	HASTA	
Año Mes día	Año Mes día	A LA SEMANA DEDICACION	Año Mes día	Año Mes día	
1 1961/02/16	1961/07/31	8 PARCIAL	1961/08/01	1963/04/30	630
2 1963/05/01	1965/01/31	40 TIEMPO COMPLETO	1967/08/01	1968/06/30	330
3 1965/02/01	1970/04/28	44 DEDICACION EXCLUSIVA			
4					
5					
6					

**E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones detalladas en el punto anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)**

30. DESDE	31. HASTA	32. Caja o Fondo		33. ASUMIDO POR		34. Periodo a cargo de la entidad que certifica
		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
Año Mes día	Año Mes día					
1 1961/02/16	1961/07/31	Caja de Previsión Social Universidad Nacional de Colombia	899.999.063-3			
2 1963/05/01	1970/04/28	Caja de Previsión Social Universidad Nacional de Colombia	899.999.063-3			
3						

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se ostén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	Si ☐ No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad?		Si ☐ No ☒
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad?		Si ☐ No ☒
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?		
☐ Vejez	☐ Jubilación	☐ Asignación por retiro
☐ Invalidez	☐ Sustitución	☐ Jubilación por aportes ISS
☐ Muerte	☐ Pensión gracia	☐ Retiro por vejez
40. Resolución de pensión No. _____		41. Fecha de Pensión: _____
42. ¿Tiene trabajos de que el trabajador fue pensionado por esta entidad?		Si ☐ No ☒
43. Entidad que le pensionó		44. No. de entidad que le pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, no debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMA

NOMBRE

CARGO

Blanca Cecilia Martínez Tenjo
BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO
C.E. No. 51.679.536 DE BOGOTÁ
Jefe de la División Nacional Salarial y Prestacional
Resolución de Nombramiento No 1478 de la Rectoría
Acta de Posesión No 15 del 18 de enero de 2005

La presente Certificación Laboral para Bono Pensional se expide en Bogotá D.C., el 29 de julio de 2009

PROYECTADO: MILLER MORA
Funcionario Bonos Pensionales

APROBADO: MILLER CIFUENTES CAMACHO
Jefe Grupo de Nómina



FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE
PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES
 Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.
 (diligenciar unicamente si el trabajador se vinculó antes del 1° de Julio de 1992)



3069

REPUBLICA DE COLOMBIA

Número consecutivo 0 1 1 5 - 2 0 0 9

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		2. NIT: 899.999.063-3	
3. Dirección: Cr. 45 No. 26-85 ofc. 418	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dane: 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA	6. Teléfono: (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	Código Dane: 2 5	
7. Fax: (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	8. E-Mail: divsalpres_nal@unal.edu.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		10. NIT: 899.999.063-3	
11. Dirección: Cr. 45 No. 26-85 ofc. 418	12. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dane: 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA	14. Sector: ☒ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal	Código Dane: 2 5	
15. Teléfono: (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	16. Fax: (091) 3 16 50 00 Ext. 18215	17. E-Mail: divsalpres_nal@unal.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO		19. Documento de identidad Ti: ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 2.854.781	20. Fecha de Nacimiento Año Mes Día 1936 - 07 - 24
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)			
22. Tipo Documento sustituto Ti: ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐		23. No. Doc. Sustituto:	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI ☐ No ☒	26. Fecha de Retiro Año Mes Día 1970 - 04 - 28
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI ☒ No ☐	
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X)	SI ☐ No ☒	28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Fecha de fin de licencia o suspensión Año Mes Día

La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de

29. FECHA BASE: AÑO/MES/DÍA **1970 - 04 - 28**

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base?	SI ☒ NO ☐

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI ☐ NO ☒	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo y se marca "SI" en la casilla 30) Nombre: Caja de Previsión Social Universidad Nacional de Colombia NIT: 8 9 9 9 9 9 9 0 6 3 - 3	33. Asumido Por: (Diligenciar si la entidad a la que se le efectuaban aportes fue asumida por otra) Nombre: NIT:

F. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base	SI ☒ NO ☐
35. Cuántos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base?	12 Diligenciar si respondió "NO" en el ítem anterior, Este valor debe ser menor o igual a 12.

G. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Domical o festivo	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Horas Extras	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Domical o festivo	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Horas Extras	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 0	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0				

Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

H. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)	
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 5.650
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0 (Si los hubo)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 5.650 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMA	 BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO C.C. No. 51.679.536 DE BOGOTÁ Jefe de la División Nacional Salarial y Prestacional Resolución de Nomenclatura No 1478 de la Rectoría Acta de Posesión No 15 del 18 de enero de 2005
NOMBRE	
CARGO	

La presente Certificación Laboral para Bono Pensional se expide en Bogotá D.C., el día 29 de julio de 2009

 PROYECTADO: MILLER MORA Funcionario Bonos Pensionales	 APROBADO: MILLER CIFUENTES CAMACHO Jefe Grupo de Nómina



SEGURO SOCIAL

Represidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

DESTINO: NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

Reportada Por Formulario

ID Empleador 00020093845		0		Nombre : OSORIO DE C FRANCISCA		Patronal : 01006130345		Clase de Vinc : 2								
Novedades y Liquidación						Novedades										
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/	P	S	R	Inidias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
000	199605	50 0013 01 009763	5	19960606	00002854781 0	CAMARGO RODOLFO	01			0	0	30	2,842,510	383,739	0	0
Total por Empleador :													383,739	0	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2005/06/13

Elaborado por dean_ccarrillo desde \CCARRILLO

Ultimo Periodo de Recaudos : 2005/04/30

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

3070
157

SEGURO SOCIAL

Presidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

DESTINO: NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

Reportada Por Formulario

ID Empleador 00020083845 0 Nombre : OSORIO DE C FRANCISCA

Patronal : 01006130345

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
000	199601	50 0013 01 008830	6	19960209	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,842,510	383,739	0	0
Total por Empleador :														383,739	0	0	0

ID Empleador 00020093845 0 Nombre : OSORIO DE C FRANCISCA

Patronal : 01006130345

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
000	199501	11 0610 01 000149	2	19950207	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199502	11 0070 01 006252	2	19950309	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199503	50 0013 01 001932	2	19950406	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199504	50 0013 01 002703	7	19950508	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199505	50 0508 01 003025	5	19950608	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
001	199506	19 0014 01 001482	4	19950707	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO H	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199507	50 0013 01 006702	2	19950809	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199508	50 0013 01 007032	0	19950906	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199509	50 0013 01 007521	0	19951009	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199510	50 0013 01 007804	1	19951107	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199512	50 0013 01 008124	4	19951206	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,378,670	297,334	0	0
000	199512	50 0013 01 008348	7	19960102	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO HUMBERTO	01				0	0	30	2,842,510	383,739	0	0
000	199602	50 0013 01 009085	1	19960308	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO	01				0	0	30	2,842,510	383,739	0	0
000	199603	50 0013 01 009324	5	19960409	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO	01				0	0	30	2,842,510	383,739	0	0
000	199604	50 0013 01 009582	9	19960509	C 00002854781 0	CAMARGO HUMBERTO	01				0	0	30	2,842,510	383,739	0	0
000	199606	50 0013 01 010128	1	19960710	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO	01				0	0	30	2,842,510	383,739	0	0
000	199607	50 0013 01 010192	1	19960722	C 00002854781 0	CAMARGO HUMBERTO	01				0	0	24	2,274,008	306,991	0	0
Total por Empleador :														5,496,360	0	0	0

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2005/06/13

Elaborado por dean_ccarrillo desde \CCARRILLO

Ultimo Periodo de Recaudos : 2005/04/30

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

2071



SEGURO SOCIAL

Presidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

DESTINO: NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

Reportada Por Medio Magnetico

ID Empleador 00899999230

7

Nombre : UNIVERSIDAD DISTRITAL

Patronal : 00000000000

Clase de Vinc : I

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud
004	199909	23 0230 01 012174 3	19991008	C 00002854781 0	CAMARGO RODOLFO					0	0	30	4,463,160	0	0	0
Total por Empleador :														0	0	0

TRS
Stck

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha de Proceso 2005/06/13

Elaborado por dcan_ccarrillo desde \CCARRILLO

Ultimo Periodo de Recaudo 2005/04/30

Cor: "C" corresponde a un registro de conexión

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

3092



Documento : 2854781 - C M cha. Nac. :
Solicitante : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO
Dirección : Uni.Distrital
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2005/06/09
Grabado En : 2005/06/09 09:43 AM
Impreso En : 2005/06/13 11:41 AM
Usuario : dcan_ccarrillo

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 2854781 - C Sexo : Masculino Relación : 11111200-68 - BOGOTA SANTA FE DE BOGOTA PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
Nombre Afiliado : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestación Económica)
Fecha Nacimiento :
Afiliaciones : 011145717 902854781
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

PENSIONADO

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante:	01006130345	P	11	OSORIO DE C FRANCISCA													
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User		
902854781	Ingreso	1986/01/01	28	\$ 17.790	1	P.S.R		20									
902854781	Cambio de Salario	1987/01/01	35	\$ 21.420	1	P.S.R		11									
902854781	Cambio de Salario	1988/01/01	28	\$ 25.530	1	P.S.R		11									
902854781	Cambio de Salario	1989/01/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11									
902854781	Cambio de Salario	1990/01/01	28	\$ 47.370	1	P.S.R		11									
902854781	Cambio de Salario	1991/01/01	35	\$ 99.630	1	P.S.R		7									
902854781	Cambio de Salario	1992/01/01	35	\$ 197.910	1	P.S.R		11									
902854781	Cambio de Salario	1992/07/01	35	\$ 399.150	1	P.S.R		11									
902854781	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 665.070	1	P.S.R		11									
902854781	Cambio de Salario	1994/03/01	30	\$ 2.100.000	1	P.S.R		0									
902854781	Retiro	1994/04/17	17	\$ 2.100.000	1	P.S.R		0									
902854781	Ingreso	1994/04/18	17	\$ 2.100.000	1	P.S.R		25									
902854781	Cambio de Sistema	1994/12/31	17	\$ 2.100.000	1	P.S.R		25									

Número Aportante:	01008201344	P	11	UNIVERSIDAD NOCT LA GRAN CO													
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User		
011145717	Ingreso	1976/04/29	35	\$ 11.850	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo		
011145717	Retiro	1977/01/31	28	\$ 11.850	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo		
011145717	Ingreso	1977/05/02	28	\$ 11.850	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo		
011145717	Retiro	1978/01/01	0	\$ 11.850	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo		

Número Aportante:	01008202310	P	11	UNIV BGTA TADEO LOZANO													
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User		
011145717	Ingreso	1972/09/12	21	\$ 7.470	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo		
011145717	Cambio de Salario	1975/07/01	35	\$ 9.480	1	P.S.R		7							dcan_ccarrillo		
011145717	Retiro	1976/01/30	0	\$ 9.480	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo		

10-03



Documento : 2854781 - C M cha. Nac. :
Solicitante : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO
Dirección : Uni.Distrital
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2005/06/09
Grabado En : 2005/06/09 09:45 AM
Impreso En : 2005/06/13 11:41 AM
Usuario : dcan_ccarrillo

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 2854781 - C Sexo : Masculino Relación : 111111200-68 - BOGOTA SANTA FE DE BOGOTA PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
Nombre Afiliado : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestación Económica)
Fecha Nacimiento :
Afiliaciones : 011145717 902854781
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

PENSIONADO

Número Aportante:	01008206356	P	11	UNIVER.COOPERAT.DE COLOMBI															
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User				
011145717	Ingreso	1978/03/01	63	\$ 9.480	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo				
011145717	Retiro	1982/01/31	0	\$ 9.480	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo				

Número Aportante:	01008213767	P	11	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C															
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User				
011145717	Ingreso	1981/10/01	35	\$ 7.470	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo				
011145717	Retiro	1982/01/07	0	\$ 7.470	1	P.S.R		11							dcan_ccarrillo				

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
01008202310	UNIV BGTA TADEO LOZANO	1972/09/12	1976/01/30	1,236	0	0	1,236	
01008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA GRAN CO	1976/04/29	1977/01/31	278	0	0	278	
01008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA GRAN CO	1977/05/02	1978/01/01	245	0	0	245	
01008206356	UNIVER.COOPERAT.DE COLOMBI	1978/03/01	1982/01/31	1,433	0	0	1,433	
01008213767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	1981/10/01	1982/01/07	99	0	99	0	
01006130345	OSORIO DE C FRANCISCA	1986/01/01	1994/04/17	3,029	0	0	3,029	
01006130345	OSORIO DE C FRANCISCA	1994/04/18	1994/12/31	258	0	0	258	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				6,578	0	99	6,479	
TOTAL SEMANAS:							925.5714	

7003



Documento : 2854781 - C M :ha. Nac. :
Solicitante : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO
Dirección : Uni.Distrital
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2005/06/09
Grabado En : 2005/06/09 09:45 AM
Impreso En : 2005/06/13 11:41 AM
Usuario : dcan_ccarrillo

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 2854781 - C Sexo : Masculino Relación : 111111200-68 - BOGOTA SANTAFE DE BOGOTA PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONA
Nombre Afiliado : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestacion Económica)
Fecha Nacimiento :
Afiliaciones : 011145717 902854781
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

PENSIONADO

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nombre	Or.
01008201344	P	11	011145717	A	1	1976/04/29	\$ 11,850	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
					2	1977/01/31	\$ 11,850	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
					1	1977/05/02	\$ 11,850	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
					2	1978/01/01	\$ 11,850	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
01008202310	P	11	011145717	A	1	1972/09/12	\$ 7,470	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
					3	1975/07/01	\$ 9,480	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
					2	1976/01/30	\$ 9,480	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
01008206356	P	11	011145717	A	1	1978/03/01	\$ 9,480	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
					2	1982/01/31	\$ 9,480	CAMARGO	OSOR	HUMBERTO		cm
01008213767	P	11	011145717	A	1	1981/10/01	\$ 7,470	CAMARGO	OSOR	RODOLFO		cm
					2	1982/01/07	\$ 7,470	CAMARGO	OSOR	RODOLFO		cm

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:

USUARIO QUE CORRIGE

CARRILLO JARAMILL CAROLINA

REPORTE NO VALIDO PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

LAS NOVEDADES Y EL TOTAL DE SEMANAS ESTAN SUJETAS A VERIFICACION Y CORRECCION POR PARTE DEL I.S.S

3/1
Santafé de Bogotá, D.C.
23 de Mayo de 1995

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Santafé de Bogotá, D.C.

Respetados Señores :

Adjunto remitimos las Resoluciones enunciadas, referentes a
CUOTAS PARTES PENSIONALES, del personal que administramos, para su
respectivo trámite, así :

RESOLUCION No.

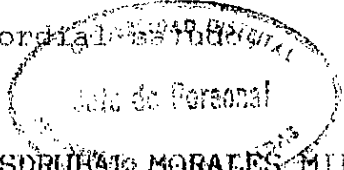
N O M B R E

307	INOCENCIO EUCLIDES CORTES ROBLIN
312	JOSE SAMUEL DIAZ GARCIA
314	LUIS EDUARDO ALEATE URIBE
365	TEODORO BENAVIDES BENCINO
366	JOSE DIEGO CARON PAEZ
368	BLANCA LILIA CASTAÑO DE AGOSTA
419	CUSTODIO RIOS GUEVARA
420	JESUS ENRIQUE SERNA CORHOA
426	SANTIAGO ESCALLON ANGEL
434	PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO
435	HECTOR PINZON ZAFATA
438	OTTO GAVIRIA FLOREZ
443	ANA LUCIA TOQUICA DE LERZA
448	DANIEL ELIAS CEBALLON NIETO
449	JACOBO DE JESUS VEGA RODRIGUEZ
450	MARTHA ISABEL SOLIS GONZALES
453	HORTENCIA CORTES DE VEGA
457	VIRGILIO TORRES SAENZ
460	ROMULO OLAYA
461	ARMANDO CLAVIRO B. BALLELLA
462	JESUS MARIA ANDRADE SALAS
464	PUBLICO ANTONIO VILLARREAL VELANDIA
465	RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ
468	JORGE ANTONIO BARRERO BARRILLO

3077

471	ENRIQUE MARTINEZ VILLAMIL
476	JORGE ENRIQUE OTALORA MEJIA
478	GERMAN CLAVIJO NIETO
480	IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA
545	OCTAVIO MONTENEGRO
552	JOSE GREGORIO CACHENEN RENDON
555	EDUARDO PLATA RODRIGUEZ
556	EDUARDO GENAO RENDON
557	RAMON EDUARDO DELOYE NIETO
563	~~RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO~~
566	MIGUEL ANGEL ZARZA ALVAREZ
583	NECTOR JULIO GARCIA GALINEC
586	LUIS ALBERTO ZAMORA ARIANO
591	OLGA FORERO DE VARGAS

Agradezco la atención que les merezca la presente.


 Original Firmado Por
ASDRUBAL MORALES MIKAN
 Jefe División de Personal

Anexo : lo anunciado en 114 folios.

FATC/Jcg

FATC 11 DE MAR 1955

053548-4

RESOLUCION

N° 191 NOV 2008

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL GERENTE II CENTRO DE ATENCIÓN PENSIONES DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. C.

En uso de las facultades reasignadas por el Presidente del Seguro Social mediante Resolución N° 1591 del 22 de mayo de 2008 y la Resolución N° 2432 del 30 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996, el ISS S.C y D.C, concede pensión de vejez al asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula N° 2.854.781, de acuerdo con el Decreto 758 de 1990, en cuantía inicial de \$ 2.131.261, a partir del 25 de julio de 1996.

Que por medio de escrito radicado el 28 de noviembre de 2008, el asegurado presenta derecho de petición solicitando reajuste de la prestación y el reconocimiento de los intereses debidamente capitalizados.

Que con el propósito de dar respuesta a la petición se procede a estudiar los documentos obrantes al igual que las normas aplicables, encontrando.

Que revisada la Historia Laboral actualizada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, se establece el asegurado cotizo a este Instituto un total de 1008 semanas.

Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante el tiempo que le hacía falta para tener derecho a la pensión a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el IPC, conforme a lo indicado por el inciso 3 y el parágrafo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la liquidación de la pensión de vejez fue realizada con base en lo estipulado por el artículo 13 y 36 de la Ley 100 de 1993, tomando en cuenta los salarios debidamente actualizados con base en el IPC, del 01 de abril de 1994 hasta el 24 de julio de 1996, sobre 1.008 semanas cotizadas, arrojando un Ingreso Base de Liquidación de \$ 2.841.681.

Que el porcentaje de liquidación es determinado según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual prescribe que la integración de la pensión de vejez por haber cotizado un número de 1.008 semanas cotizadas es el resultante de aplicar el 75% al IBL, lo que da como resultado un valor inicial de la prestación de \$ 2.131.261 para el 25 de julio de 1996.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional reconocida, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, cuando la mesada pensional es superior al salario mínimo legal mensual vigente, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social.

SE RUIBE 08/03/2015

P.
2054781

RESOLUCION N°

DE 11 NOV 2009

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media, con Prestación Definida.

ASEGURADO: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

Que así mismo, revisada la normatividad vigente en materia de Seguridad Social en Pensiones, se encuentra que el Seguro Social ha efectuado los reajustes de Ley; en este sentido, también se encuentra que no existe norma alguna que permita a este Instituto proceder a **Indexar** sobre las mesadas reconocidas.

Que respecto a los intereses moratorios, el artículo 141 de la Ley 100/93 dispone que "A partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas Pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.", de forma que el pago de dichos intereses sólo procede cuando en verdad existe retardo en el pago de una mesada pensiorial que se encuentra ya reconocida e ingresada en nómina, y cuyo pago no se efectúa por razones imputables al ISS, lo que significa que en el presente caso no es procedente tal solicitud, ya que las mesadas que fueron reconocidas por medio de Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996 han sido giradas oportunamente

Que en mérito de lo expuesto,

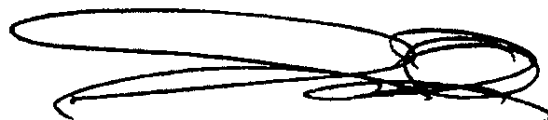
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula N° 2.854.781, en de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente proveído,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN
El Gerente II - Centro de Atención
Pensiones de la Seccional - Cundinamarca y D. C.

11 NOV 2009

RESOLUCION Nº 017386 DE 1996

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

PENSIONES
SEGURO

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de MARZO de 1996, el asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO, con fecha de nacimiento 24 de JULIO de 1936, C.C. 2.854.781, afiliación 902854781 011145717 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono OSORIO DE C FRANCISCA Patronal 01006130345.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO así:

A PARTIR DE	PENSION
25 JUL 1996	2,131,261

Retroactivo hasta OCTUBRE de 1996
Aporte Salud Ley 100 de 1993.
Retroactivo neto a pagar

\$ 6,820,035
\$ 818,404
\$ 6,001,631

La liquidación se basó en 1,008 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 2,841,681.00

ARTICULO SEGUNDO: El retroactivo de la pensión se girará con la respectiva mesada pensional de NOVIEMBRE a través de BCO DEL ESTADO CP-22 ZONA INDUSTRIAL BOGOTA Cuenta: 00000002854781 a partir del 15 de DICIEMBRE de 1996.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA D.C. , a los 18 días del mes de OCTUBRE de 1996

MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 18 de NOVIEMBRE de 1996 y desfijado el 29 de NOVIEMBRE de 1996 en BOGOTA D.C. .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Colmena
Centro Novio.

053548-1

N° 191 NOV 2009

RESOLUCION

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

**EL GERENTE II CENTRO DE ATENCIÓN PENSIONES DE
LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. C.**

En uso de las facultades reasignadas por el Presidente del Seguro Social mediante Resolución N° 1591 del 22 de mayo de 2008 y la Resolución N° 2432 del 30 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996, el ISS S.C y D.C, concede pensión de vejez al asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula N° 2.854.781, de acuerdo con el Decreto 758 de 1990, en cuantía inicial de \$ 2.131.261, a partir del 25 de julio de 1996.

Que por medio de escrito radicado el 28 de noviembre de 2008, el asegurado presenta derecho de petición solicitando reajuste de la prestación y el reconocimiento de los intereses debidamente capitalizados.

Que con el propósito de dar respuesta a la petición se procede a estudiar los documentos obrantes al igual que las normas aplicables, encontrando.

Que revisada la Historia Laboral actualizada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, se establece el asegurado cotizo a este Instituto un total de 1008 semanas.

Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante el tiempo que le hacía falta para tener derecho a la pensión a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el IPC, conforme a lo indicado por el inciso 3 y el parágrafo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la liquidación de la pensión de vejez fue realizada con base en lo estipulado por el artículo 13 y 36 de la Ley 100 de 1993, tomando en cuenta los salarios debidamente actualizados con base en el IPC, del 01 de abril de 1994 hasta el 24 de julio de 1996, sobre 1.008 semanas cotizadas, arrojando un Ingreso Base de Liquidación de \$ 2.841.681.

Que el porcentaje de liquidación es determinado según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual prescribe que la integración de la pensión de vejez por haber cotizado un número de 1.008 semanas cotizadas es el resultante de aplicar el 75% al IBL, lo que da como resultado un valor inicial de la prestación de \$ 2.131.261 para el 25 de julio de 1996.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional reconocida, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, cuando la mesada pensional es superior al salario mínimo legal mensual vigente, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social.

RESOLUCION N°

DE 11 NOV 2009

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSÓRIO.

Que así mismo, revisada la normatividad vigente en materia de Seguridad Social en Pensiones, se encuentra que el Seguro Social ha efectuado los reajustes de Ley; en este sentido, también se encuentra que no existe norma alguna que permita a este Instituto proceder a **indexar** sobre las mesadas reconocidas.

Que respecto a los intereses moratorios, el artículo 141 de la Ley 100/93 dispone que "A partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas Pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y **pagará** al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.", de forma que el pago de dichos intereses sólo procede cuando en verdad existe retardo en el pago de una mesada pensiorial que se encuentra ya reconocida e ingresada en nómina, y cuyo pago no se efectúa por razones imputables al ISS, lo que significa que en el presente caso no es procedente tal solicitud, ya que las mesadas que fueron reconocidas por medio de Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996 han sido giradas oportunamente

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula N° 2.854.781, en de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente proveído,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN
El Gerente II - Centro de Atención
Pensiones de la Seccional - Cundinamarca y D. C.

11 NOV 2009

RESOLUCION Nº 017386 DE 1996

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida **PENSIONES SEGURO**

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 21 de MARZO de 1996, el asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO, con fecha de nacimiento 24 de JULIO de 1936, C.C. 2,854,781, afiliación 902854781 011145717 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono OSORIO DE C FRANCISCA Patronal 01006130345.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO así:

A PARTIR DE	PENSION
25 JUL 1996	2,131,261

Retroactivo hasta OCTUBRE de 1996

\$ 6,820,035

Aporte Salud Ley 100 de 1993.

\$ 818,404

Retroactivo neto a pagar

\$ 6,001,631

La liquidación se basó en 1,008 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 2,841,681.00

ARTICULO SEGUNDO: El retroactivo de la pensión se girará con la respectiva mesada pensional de NOVIEMBRE a través de BCO DEL ESTADO CP-22 ZONA INDUSTRIAL BOGOTA Cuenta: 00000002854781 a partir del 15 de DICIEMBRE de 1996.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA D.C. , a los 18 días del mes de OCTUBRE de 1996

MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 18 de NOVIEMBRE de 1996 y desfijado el 29 de NOVIEMBRE de 1996 en BOGOTA D.C. .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Colmena
Centro Novio.

053548-4

RESOLUCION

N° 10 1 NOV 2000

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

**EL GERENTE II CENTRO DE ATENCIÓN PENSIONES DE
LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. C.**

En uso de las facultades reasignadas por el Presidente del Seguro Social mediante Resolución N° 1591 del 22 de mayo de 2008 y la Resolución N° 2432 del 30 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996, el ISS S.C y D.C, concede pensión de vejez al asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula N° 2.854.781, de acuerdo con el Decreto 758 de 1990, en cuantía inicial de \$ 2.131.261, a partir del 25 de julio de 1996.

Que por medio de escrito radicado el 28 de noviembre de 2008, el asegurado presenta derecho de petición solicitando reajuste de la prestación y el reconocimiento de los intereses debidamente capitalizados.

Que con el propósito de dar respuesta a la petición se procede a estudiar los documentos obrantes al igual que las normas aplicables, encontrando.

Que revisada la Historia Laboral actualizada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, se establece el asegurado cotizo a este Instituto un total de 1008 semanas.

Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante el tiempo que le hacía falta para tener derecho a la pensión a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el IPC, conforme a lo indicado por el inciso 3 y el parágrafo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la liquidación de la pensión de vejez fue realizada con base en lo estipulado por el artículo 13 y 36 de la Ley 100 de 1993, tomando en cuenta los salarios debidamente actualizados con base en el IPC, del 01 de abril de 1994 hasta el 24 de julio de 1996, sobre 1.008 semanas cotizadas, arrojando un Ingreso Base de Liquidación de \$ 2.841.681.

Que el porcentaje de liquidación es determinado según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual prescribe que la integración de la pensión de vejez por haber cotizado un número de 1.008 semanas cotizadas es el resultante de aplicar el 75% al IBL, lo que da como resultado un valor inicial de la prestación de \$ 2.131.261 para el 25 de julio de 1996.

Que respecto a la **indexación** de la mesada pensional reconocida, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, cuando la mesada pensional es superior al salario mínimo legal mensual vigente, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social.

RESOLUCION N°

DE 11 NOV 2009

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

Que así mismo, revisada la normatividad vigente en materia de Seguridad Social en Pensiones, se encuentra que el Seguro Social ha efectuado los reajustes de Ley; en este sentido, también se encuentra que no existe norma alguna que permita a este Instituto proceder a **indexar** sobre las mesadas reconocidas.

Que respecto a los intereses moratorios, el artículo 141 de la Ley 100/93 dispone que "A partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas Pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.", de forma que el pago de dichos intereses sólo procede cuando en verdad existe retardo en el pago de una mesada pensional que se encuentra ya reconocida e ingresada en nómina, y cuyo pago no se efectúa por razones imputables al ISS, lo que significa que en el presente caso no es procedente tal solicitud, ya que las mesadas que fueron reconocidas por medio de Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996 han sido giradas oportunamente

Que en mérito de lo expuesto,

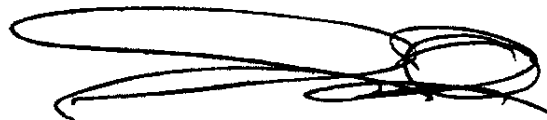
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula N° 2.854.781, en de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente proveído,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN

El Gerente II - Centro de Atención
Pensiones de la Seccional - Cundinamarca y D. C.

RESOLUCION NO 017386 DE 1996

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación **PENSIONES SEGURO**

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de MARZO de 1996, el asegurado(a) **RODOLFO H CAMARGO OSORIO**, con fecha de nacimiento 24 de JULIO de 1936, C.C. 2.854.781, afiliación 902854781 011145717 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono OSORIO DE C FRANCISCA Patronal 01006130345.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(a) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) **RODOLFO H CAMARGO OSORIO** así:

A PARTIR DE PENSION
25 JUL 1996 2.131.261

Retroactivo hasta OCTUBRE de 1996
Aporte Salud Ley 100 de 1993
Retroactivo neto a pagar

\$ 6.820.035
\$ 818.404
\$ 6.001.631

La liquidación se basó en 1.008 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 2.841.681.00

ARTICULO SEGUNDO: El retroactivo de la pensión se girará con la respectiva mesada pensional de NOVIEMBRE a través de BCO DEL ESTADO CP-22 ZONA INDUSTRIAL BOGOTA Cuenta: 00000002854781 a partir del 15 de DICIEMBRE de 1996.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA D.C. , a los 18 días del mes de OCTUBRE de 1996

MYREAN PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 18 de NOVIEMBRE de 1996 y desfilado el 29 de NOVIEMBRE de 1996 en BOGOTA D.C. .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Jan Caldera

9742

3078
**Prosperidad
para todos**

Bogotá D.C.

111

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 11-123309- -1-0
DEP: 111 GRUPO DEL TALENTO HUMANO
TRA: 317 DP-PETICION
ACT: 440 RESPUESTA

FECHA: 2011-09-29 10:35:12
EVE: SIN EVENTO
FOLIOS: 2

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

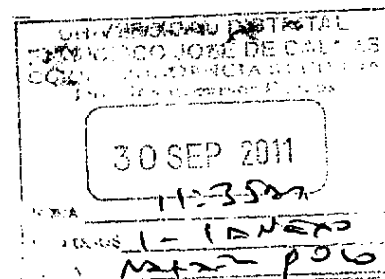
Luz Marina Garzón Lozano

Jefe División de Recursos Humanos

Cra 7a. # 40 - 53

BOGOTA D.C. COLOMBIA

EA-7112



Asunto: Radicación: 11-123309- -1-0
Trámite: 317
Evento:
Actuación: 440
Folios: 2

Respetados Señores:

Dando respuesta a su oficio DRH-3262-2011, de manera atenta aremito certificado de información laboral No. 532 de fecha 28 de septiembre de 2011 expedido a nombre del señor Humberto Camargo Osorio identificadao con cédula de ciudadanía 2.854.781

Atentamente,

Mónica Adriana Florez Bonilla
MÓNICA ADRIANA FLOREZ BONILLA
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO

Elaboró: Maryi Corés
Revisó: Mónica Flórez B.
Aprobó: Mónica Flórez

Anexo
Una certificación

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

SEP 2011
12:30
(1-1)
Yoly H.



Libertad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, Septiembre 28 de 2011

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 532

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		2. NIT:		800176089	
3. Dirección:		4. Ciudad:		Código Dane		0 0 1	
CRA. 13 No. 27 00 piso 3o.		BOGOTA		5. Departamento:		CUNDINAMARCA	
6. Telefono:		7. Fax:		8. E-Mail:		Código Dane	
() 5870205		() 5870198		mcortez@correo.sic.gov.co		1 1	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		10. NIT:			
11. Dirección:		12. Ciudad:		Código		0 0 1	
CRA. 13 No. 27 00 piso 3o.		BOGOTA		13. Departamento:		CUNDINAMARCA	
14. Sector (Marcar solo uno)		15. E-Mail:		16. Telefono:		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	
X Sector Público Nacional		mcortez@correo.sic.gov.co		() 5870205		Día Mes Año	
Sector Público Departamental o Distrital				() 5870198		1 4 1994	
Sector público Municipal							

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		20. Documento de identidad		21. Fecha de Nacimiento (Opcional)	
CAMARGO OSORIO HUMBERTO		TI CC X CE NIT		Día Mes Año	
		No: 2.854.781		24 7 1936	
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		23. Tipo Documento alternativo:		24. No. Doc. Alternativo:	
		TI CC X CE NIT			

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	29	4	1970	10	2	1972	Superintendencia Ind. Y Cio.	Superintendente						
2														
3														
4														
5														
6														
7														

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA		
DESDE			HASTA					Nombre	NIT o Código		NIT	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	29	4	1970	10	2	1972	si	Cajanal	899999010	Nación	1	No
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	Si ☐ No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?		Si ☐ No ☒
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?		Indemnización sustitutiva en trámite Si ☐ No ☒
39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?		Pensión en trámite Si ☐ No ☒
☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Asignación por retiro ☐ Invalidez ☐ Sustitución ☐ Jubilación por aportes ISS ☐ Muerte ☐ Pensión gracia ☐ Retiro por vejez		40. Resolución de pensión No. _____
41. Fecha de Pensión: _____		
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si ☐ No ☒		
43. Entidad que lo pensionó _____		
44. Nit de entidad que lo pensionó _____		

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enlazar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MÓNICA ADRIANA FLÓREZ BONILLA
Funcionario competente para certificar
C.C.: 1.032.401.765

[Firma]
Firma del funcionario

COORDINADOR TALENTO HUMANO
Cargo del funcionario

32499 del 16-06-2011
*Acto administrativo

Advertencia:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional. La presente certificación se expide teniendo en cuenta la información que reposa en la hoja de vida.

Juan Calderon

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2080

Prosperidad
para todos

040200

10004

Bogotá,

12:00
M



Doctora

LUZ MARINA GARZÓN LOZANO

Jefe de División de Recursos Hum

Carrera 7ª N° 40-53 Piso 6

División de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

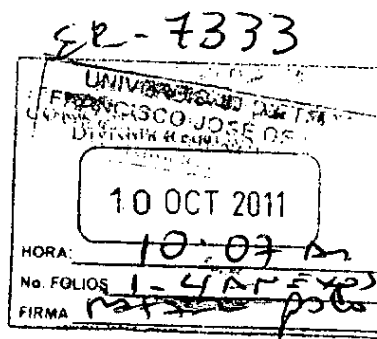
Bogotá, D.C.

Trámite: 454 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Tipo Doc.: 39 - RESPUESTA FINAL E
Aplica A: 0000 - 000000 - VACIO
Destinatario: 0117 - UNIDISTRITAL *
Dep Firmante: 040200 - Subdirección de Recursos Human
Teléfono: 694 02 00

2011072208-001-000
Fecha: 07/10/2011 04:33 PM
Anexos: SI Folios: 00005
Salida Sec. Dia: 0978

07/10/2011

Referencia: 2011072208-000
454 Solicitud de Información
39 Respuesta final
Con Anexos



Respetada doctora:

En respuesta a la solicitud radicada con el número de referencia y en cumplimiento de la Circular No. 13 del 18 de abril de 2007, suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, de manera atenta me permito remitir debidamente diligenciados los Formatos Únicos de Información Laboral Números 1, 2 y 3(A) con número consecutivo, 219 del ex funcionario **HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.854.781.

Cordial saludo,

ALINA ORMAZA ARANGO
Subdirector de Recursos Humanos

MTR/lpv.

[Handwritten initials]



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

3081



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

BOGOTA D.C., 06 DE OCTUBRE DE 2011

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 219

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		2. NIT: 890.999.057-6	
3. Dirección: CALLE 7 No. 4-49	4. Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Dane: 0 0 1
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 1 1 1	
6. Telefono: (091) 5 940200 Ext. 1149	7. Fax: (091) 3 360434	8. E-Mail: maormaza@superfinanciera.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		10. NIT: 890.999.057-6	
11. Dirección: CALLE 7 No. 4-49	12. Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Dane: 0 0 1
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 1 1 1	
14. Sector (Marcar solo uno):	15. E-Mail: maormaza@superfinanciera.gov.co		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador
☒ Sector Público Nacional	16. Telefono: (091) 5 940200 Ext. 1149		
☐ Sector Público Departamental o Distrital	17. Fax: (091) 3360434		
☐ Sector público Municipal			
☐ Entidad privada que responde por sus pensiones			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: HUMBERTO CAMARGO OSORIO		20. Documento de identidad		21. Fecha de Nacimiento	
		TI ☒ X ☐ CE ☐ NIT ☐		Mes Día Año	
		No: 2.854.781		07 24 1936	
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		23. Tipo Documento sustituto		24. No. Doc. Sustituto	
		TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐			

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPTIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción
			DESDE			HASTA			
Día Mes Año	Día Mes Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1 24 06 1959 06 07 1961	SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA						
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Nombre	NIT o Código	NIT
1 24 06 1959 06 07 1961	SI	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA "CAPRESUB" LIQUIDADA	899.999.112-6	SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	890.999.057-6	SI			

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI ☐ No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?		SI ☐ No ☒	Indemnización sustitutiva en trámite
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?		SI ☐ No ☒	Pensión en trámite
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?			
☐ Vejez	☐ Jubilación	☐ Asignación por retiro	40. Resolución de pensión No. _____
☐ Invalidez	☐ Sustitución	☐ Jubilación por aportes ISS	41. Fecha de Pensión: _____
☐ Muerte	☐ Pensión gracia	☐ Retiro por vejez	
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?		SI ☐ No ☒	43. Entidad que lo pensionó
			44. NIT de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALINA ORMAZA ARANGO
Funcionario competente para certificar
C.C: 34.058.214 DE PEREIRA

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR

Cargo del funcionario

0002 DEL 2 DE ENERO DE 2006
*Acto administrativo

Observaciones:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASECiudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTA D.C. 06 DE OCTUBRE DE 2011

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

219

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2. NIT:	890.999.057-6
3. Dirección	4. Ciudad:	5. Departamento:	6. Código Dane
CALLE 7 No. 4-49	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	0001
7. Teléfono (091) 5 940200 Ext. 1149	8. Fax (091) 3 360434	9. E-Mail:	maormaza@superfinanciera.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	10. NIT:	890.999.057-6
11. Dirección	12. Ciudad:	13. Departamento:	14. Código Dane
CALLE 7 No. 4-49	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	0001
15. Teléfono (091) 5 940200 Ext. 1149	16. Fax (091) 3 360434	17. E-Mail:	maormaza@superfinanciera.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
HUMBERTO CAMARGO OSORIO	21. CC [X] CE [] NIT []	22. Día Mes Año
	No: 2.854.781	24 07 1938
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	24. CC [X] CE [] NIT []	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [] No [X]	(si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 20)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [X] No []	26. Laboró hasta el día 06 07 1991 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si [] No [X]	28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.	
29. FECHA BASE: DIA: 06 MES: JULIO AÑO: 1991	

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si [X] No []	Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? Si [X] No []	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: "CAPRESUB", LIQUIDADA NIT: 898.999.112-6	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NIT: 890.999.057-6

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base Si [X] No []
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Prima de servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal Mensual	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Prima de servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal Mensual	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 0.00	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:				\$ -
Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35						

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)	
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 2,000.00
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0.00 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0.00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0.00
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 2,000.00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALINA ORMAZA ARANGO

Funcionario competente para certificar
C.C.: 34,058,214 DE PEREIRA

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR

Cargo del funcionario

0002 DEL 2 DE ENERO DE 2006

*Acto administrativo

Observaciones:

2083

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (A)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

BOGOTÁ D.C., 08 DE OCTUBRE DE 2011

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

219

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		2. NIT: 890.999.057-6	
3. Dirección CALLE 7 No. 4-49	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Dane 0 0 1		
5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane 1 1			
6. Teléfono (091) 5 940200 Ext. 1149	7. Fax (091) 3 360434	8. E-Mail: maormaza@superfinanciera.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		10. NIT: 890.999.057-6	
11. Dirección CALLE 7 No. 4-49	12. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código 0 0 1		
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código 1 1			
14. Sector ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal			
15. Teléfono (091) 5 940200 Ext. 1149	16. Fax (091) 3 360434	17. E-Mail: maormaza@superfinanciera.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: HUMBERTO CAMARGO OSORIO		20. Documento de identidad T/ CC X CE NIT No: 2.854.781		21. Fecha de Nacimiento Mes Día Año 07 24 1936	
C:1 Datos de identificación sustitutos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto T/ CC CE NIT		23. No. Doc. Sustituto:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Se debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la sumatoria de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

	24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1	1959	ENERO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	1959	FEBRERO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	1959	MARZO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	1959	ABRIL		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5	1959	MAYO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
6	1959	JUNIO	SE POSESIONO EL 24	\$ 280.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 280.00
7	1959	JULIO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
8	1959	AGOSTO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
9	1959	SEPTIEMBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
10	1959	OCTUBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
11	1959	NOVIEMBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
12	1959	DICIEMBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
13	1960	ENERO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
14	1960	FEBRERO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
15	1960	MARZO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
16	1960	ABRIL	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
17	1960	MAYO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
18	1960	JUNIO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
19	1960	JULIO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
20	1960	AGOSTO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
21	1960	SEPTIEMBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
22	1960	OCTUBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
23	1960	NOVIEMBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
24	1960	DICIEMBRE	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALINA ORMAZA ARANGO

Funcionario competente para certificar
C.C.: 34.058.214

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR

Cargo del funcionario

0002 DEL 2 DE ENERO DE 2006

*Acto administrativo

Observaciones:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (A)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

BOGOTÁ D.C., 06 DE OCTUBRE DE 2011

Hoja 2 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

219

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		2. NIT: 890.999.057-6	
3. Dirección: CALLE 7 No. 4-49		4. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Dane 0 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane 1 1		6. Teléfono: (091) 5 940200 Ext. 1149	
7. Fax: (091) 3 360434		8. E-Mail: maormaza@superfinanciera.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		10. NIT: 890.999.057-6	
11. Dirección: CALLE 7 No. 4-49		12. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código 0 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código 1 1		14. Sector: ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal	
15. Teléfono: (091) 5 940200 Ext. 1149		16. Fax: (091) 3 360434	
17. E-Mail: maormaza@superfinanciera.gov.co			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: HUMBERTO CAMARGO OSORIO		20. Documento de identidad: No: 2.854.781		21. Fecha de Nacimiento: Mes 07 Día 24 Año 1936	
G.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
22. Tipo Documento sustituto: ☐ TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT		23. No. Doc. Sustituto:			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Se debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la sumatoria de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

	24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1	1961	ENERO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
2	1961	FEBRERO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
3	1961	MARZO	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
4	1961	ABRIL	30 DIAS	\$ 1,200.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
5	1961	MAYO	30 DIAS	\$ 2,000.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
6	1961	JUNIO	30 DIAS	\$ 2,000.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
7	1961	JULIO	06 DIAS	\$ 400.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 400.00
8	1961	AGOSTO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9	1961	SEPTIEMBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
10	1961	OCTUBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
11	1961	NOVIEMBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
12	1961	DICIEMBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
13		ENERO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
14		FEBRERO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
15		MARZO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
16		ABRIL		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
17		MAYO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
18		JUNIO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
19		JULIO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
20		AGOSTO		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
21		SEPTIEMBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
22		OCTUBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
23		NOVIEMBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
24		DICIEMBRE		\$ 0.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALINA ORMAZA ARANGO

Funcionario competente para certificar
C.C.: 34.058.214

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR

Cargo del funcionario

0002 DEL 2 DE ENERO DE 2006

*Acto administrativo

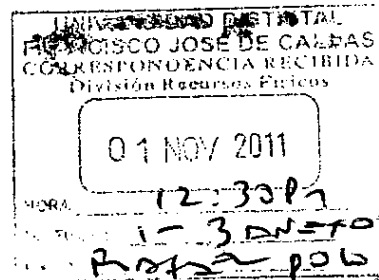
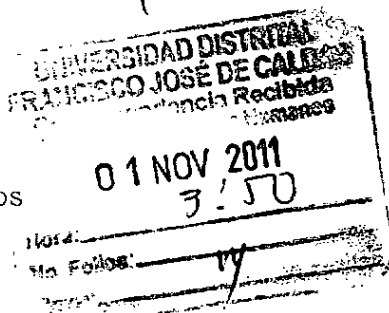
Observaciones:



Universidad
del Valle

Santiago de Cali, Octubre 27 de 2011

Doctora
LUZ MARINA GARZON LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos
UNIVERSIDAD DISTRITAL
Carrera 7 No. 40-53 Piso 6
Bogotá D.C



Al respecto nos permitimos anexar debidamente diligenciados los Formatos 1, 2 y 3 (B) con número de consecutivo **RH-BP-964** (3 folios), expedidos por esta Dependencia el 18 de Octubre de 2011, los cuales contiene su información laboral del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**.

Es de aclarar, que la casilla "fecha de nacimiento", no fue diligenciada por cuanto en la historia laboral del señor Camargo no se encontró copia del documento de identidad ni de otro documento que nos indicara dicha fecha.

En los términos anteriores dejamos atendida su solicitud.

Atentamente,

ANA MILENA SANDOVAL CABRERA
Jefe Sección Seguridad Social
División de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD DEL VALLE
Ciudad Universitaria Meléndez- Apartado 25360
PBX: 3212100- Ext 2523- 2846
Calle 13 No. 100-00- Cali (Colombia)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Santiago de cali, Octubre 18 de 2011

Hoja 1 de 3

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número Consecutivo

RH-BP- 964

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	UNIVERSIDAD DEL VALLE			2. NIT:	890399010-6		
3. Dirección	Calle 13 No. 100-00	4. Ciudad:	Santiago de Cali	Código Dane	0	0	1
5. Departamento:	VALLE DEL CAUCA			Código Dane	7	6	
6. Telefono	(092) 3212215	7. Fax	(092) 3392405	8. E-Mail:	ansandov@yahoo.com		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	UNIVERSIDAD DEL VALLE			10. NIT:	890399010-6		
11. Dirección	Calle 13 No. 100-00	12. Ciudad:	Santiago de Cali	Código	0	0	1
13. Departamento:	VALLE DEL CAUCA			Código	7	6	
14. Sector (Marcar solo uno)	☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones			15. E-Mail:	ansandov@yahoo.com		
16. Telefono:	(092) 3212215			18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Día	Mes	Año
17. Fax:	(092) 3392405				30	06	1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO			20. Documento de identidad	T/ CC ☒ CE ☐ NIT ☐		
				No:	2,854,781		
C1: Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)							
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:				23. Tipo Documento sustituto	T/ CC ☒ CE ☐ NIT ☐		
				24. No. Doc. Sustituto:			

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL							26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Jornada / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)				29. Total de días de Interrupción
DESDE			HASTA			DESDE			HASTA				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día			Mes	Año	Día	Mes	
1	13	7	1961	15	7	1962	Universidad del Valle	40 Horas/semanales					0
2													
3													

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA	
DESDE			HASTA							
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					
1	13	7	1961	15	7	1962	NO	Universidad del Valle	890399010-6	SI
2										
3										

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	Si ☐	No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?		Si ☐	No ☒
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?		Si ☐	No ☒
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?			
☐ Vejez	☐ Jubilación	☐ Asignación por retiro	40. Resolución de pensión No. _____
☐ Invalidez	☐ Sustitución	☐ Jubilación por aportes ISS	41. Fecha de Pensión: _____
☐ Muerte	☐ Pensión gracia	☐ Retiro por vejez	
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?		Si ☐	No ☒
43. Entidad que lo pensionó:		44. Nit de entidad que lo pensionó:	

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxear el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA MILENA SANDOVAL CABRERA

Funcionario competente para certificar

C.C: 31.466.777 de Yumbo

Firma del funcionario

Jefe Seguridad Social

División de Recursos

Humanos

Cargo del funcionario

Resolución Rectoría No.

2857 Dic 19/2006

Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando la información que reposa en la historia laboral y/o bases de datos de nóminas de pago.

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

2086



A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD DEL VALLE		2. NIT: 890399010-6	
3. Dirección: Calle 13 No. 100-00		4. Ciudad: Santiago de Cali	
5. Departamento: VALLE DEL CAUCA		Código Dane: 0 0 1	
6. Telefono: (092) 3212215		7. Fax: (092) 3392405	
8. E-Mail: ansandov@yahoo.com		Código Dane: 7 6	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD DEL VALLE		10. NIT: 890399010-6	
11. Dirección: Calle 13 No. 100-00		12. Ciudad: Santiago de Cali	
13. Departamento: VALLE DEL CAUCA		Código Dane: 0 0 1	
14. Sector: ☐ Sector Público Nacional ☒ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal		Código Dane: 7 6	
15. Telefono: (092) 3212215		16. Fax: (092) 3392405	
17. E-Mail: ansandov@yahoo.com			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO		19. Documento de identidad: T ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 2.854.781	
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año		21. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)	
22. Tipo Documento sustituto: T ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐		23. No. Doc. Sustituto:	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si ☐ No ☒ (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)	
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si ☒ No ☐ (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)	
26. Laboró hasta el día 15 7 1962 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)	
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si ☐ No ☒ (si marcó "SI" en la casilla 27, pasar a la casilla 28)	
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año	
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.	
29. FECHA BASE: DIA: 15 MES: 7 AÑO: 1962	

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base?	SI ☐ NO ☒	Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI ☒ NO ☐	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: NIT:	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT: 890399010-6

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI ☒ NO ☐
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0					Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 2.640	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0	
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 2.640	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA MILENA SANDOVAL CABRERA
Funcionario competente para certificar
C.C: 31.466.777 de Yumbo

Firma del funcionario

Jefe Seguridad Social
División de Recursos Humanos
Cargo del funcionario

Resolución Rectoría No.
2857 Dic 19/2006
Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando la información que reposa en la historia laboral y/o bases de datos de nóminas de pago.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Santiago de cali, Octubre 18 de 2011

Hoja 3 de 3

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

RH-BP- 964

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD DEL VALLE		2. NIT: 890399010-6	
3. Dirección: Calle 13 No. 100-00	4. Ciudad: Santiago de Cali	Código Dane	0 0 1
5. Departamento: VALLE DEL CAUCA		Código Dane	7 6
6. Telefono: (092) 3212215	7. Fax: (092) 3392405	8. E-Mail: ansandov@yahoo.com	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD DEL VALLE		10. NIT: 890399010-6	
11. Dirección: Calle 13 No. 100-00	12. Ciudad: Santiago de Cali	Código	0 0 1
13. Departamento: VALLE DEL CAUCA		Código	7 6
14. Sector: ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☐ Sector Público Nacional ☒ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal			
15. Telefono: (092) 3212215	16. Fax: (092) 3392405	17. E-Mail: ansandov@yahoo.com	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO		19. Documento de identidad TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 2,854,781	20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)			
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1961	Julio	Desde Jul 13/61	1,596	0	0	0	1,596
1961	Agosto		2,520	0	0	0	2,520
1961	Septiembre		2,520	0	0	0	2,520
1961	Octubre		2,520	0	0	0	2,520
1961	Noviembre		2,520	0	0	0	2,520
1961	Diciembre		2,520	0	0	0	2,520
Total asignación Básica Anual			12,600		Total anual incluyendo factores salariales		12,600
1962	Enero		2,640	0	0	0	2,640
1962	Febrero		2,640	0	0	0	2,640
1962	Marzo		2,640	0	0	0	2,640
1962	Abril		2,640	0	0	0	2,640
1962	Mayo		2,640	0	0	0	2,640
1962	Junio		2,640	0	0	0	2,640
1962	Julio	Hasta Jul 15/62	1,320	0	0	0	1,320
Total asignación Básica Anual			17,160		Total anual incluyendo factores salariales		17,160

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA MILENA SANDOVAL CABRERA		Jefe Seguridad Social División de Recursos Humanos	Resolución Rectoría No. 2857 Dic 19/2006	Santiago de cali, Octubre 18 de 2011
Funcionario competente para certificar CC: 31.466.777 de Yumbo	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición

Observaciones: La certificación se realizó tomando la información que reposa en la historia laboral y/o bases de datos de nóminas de pago.
El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Jug. Juan Calz
507

3089



1827

Bogotá, 16 de febrero de 2012
D.P.B.P. 92-2012

Doctora
LUZ MARINA GARZON LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
Cra.7 No.40-53 piso 6
Bogotá

En atención a su comunicación DRH-0254-2012 de fecha 1 de febrero de 2012, remito fotocopia de los documentos correspondientes a los contratos de prestación de servicios del señor HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781.

Cabe resaltar, que en este tipo de contrato el pago de seguridad social lo asume el contratista, por lo que se debe dirigir al fondo a cual cotizó el señor Camargo Osorio.

Cordialmente,

ALVARO DE JESUS MIERS GUTIERREZ
Jefe Sección Pagaduría

CERTIFICADO No. 183

EL SUSCRITO JEFE DE GRUPO DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO
DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA:

Que el Doctor HILBERTO CARRASCO OSORIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 expedida en Bogotá, fue vinculado a la Honorable Cámara de Representantes mediante contrato para prestar sus servicios técnicos, mediante Resolución No. 010 del 22 de Febrero de 1.979, por un término de tres (3) meses a partir del 10. de Febrero de 1.979.

Nuevamente fue vinculado a la Honorable Cámara de Representantes mediante contrato, por Resolución No. 185 del 13 de Junio de 1.979, para un término de seis (6) meses, a partir del 10. de Mayo de 1.979.

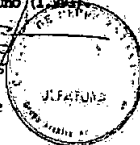
Posteriormente fue vinculado a la Honorable Cámara de Representantes, mediante contrato, por Resolución No. 111 del 26 de Marzo de 1.980, para un término de dos (2) meses, a partir del 10. de Noviembre al 31 de Diciembre de 1.979.

Y por último fue vinculado a la Honorable Cámara de Representantes, mediante contrato, por Resolución No. 112 del 26 de Marzo de 1.980, para un término de seis (6) meses, a partir del 10. de Enero de 1.980.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., al primer (10.) día del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991).

[Firma]
Jefe de Grupo
Archivo Administrativo.



[Firma]
0001/2020041-00002854781

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

CERTIFICA:

Que:

Que el Doctor **RUBEN CAMARGO OSORIO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 expedida en Bogotá D.C., fue vinculado a la Honorable Cámara de Representantes mediante contrato para prestat sus servicios técnicos, mediante Resolución No. 010 del 22 de febrero de 1979.

Nuevamente fue vinculado a la Honorable Cámara de Representantes mediante contrato, por Resolución No. 185 del 13 de junio de 1979, para un término de seis (06) meses, a partir del 10. de mayo de 1979.

Posteriormente fue vinculado a la Honorable Cámara de Representantes, mediante contrato, por Resolución No. 111 del 26 de marzo de 1980, para un término de dos (02) meses, a partir del 10. de enero de 1980.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ C.

HOJA DE VIDA



0002-0020041-000002854781

LIBRIA O.



Cámara de Representantes

COMISIÓN DE LA MESA

RESOLUCIÓN No. 112 DE 1980

26 MAR. 1980

AL CONTESTAR OTROS

ESTE NUMERO

por la cual se renueva un contrato de servicios técnicos.

COMISION DE LA MESA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

- que las actividades propias de los dignatarios de la H. Cámara de Representantes exigen una dedicación que les dificulta el cumplimiento de su trabajo como Representantes, trabajo que además se acrecienta por su calidad de directivos, pues por ello se ven encomendados los estudios y ponencias para los proyectos de Ley de mayor importancia, por lo cual es aconsejable que la Mesa Directiva cuente con servicios técnicos de Asesoría de Profesionales Idóneos;
- que mediante contrato que expiró en el semestre anterior el doctor HUMBERTO CAVARO, prestó con eficiencia este servicio a la Mesa Directiva, habiéndose contemplado la renovación del mismo en la cláusula segunda, previa resolución que lo autorice.

RESUELVE:

HOJA DE VIDA

IDENTIFICACION

0004-0020041-000002854781

ARTICULO PRIMERO.- Renovar por seis (6) meses más el contrato celebrado con el doctor HUMBERTO CAVARO, para la prestación de servicios técnicos a la Comisión de la Mesa.

ARTICULO SEGUNDO.- El contrato a que se refiere el artículo anterior tiene un valor global de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00), como pago de los servicios a la persona contratada y que serán reconocidos por mensualidades de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.00) y se imputarán al Capítulo 002 Artículo 0004 del Presupuesto Nacional de la actual vigencia fiscal. La renovación del mencionado contrato es a partir del primero (1) de enero de 1980.

ARTICULO TERCERO.- El servicio lo seguirá prestando el contratista en la misma forma que lo venía haciendo, asignado a la Comisión Primera.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 MAR. 1980

Bogotá, D. C.

ALBERTO OVALLE MUÑOZ

Presidente

JULIA PEREZ GARCIA

Primer Vicepresidente

ALVARO LEIVA DURAN

Primer Vicepresidente

JAIRO MORERA LIZCANO

Secretario General



Cámara de Representantes

COMISION DE LA MESA

RESOLUCION No. 111 DE 1980

26 MAR. 1980

AL CONTESTAR CITAR
ESTE NUMERO

"Por la cual se reconocen unos servicios técnicos y se ordena su pago"

LA COMISION DE LA MESA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

HOJA DE VIDA

0005-0020041-000002854781

- a.- Que las actividades propias de los dignatarios de la H. Cámara de Representantes exigen una dedicación que les dificulta el cumplimiento de su trabajo como Representantes, trabajo que además se acrecienta por su calidad de directivos, pues por ello les son encomendados los estudios y ponencias para los proyectos de ley de mayor importancia, por lo cual es aconceable que la Mesa Directiva cuente con servicios técnicos de Asesoría de Profesionales Idóneos.
- b.- Que en virtud de lo anterior se firmó un contrato de asesoría en el campo económico con el doctor HUMBERTO CAMARGO, para que prestara sus servicios del 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de 1979, por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50,000.00), pagaderos en mensualidades de Veinticinco Mil Pesos (\$25,000.00).
- c.- Que el mencionado profesional, ha venido prestando los servicios en forma ininterrumpida y por dificultades de índole presupuestal, no había sido posible la renovación del contrato.
- d.- Que se hace necesario reconocerle al Profesional HUMBERTO CAMARGO, los servicios prestados durante el tiempo comprendido entre el primero (1.º) de Noviembre al 31 de Diciembre de 1979, previa constancia de la prestación del servicio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el reconocimiento y pago de los servicios técnicos de Asesoría prestados por el Doctor HUMBERTO CAMARGO a la H. Cámara de Representantes por el tiempo comprendido del 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de 1979, en razón de Veinticinco Mil Pesos Mensuales (\$25,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: La Cámara para atender el pago del compromiso a que se contrae el artículo anterior, hará las gestiones pertinentes a fin de obtener el crédito presupuestal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

26 MAR. 1980

Dado en Bogotá, D. C.

ALBERTO OVALLE MUÑOZ
PresidenteCESAR PÉREZ GARCÍA
Segundo VicepresidenteALVARO LEYVA DÚRAN
Primer VicepresidenteJAIR MORENO
Secretario General

ya malnados
por desconfianza
Indesco T.C.



Cámara de Representantes

Bogotá 9 de Octubre de 1.981

3094
no tener en cuenta 10112
9

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES

C E R T I F I C A:

Que el Doctor HUMBERTO CAMARGO OSORIO, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 2.854.781, de Bogotá, presto sus servicios a la corporación como Asesor Economico de la Primera Vicepresidencia, desde enero de 1.979 hasta Junio de 1.980.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado hoy 9 de Octubre de 1.981.


RICARDO SALAZAR SALAZAR
Jefe de Personal.



REVISIÓN HOJAS	FOLIO
DE VOTA	13
1989	
J.P.C.	



27 Dec
**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

**230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
01 - RECTOR**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 6461**

No. Solicitud necesidad
8659

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2011 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

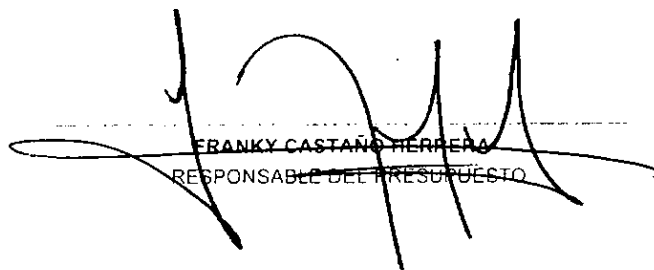
CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-1-002-01-02-10-0003-00	REMUNERACION SERVICIOS TEC. FAC. DEL MEDIO AMBIENTE Y REC. NATU.	1,231,880.00
	TOTAL:	1,231,880.00

OBJETO:

ADICION A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS N.489 DEL 18 DE ENERO DE 2011A NOMBRE DE MYRIAM YOLANDA RAMIREZ BERNAL

Se expide a solicitud de FERNANDO RODRIGUEZ MOJICA, DECANO FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE (E), DECANATURA, mediante oficio número CONS7787 de diciembre 14 del 2011.

Bogotá D.C., 19 de diciembre del 2011.


FRANKY CASTAÑO HERRERA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

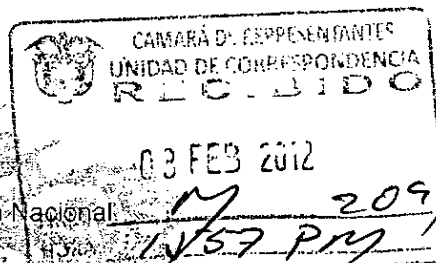
3095

DRH- 0254- 2012

Bogotá D. C., 01 de febrero del 2012.

Doctor(a)
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CRA 8 No. 12 B 42 PISO 7 EDIFICIO BBVA
BOGOTA

Ref: Reiteración Derecho de Petición, Art. 23 de la Constitución Nacional
CAMARGO OSORIO HUMBERTO c.c. No. 2.854.781



De manera atenta y en respuesta a su oficio radicado en la Universidad el día 19 de octubre del 2011, a la fecha no ha llegado respuesta del traslado a la DIRECCION ADMINISTRATIVA, razón por la cual se solicita nuevamente se expida en Certificado de Información Laboral para el trámite pensional del señor(a) CAMARGO OSORIO HUMBERTO, identificado con c.c.2854781, en los formatos y condiciones definidas en la Circular Conjunta N° 013 de 2007, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 11 y 20 del Decreto 1513 de 1998.

Para agilizar el trámite, le remito copia de la certificación que reposa en la Hoja de Vida de la señor, CAMARGO OSORIO HUMBERTO, trabajo en el (la) CAMARA DE REPRESENTANTES, entre 01/01/1979 y el 30/06/1980 y copia del oficio enviado por la Jefe de División de personal.

Favor remitir la Certificación a la carrera 7ª N° 40-53, piso 6, División de Recursos Humanos, en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con el artículo 33 de C.C.A. en el evento de no ser de su competencia pido dar traslado a la entidad o dependencia competente.

Cordialmente,

LUZ MARINA GARZON LOZANO.
Jefe División de Recursos Humanos.

Anexo: 02
Prepara: Diana M. OPS RR. HH.
Revisa: J.D. Calderón M.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Bogotá D. C., 19 Septiembre de 2011.

DRH-3264- 2011

Doctor(a)
DIANA ROJAS
JEFE DIVISION DE RECURSO HUMANOS
REGISTRO CONTROL Y CAMARA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
CRA 8 No. 13-42 PISO 7 3824000 EXT 5506-5508 - EXT 5500
BOGOTÁ

Ina mención
26 SEP. 2011
P. Personal

Ref: Derecho de Petición, Art. 23 de la Constitución Nacional.
CAMARGO OSORIO HUMBERTO, No. c.c. 2854781

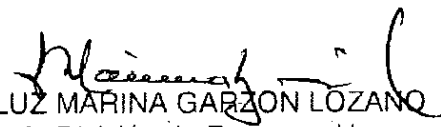
En ejercicio del Derecho de Petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, atentamente solicito se expida Certificado de Información Laboral para tramite pensional del señor(a) CAMARGO OSORIO HUMBERTO, identificado con c.c. 2854781, en los formatos y condiciones definidas en la Circular Conjunta N° 013 de 2007, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 11 y 20 del Decreto 1513 de 1998.

Para agilizar el trámite informo que conforme a lo contenido en la Hoja de Vida se anexa copia de la cedula actual y certificación la cual tiene información del señor CAMARGO OSORIO HUMBERTO, trabajo en el (la) CAMARA DE REPRESENTANTES entre 01/01/1979 y el 30/06/1980.

Favor remitir la Certificación solicitada a la carrera 7ª N° 40-53, piso 6, División de Recursos Humanos, en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con el artículo 33 de C.C. A en el evento de no ser de su competencia pido dar traslado a la entidad o dependencia competente.

Cordialmente,

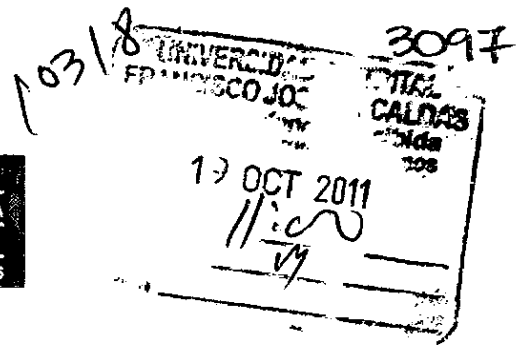

LUZ MARINA GARZON LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos.

Anexos: 02
Preparo: Diana M. OPS RR. HH.
Reviso: J. D. Calderón M.

Autoevaluación
&
Credificación

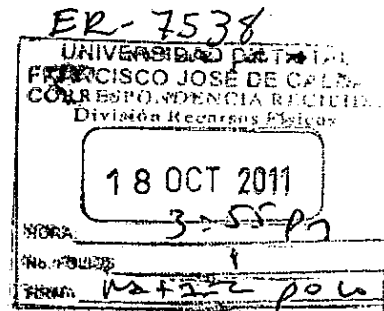
Compromiso Social U.D.

Juan Caldas



Bogotá, 6 de octubre de 2010
D.P.B.P.2011-372

Doctora
LUZ MARINA GARZON LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CARRERA 7 No.40-53 PISO 6
BOGOTA



En atención a su comunicación DRH-3264-2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, le informo que se verificó las historias laborales que existen en esta División y no hay registro que evidencie su vínculo laboral del señor HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.854.781, como funcionario de planta o de una Unidad de Trabajo Legislativo en la Corporación.

Por lo anterior, damos traslado de su comunicación a la Dirección Administrativa, toda vez que es el área competente para certificar el tiempo laborado como contratista.

Cabe anotar, que se halló contratos de servicios técnicos como Economista en el año 1979 y 1980 y en este tipo de contrato el pago de seguridad social lo asume el contratista, por lo que se debe dirigir al Fondo al cual cotizó.

Cordialmente,


DIANA ROJAS BRÍNEZ
Jefe División de Personal



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

3098
C/

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2012

DRH-

23 78 17

Señor

HUMBERTO CAMARGO OSORIO

C.C. No. 2.854.781 de Bogotá.

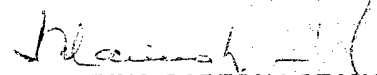
Calle 25 No. 30-50 Apto. 1202

Ciudad

REF: Derecho de Petición

De manera atenta, damos alcance al oficio 2295 de fecha 30 de agosto de 2012 con que se remitió información y de antemano reiteramos disculpas toda vez, que los documentos soportados no le fueron suficientemente legibles y por ello remitimos copias suministradas de los originales que reposan en los archivos de la Universidad y no en la Hoja de Vida.

Cordialmente,


LUZ MARINA GARZÓN LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos

Anexo: Lo enunciado en trece (13) folios

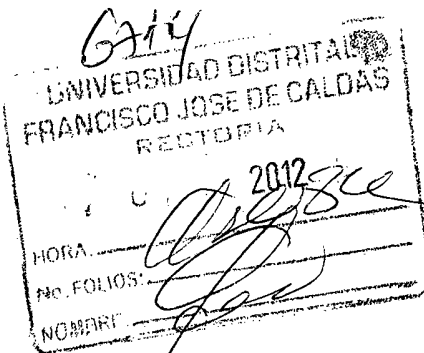
Yolyhg

**CENTRO GRANCOLOMBIANO
DE VIVIENDA**

RECIBIDO *Jorge IL*

06-09-12

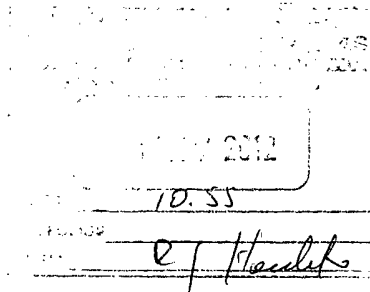
17:00 hrs.



E.R. 4753/12

3099

Doctor
INOCENCIO BAHAMÓN
Rector de la Universidad Distrital
E. S. D.



Ref: DERECHO DE PETICIÓN Art. 123 de la Constitución

Señor Rector:

Atentamente le solicito ordenar que me sea expedido un certificado en que consten, de manera completa, precisa y exacta, las mesadas pensionales y los descuentos por salud que la Universidad me ha entregado desde mediados de 1992, cuando me pensioné, hasta hoy. Le agradezco la atención a la presente.

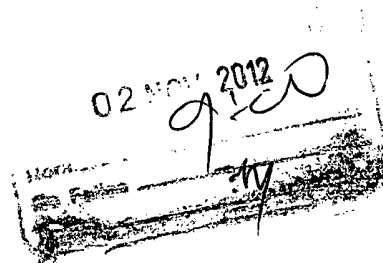
Del señor Rector,


HUMBERTO CAMARGO
c.c. 2.854.781 de Bogotá.

Dirección: Calle 25 # 30-50 ap. 12 02 Bogotá

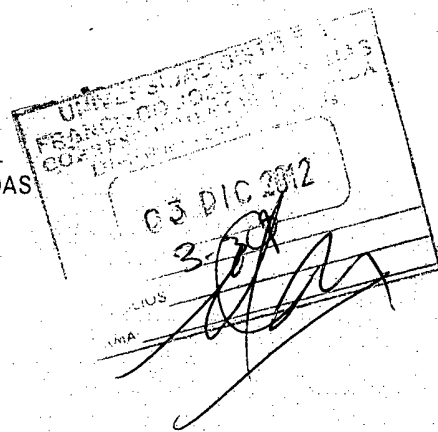
10034

234





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

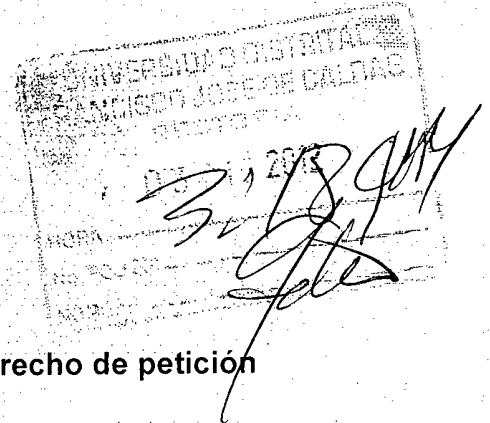


3100

DRH-32 61 -2012

Bogotá D.C., Noviembre de 2012

Señor
HUMBERTO CAMARGO
Calle 25 No. 30-50 Apto 12 02
Ciudad



Ref.: Respuesta derecho de petición

Atendiendo su derecho de petición mediante el cual solicita el informe detallado de los pagos y descuentos mes a mes por concepto de mesada pensional y de Salud, desde la fecha de reconocimiento a la fecha, me permito adjuntar relación de Concepto pagados, el cual se obtiene del sistema institucional de nómina desde junio del año de 1994; los años anteriores a esta fecha (diciembre de 1992, año 1993 y desde enero hasta el mes de mayo de 1994) se certifica en el siguiente cuadro:

ANO	MES	MESADA
1992	Diciembre	\$ 1.181.108
1993	Enero	\$ 2.976.392
1993	Febrero	\$ 2.976.392
1993	Marzo	\$ 2.976.392
1993	Abril	\$ 2.976.392
1993	Mayo	\$ 2.976.392
1993	Junio	\$ 2.976.392
1993	Julio	\$ 2.976.392
1993	Agosto	\$ 2.976.392
1993	Septiembre	\$ 2.976.392
1993	Octubre	\$ 2.976.392
1993	Noviembre	\$ 2.976.392
1993	Diciembre	\$ 2.976.392
1994	Enero	\$ 3.649.056
1994	Febrero	\$ 3.649.056
1994	Marzo	\$ 3.649.056
1994	Abril	\$ 3.649.056
1994	Mayo	\$ 3.649.056



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

3101

A la totalidad de devengos por concepto de mesada se descuenta el porcentaje correspondiente a la cotización en salud. Sin embargo teniendo en cuenta que su fecha de pensión es anterior al 01 de enero de 1994, la Universidad realiza la devolución correspondiente, que también se ve reflejada en los reportes que se adjuntan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42. DECRETO 692 DE 1994:

"A quienes con anterioridad al 1° de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieran causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de dicha fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la Ley 100 de 1993."

Se adjunta dicha relación en diez y ocho (18) folios.

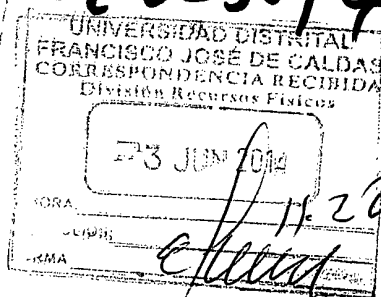
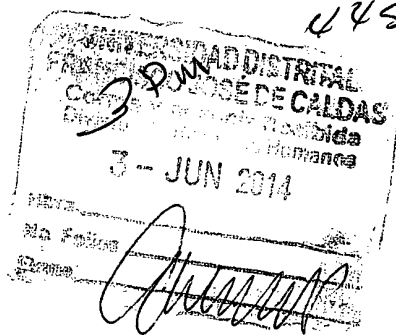
Cordialmente,


MARIA CONSTANZA CASTRO ZAMUDIO
Jefe División de Recursos Humanos (A.F.)

Elaboró: Johana Sanchez
OPS Recursos Humanos

C.C. Rectoría

Doctor



Corrección

Bogotá, Mayo 12 de 2014

Doctor
EUSEBIO RANGEL ROA
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital

Doc
Personado
OAS

Apreciado Doctor Rangel:

De manera atenta, solicito que de mi Hoja de Vida y del Sistema se efectúe el RETIRO de la Señora MARIA ISABEL AGUILAR MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.279.207 expedida en Cali, quien falleció el 24-10 de 2012, por tanto, a partir de esa fecha no será más mi Beneficiaria.

De otra parte requiero se incluya a la Señora NYDIA MARIA GÓMEZ ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía número 41.725.947 expedida en Bogotá con quien estoy conviviendo de manera permanente desde el 03-04-2013 ✓

Agradezco su atención y quedo atento a su oportuna respuesta.

Atentamente,

Humberto Camargo

HUMBERTO CAMARGO

c.c. 2.854.781 de Bogotá

Dirección: Calle 25 No. 30-50 apt.1202 Bogotá.

Oficina de Recursos Humanos



3103

GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS

COLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se logró constatar que al señor **RODOLFO H. CAMARGO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.854.781** y Afiliación No.: **902854781100**, se le concedió **PENSIÓN DE VEJEZ**, mediante acto administrativo No. **17386 del 01 de enero de 1996**, cuyo ingreso a nómina se ejecutó en el mes de Noviembre de 1995.

Que el valor de la pensión a nómina fue por la suma de **\$4.870.565.** para el año 2003.

Que el valor de la pensión a la fecha asciende a la suma de **\$8.060.358.**

Que para la NOMINA DE ENERO DE 2015 en la entidad 1 - BANCO DE BOGOTA CP 1 QUINCENA - 233 - 0 - CP 1 QUIN BOGOTA DIAGONAL 22 B NO. 38 05 se le girarán los siguiente valores :

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	8,060,358.00	SALUD COMPENSAR	967,200.00
		FONDO SOLIDARIDAD	80,600.00
		EMBARGO CONCILIACION 6 FAMILIA BTA	2,103,767.00
TOTAL DEVENGADOS \$	8,060,358.00	TOTAL DEDUCIDOS \$	3,151,567.00
		NETO GIRADO \$	4,908,791.00

Estado: **Activo**

La presente se expide a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2015.

DORIS PATARROYO PATARROYO

Proyectó: José Fernando Jaimes Galvis.



1720

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"**RESOLUCION No. 901 DE 19 6 NOV. 1992**

Por la cual se reconoce y ordena pago de pensión mensual de Jubilación al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría No. 704 del 22 de Septiembre de 1992, se le acepta la renuncia al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 expedida en Bogotá, al cargo de Profesor de Tiempo Completo, categoría Catedrático XIII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación.

Que la Universidad previa comprobación de los documentos que acredita el tiempo de servicio y edad para tal reconocimiento y que reposan en la hoja de vida, y de conformidad con el concepto emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica hace constar que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** cumple los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión de Jubilación, según las disposiciones legales y Convenios vigentes, por lo cual la División de Personal procedió a efectuar la liquidación de mesada pensional, así :

Proporción de sueldos y primas percibidas por el funcionario, durante el último año de servicios prestados a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", así :

PROMEDIO ULTIMO AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA TECNICA	TOTAL
Del 23 Septiembre al 31 de diciembre/91 (98)	1.474.240	515.983	1.990.223.00
Del 10. Enero al 22 Septbre/92 (262)	5.126.283	1.794.202	6.920.485.00
	6.600.523	2.310.185	8.910.708.00
SUELDO PROMEDIO MENSUAL \$8.910.708 /12			\$ 742.559
1/12 Prima semestral ..	\$1.629.806		\$ 135.817
1/12 Prima de vacaciones	1.285.182		\$ 107.099
1/12 Prima de navidad	1.967.651		\$ 163.971
1/12 Quinquenio	3.722.810		\$ 310.234
1/12 Vacaciones	1.381.569		\$ 115.131
			\$ 1.574.811

TOTAL VALOR PENSION DE JUBILACION \$1.574.811 X 75 % = \$1.181.108

SON : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE.



1720

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"**RESOLUCION No. 901 DE 19 6 NOV 1992**

Por la cual se reconoce y ordena pago de pensión mensual de Jubilación al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

Que en mérito a lo expuesto, éste Despacho

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Reconocer Y ordenar pagar al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá, la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.181.108.00) M/CTE. por concepto de mesada pensional, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos dentro de los términos de Ley, de conformidad con el artículo 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

6 NOV 1992

EMIGDIO JOSE JARMA BARROS
Rector (E.)

JAIME ENRIQUE FIMIENTA BRITO
Secretario General

HUMBERTO CAMARGO RINCON
Jefe División de Personal

HCR/MPR/jcg



UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO No.1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion Valido para Pensiones y Bonos Pensionales

BOGOTÁ D. C., 1 de diciembre de 2015

CONSECUTIVO

PFP 0109/2015



Libertad y Orden

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social		UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		2. NIT	899999230-7
3. Dirección		4. Ciudad	Bogotá	5. Departamento	Cundinamarca
Carrera 7ª 40 - 53		7. Fax	(091) 53 23 93 00, Ext. 2604		
6. Teléfono	(091) 53 23 93 00, Ext. 2612	8. E-Mail: rechumanos@udistrital.edu.co			

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9 Nombre o razón social		UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		10 NIT	8 99999230-7
11 Dirección	Carrera 7ª 40 - 53	12 Ciudad	Bogotá	13 Departamento	Cundinamarca
				14 Sector	Público Distrital
15 E-Mail	ruchumunuc@unidistrital.edu.co		16 Teléfono	(091) 3 23 93 00, Ext. 1816	
17 Fax				(091) 3 23 93 00, Ext. 2604	
18 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones	1995-06-30		Decreto 348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá		

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador	C.C.	2,854,781	21. Fecha de Nacimiento
CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO			1936-07-24

21.a). Labora actualmente:	NO	21.b). Certificación dirigida a	PETICIONARIO	para tramite de:	BONO TIPO B ó CUOTA PARTE

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (S) (si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos	23. Documento de identidad C.C.	24. No

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

[illegible]

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1981-09-23	1992-09-22	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad?		NO		Indemnización sustitutiva en trámite		
38. El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad?		SI		Pensión en trámite		
39. TIPO DE PENSIÓN	<u>Subfamilia</u>	40. Resolución de pensión No.	- 901	06/11/1992	41. Fecha de Pensión	23/09/1992
42. Tiene indicio de que el trabajador fue pensionado?	SI	43. Entidad que lo pensionó	UNIVERSIDAD DISTRITAL		44. NIT	899999230-7

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO C. C. 51,637,797 de Bogotá. Funcionario competente para certificar:	 Firma del funcionario	Jefe División de Recursos Humanos Cargo	Resolución No. 173 *Acto Administrativo	15/04/2015 Fecha de expedición

OBSERVACIONES:

七



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN

646 23 NOV 2016

3106
RECIBIDO
DICIEMBRE 2-2016

"Por medio de la cual se declara una compatibilidad pensional de pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital y pensión de vejez otorgada por el sistema general de seguridad social en pensiones"

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO;

Que por medio de Resolución No. 901 del 06 de noviembre de 1992 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.854.781.

Que mediante Resolución No. 17386 del 18 de octubre de 1996 el I.S.S. o COLPENSIONES reconoció la pensión de vejez al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.854.781, por cumplir los requisitos fijados al efecto por el Sistema General de Seguridad Social.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que en cumplimiento del respeto a los derechos fundamentales de las personas beneficiarias de pensión de jubilación y en cumplimiento de los principios administrativos regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A. y C.A.) Ley 1437 de 2011 se dio inicio a un procedimiento administrativo, que inició mediante la Resolución 260 de 24 de mayo de 2016, mediante la cual, se da inicio a procedimiento administrativo que tiene por objetivo determinar la compatibilidad o incompatibilidad entre una mesada pensional de jubilación y una pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES.

Que el procedimiento administrativo se hizo en virtud de hallazgos hechos por la Contraloría Distrital, conforme se expone en Resolución 260 de 24 de mayo de 2015; y a la

9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

646

23 NOV 2016

misma se ordenó la vinculación del pensionado, conforme los mandatos y procedimientos de la Ley 1437 de 2011.

Del procedimiento administrativo.

Que atendiendo a los ritos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A. y C.A.), se practicaron las notificaciones del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, mediante acto practicado el 20 de junio de 2016, al cual se entregaron al pensionado copia de la resolución de apertura, en virtud de la cual el pensionado radicó escrito el 24 de junio de 2016 en el cual hizo valer consideraciones a ser tenidas en cuenta en este instante del trámite administrativo.

Que en el escrito al que se hace referencia el pensionado solicita se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

Hace solicitud de revocatoria directa por considerar que no existe ninguna relación entre el objetivo de la resolución 260 de 2016 al no configurarse los requisitos del artículo 19 de la Ley 797 de 2003, consideraciones que no se tendrán en cuenta, pues los efectos de la revocatoria directa regulada en la norma antes referida no tienen coincidencia con la incompatibilidad pensional, que tiene efectos patrimoniales conforme la interpretación que ha hecho la jurisprudencia sobre la materia. Por lo cual, no podrá revocarse la resolución de apertura del procedimiento administrativo.

Que se expidió la Resolución 226 del 22 de julio de 2016, que ordenó la práctica de las pruebas en el procedimiento administrativo, y en cumplimiento de la Resolución de apertura del procedimiento administrativo se solicitó a la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital la práctica de las pruebas que fue resuelta mediante el oficio 1502 del 12 de julio de 2016 adjuntándose resoluciones relacionadas con el reconocimiento de pensión de jubilación y de vejez a favor del señor Ramírez Gutiérrez.

Consideraciones y fundamentos:

El Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia dispone:

ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

py
f
g

646 23 NOV 2016

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Conforme la interpretación dada a la norma constitucional antes transcrita el término asignación proveniente del tesoro público, corresponde a toda remuneración, sueldo o mesada pensional a favor de particulares, empleados públicos o trabajadores del Estado, en razón a erogaciones de naturaleza pensional, una vinculación laboral, bien sea legal o reglamentaria o por contrato de trabajo¹.

Que desde la vigencia de la Constitución Política de 1886, el estado colombiano se preocupó por proteger el ámbito propio de la función pública y, por tanto, se ha definido la prohibición general de que las personas tengan una doble asignación llame remuneración, sueldo, honorarios o mesada pensional, para evitar el doble beneficio económico por e mismo tiempo de servicio al estado.

En la Constitución Política de 1991, dicha prohibición se toma como un desarrollo de principio constitucional de moralidad administrativa, regulación que tiene excepciones reconocidas en el ordenamiento jurídico, que en nuestro ordenamiento jurídico está reglamentado en el artículo 19 de la ley 4ª de 1992².

¹ Corte Constitucional. sentencia C-133 de 1993

² Ley 4 de 1992. Artículo 19º.- Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones:

- a. Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa;
- b. Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c. Las percibidas por concepto de sustitución pensional; Ver: Artículo 12
- d. Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra; (Ver Artículos 73 y ss. Ley 30 de 1992).
- e. Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud.
- f. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas.
- g. Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.

Parágrafo. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.

[Firma]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

646 23 NOV 2016

Por tanto, nuestro ordenamiento jurídico acepta que dicho mandato constitucional está plagado de opciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de determinar si las asignaciones son realmente incompatibles, reconociéndose entonces que a prohibición del Artículo 128 Constitucional no tiene un alcance absoluto.

Determinado como está que la prohibición también irradia sus efectos al régimen pensional de nuestro país se deberá determinar entonces desde el punto de vista de la prohibición si la doble asignación hace incompatibles el otorgamiento de una pensión de vejez y de una pensión de jubilación.

Del análisis de las normas que en la actualidad regulan el sistema de seguridad social, así como de las normas aplicables a los funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas antes de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, no exige una prohibición expresa que determine dicha incompatibilidad salvedad de las pensiones de jubilación por aportes conforme se define en el artículo 3º³ del decreto 2709 de 1994 reglamentario de la Ley 71 de 1988, dicha asignación pensional es incompatible por mandato normativo con la pensión de jubilación o de vejez.

Salta a la vista, que la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no corresponde a una pensión de jubilación por aportes, por lo cual no se podrá concluir la incompatibilidad entre la pensión de jubilación reconocida por el Ente Universitario Autónomo y la pensión de vejez reconocida por el amparo del sistema de seguridad social en pensiones, bajo el supuesto normativo ya expuesto.

Es necesario recordar que las pensiones en nuestro país se sustentan en un sistema asegurador, que parte de la realidad que la pensión de vejez, invalidez o muerte se sustenta en las cotizaciones o afiliación al Seguro Social o a cajas o entidades de previsión social anterior a la ley 100 de 1993, circunstancia que determina que dichos aportes no son propiedad del estado colombiano y por tanto no hacen parte del tesoro público.

Dicho concepto ha sido reconocido por la Corte Constitucional que refiriéndose al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Sentencia C-577 de 1.995, que el sistema de aseguramiento es aplicable a los demás sistemas de cobertura de los riesgos de vejez, profesionales y de salud; señala la providencia judicial ya referida:

³ Artículo 3º. Incompatibilidad de la pensión de jubilación por aportes. La pensión de jubilación por aportes es incompatible con las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y retiro por vejez. El empleado o trabajador podrá optar por la más favorable cuando haya concurrencia entre ellas.

py f

"(...) La cotización para seguridad social en salud es fruto de la soberanía fiscal del Estado. Se cobra de manera obligatoria a un grupo determinado de personas, cuyos intereses o necesidades en salud se satisfacen con los recursos recaudados. Los recursos que se captan a través de esta cotización no entran a engrosar las arcas del presupuesto Nacional, pues tienen una especial afectación, y pueden ser verificados y administrados tanto por entes públicos como por personas de derecho privado. La tarifa de la contribución no se fija como una contraprestación equivalente al servicio que recibe el afiliado, sino como una forma de financiar colectiva y globalmente el sistema Nacional de seguridad social en salud.

"Las características de la cotización permiten afirmar que no se trata de un impuesto, dado que se impone a un grupo definido de personas para financiar un servicio público determinado. Se trata de un tributo con destinación específica cuyos ingresos, por lo tanto, no entran a engrosar el presupuesto Nacional. La cotización del sistema de salud tampoco es una tasa, como quiera que se trata de un tributo obligatorio y, de otra parte, no genera una contrapartida directa y equivalente por parte del Estado, pues su objetivo es el de asegurar la financiación de los entes públicos o privados encargados de prestar el servicio de salud a sus afiliados.

"Según las características de la cotización en seguridad social, se trata de una típica contribución parafiscal, distinta de los impuestos y las tasas. En efecto, constituye un gravamen fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra de manera obligatoria a un grupo de personas cuyas necesidades en salud se satisfacen con los recursos recaudados, pero que carece de una contraprestación equivalente al monto de la tarifa. Los recursos provenientes de la cotización de seguridad social no entran a engrosar las arcas del presupuesto Nacional, ya que se destinan a financiar el sistema general de seguridad social en salud (...)"

Se ha entendido y aceptado por las altas cortes en nuestro país que los aportes de seguridad social son una carga tributaria con destinación específica que se asemeja más a un aporte parafiscal, por la destinación específica de la misma. Pero dicho concepto se enmarca también en que al reconocerse que la seguridad social es un servicio público, que contiene derechos irrenunciables, y que define con especificidad que dichos recursos no son parte del tesoro público, concepto reconocido por la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad del literal b del artículo 32 de la Ley 100 de 1993, mediante Sentencia C-378 de 1998⁴. Señala la providencia:

⁴ Sentencia C-378 de 1998 Corte Constitucional, Bogotá DC. 27 de junio de 1998.


pg 1 2
2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

646 23 NOV 2016

Los aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del Estado. Corolario de lo anterior, es que la definición según la cual, en el régimen solidario con prestación definida "Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública" no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado. La Corte entiende que la definición que el inciso acusado hace del fondo común en el régimen de prestación media con prestación definida como de naturaleza pública, es para denotar su contraposición con el régimen de ahorro individual, donde cada afiliado posee su cuenta de ahorro individual y como tal, su aporte no es utilizado para garantizar las pensiones de otros afiliados. A diferencia de lo que sucede con el régimen de prima media con prestación definida, en el cual, los aportes entran a formar parte de un fondo común que pertenece a todos los afiliados.

Este concepto doctrinario y jurisprudencial es reforzado por las norma que orientan el sistema de seguridad social en los artículos 9º y 48 de la ley 100 de 1993, como por el literal m) del artículo 2º de la ley 797 e 2003, modificadorio parcialmente del artículo 13 de la ley 100 de 1993. Disponen las normas citadas:

Ley 100 de 1993. Artículo 9º: **"Destinación de los recursos.** No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella."

Ley 100 de 1993. Artículo 48: "(...) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella. (...)"

Ley 797 de 2003. Artículo 2º: "m) Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran".

Así, el Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones define que dichos aportes son una contribución fruto de la soberanía fiscal, con destinación específica para financiar los riesgos de sus afiliados correspondientes a cada uno de estos subsistemas, los cuales se prestarán con base en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, por lo cual, no se puede afirmar que las pensiones reconocidas por los fondos de pensiones o por el ISS, financiadas en todo o en parte con los aportes o cotizaciones de índole parafiscal obligatoria pagados por entes públicos a dichos fondos o

py f

3109
23 NOV 2016
646 23 1 2016

al ISS, constituyen asignaciones provenientes del tesoro público, pues una vez pagadas dichas cotizaciones patronales en cumplimiento de ese deber legal, los recursos son del Sistema y no pertenecen ni a la Nación ni a las entidades que los administran⁵.

Aceptándose entonces que los recursos son del sistema y no del tesoro público, se debe concluir entonces, que el hecho que el I.S.S. hoy COLPENSIONES otorga la pensión de vejez con recursos de destinación específica, pues el I.S.S. en el sistema de prima media con prestación definida y las administrativas de pensiones privadas en el sistema de ahorro individual con solidaridad se convierten en meros administradores de recursos, que tienen el deber constitucional de manejarlos, por lo cual, no puede afirmarse que dichos recursos sean de la nación, órganos autónomos o de los entes descentralizados territorialmente o por servicios⁶

La incompatibilidad entre la pensión de vejez y que se otorga como consecuencia de aportes de los patronos o empleadores del pensionado, por lo cual este tipo de pensión puede ser compatible con la pensión de jubilación otorgada por otra entidad estatal, pues la jurisprudencia entiende que en estas asignaciones la prohibición del Artículo 128 superior, se aplica teniendo como determinante el origen de la cotizaciones, es decir, que la incompatibilidad constitucional se presenta cuando ambas asignaciones tienen como fuente el servicio público y son sufragadas por el tesoro público.

Estos conceptos fundamentan la práctica de pruebas y el procedimiento administrativo adelantado, pues no se puede afirmar, per se, que el hecho de ser el I.S.S. hoy COLPENSIONES, haga el reconocimiento de la pensión de vejez determine la incompatibilidad entre la pensión de jubilación y el pensión de vejez, pues la pensión de

⁵ En ese sentido CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejera ponente: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI. Bogotá D. C., mayo ocho (8) de dos mil tres (2003). Radicación número: 1480. Actor: MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03-25-000-2004-00145-01(2701-04).

⁶ CONSEJO DE ESTADO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: NICOLAS PAJARO PEÑARANDA. Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil dos (2002). Radicación número: 05001-23-31-000-1996-02075-01(2948-01); SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A. Consejero ponente: NICOLAS PAJARO PEÑARANDA. Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil uno (2001). Radicación número: 11001-03-25-000-1997-3677-01(1275-99). SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A". Consejero ponente: ALBERTO ARANGO MANTILLA. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-25-000-1999-01185-01(680-99).

14



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

646 23 NOV 2016

vejez es financiada con recursos parafiscales y, por consiguiente, tampoco podría entenderse que las pensiones reconocidas por cotizaciones así financiadas, constituyen asignaciones pagadas con recursos del tesoro público, salvedad que dichas cotizaciones sean canceladas por entidades públicas.

Por lo anteriormente explicado, tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado, reconocen la compatibilidad de estas pensiones, es decir, de la pensión de vejez reconocida por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, con las pagadas por otras entidades oficiales, pero bajo la condición de que ellas hayan tenido orígenes diferentes, es decir, que una sea fruto de servicios prestados al sector privado y otra consecuencia de servicios prestados al sector público⁷.

Por el contrario, dichas pensiones serán incompatibles cuando el resultado de las mismas sea consecuencia de cotizaciones por servicios prestados al sector público pues, en tales condiciones, se estaría disfrutando del mismo derecho dos veces por la misma causa, entendido esto como la obtención del derecho pensional en virtud del servicio público.

Definidos dichos conceptos que tienen pleno sustento jurisprudencial se deberá determinar conforme a las pruebas del proceso como está financiada la pensión de vejez del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

De las cotizaciones de la pensión de vejez.

Conforme las pruebas determinadas en el proceso administrativo que nos ocupa, se ha determinado que está legalmente incorporada como prueba el listado de cotizaciones hechos a favor del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.854.781.

Dicho listado tiene el siguiente resumen: conforme certificación de reporte de semanas cotizadas en pensiones entregado por COLPENSIONES, que está incorporado como prueba al proceso se constata que el total de semana cotizadas sustento de la pensión de vejez del señor son 997.86 semanas, siendo determinante que la totalidad de semanas cotizadas

⁷ Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, Consejero Ponente: JAIME MORENO GARCIA, Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil seis (2006). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, Sentencia del 22 de octubre de 2009. Expediente. 050012331000200100423 01. Número interno 0262-2008.

[Firma]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

646

23 NOV 2016

certificadas fueron hechas por personas jurídicas de derecho y capital privado y por una persona natural identificada con el número de identificación patronal 20.093.845.

Ahora bien, es evidente que la Universidad Distrital en el ámbito de sus competencias no hizo pago de cotizaciones o bono pensional para que cumplidos los requisitos le fuera reconocida por el I.S.S. hoy COLPENSIONES de que dicha institución asuma el riesgo de la vejez.

Lo cual tiene por consecuencia que las pensiones sean compatibles siendo claro que en este caso el tesoro público no está financiando dos veces el mismo riesgo pues las cotizaciones que financian la pensión de vejez fueron hechas por personas de derecho privado, lo que lleva a concluir que esa pensión no se financia con el tesoro público, no existiendo vulneración de la prohibición contenida en el Artículo 128 de la Constitución Política.

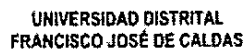
Así las cosas, el status de pensionado reconocido por el I.S.S. derivó de cotizaciones hechas por patronos privados y la pensión de jubilación es consecuencia de la vinculación como empleado público de la Universidad Distrital, lo que hace compatibles las dos prestaciones conforme las consideraciones antes expuestas, siendo pleno sustento de dicha decisión administrativa el historial de cotizaciones del pensionado al I.S.S. hoy COLPENSIONES, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Que determinada la compatibilidad de las dos prestaciones en virtud de los principios antes mencionados no se hará mención de los demás argumentos de defensa en virtud del principio de economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que respecto del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.854.781, existe compatibilidad entre la pensión de jubilación reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y pensión de vejez reconocida por I.S.S. hoy COLPENSIONES dentro del régimen de prima media con prestación definida, por ser las cotizaciones que sustentan la ~~esta última~~ prestación hechas por entidades de derecho privado.



646

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 NOV 2016

Dada en Bogotá, D.C., a los

CARLOS JAVIER MOSQUERA-SUAREZ
Rector

UNIVERSIDAD Distrital
 Francisco José de Caldas
 SECRETARIA GENERAL
 NOTIFICACION PERSONAL
 RE: Dictamen
 Notificación Personal

PERSONAL
que personalmente el contenido de la anterior
atendimiento al Señor
firma notificado

Firma notificada:
C. C. 1607
Secretarie (a) Gra!

Revisó	CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Proyecto	JUAN PABLO MURCIA	Asesor Jurídico Vicerrectoría	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, 28 de Noviembre de 2016

NOTIFICACION PERSONAL

Señor

ANA NIDIA GARRIDO GARCIA
RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

Carrera 10 Nro. 15-39. Oficina 905

TEL. 2831650- 3124429396

Correo electrónico: ananidiagarridogarcia12@yahoo.es

Bogotá D.C.

28 NOV 2016

11:20

[Firma manuscrita]

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, comedidamente se permite citarlo a comparecer personalmente o a su representante o apoderado legalmente constituido o a la persona debidamente autorizada, para la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL de la Resolución Nro. 646 de 23 de noviembre de 2016, diligencia está a realizarse ante la Secretaria General de la Universidad ubicada en la Carrera 7ª Nro. 40 – 53 Piso 10º, Torre Administrativa de la Sede Central.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente citación, no comparece a la diligencia de notificación personal, se surtirá con el trámite de NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con lo previsto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011; esto es, por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo en comento, con la advertencia de que la notificación del acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso.

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista – Profesional Especializada	<i>[Firma]</i>
Revisó y aprobó	Dr. Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN

24 MAY 2016

260

"Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional jubilación por compartibilidad con COLPENSIONES"

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 901 del 06 de noviembre de 1992 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2854781.

Que mediante Resolución No. 017386 del 18 de octubre de 1996 el I.S.S. hoy COLPENSIONES reconoció la pensión de vejez al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2854781, por cumplir los requisitos fijados al efecto por el Sistema General de Seguridad Social.

Que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, es obligación de los representantes legales de instituciones de seguridad social que reconozcan prestaciones económicas pensionales como es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se está disfrutando de una pensión sin el total del lleno de los requisitos legales.

Que del mismo modo, las normas que orientan el sistema de pensiones en nuestro país, actualmente es obligatorio para las entidades estatales determinar la compatibilidad de pensiones cuando se establezca que un pensionado está siendo beneficiario simultaneo de pensión de jubilación y de pensión vejez, por cuanto conforme a las normas del actual sistema de seguridad social, esta última prestación tiene como sustento la edad y el tiempo de prestación de servicios o semanas de cotizaciones al sistema.

3112
1

py

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

260 24 MAY 2016

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que a través del informe de auditoria modalidad especial seguimiento pensiones enviado por la Contraloría de Bogotá D.C., en el mes de Agosto de 2014, por medio del cual indica expresamente que: *"Del régimen jurídico de la compartibilidad pensional puede concluirse que (i) las pensiones extralegales otorgadas después del 17 de Octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el instituto hasta que el trabajador cumpla con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez, excepto en aquellos casos en que las partes hayan pactado lo contrario; (ii) que una vez el ex trabajador reúna los requisitos legales y obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez el empleador se libera de su obligación si la prestación reconocida es igual o mayor a la que él venía cancelando y (iii) que antes del 15 de Octubre de 1985, la pensión de jubilación se entendía como una prestación extralegal, que no se subrogaba al reconocimiento que hiciera que la pensión de vejez el Instituto de Seguros Sociales, pues subsistía junto a esta, a no ser que se estableciera pacto en contrario.*

(...)

Así las cosas, la Universidad no puede continuar pagando el valor total de la pensión que reconoce en parte el ISS, y teniendo conocimiento de dicha situación se genera un mayor valor pagado por concepto de doble pensión, que reciben los jubilados de la UDFJC.

A su vez el artículo 128 de la Constitución Política a la letra indica: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas".

Que la subrogación por compartibilidad y la compatibilidad pensional son conceptos que para las entidades estatales tienen su fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política y en particular por el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos consagrado en la Ley 4 de 1992, en regímenes pensionales de excepción a la Ley 100 de 1993 y en el origen de las cotizaciones de la pensión de vejez.

Que para efectos de garantizar los derechos del pensionado se hace necesario hacer un análisis jurídico de la viabilidad de seguir pagando la pensión de jubilación reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, porque la misma, en principio no es compatible con la pensión de vejez otorgada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, mediante la Resolución 017386 del 18 de octubre de 1996 o si por el contrario es deber y obligación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, suspender de nómina la pensión

PM

Jm



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

260 24 MAY 2016

de jubilación por ser la misma incompatible y de carácter compartida con la pensión de vejez reconocida por el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

Que tanto en el sector privado como público cualquier variación en la pensión de un particular debe respetar los trámites administrativos a efectos de garantizar los derechos de contradicción y defensa de los ciudadanos, más aun cuando el otorgamiento de pensiones de vejez o jubilación, como su posible variación, reliquidación, subrogación o revocatoria, pueden afectar los derechos fundamentales de particulares, que deben ser respetados y preservados por la administración pública.

Que conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013 cualquier variación patrimonial de una pensión debe estar precedida por un procedimiento administrativo que tenga como consecuencia la posibilidad de tomar decisiones que sean susceptibles de ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Contraloría Distrital, conforme a hallazgos con, *incidencia disciplinaria, fiscal y penal a (sic) evidenciado el posible pago de dobles pensiones por haberse evidenciado que existen pensiones de jubilación reconocidas por la UDFJC, verificándose que dichos pensionados gozan del beneficio de pensión de vejez otorgada por el ISS y/o COLPENSIONES.*

Manifiesta el órgano de control que la pensión de vejez ha sido financiada con sustento en cotizaciones y aportes hechos por entidades públicas incluido lo Cotizado con la Universidad Distrital y otra entidad.

Determina el órgano de control que no es posible que reciba la pensión por parte de la Universidad Distrital y El ISS hoy COLPENSIONES. Debido a que por prohibición constitucional nadie puede percibir doble erogación del estado, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compatibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5° del Decreto 813 de 1994

"Así las cosas, es oportuno aclarar que, conforme lo establece la Ley 100 de 1993, no es factible que una persona pueda percibir de manera coetánea tanto la pensión de Jubilación por parte de su antiguo empleador, y posteriormente, cuando se cumplan los requisitos de ley, acceder a la contingencia para obtener la pensión de vejez.

Que es menester tener en cuenta que conforme a las circunstancias de asignación de la pensión de jubilación y de la pensión de vejez, tiene que determinar la posibilidad de la compatibilidad pensional, que es exclusiva de las pensiones otorgadas por entidades públicas y que se sustenta en los regímenes de excepción consagrados por la Ley a la prohibición de doble asignación por parte del Estado consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política, además del régimen de excepción al régimen general de seguridad social consagrados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y que se resume en los siguientes tópicos:

by

2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

260 24 MAY 2016

- Ley 4 de 1992;
- Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa;
- Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- Las percibidas por concepto de sustitución pensional; Ver: Artículo 12 Decreto Nacional 1713 de 1960
- Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra; (Ver Artículos 73 y ss. Ley 30 de 1992).
- Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud.
- Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas. Ver Artículo 4 Decreto Nacional 1713 de 1960 Artículo 15 Decreto Nacional 128 de 1976, Reglamentado por el Decreto Nacional 1486 de 1999
- Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados. **Ver Ley 114 de 1913** Decreto Nacional 224 de 1972 **Artículo 32** Decreto Nacional 1042 de 1978 **Artículo 6 de la Ley 60 de 1993** Radicación 712 de 1995.

Que con sustento en los pronunciamientos de las altas cortes de nuestro país, y lo reglado por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 se debe agotar un procedimiento administrativo a efectos de determinar la compatibilidad de la pensión de vejez otorgada por el I.S.S o COLPENSIONES y la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que mediante oficio del 17 de junio de 2015 el Jefe de la División de Personal de la Universidad Distrital hace entrega a esta dependencia de CD-ROM en donde se contiene la información relacionada de las personas que se ha determinado por parte de COLPENSIONES que cuentan con Pensión de Vejez por parte de esa entidad pública y además con Reconocimiento de pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que dichos documentos fueron entregados por COLPENSIONES conforme información entregada electrónicamente, y en la misma constan los archivos

by

2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

3114
3
260 24 MAY 2016

magnéticos de la siguiente información que se incorpora al expediente: Certificación de reconocimiento de pensión de vejez; listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, y expediente que contiene la resolución de otorgamiento de pensión de vejez dentro del procedimiento ya referido en beneficio del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

Que dichos documentos se incorporarán en medio magnético, que se reproduce a efectos de dar traslado del mismo al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, los cuales podrán ser consultados por el número de cédula de ciudadanía del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO que responde al No. 2854781 así como la impresión de los documentos que son esenciales para tomar la decisión administrativa en el asunto que nos ocupa.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con la con cédula de ciudadanía 2854781 con el fin de determinar si la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de caldas es compatible con la pensión de vejez otorgada por I.S.S. hoy COLPENSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:

py

J



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

260 24 MAY 2016

3.1. Oficiase a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días liquide y establezca las diferencias existentes entre el valor reconocido por pensión de vejez por COLPENSIONES como por pensión de jubilación otorgada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a fin de determinar la diferencia correspondiente entre las dos prestaciones. Una vez resuelta dicha petición de dicha liquidación se correrá traslado al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO a efectos de que la controvierta.

3.2. Oficiase a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia de las resoluciones por las cuales se ha definido la situación pensional del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con la C.C. No: 2854781 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social después de 01 de abril de 1994 hechas por la UDFJC en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo oficio del 17 de junio de 2015 el Jefe de la División de Personal de la Universidad Distrital hace entrega a esta dependencia de CD-ROM en donde se contiene la información relacionada de las personas que se ha determinado por parte de COLPENSIONES que cuentan con Pensión de Vejez por parte de esa entidad pública y además con Reconocimiento de pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y por tanto, respecto del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, Certificación de reconocimiento de pensión de vejez; listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, y expediente que contiene las resoluciones de otorgamiento de pensión de vejez dentro del procedimiento ya referido en beneficio del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

Córrase traslado de los documentos incorporados como prueba al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, advirtiéndole que en el CD-ROM de consulta, la información de COLPENSIONES podrá ser consultada con su número de cédula de ciudadanía que responde al No. 2854781.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el decreto de pruebas contenido en la presente resolución al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 2854781, a efectos de que en el término de 10 días hábiles contados desde su comunicación aporte los documentos y las solicite pruebas que quiera hacer valer en este procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Deléguese en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de practicar las pruebas decretadas en el procedimiento administrativo

61

[Firma]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

3145
4
260 24 MAY 2016

adelantando. Deléguese en la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación conforme los ritos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

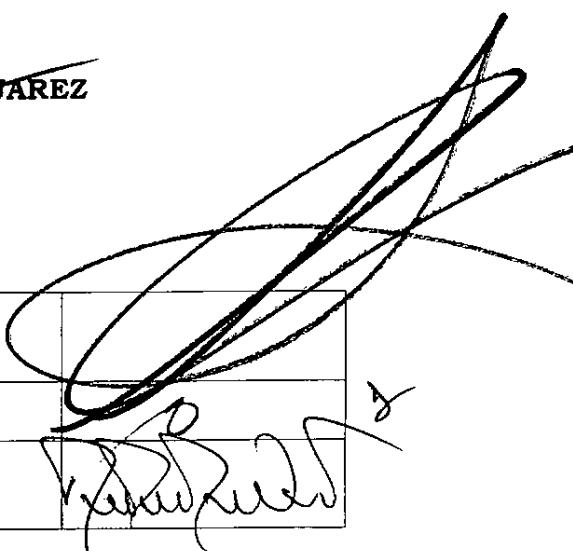
24 MAY 2016

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

Rector (e)

Aprobó	VLADIMIR SALAZAR AREVALO	Vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó	CAMILO BUSTOS PARRA	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyecto	Juan Pablo Murcia Delgado	Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa



Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

day. 20 de Junio de 2016
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor Rodolfo Humberto
Camargo Osorio
Firma notificado _____

C. C. _____

Secretaría (a) General



GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS

COLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se logró constatar que al señor **RODOLFO H. CAMARGO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.854.781** y Afiliación No.: **902854781100**, se le concedió **PENSIÓN DE VEJEZ**, mediante acto administrativo No. **17386 del 01 de enero de 1996**, cuyo ingreso a nómina se ejecutó en el mes de Noviembre de 1995.

Que el valor de la pensión a nómina fue por la suma de **\$4.870.565.** para el año 2003.

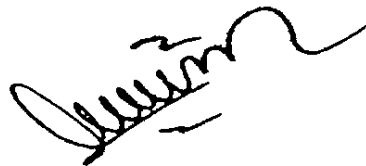
Que el valor de la pensión a la fecha asciende a la suma de **\$8.060.358.**

Que para la NÓMINA DE ENERO DE 2015 en la entidad 1 - BANCO DE BOGOTÁ CP 1 QUINCENA - 233 - 0 - CP 1 QUIN BOGOTÁ DIAGONAL 22 B NO. 38 05 se le giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	8,060,358.00	SALUD COMPENSAR	967,200.00
		FONDO SOLIDARIDAD	80,600.00
		EMBARGO CONCILIACION 6 FAMILIA BTA	2,103,767.00
TOTAL DEVENGADOS \$	8,060,358.00	TOTAL DEDUCIDOS \$	3,151,567.00
		NETO GIRADO \$	4,908,791.00

Estado: **Activo**

La presente se expide a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2015.



DORIS PATARROYO PATARROYO

Proyectó: José Fernando Jaimes Galvis.

"Tu futuro lo construimos entre los dos"

15



3117
6

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	01/07/1936
Número de Documento:	2854781	Fecha Afiliación:	01/01/1986
Nombre:	RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CLL 25 N 30 - 50 APT 1202	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] S	[9] Total
1008202310	UNIV BGTA TADEO LOZA	12/09/1972	30/01/1976	\$ \$9.480	176,57	0,00		176,57
1008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA	29/04/1976	31/01/1977	\$ \$11.850	39,71	0,00		39,71
1008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA	02/05/1977	01/01/1978	\$ \$11.850	35,00	0,00		35,00
1008206356	UNIVER.COOPERAT.DE C	01/03/1978	31/01/1982	\$ \$9.480	204,71	0,00		204,71
1008213767	CORPORAC ESTUDIOS SU	01/10/1981	07/01/1982	\$ \$7.470	14,14	0,00		0,00
1006130345	OSORIO DE C FRANCISC	01/01/1986	17/04/1994	\$ \$2.100.000	432,71	0,00		432,71
1006130345	OSORIO DE C FRANCISC	18/04/1994	31/12/1994	\$ \$2.100.000	36,86	0,00		36,86
20093845	OSORIO DE E FRANCISC	01/01/1995	31/01/1996	\$ \$2.378.670	55,71	0,00		55,71
20093845	OSORIO DE C FRANCISC	01/01/1996	30/09/1999	\$ \$2.842.500	4,14	0,00		0,00
20093845	OSORIO DE C FRANCISC	01/02/1996	30/06/1996	\$ \$2.842.500	16,57	0,00		16,57
20093845	OSORIO C FRANCISCO	01/07/1996	30/09/1999	\$ \$2.274.008	0,00	0,00		0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								997,86

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización a Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199501	07/02/1995	11061001000149	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199502	09/03/1995	11007001006252	\$ 2.378.670	\$ 296.463	-\$ 871		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199503	06/04/1995	50001301001932	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199504	08/05/1995	50001301002703	\$ 2.378.670	\$ 276.199	-\$ 21.135		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE E FRANCISCA	NO	199505	08/06/1995	50050801003025	\$ 2.378.670	\$ 283.822	-\$ 13.512		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199506	07/07/1995	19001401001482	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199507	09/08/1995	50001301006702	\$ 2.378.670	\$ 282.951	-\$ 14.383		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199508	06/09/1995	50001301007032	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199509	09/10/1995	50001301007521	\$ 2.378.670	\$ 283.386	-\$ 13.948		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199510	07/11/1995	50001301007804	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199511			\$ 0	\$ 0	-\$ 297.334		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199512	02/01/1996	50001301008348	\$ 2.842.510	\$ 388.156	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199512	06/12/1995	50001301008124	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199601	09/02/1996	50001301008830	\$ 2.842.510	\$ 366.391	-\$ 17.347		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199601			\$ 0	\$ 0	-\$ 321.120		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199602			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago



Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

C 2854781 RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199602	08/03/1996	50001301009085	\$ 2.842.510	\$ 383.229	-\$ 509		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199603			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199603	09/04/1996	50001301009324	\$ 2.842.510	\$ 366.929	-\$ 16.809		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199604			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199604	09/05/1996	50001301009582	\$ 2.842.510	\$ 367.948	-\$ 15.790		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199605			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199605	06/06/1996	50001301009763	\$ 2.842.510	\$ 368.457	-\$ 15.281		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199606			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199606	10/07/1996	50001301010128	\$ 2.842.510	\$ 366.929	-\$ 16.809		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199607			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199607	22/07/1996	50001301010192	\$ 2.274.008	\$ 306.991	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199608			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199609			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199610			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199611			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199612			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199701			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199702			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199703			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199704			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199705			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199706			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199707			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199708			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199709			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199710			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199711			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199712			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199801			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199802			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199803			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199804			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199805			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199806			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199807			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199808			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199809			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199810			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199811			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199812			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199901			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199902			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199903			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199904			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

3118
2

C 2854781 RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199905			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199906			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199907			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199908			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199909			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago



Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre o razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **IA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **BC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

260

3119 8
74740

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA

22 JUN 2015

Hora: 10:10

No. de Folios: 1

Bogotá D. C., 17 de junio de 2015

DRH-

2015-IE-19369

Doctor

VLADIMIR SALAZAR AREVALO

Vicerrector Administrativo y Financiero

Asunto: Remisión copia de CD entregado por COLPENSIONES.

Doctor Salazar

En desarrollo del proceso de acopio de información relacionada con el Control de Advertencia de Dobles Pensiones, la División de Recursos Humanos solicito a COLPENSIONES el reporte de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio de cada una de las personas incluidas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, mediante radicado número 2015-1986436, del 5 de marzo de 2015, igualmente se tramitó la expedición de expedientes de pensionado y certificación de la prestación recibida o que recibe en esa, entidad.

Dado el papel asignado a su despacho en este proceso, remito la información recibida para que sea incorporado al acervo probatorio que se debe reunir para atender las diligencias de la primera etapa del proceso administrativo abierto para los casos de doble pensión.

1. Los reportes de semanas cotizadas contenidos en el CD corresponden a los siguientes números de cedula:

CC-8126	CC-71142	CC-120471	CC-145919
CC-831948	CC-1043498	CC-2187669	CC-2404939
CC-2531484	CC-2854781	CC-2864851	CC-2882074
CC-2890849	CC-2896807	CC-2898068	CC-2903584
CC-2907166	CC-2916324	CC-2927259	CC-2929727
CC-2931824	CC-3072017	CC-3292466	CC-3901066
CC-3995169	CC-4037327	CC-4037350	CC-4037860
CC-4128665	CC-4412658	CC-4505484	CC-5170418
CC-5548377	CC-5558026	CC-6151025	CC-6572280
CC-6572732	CC-6741413	CC-6743282	CC-7404491
CC-7453388	CC-7464009	CC-8253845	CC-8386148
CC-13346542	CC-13815527	CC-17005755	CC-17012217
CC-17015827	CC-17021631	CC-17024366	CC-17054895
CC-17063555	CC-17064573	CC-17064619	CC-17067016
CC-17070531	CC-17076756	CC-17076831	CC-17088765
CC-17095672	CC-17103484	CC-17105181	CC-17108062
CC-17108284	CC-17112214	CC-17113207	CC-17113909
CC-17114462	CC-17115958	CC-17119836	CC-17124832
CC-17126224	CC-17133443	CC-17137886	CC-17147598
CC-17147837	CC-17148303	CC-17150970	CC-17153081
CC-17153528	CC-17156533	CC-17162386	CC-17172088
CC-17172709	CC-17188746	CC-17189295	CC-17192270



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CC-19056999	CC-19080950	CC-19138619	CC-19171190
CC-20040210	CC-20121337	CC-20247266	CC-20300210
CC-20328236	CC-20952223	CC-35317736	CC-41367628
CC-41398250	CC-41496707	CC-41536944	CC-51696546
CC-51969719	CC-93126509		

2. Compendio de expedientes de pensionados.

Como parte de los elementos probatorios, se remite en CD los expedientes de la prestación reconocida por COLPENSIONES, proporcionados por esa entidad; 20 en 2014 y los demás en marzo de 2015.

- 2.1. De personas que se pensionaron antes de 1 de julio de 1995, se remiten 34 expedientes que corresponden a:

ANTES DE 01-07-1995			
CC-2404939	CC-2531484	CC-2854781	CC-120471
CC-2890849	CC-2898068	CC-2916324	CC-2882074
CC-2929727	CC-2931824	CC-4037327	CC-2927259
CC-4412658	CC-6151025	CC-6572280	CC-4037860
CC-6741413	CC-7404491	CC-17015827	CC-6572732
CC-17054895	CC-17076831	CC-17103484	CC-17024366
CC-17113207	CC-17124832	CC-17148303	CC-17105181
CC-20121337	CC-41398250	CC-41496707	CC-20040210
CC-8126	CC-71142		

- 2.2. Expedientes de personas que se pensionaron desde de 1 de julio de 1995 con COLPENSIONES, se remiten 64 paquetes de documentos, que corresponden a:

DESPUES DE 01-07-1995			
CC-2187669	CC-145919	CC-831948	CC-2093584
CC-3072017	CC-2864851	CC-2896807	CC-2907166
CC-4128665	CC-3901066	CC-3995169	CC-4037350
CC-5558026	CC-4505484	CC-5170418	CC-5548377
CC-8253845	CC-6743282	CC-7453388	CC-7464009
CC-17012217	CC-8386148	CC-13346542	CC-13815527
CC-17064619	CC-17021631	CC-17063555	CC-17064573
CC-17095672	CC-17067016	CC-17070531	CC-17088765
CC-17113909	CC-17108062	CC-17108284	CC-17112214
CC-17126224	CC-17114462	CC-17115958	CC-17119836
CC-17147837	CC-17133443	CC-17137886	CC-17147598
CC-17162386	CC-17150970	CC-17153528	CC-17156533
CC-17189295	CC-17172088	CC-17172709	CC-17188746
CC-19138619	CC-17192270	CC-19056999	CC-19080950
CC-20952223	CC-19171190	CC-20300210	CC-20328236
CC-93126509	CC-35317736	CC-41536944	CC-51969719



260

3129

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. Igualmente, se remite en medio electrónico y físico, las certificaciones de nómina de pensionados de COPENSIONES, expedidas por la Gerencia Nacional de Nómina, la cuales corresponden a:

CC-8126	CC-71142	CC-120471	CC-145919
CC-831948	CC-1043498	CC-2187669	CC-2404939
CC-2531484	CC-2854781	CC-2864851	CC-2882074
CC-2890849	CC-2896807	CC-2898068	CC-2903584
CC-2907166	CC-2916324	CC-2927259	CC-2929727
CC-2931824	CC-3072017	CC-3292466	CC-3901066 ¹
CC-3995169	CC-4037327	CC-4037350	CC-4037860
CC-4128665	CC-4412658	CC-4505484	CC-5170418
CC-5548377	CC-5558026	CC-6151025	CC-6572280
CC-6572732 ²	CC-6741413	CC-6743282	CC-7404491
CC-7453388	CC-7464009	CC-8253845	CC-8386148
CC-13346542	CC-13815527	CC-17005755	CC-17012217
CC-17015827	CC-17021631	CC-17024366	CC-17054895
CC-17063555	CC-17064573 ³	CC-17064619	CC-17067016
CC-17070531	CC-17076756	CC-17076831	CC-17088765
CC-17095672	CC-17103484	CC-17105181	CC-17108062
CC-17108284	CC-17112214	CC-17113207	CC-17113909
CC-17114462	CC-17115958	CC-17119836	CC-17124832
CC-17126224	CC-17133443	CC-17137886	CC-17147598
CC-17147837	CC-17148303	CC-17150970	CC-17153081
CC-17153528	CC-17156533	CC-17162386	CC-17172088
CC-17172709	CC-17188746	CC-17189295	CC-17192270
CC-19056999	CC-19080950	CC-19138619	CC-19171190
CC-20040210	CC-20121337	CC-20247266	CC-20300210
CC-20328236	CC-20952223	CC-35317736	CC-41367628
CC-41398250	CC-41496707	CC-41536944	CC-51696546
CC-51969719	CC-93126509		

1. Va certificación de mesada y certificación de retroactivo.
2. Va certificación de mesada y certificación de indemnización sustitutiva.
3. Van dos certificaciones de indemnización sustitutiva.

Se anexa CD que contiene en sendos directorios cada uno de los grupos de documentos anteriormente mencionados.

Atentamente,


FRANKLIN WILCHES REYES

Jefe División Recursos Humanos (AF)

rechumanos@udistrital.edu.co, www.udistrital.edu.co.

Anexo lo enunciado en un CD y en 107 folios.

Copia: Consecutivo.

Elaboró: Juan D. Calderón M, Auxiliar Administrativo.

Revisó: A. Ramón Becerra G., Profesional Especializadas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

DRH-04 13-16 II 6010
Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2016

10
3121
521
179 FEB 2016
5:15 PM
Firma

Doctor
VLADIMIR SALAZAR AREVALO
Vicerrector Administrativo y Financiero
Presente

REF: Respuesta a Solicitud de Información

Respetado Doctor Salazar,

En respuesta a su comunicación N° 2016IE5594 con fecha 17 de Febrero de 2016, y una vez revisada las hojas de vida y el aplicativo de nomina, me permito remitir la información solicitada:

NOMBRE-APELLIDOS	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Alfonso Forero	4.128.665	CRA. 7 NO. 23-28 APTO 105	4662959 3125738107	foreroalfonso@gmail.com
Ana Cecilia Niño Páez	35.317.736	CALLE 23 #104B-44 CASA 18	2987717 3188645906	anacnpaez@gmail.com
Ana Mercedes Fernández	41.367.628	DG. 22A # 28-10 INT 5 APTO 103 usatama manzana 1	3440726 3164742004	NO REGISTRA
Arturo Carrillo Suarez	4.505.484	CARRERA 11#118-31 APTO 406	6120404 3153083913	viceadmi@fuac.edu.co
Arturo Spin Ramírez	17.133.443	CARRERA 13 # 140 73 CASA 5	2587862 3158053436	NO REGISTRA
Cesar Augusto Bedoya	17.147.837	CL 145 #11-33 CASA 9	2747341	NO REGISTRA
Diomedes Enrique Piña	3.995.169	CRA 48 N° 124 -21 APTO 204	6719616 3176993766	diopimer@gmail.com
Eliecer Pulido Mejía	4.037.350	CARRERA 21 105-16 APTO 401	6298645 3112769606	NO REGISTRA
Euclides Alfredo Sarmiento	2.187.669	CRA. 11 A# 112 - 14 APTO 403	6299022 3108673844	sarmientosanchez@hotmail.com
Fabio López Romero	5.170.418	DG. 22C 28-41 APTO. 302	2698086	falpez@gmail.com
Guillermo Bedoya Orozco	2.864.851	AVE.CRA 11 #129-87 APTO 302	6191278 3132173868	guillermo.76soyyo@gmail.com
Gustavo Enrique Candela	17.108.284	CL. 130B NO. 10-41	2583551 2442874	NO REGISTRA
Hugo Aníbal Sierra Gamboa	17.063.555	CLL. 59A BIS 5-80 APTO 301	8135891 3104621612	NO REGISTRA
Jaime Ramírez Artunduaga	17.153.528	CL. 174 BIS NO. 55-70	6726709	NO REGISTRA
Jhon Arturo García	17.114.462	CALLE 133 N° 19-59 APTO 705	8072798 3153355267	jarturogarcia45@gmail.com
Luis Arnoldo Granobles	2.907.166	CL.8S # 38-70	2029926 2842801	NO REGISTRA
Marco Antonio Suarez	17.156.533	CL. 57 NO. 78-10	2638664 3108071198	marcoantoniosuarez@yahoo.es
Oscar Alirio Prada	13.815.527	CLL 79A # 66-40	2255340 3108544613	opradahdez@hotmail.com

Elaboró	Nombre Lina Cristina Ortiz Ortiz	Cargo Contratista D.R.H	Firma

División de Recursos Humanos
Carrera 7 N° 40-53, piso 6 * Teléfono: 3239300 Ext. 1618- 1627
Bogotá D. C. - Colombia



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

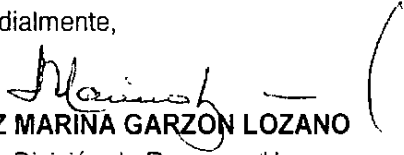
260

3122

11

Alberto Murillo Hurtado	17.172.709	Poste 201 Via La Calera Finca El Alcon Vereda San Rafael	8740146 3002090193	amurilloh@udistrital.edu.co
Alvaro de Jesús Corena	6.572.280	CRA 31B # 4A -89	2016251	NO REGISTRA
Américo Perea Valoyes	17.012.217	TR. 28 147-32	2167585 2494705	NO REGISTRA
Blanca Elvia Triana	51.696.546	CARRERA 71 # 64G -05	3103094685	triana.blanca@hotmail.com
Cecilia Miranda de Contreras	20.247.266	DG. 83A # 82-04	2241851 3115573107	Dicomi09@yahoo.com
Eduardo Gómez Saavedra	17.021.631	CALLE 127 C# 14-53 APTO 402	6277395 3152434300	NO REGISTRA
Gloria Triana Montero	51.969.719	CRA 70A 56D - 22	2047769 3106650087	NO REGISTRA
Héctor Alfredo Salazar	17.054.895	CRA 8 # 173-50 CASA 15	7584379 3123417277	asalazar@udca.edu.co
Hortensia Cortes de Vega	20.121.337	CALLE 66 N° 59-31	4583665 3144385975	hortensiavega2015@gmail.com
Javier Tirado Muñoz	17.147.598	CRA 15 A # 118-62 APTO. 201	6128465 3153804113	NO REGISTRA
Jesús Enrique Serna Córdoba	4.037.860	CL.63B # 76A-07 VILLALUZ	4250116 3158280076	NO REGISTRA
Jorge Eliecer Niño Cruz	17.172.088	CRA. 4A NO. 52B-35 APTO 703	7514358 3108079952	NO REGISTRA
José Alberto Pontón Rodríguez	17.067.016	CL. 130B NO. 10-57	2180818 2583990	NO REGISTRA
Luis Alberto Delgado Espinel	5.548.377	CARRERA 16 # 127- 81 APTO 302 INT 7	2740740 3102148709	biancatinoco@hotmail.com
Maritza Richoux Laverde	41.536.944	TR. 12 # 123-41 APTO. 506	2130953 2438709	NO REGISTRA
Rafael Rodríguez González	17.070.531	CR 1A N° 19-119 CASA 54 CHIA	8634083 2785584	rarodriguezg@udistrital.edu.co
Rodolfo Humberto Camargo Osorio	2.854.781	Calle 25 N° 30-50 Apto 1202	2690236	NO REGISTRA
Teófilo Alfredo Muñoz Galindo	6.743.282	CARRERA 13 3 157-40 CASA 41	6961377 3115926560	NO REGISTRA

Cordialmente,


LUZ MARINA GARZON LOZANO

Jefe División de Recursos Humanos.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Lina Cristina Ortiz Ortiz	Contratista D.R.H	

División de Recursos Humanos
Carrera 7 N° 40-53, piso 6 - Teléfono: 3239300 Ext. 1618- 1627
Bogotá D. C. - Colombia

3123

12



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, 2 de Junio de 2016

NOTIFICACION PERSONAL

Señor

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO ✓

CALLE 25 No. 30 – 50 APTO 1202 ó AV. AMERICAS No. 30 – 50 APTO 1202

TEL. 2690236

Bogotá D.C.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, comedidamente se permite citarlo a comparecer personalmente o a su representante o apoderado legalmente constituido o a la persona debidamente autorizada, para la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL de la Resolución No. 260 de fecha 24 de Mayo de 2016, diligencia está a realizarse ante la Secretaria General de la Universidad ubicada en la Carrera 7 No. 40 – 53 Piso 10, torre administrativa de la Sede Central.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente citación, no comparece a la diligencia de notificación personal, se surtirá con el trámite de NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con lo previsto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011; esto es, por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo en comento, con la advertencia de que la notificación del acto administrativo se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En el expediente se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso.

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL (E)

Preparó	SGRAL-CPS	Diana Carolina Ibarra	
Revisó y Aprobó	Secretario General	Camilo Andrés Bustos	

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA División Recursos Humanos	
15 JUN 2016	
HORA:	
No. FOLIOS:	
FIRMA:	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, 21 de Junio de 2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Señor

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

CALLE 25 No. 30 – 50 APTO 1202 ó AV. AMERICAS No. 30 – 50 APTO 1202

TEL. 2690236

Bogotá D.C.

Habida cuenta que usted compareció a las instalaciones de la Secretaria General de la Universidad ubicada en la Carrera 7 No. 40 – 53 Piso 10, torre administrativa de la Sede Central, el día 20 de junio del presente año en horas de la mañana, para llevar a cabo diligencia de notificación personal, y como bien fue informado y se le entrego copia de la Resolución No. 260 de 24 de mayo de 2016; sin haberse llenado el total de requisitos establecidos por la Ley 1437 de 2011 para darlo por notificado personalmente, por cuanto no se llevó a cabo el diligenciamiento del sello de notificación con su posterior firma, esta secretaria informa que se da por notificado del Acto Administrativo en comento por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011.

Sin embargo, me permito citar la parte resolutive de la Resolución 260 de 24 de mayo de 2016, "Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de jubilación por compartibilidad con COLPENSIONES"

" ...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía 2854781 con el fin de determinar si la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José De Caldas es compatible con la pensión de vejez otorgada por I.S.S, hoy COLPENSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

3125
14

ARTÍCULO TERCERO: *Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:*

3.1. *Oficiese a la división de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días liquide y establezca las diferencias existentes entre el valor reconocido por pensión de vejez por COLPENSIONES como por pensión de jubilación otorgada por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, a fin de determinar la diferencia correspondiente entre las dos prestaciones. Una vez resuelta dicha petición de dicha liquidación se correrá traslado al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO a efectos de que la controvierta.*

3.2. *Oficiese a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia de las resoluciones por las cuales se ha definido las situación pensional del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con C.C. No. 2854781 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social después del 01 de abril de 1994 hechas por UDFJC en virtud de lo consagrado en los artículos 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.*

ARTÍCULO CUARTO: *INCORPÓRESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo oficio del 17 de junio de 2015 el Jefe de División de Recursos de Personal de la Universidad Distrital hace entrega a esta dependencia de CD-ROM en donde se contiene la información relacionada de las personas que se han determinado por parte de COLPENSIONES que cuentan con Pensión de Vejez por parte de esa entidad pública y además con Reconocimiento de pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y por tanto, respecto del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, Certificación de reconocimiento de pensión de vejez; listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, y expediente que contiene las resoluciones de otorgamiento de pensión de vejez dentro del procedimiento ya referido en beneficio del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.*

Córrase traslado de los documentos incorporados como prueba al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, advirtiéndole que en el CD-ROM de consulta, la información de COLPENSIONES podrá ser consultada con su número de cédula de ciudadanía que responde al No. 2854781.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar el decreto de pruebas contenido en la presente resolución al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 2854781, a efectos de que en el término de 10 días hábiles contados desde su comunicación aporte los documentos y las solicite pruebas que quiera hacer valer en este procedimiento administrativo.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO SEXTO: Deléguese en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de practicar las pruebas decretadas en el procedimiento administrativo adelantado. Deléguese en la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación conforme los ritos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO un plazo de cinco días hábiles para que haga vales las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En el expediente se dejara constancia de la remisión de este documento.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL (E)

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA	FIRMA
Preparó	DIANA CAROLINA IBARRA	SGRAL-CPS	JUNIO 2016	

3127
1
16

Doctor

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

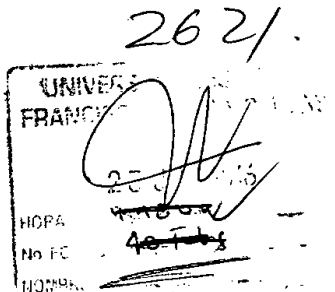
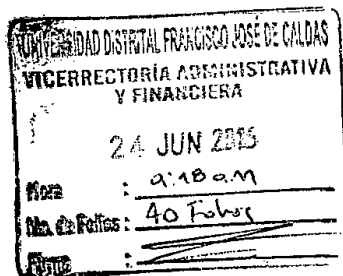
Rector

UNIVERSIDAD DISTRITAL

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 260 DE 24 DE MAYO DE 2016 por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional jubilación por compartibilidad con COLPENSIONES, respecto del **Dr. RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, C.C. No.2.854.781.**

ANA NIDIA GARRIDO GARCIA ,identificada con la C.C. No. 51.691.408 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.051 del CSJ, actuando como apoderada del **Dr. RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** ,conforme al poder conferido, con el debido respeto acudo ante su Despacho con el objeto de solicitar la **REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 260 DE 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** ,por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional jubilación por compartibilidad.



PRIMERO: CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Invoco las causales primera y tercera consagradas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: OBJETO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA
DIRECTA QUE SE PRETENDE**

Mediante el presente recurso, se pretende que el Despacho a su digno cargo **REVOQUE** en todas sus partes la resolución objeto de la censura, y en su lugar, **SE DECLARE QUE NO EXISTEN RAZONES NI FACTICAS NI JURIDICAS PARA INICIAR TRAMITE ADMINISTRATIVO ALGUNO EN RELACION CON LA PENSION RECONOCIDA AL DR, RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.**

**TERCERO: DEMOSTRACION DE LAS CAUSALES DE
REVOCATORIA DIRECTA**

1º. LA RESOLUCION SE SUSTENTA EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 797 DE 2003, QUE SOLO ES APLICABLE A EVENTOS

RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN, MAS NO PARA DETERMINAR COMPARTIBILIDAD O COMPATIBILIDAD DE PENSIONES, PUES EL SOPORTE JURIDICO PARA ELLO NO ES LA REFERIDA LEY.

Prima facie se observa un flagrante error en la Resolución cuya revocatoria se invoca, de donde deviene la primera causal de revocatoria directa, por cuanto que el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, no está encaminado a cometer actos arbitrarios como éste, sino a la verificación de los requisitos que el pensionado ha acreditado en orden a obtener el reconocimiento de la pensión, acerca de los cuales no existe duda alguna, puesto que el tema de la resolución no es ese, que haya irregularidades en la acreditación de los requisitos, sino la posible existencia de una compatibilidad o compartibilidad pensional.

Acerca del examen de ese tema, de la compatibilidad, y de la compartibilidad pensional, no existe en la norma citada una autorización para ese proceder, y, evidentemente, no puede fundamentarse la actuación en un requerimiento de la Contraloría Distrital, por cuanto que ese organismo de control, no puede, en momento alguno derogar las leyes o crear normas con fuerza de leyes. La Constitución Nacional, hay que tenerlo claro, fija las competencias de las diferentes ramas del poder público y de los organismos de control, y no autoriza a éstos para crear leyes. Por ende, el acto administrativo

censurado es contrario a la Constitución y a la Ley, pues obedece a una deficiente interpretación del ordenamiento jurídico hecho por un organismo de control que está lejos de conocer del tema de las pensiones.

Para dilucidarle el tema a la autoridad administrativa que ha proferido el acto cuya revocatoria se pretende, resulta oportuno señalar el alcance del artículo 19 de la Ley 797 de 2003, señalado en la sentencia C 835 de 2003, proferida por la Corte Constitucional y que expresa lo siguiente:

*"El artículo 19 acusado tiene como campo de acción **las pensiones o prestaciones económicas reconocidas irregularmente**. En ese sentido, primeramente el artículo establece un deber de verificación oficiosa sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho correspondiente, incluidos los documentos que hayan soportado la obtención del reconocimiento y pago de la suma correspondiente a cargo del tesoro público. Ese deber oficioso de verificación recae en los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o en quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, cuando quiera que existan motivos en razón de los cuales pueda suponerse que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. Consecuencialmente el artículo ordena que en caso de comprobarse el incumplimiento de los requisitos, o que el*

reconocimiento se hizo con apoyo en documentación falsa, el funcionario competente (de los ya indicados) deberá revocar directamente el correspondiente acto administrativo, con o sin consentimiento del titular del derecho reconocido, compulsando al efecto copias a las autoridades competentes para lo de su cargo.

(...)Sin embargo, es de observar que la Administración no puede a cada rato estar revisando lo que ya revisó, derivando en un cuestionamiento recurrente sobre los mismos motivos y causas, que a más de no consultar el sentido y alcance del artículo 19, raya en el desconocimiento del non bis in idem. Revisado un asunto por la Administración éste debe ser decidido de manera definitiva y la Administración no puede volver a cuestionar el mismo asunto una segunda o tercera vez.

En lo atinente a las entidades de seguridad social conviene recordar que con arreglo al artículo 48 superior, siendo el hombre el centro de atención del Estado¹, le corresponde a éste en primer lugar fijar políticas de seguridad social consecuentes con la protección que merecen todas las personas, sin distingo de sexo, raza, edad, condición social, etc., en orden a contribuir a su desarrollo y bienestar, con especial énfasis hacia las personas marginadas y hacia las de los sectores más vulnerables de la población para que puedan lograr su integración social.² Políticas que a su turno deben hallar cabal desarrollo en la legislación y en la

¹ Sentencia T-179 de 2000.

² Sentencia C-125 de 2000.

ejecución práctica de los planes y programas diseñados por las autoridades públicas en pro de la seguridad social.

21

...

A estos efectos la Corporación ha reiterado la trascendental importancia que ostenta la seguridad social frente al derecho de vida digna de todas las personas, y por ende, su particular conexidad para con los derechos fundamentales. Registrando a la vez su carácter de servicio público obligatorio, que puede ser prestado por entidades públicas o privadas. Al respecto ha dicho la Corte:

En nuestro ordenamiento constitucional la seguridad social tiene una doble connotación. De una parte es un derecho irrenunciable de todas las personas, que adquiere el carácter de fundamental por conexidad, "en la medida en que con su vulneración resultan comprometidos otros derechos que participan de esa naturaleza". Y de otra, es un servicio público, de carácter obligatorio, que pueden prestar las entidades públicas o privadas, según lo establezca la ley, bajo la dirección, coordinación y control del Estado y con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad³.

En torno a la seguridad social en pensiones también ha expresado:

³ Sentencia C-125 de 2000

7 3133
22

El derecho a la seguridad social en pensiones es un derecho subjetivo. Reclamable ante los funcionarios administrativos; y también ante los funcionarios judiciales porque la justicia es una función pública y los ciudadanos tienen acceso a ella. El derecho se adquiere no solo con base en la actual normatividad de la ley 100 de 1993, sino también de acuerdo con los regímenes pensionales anteriores, siempre que se den algunas circunstancias que la ley exija, por permitirlo. El aspirante a pensionado tiene el derecho a que se le resuelva su situación dentro del marco normativo correspondiente, preferenciándose (sic) el derecho sustancial⁴.

Asimismo, frente al carácter fundamental del derecho a la pensión de las personas de la tercera edad, dijo la Corte en la precitada sentencia:

El reconocimiento del derecho a la pensión es un derecho fundamental para las personas de la tercera edad, porque tiene que ver con el derecho a la subsistencia en condiciones dignas. El aspirante a pensionado tiene derecho a acciones del ente gestor y no está obligado a asumir las secuelas del desdén administrativo, ni el “desorden que ha ocasionado una ostensible vulneración del derecho de petición”. No pueden existir disculpas

⁴ Sentencia T-631 de 2000

para demorar el reconocimiento de la pensión. "Las entidades estatales que tienen la función de estudiar, analizar y conceder el derecho a la pensión de jubilación no pueden escudarse en los trámites administrativos para retardar al trabajador su goce pensional, en perjuicio de sus derechos fundamentales"

Son, pues, estos los parámetros bajo los cuales deben entenderse las tareas, compromisos y responsabilidades que obran en cabeza de los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social.

Ahora bien, en cuanto a la expresión, "o quienes respondan por el pago", la Sala observa que de acuerdo con la legislación y práctica propias del esquema de seguridad social que nos rige, existen empleadores que tienen a su cargo el pago de pensiones de sus ex empleados, razón por la cual, tales empleadores, junto con sus pagadores, tesoreros o quienes hagan sus veces, son destinatarios del artículo 19 demandado en los términos prescritos. De suerte tal que, para efectos de este artículo se pone de relieve la función pagadora de pensiones que obra tanto en cabeza de las instituciones de Seguridad Social, como en cabeza de los empleadores que tienen a su cargo el pago de las pensiones de sus ex empleados. Y por supuesto, se pone de relieve la función pagadora que en general se predica del Estado y de los particulares frente a las decisiones administrativas o judiciales que resuelven pedimentos o conflictos pensionales a favor de los trabajadores y ex trabajadores." (negrillas en el original de la sentencia; subrayado y negrillas fueron hechos por la suscrita memorialista)

9 3135
2d

En este punto surge una pregunta: ¿cuál debe ser la entidad o importancia de los motivos que legalmente pueden promover la susodicha verificación oficiosa?

Sin lugar a dudas, debe tratarse de unos motivos reales, objetivos, trascendentes, y desde luego, verificables. Pues como cabe suponer, unos motivos originados en los planos de la subjetividad irracional, en la intuición, en el desconocimiento de los requisitos mínimos para interpretar y aplicar el derecho; en la falta de diligencia y cuidado que la función pública exige a todo servidor público y a quienes sin serlo cumplan funciones administrativas, se destaca, unos tales motivos, carecen de toda vocación para promover la verificación oficiosa que estipula la norma demandada. De suerte que los motivos que dan lugar a la verificación oficiosa no pueden contraerse al capricho, a la animadversión o a la simple arbitrariedad del funcionario competente, dada la desviación de poder que tales móviles pueden encarnar en detrimento de la efectividad de los derechos legítimamente adquiridos y de la confianza legítima que a los respectivos funcionarios les corresponde honrar. (subrayado y negrillas fuera de texto)

Asimismo se pregunta la Sala: ¿Cuál debe ser la entidad o importancia del incumplimiento de los requisitos que pueden dar lugar a la revocatoria del acto administrativo de reconocimiento prestacional, aún sin el consentimiento del titular del derecho?

En la misma perspectiva de la pregunta anterior debe observarse que no se puede tratar de cualquier incumplimiento de requisitos, toda vez que ante falencias meramente formales; o ante inconsistencias por desactualización de la información interna de las entidades correspondientes, respecto de las cuales el titular del derecho o sus causahabientes no hayan realizado conductas delictivas, le compete al respectivo funcionario tomar de oficio las medidas tendientes al saneamiento de los defectos detectados, haciendo al efecto acopio de los medios y recursos institucionales, sin perjuicio de la solicitud de información a terceros y, llegado el caso, al titular del derecho o a sus causahabientes. Por lo mismo, ni la Administración ni los particulares pueden extenderle a los titulares de la pensiones o prestaciones económicas los efectos de su propia incuria; así como tampoco darle trascendencia a aquello que no la tiene, tal como ocurriría, por ejemplo, con un pensionado que habiendo cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos legales y reglamentarios, sin embargo, se le pretende cuestionar su derecho porque en la contabilización posterior del tiempo requerido, resultan dos días más o dos días menos de tiempo laborado, que en modo alguno modifican el requisito del tiempo que él ya demostró por los medios idóneos, llegando incluso a superar el tiempo exigido. Por consiguiente, la comentada actuación, lejos de cualquier pretensión revocatoria de oficio, debe encaminarse hacia la depuración de la información que soporta la expedición y vigencia del acto administrativo de reconocimiento prestacional. En concordancia con esto, cuando de conformidad con la Constitución y la ley deba revocarse el correspondiente acto

administrativo, será necesario el consentimiento expreso y escrito del titular, y en su defecto, el de sus causahabientes. De no lograrse este consentimiento, la entidad emisora del acto en cuestión deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Pues: "razones de seguridad jurídica y de respeto a los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona, como también la presunción de legalidad de las decisiones administrativas en firme, avalan el principio de la inmutabilidad o intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración a través de un acto administrativo". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-347 del 3 de agosto de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell). (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Como claramente se aprecia, el artículo 19 invocado, es aplicable, solamente para las pensiones reconocidas irregularmente, y en este caso, la pensión reconocida a mi mandante no sufre de ese estigma. Corolario de lo anterior es que el acto administrativo está soportado sobre una norma que de ninguna manera es aplicable al caso, siendo por tanto contrario a la Constitución y a las Leyes, toda vez que los actos tanto de los particulares deben regirse por la buena fé, tal como lo señala el artículo 83 de la Constitucional.

Actuaciones como la consagrada en la resolución impugnada vulneran el principio de la confianza legítima consagrada en la norma constitucional supra citada.

Al respecto, resulta oportuno tener en cuenta en qué consiste el principio de la confianza legítima que, para el caso sub examine es descrito en los siguientes términos por la sentencia T 2010 de 2010 proferida por la Corte Constitucional:

“un corolario de la buena fe [que] consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático”[54]. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe[55] y de la seguridad jurídica[56] y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular “la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior”[57] y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad[58], estas no pueden

crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación."

El hecho que después de veinte años de estar devengando mi poderdante la pensión reconocida por el Seguro Social se pretenda poner en tela de juicio, para convertirla en una pensión compartida, sin que exista una sola cotización de parte de la Universidad Distrital para el reconocimiento de tal pensión, constituye no solamente un desconocimiento absoluto del principio de la confianza legítima, sino además, un abuso evidente del derecho, que se viene a convertir en violación al debido proceso, que no solamente se satisface con el cumplimiento de las formalidades que exige el ordenamiento jurídico, sino además con la pertinencia de las actuaciones administrativas, pues suena grosero que se abuse del poder para infligir agravio a una persona por el sólo hecho de que un organismo de control, desconociendo todas las normas jurídicas en materia pensional, el tema de los derechos adquiridos y el principio de la buena fé, pretenda que se desconozcan derechos fundamentales, desconociendo por otra parte que los actos administrativos no pueden ser revocados después de veinte años de vigencia, tal como se pretende hacer con el que se le reconoció la pensión a mi poderdante por parte de la Universidad Distrital, puesto que para eso existe el fenómeno prescriptivo que genera seguridad jurídica y que impide cometer abusos como el consagrado en la resolución censurada mediante este escrito.

2º. LA RESOLUCION CUYA REVOCATORIA SE SOLICITA, SE SUSTENTA, ADEMAS EN CONCEPTOS DE LA CONTRALORIA DISTRITAL, QUE DESCONOCEN POR COMPLETO LOS TEMAS DE COMPARTIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD,ASI COMO TAMBIEN EL CONCEPTO DE DOBLE ASIGNACION DEL TESORO PUBLICO. DESCONOCE, ADEMÁS, LA RESOLUCION QUE LOS RECURSOS DEL SEGURO SOCIAL CON QUE SE PENSIONO A MI MANDANTE, NO SON RECURSOS PUBLICOS, SINO DE PROPIEDAD DEL PENSIONADO, Y POR ENDE, ESOS RECURSOS SON DE CARÁCTER PRIVADO.

Según la contraloría Distrital, hay personas devengando dos pensiones, una reconocida por la entidad, y otra reconocida por el Seguro Social, actual Colpensiones, generándose con ello una prohibición consagrada en el artículo 128 de dicha norma. Esa interpretación, obedece al prurito que actualmente aqueja a algunos servidores públicos que se ensañan con los derechos de los pensionados, basado en el argumento de que existe la doble asignación, cuando en realidad, el término no aplica para las pensiones.

Las razones expuestas en torno a la prohibición de la doble asignación, consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política, denotan una pobreza total en materia de conocimientos jurídicos, y

ante todo ,la ausencia de conocimiento del tema frente a la jurisprudencia existente.

Así se desprende de lo expresado en sentencia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con ponencia del H. Magistrado GUSTAVO GNECCO MENDOZA, radicación 29946, la cual señala: " **Importa anotar que los recursos del Instituto de Seguros Sociales no son de origen público.** Con este entendimiento ,no resulta de recibo *predicar violación del artículo 77 del Decreto 1848 de 1969, en cuanto prescribe que el disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público ,establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta.*" (Subrayado fuera de texto)

Si bien, la parte transcrita de la sentencia proferida por la Corte donde se descarta que las cotizaciones sean de propiedad del Estado, como absurdamente lo pretenden la Universidad y la Contraloría, sería suficiente, habida consideración de que está en juego el patrimonio de mi poderdante, considero oportuno aclarar, además que el alcance del término "asignación proveniente del tesoro público" no es otro que el ya definido por la Sala de consulta y servicio civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto No. 580 de enero 27 de 1994, según el cual:

'El término asignación proveniente del tesoro público en el sentido previsto en el artículo 128 de la Constitución Nacional, corresponde a

3742
30

toda remuneración, sueldo o prestación, reconocidos a los empleados públicos o trabajadores del Estado, en razón a una vinculación laboral, bien sea legal o reglamentaria o por contrato de trabajo. De manera que los funcionarios públicos sólo pueden recibir asignaciones; a su turno los particulares sólo perciben honorarios, cuando prestan algún servicio a las entidades de derecho público porque su relación no es laboral.", de donde se desprende que la parte demandante está absolutamente equivocada en la fundamentación que hace del concepto de la violación.

De otra parte, se evidencia que la pensión que le reconoció a mi poderdante COLPENSIONES, no constituye ninguna asignación de parte del Tesoro Público y por ende, no se estructura la prohibición señalada por el artículo 128 de la Constitución Nacional.

Así se desprende de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, cuando en pronunciamiento de fecha 27 de enero de 1995, expediente 7109 expresa lo siguiente:

"Con base en todas las reflexiones que se han dejado expuestas, se tiene que en el sub examine, estamos en presencia de dos pensiones completamente diferentes, la que recibe el demandante de la Caja Nacional de Previsión Social y la que reclama ahora del Seguro Social, las que igualmente tienen un origen o concepto distinto, pues la una obedece a servicios prestados al Estado Colombiano y la que reclama del ISS es por haber prestado servicios laborales a otra entidad, cotizando a dicho ente para el riesgo de vejez y los

fondos con que se pagan esas pensiones, son igualmente opuestos, todo lo cual hace que las dos pensiones sean compatibles." (Subrayado fuera de texto)

Resulta conveniente ,para abundar en razones ,tener en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia contenida en la sentencia de fecha 17 de junio de 2008, con ponencia del H. Magistrado Gustavo Gnecco Mendoza ,radicación 33.692, que expresa lo siguiente:

"La Sala, en decisiones que son muchedumbre, ha definido que los recursos del Instituto de Seguros Sociales no son de origen público. Entendimiento que conduce forzosamente a concluir que no es de recibo predicar violación de ese mandato constitucional.

De esa orientación doctrinaria, consolidada por su reiteración, es ejemplo la sentencia de 14 de febrero de 2005 (Rad. 24.062), en la que asentó:

"Ahora bien, aunque lo anterior resulta más que suficiente para la improsperidad del cargo, no obsta agregar, que así la Sala, por lo expuesto en el desarrollo de la acusación, entendiera que la trasgresión de la ley sustancial se debió a la no aplicación de las normas que no permiten la

compatibilidad entre dos pensiones de acuerdo con el origen de los recursos, el cargo tampoco estaría llamado a prosperar, como se pasa a explicar.

"Ciertamente, se pagan con recursos del Tesoro, las pensiones de jubilación a cargo de una entidad descentralizada, esto es, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, o las sociedades de economía mixta donde predomine el capital estatal, en el entendido de que el inciso segundo del artículo 128 de la Constitución Política establece que "...Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas...", y por ello cualquier pensión extralegal que exista en esta clase de entidades, como es el caso de aquellas que tengan como fuente una convención colectiva de trabajo, son del orden oficial.

"Se tiene entonces, que una pensión extralegal otorgada por un empleador oficial, es incompatible con la percepción de otra asignación que provenga del Tesoro, conforme a la prohibición legal y constitucional imperante.

"Pero sucede, que tratándose de las pensiones que administra para su pago el Instituto de Seguros Sociales, ya sea el afiliado un trabajador particular o uno oficial que se someta al régimen solidario de prima media con prestación definida, no es factible colegir, de la misma manera, que se sufragan con dineros del tesoro, por las siguientes razones:

"- El fondo económico de donde se cancelan las pensiones de vejez, invalidez o de sobrevivientes no resulta ser de propiedad del Instituto de Seguros Sociales, por ser este Instituto un mero administrador, lo que significa que en virtud de la naturaleza jurídica del ISS, no

es dable estimar a dicho fondo común como bien del tesoro haciendo parte de la prohibición del canon 128 de la Carta Política.

"- En cuanto a las cotizaciones que recibe el ISS de una entidad oficial, si bien provienen del Tesoro, constituyen un patrimonio de afectación parafiscal, por estar destinados exclusivamente a engrosar el fondo común para el pago de las pensiones conforme a la ley, pues su finalidad es contribuir con el financiamiento de ese régimen, y por tanto los dineros que en un comienzo fueron propios del erario público dejan de serlo al quedar trasladarlos a la entidad de seguridad social, entrando a engrosar una reserva parafiscal que por ficción legal y constitucional dejan de ser propiedad de la entidad, a más de que una parte de esos aportes o cotizaciones sale del patrimonio del trabajador.

"En este orden, la pensión legal concedida por el ISS a uno de sus asegurados, como consecuencia de las cotizaciones o aportes que efectuó el Estado o los particulares, no tiene el carácter de pública.

"Así, entonces, el pago simultáneo a un beneficiario de una pensión convencional por un ente oficial y la de vejez del ISS cuando la ley así lo permite no configura la prohibición consagrada tanto en el artículo 128 de la Constitución Política, como en el artículo 19 de la Ley 4° de 1992.

"En sentencia del 22 de marzo de 2002 con radicado 17347, dictada en un proceso contra el Banco Cafetero, sobre el tema se puntualizó:

'(...) De todos modos, de darse por superada esa equivocación, el cargo no saldría

avante, para lo cual basta transcribir la sentencia de 27 de octubre de 1995, radicada con el No. 7792, que reprodujo en parte la de 27 de enero del mismo año (radicación 7109), reiterada posteriormente por la de 31 de marzo de 1998 (radicación 10047), pues el tema de fondo se centra en la supuesta imposibilidad de que las pensiones en discusión, esto es, la convencional reconocida por el Banco y la de vejez otorgada por el I.S.S. sean concomitantes, al estimarse que ambas provienen y son sufragadas por el tesoro público, lo cual a juicio del recurrente viola no solo de las normas legales que se mencionan, sino además, el artículo 64 de la Constitución Nacional que prohíbe expresamente la convergencia de dos o más asignaciones provenientes del tesoro público.

'Esto dijo la Corte en las sentencias aludidas:

'<El artículo 47 del D.L. 1650 de 1977 calificó al I.S.S. como Establecimiento Público, hoy Empresa Industrial y Comercial del estado, artículo 1º D.L. 2148 de 1992). El ISS fue creado por la Ley 90 de 1946. En el artículo 16 de la citada Ley se adoptó un sistema de financiación tripartita trabajadores, empleadores y Estado. Dicha forma de financiación se varió con el Decreto Ley 433 de 1971, en cuanto a los aportes del Estado, por un '...aporte anual que se señalará en los presupuestos de rentas y gastos de la Nación...' (literal e ibídem).

'Posteriormente se dictó el decreto Ley 1650 de 1977, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 12 de ese mismo año, estableciéndose en el artículo 22 lo siguiente: "De los aportes de patronos y trabajadores, en los seguros de enfermedad en

general, maternidad, invalidez, vejez y muerte, los patronos o empleadores aportarán el sesenta y siete por ciento de la cotización total y los trabajadores el treinta y tres por ciento".

'La cotización para el seguro de accidente de trabajo y de enfermedad profesional estará exclusivamente a cargo del patrono o empleador.

'Puede verse con facilidad que el aporte del estado desapareció de la seguridad social (hasta antes de la Ley 100 de 1993, expedida en desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política).

'También el Consejo de Estado ha tenido oportunidad de pronunciarse en idéntico sentido; en efecto, en decisión del 24 de marzo de 1983 anotó: '...lo anterior exonera a la sala de hacer el estudio sobre la naturaleza jurídica de las pensiones de jubilación acordadas por el Instituto de seguros Sociales, que aunque últimamente configurado como establecimiento público, pagan las jubilaciones con recursos de origen privado, como son las cuotas obrero patronales, pues su financiación tripartita desapareció...'.>.

"Y en sentencias del 27 de febrero y 6 junio de 2003, con radicación 19508 y 20271, ésta última rememorada por la réplica, y que fueron reiteradas en decisión del 23 de septiembre de 2004 radicado 23430, se precisó:

'(...) A pesar de que los cargos primero y segundo se formulan por vías distintas, la Corte procede a su estudio de manera conjunta en atención a que ambos buscan demostrar la incompatibilidad para recibir más de una asignación del tesoro público, y tienen una

respuesta común: que las reservas pensionales de las que proviene el pago de la pensión de vejez objeto de la controversia, no hacen parte del tesoro público, como pasa a indicarse.

'Los recursos para el pago de las prestaciones que se originan en el Sistema General de Pensiones son de carácter parafiscal como lo ha enseñado la doctrina.

'Uno de los elementos esenciales de la parafiscalidad es el de que esta clase de recursos constituyen un patrimonio de afectación, esto es, que los bienes que lo integran han de destinarse a la finalidad que la ley les señala en el momento de su creación; así, los fondos constituidos con las cotizaciones o los aportes que efectúan por mandato de la ley, el Estado o los particulares, a cualquiera de los regímenes de pensiones, han de consagrarse exclusivamente a pagar las prestaciones del servicio de la seguridad social en pensiones.

'La Constitución Política de 1991 incorporó al mundo normativo la institución de la parafiscalidad, creada por la doctrina a partir de figuras legales como las contribuciones destinadas a cubrir los riesgos en salud y pensiones; la ley que regula el sistema de seguridad social plasmó en su texto los elementos esenciales con las que ésta doctrina ha diferenciado los recursos parafiscales; así, la Ley 100 de 1993, en su artículo 283 consagra la exclusividad del beneficio en pensiones; los artículos 25, 52 y 90 le otorgan el carácter de administradoras a las entidades a las que se le confía la gestión de los recursos, en su orden, del Fondo de Solidaridad Pensional, del régimen de prima media con prestación definida, del de ahorro individual con solidaridad, de manera que, de los

patrimonios de afectación no puede predicarse propiedad -solo antitécnicamente- por cuanto nadie puede ejercer el poder de libre disposición sobre ellos.

'De esta manera, el fondo económico del que proviene el pago de las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes aunque esté radicado en cabeza del Instituto de los Seguros Sociales, no es ni ha sido propiedad suya, sino que éste ha sido sólo administrador de aquellos.

'La Constitución Nacional señala las entidades que contribuyen a conformar el Tesoro Público: la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, dentro de las que está comprendido el Instituto de Seguros Sociales, por su carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, e integran el tesoro con los bienes y valores que sean propios de cada una de ellas; como las reservas pensionales con las que el Instituto cubre el valor de la pensión de vejez, no son de su propiedad, sino que son sólo administradas por él, no hacen parte del Tesoro Público.

'Así, entonces, el Tribunal Ad quem no infringió la prohibición prevista en el artículo 128 de la Constitución Nacional...' (Subrayados y negrillas fuera de texto)

Las jurisprudencias citadas en precedencia, nos permiten concluir palmariamente que la alharaca en torno a la doble asignación que

están haciendo la Contraloría y la Universidad, al igual que otras entidades no es otra cosa que una contundente manifestación de desconocimiento del tema, lo cual se torna peligroso porque se colocan, de manera innecesaria, en riesgo los derechos de las personas, con el agravante de que siendo los pensionados personas de la tercera edad, merecedores de especial protección, se vulneran gravemente sus derechos al pretender desestabilizarlos con argumentos que son una afrenta a la ciencia jurídica, y más aún y sin que ello suene discriminatorio, tratándose de profesionales de tan brillante trayectoria académica como lo es el Dr. CAMARGO OSORIO. Desmesurada resulta la arbitrariedad cometida por la entidad que, después de veinte años de haber obtenido la pensión mi poderdante, por parte del Seguro Social se le haya puesto ahora el ojo inquisidor con el supuesto pretexto de la existencia de la prohibición de la doble asignación.

Para abordar un tema tan delicado y atentar contra la salud de un pensionado, se requiere tener suficientes conocimientos para no cometer errores de tanta contundencia como los que se aprecian en las desafortunadas actuaciones de la Contraloría Distrital y de la misma Universidad.

3º. NI COLPENSIONES, NI LA UNIVERSIDAD ESTAN LLAMADAS A DEFINIR SI LA PENSION RECONOCIDA A MI PODERDANTE POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD ES COMPARTIBLE ,O COMPATIBLE CON LA PENSION RECONOCIDA POR EL SEGURO SOCIAL (HOY

COLPENSIONES)TODA VEZ QUE LA PENSION RECONOCIDA A MI PODERDANTE POR EL SEGURO SOCIAL, HOY COLPENSIONES, MEDIANTE RESOLUCION No.017386 de 1996, ES DECIR, HACE VEINTE AÑOS LO FUE CON FUNDAMENTO EN 1.008 SEMANAS COTIZADAS POR ENTIDADES PRIVADAS Y PERSONAS NATURALES. ADEMAS, LA UNIVERSIDAD NUNCA REALIZO COTIZACIONES AL SEGURO SOCIAL PARA QUE LA PENSION RECONOCIDA POR LA MISMA A MI PODERDANTE FUERA COMPARTIDA CON LA RECONOCIDA POR EL SEGURO SOCIAL.

También yerra la resolución cuya revocatoria directa se impetra, por cuanto que no son ni COLPENSIONES ni la UNIVERSIDAD las llamadas a señalar si la pensión que percibe mi mandante por parte de la Universidad es compatible con la pensión reconocida por el Seguro Social.

La compartibilidad sería posible, siempre y cuando para el reconocimiento de la pensión hecha por parte del SEGURO SOCIAL a mi poderdante, se hubiesen tomado tiempos de servicio a la Universidad; pero ocurre que ese acontecimiento nunca tuvo ocurrencia, de tal suerte que como aparece claramente demostrado con la Resolución 017386 de 1996, la pensión reconocida por dicha entidad al Dr. CAMARGO OSORIO no lo fue con sustento en cotizaciones hechas por la Universidad; por otra parte, no existe prueba de que la Universidad hubiese hecho cotizaciones a la Universidad para aspirar

3152

40

a que la pensión reconocida a mi mandante fuera compatible con dicha entidad.

Ahora bien; no es COLPENSIONES la llamada a decir si la pensión que le paga actualmente a mi poderdante la UNIVERSIDAD sea compatible con la pensión reconocida por el ISS de conformidad con el Acuerdo 49 de 1990, puesto que el único que puede definir dicho tema es un Juez de la República, y para que un Juez defina esta situación, debe existir una demanda, y para que la demanda exista, debe existir primero la manifestación hecha por mi poderdante en el sentido de que rechaza la posibilidad de que se haga tal declaratoria.

Además, para aplicar el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, que alegremente invoca la Universidad, se requiere que el pensionado haya obtenido el reconocimiento con fundamento en documentos falsos, o actuaciones fraudulentas, lo que no acontece en el caso sub examine, donde la situación arbitraria contenida en la Resolución cuya revocatoria se depreca deriva de absurdas consideraciones de la Contraloría Distrital que, tal como ha venido quedando demostrado a través del presente escrito, tiene limitados conocimientos acerca de las diferentes modalidades de pensión, y una deficiencia absoluta en torno al tema de lo que constituye una doble asignación, falencias por cierto muy peligrosas por cuanto que se llega a extremos de entorpecer el disfrute de la pensión y de la felicidad que ella puede conllevar a un

destacado y brillante profesional que ha puesto al conocimiento de la ciencia sus mejores años de vida.

En torno a este tema, considero oportuno transcribir lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en el Auto 231 de 2011, donde hace una diferenciación entre la compartibilidad y la compatibilidad, debiéndose dejar en claro, de una vez por todas, que únicamente se puede aspirar a la compartibilidad si la Universidad hubiese realizado cotizaciones para convertir en compartible la pensión reconocida a mi mandante, hecho que no ocurrió.

Dice el referido auto lo siguiente:

"En primer lugar, se señaló que la definición de la compartibilidad pensional se encuentra en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, según el cual:

*"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, **que otorguen** a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, **causadas a partir del 17 de octubre de 1985**, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, **el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.***

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.⁵ (Subraya y negrilla fuera de texto original).

La Corte Constitucional, acerca de la compatibilidad pensional, indicó lo siguiente:

"La compatibilidad pensional consiste en la protección que se otorga al monto del ingreso pensional del jubilado, cuando el mismo cumple con todos los requisitos para acceder al pago de la pensión vitalicia de vejez, por parte de la entidad administradora de tales recursos. Lo anterior ocurre, por ejemplo, cuando la entidad en la cual se encuentra laborando el trabajador prevé condiciones más favorables para acceder a la pensión que la prescritas para la generalidad de los trabajadores. En tales circunstancias, la empresa empleadora asume el pago de las mesadas hasta tanto el empleado cumpla la edad y el tiempo de cotización exigidos por la ley para todas las personas."⁶ (Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, la Corte Constitucional también precisó la noción de la compatibilidad pensional, de esta forma:

"La no compartibilidad (o compatibilidad) de una pensión, implica que el pensionado tiene derecho a recibir integralmente dos - o más - pensiones: la pensión

⁵ Decreto 758 de 1990 "Por el cual se aprueba el acuerdo número 049 de febrero 1 de 1990 emanado del consejo nacional de seguros sociales obligatorios."

⁶ Corte Constitucional, sentencia de tutela T-167 del 26 de febrero de 2004. M.P. Eduardo Montealegre Lynnet.

extralegal y la pensión posteriormente reconocida por el I.S.S. En esta situación el empleador reconoce una pensión de jubilación convencional o extralegal por un monto determinado e inicia su pago. Sin embargo, el pensionado sigue cotizando ante el Instituto de Seguros Sociales y una vez cumple con los requisitos de ley, solicita ante el I.S.S. la pensión de vejez. Dicha entidad reconoce y ordena el pago de la pensión de vejez. En consecuencia, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación reconocida por el empleador no tiene el carácter de compartida, el pensionado tiene derecho a recibir las dos mesadas pensionales. Se trata entonces de pensiones compatibles.”⁷ (negrilla y subrayado hechos por la memorialista)

A manera de resumen, la providencia antes citada hace referencia a una sentencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia⁸ que establece las reglas aplicables cuando se presenta una u otra figura:

“...la Sala aclara que con arreglo a los artículos 72 y 76 de la ley 90 de 1946 y 259 del C.S.T., las prestaciones especiales a cargo del empleador consagradas en el título IX del Código son susceptibles de ser asumidas por el Seguro Social, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el mismo. En cambio, las pensiones extralegales otorgadas por el patrono a sus servidores antes del 17 de octubre de 1985, son adicionales a las relacionadas en dicho capítulo, y por lo tanto, en principio, carecen de dicha vocación subrogatoria por el Instituto de Seguros Sociales, ya que corresponden a obligaciones que el empleador contrae voluntariamente y si no se ha dispuesto nada en contrario no pueden gravar la institución de seguridad social.

⁷ Sentencia T-438 de 2010.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sección Segunda. Expediente No. 7.481 del 26 de mayo de 1995, acta No. 34, Magistrado José Roberto Herrera Vergara.

Solución diferente es aplicable a las pensiones extralegales reconocidas después del 17 de octubre de 1985, dado que con arreglo a lo dispuesto por los artículos 5 del acuerdo 029 del I.S.S. -aprobado por decreto 2879 de 1985- y 18 del acuerdo 049 de 1990 -aprobado por el decreto 758 de 1990-, las reconocidas por el empleador en "convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente", que se causen a partir de esa fecha, solamente son compatibles con las de vejez a cargo del I.S.S., siempre que el empleador siga cotizando para los riesgos de invalidez, vejez y muerte hasta cuando el asegurado reúna los requisitos exigidos para acceder a la pensión de vejez de dicho instituto" (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 30 de junio de 2005, con ponencia del Honorable Magistrado Javier Osorio López, radicación 24.938, expresó lo siguiente, en torno al tema de la compatibilidad, dejando claro que únicamente se puede anhelar la compatibilidad cuando el empleador que pensiona, HA COTIZADO para hacer compatible la pensión, lo cual no ha ocurrido en el caso sub examine.

Señala, en efecto, la sentencia mencionada:

"Así las cosas, resulta claro que el Instituto de Seguros Sociales tan sólo comparte las pensiones extralegales cuando se causan con posterioridad a la vigencia del Decreto 2879 de 1985, es decir del 17 de octubre de ese año en adelante, si el empleador continúa aportando al Instituto para el seguro de vejez, invalidez y muerte, a menos que sean las mismas partes quienes acuerden que la pensión voluntaria patronal sea concurrente con la de vejez del I.S.S."

"En consecuencia, no se puede ignorar ni recortar el texto de esta preceptiva, desconociendo lo prescrito claramente por ella o reduciendo el asunto a una simple continuidad de cotizaciones patronales, porque lo que fluye de su diáfana redacción es que la compartibilidad sólo opera respecto de las pensiones voluntarias causadas desde la vigencia del precepto hacia el futuro porque, además, sólo así se respetan los derechos adquiridos. Y si la compartibilidad surge únicamente para ese tipo de pensiones - salvo acuerdo expreso en contrario -, es lógico que la dicha consecuencia no puede aplicarse de idéntica manera a las causadas con antelación a la entrada en vigor de la norma, so pena de transgredir no solamente ésta sino también el principio lógico que enseña que la expresa inclusión de una hipótesis supone la exclusión de las demás.

"Por esa misma razón, el axioma consistente en que como antes de la vigencia del Decreto 2879 de 1985 no estaba prohibido subrogar al ISS las pensiones extralegales de jubilación, era permitido hacerlo, no es válido en casos como éste, porque esa disposición aclaró con autoridad sus propios reglamentos anteriores, y además, se trata de una actividad técnica, propia de la seguridad social que se rige por previsiones y limitaciones que imponen los riesgos subrogados, a tal punto que esos reglamentos generales son típicos actos complejos que están directamente controlados por el ejecutivo quien los aprueba, sin que el ISS pueda motu proprio asumir con cierta laxitud todo tipo de prestaciones a cargo del empleador. Mucho menos le es permitido a los particulares imponer a la seguridad social cargas financieramente imprevistas y no consentidas por ella. De lo contrario, serían muchas las contingencias, acontecimientos y situaciones particulares que en nombre de la falta de prohibición tendría que soportar el Instituto, en desmedro de la solidez financiera de los derechos previsionales de los

actuales asegurados, los que quedarían así indebidamente calculados y desamparados.

"2-. Por otro lado, los Reglamentos Generales del Instituto de Seguros Sociales no subrogan riesgos de cualquier manera frente a los peligros propios de la insolvencia económica o desaparecimiento del empleador. Para ello, existen disposiciones expresas, como la Ley 25 de 1971 y los Decretos 2677 de 1971 y 1572 de 1973 sobre "conmutación de las pensiones de jubilación del sector privado", la cual procede en casos excepcionales tanto para las pensiones de jubilación legales como para las "convencionales". Mediante esta figura el I.S.S. puede sustituir a la empresa obligada en el pago de la jubilación y demás derechos accesorios a ella. Opera principalmente en los casos de empresas en proceso de liquidación, cierre, notorio estado de descapitalización, disminución de actividades o desmantelamiento que pueda hacer nugatorio el derecho de jubilación de los trabajadores.

"Las pensiones conmutables no son solamente las causadas, sino también las que están en curso de adquisición por trabajadores que tengan más de diez (10) años de servicios a la respectiva empresa. A esta figura pueden acudir, debidamente legitimados: el trabajador de manera independiente, éste y la empresa, o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Este, una vez ordenada la conmutación, no debe autorizar la liquidación ni el cierre de la empresa hasta tanto se le acredite la constancia del pago respectivo expedida por el Instituto de Seguros Sociales.

"Como se puede apreciar, en los reglamentos del I.S.S. existen mecanismos apropiados para que el empresario en épocas de crisis conmute aun las pensiones voluntarias a su cargo al Instituto de los Seguros Sociales. Lo que no puede aceptar la

Corte es que se eluda ese procedimiento legal, con el riesgo de que los pensionados tengan que perder ese derecho que han ganado con el esfuerzo de toda su vida laboral.

"3-. Además, si la Corte modificara su jurisprudencia sobre la no compartibilidad de las pensiones voluntarias causadas antes de octubre de 1985, invariable desde diciembre de 1991 rad. 4441, y reiterada, entre otras, en sentencias 7481 de mayo 26 de 1995, 7875 de octubre 23 de 1995, 7960 de diciembre 15 de 1995, 7889 de marzo 1 de 1996, 9276 y 9329 de febrero 26 de 1997, y 9045 de abril 17 de 1997, y aceptara la susodicha compartibilidad con las del I.S.S., habría exactamente razones análogas para cambiar sus tesis respecto de la eventual compatibilidad de las pensiones de jubilación oficiales con las de vejez reconocidas por el seguro social.

"Y finalmente, sería inadmisibile desde el punto de vista jurídico y social, que el patrono que adeuda la pensión convencional, causada con anterioridad a octubre de 1985, reduzca el monto de su obligación, o se exonere totalmente de ella, como consecuencia de cotizaciones efectuadas por el jubilado al I.S.S. fruto de sus servicios a otros empleadores, prestados con posterioridad al reconocimiento de la pensión voluntaria patronal, puesto que estos no tienen ningún vínculo con el empresario deudor y tales aportes ulteriores, si fueron recaudados legalmente por el Instituto, generan un derecho independiente y autónomo del asegurado frente al ente gestor de la seguridad social, en la medida en que se cumplieron los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, por lo que son fuente de la pensión de vejez que debe pagar el I.S.S".

"Como se advierte a primera vista, no existe ningún error jurídico en el entendimiento dado por el fallador de segundo

grado a las normas incorporadas en los cargos como indebidamente interpretadas. Los argumentos del censor no tienen el alcance de desvirtuar los soportes con los cuales la CORTE ha sostenido su jurisprudencia sobre la temática aludida, transcrita in extenso en esta sentencia.

"Por otra parte, el sentido de los artículos 13, 16-2 y 21 del Código Sustantivo del Trabajo no es el de impedir la coexistencia de prestaciones similares que tienen un origen jurídico distinto, como lo deduce el impugnante. Así, el primero de ellos prohíbe la estipulación de las partes tendientes a menoscabar los derechos mínimos que el Código consagra; el segundo es un caso especial de inaplicación de una ley que llegare a establecer alguna prestación no contenida antes en disposición legal alguna, pero sí convenida entre patronos y trabajadores, cuando la nueva preceptiva resulta desfavorable frente a lo voluntariamente estipulado; y el último, es regla de interpretación de la ley del trabajo en caso de conflicto o duda en cuanto a su aplicación. Ninguno de tales eventos, como se advierte, se acomoda al caso sub lite, en donde la jurisprudencia ya anotada ha despejado las dudas existentes y el resultado de tal ejercicio hermenéutico es evidentemente más beneficioso para los asalariados.

"De igual manera y bajo la misma perspectiva han de entenderse los artículos 36 y 49 de la Ley 6ª de 1945, pues no se ve como puede ser más favorable para el trabajador la interpretación que torna incompatibles las dos referidas pensiones, la de vejez y la convencional, respecto de la sostenida por la CORTE, según la cual tales prestaciones son concurrentes; al menos las voluntarias reconocidas antes del 17 de octubre de 1985 con la pensión de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales...."

3161
491

Por consiguiente, la situación pensional del demandante no se enmarca dentro de los presupuestos de las normas denunciadas que regulan la compartibilidad de las pensiones extralegales como son los artículos 5° del Acuerdo 029 de 1985 y 18 del Acuerdo 049 de 1990, último precepto tomado por el fallador de alzada para destacar que con anterioridad al 17 de octubre de 1985 las pensiones convencionales son perfectamente compatibles con las pensiones legales concedidas por el ISS, inferencia que resulta acorde con los pronunciamiento jurisprudenciales arriba reseñados. (subrayado y negrillas fuera de texto).

4º. PRETENDER UTILIZAR UNA NORMA DEL AÑO 2003, NO APLICABLE AL CASO PARA CUESTIONAR UNA PENSION RECONOCIDA EN EL AÑO 1996, O SEA ,HACE VEINTE AÑOS ,CONSTITUYE DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURIDICAS Y DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

Nos encontramos frente al desconocimiento de elementales principios, lo que constituye una verdadera afrenta al ordenamiento jurídico.

Lo anterior, por las siguientes razones:

- a) La pensión reconocida a mi mandante por la Universidad, lo fue con fundamento en el servicio prestado al Estado, por parte de mi poderdante.
- b) La pensión reconocida por el Seguro Social lo fue con base en cotizaciones hechas para pensión, que no son patrimonio

del Estado, sino del pensionado, de suerte que utilizar el artículo 19 de la Ley 797 para determinar la compatibilidad o incompatibilidad de la misma, es absurdo puesto que el referido artículo sólo es aplicable en los casos en donde la pensión ha sido obtenida fraudulentamente y peor aún, la revisión le compete a la entidad pensionadora o pagadora, y no como ocurre en este caso, en que de manera abusiva, la Universidad se pretende inmiscuir en una pensión reconocida por otra entidad.

c) En defensa de la seguridad jurídica y de los derechos adquiridos, las leyes no tienen efectos retroactivos.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la Resolución cuya revocatoria se solicita, respetuosamente me permito solicitarle al Señor Juez, se digne tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1) La Resolución de reconocimiento de la pensión a mi poderdante hecha por la Universidad, que se encuentra en poder de la Institución.
- 2) Fotocopia de la Resolución No. 017386 de 1996 mediante la cual el Seguro Social le reconoció la pensión a mi poderdante, y donde consta que se tomaron semanas cotizadas únicamente por empresas privadas y personas naturales.
- 3) Historia laboral del Dr. RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO expedida por COLPENSIONES.

QUINTO: NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en la Carrera 10 No. 15 -39, oficina 905, teléfono

2831650;celular 3124429396;
ananidiagarridogarcia12@yahoo.es, en Bogotá,D.C.

correo

5

Atentamente,



ANA NIDIA GARRIDO GARCIA

C.C. No. 51.691.408 expedida en Bogotá

T.P. No. 160.051 del CSJ

Doctor

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

Rector (e)

UNIVERSIDAD DISTRITAL

Ciudad

3164 38
92



RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO , identificado con la C.C. No.2.854.781 ,comedidamente acudo ante su Despacho con el objeto de manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA**, identificada con la C.C. No. 51.691.408 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.051 del CSJ,para que en mi nombre y representación, solicite la **REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 260 de fecha 24 de mayo de 2016;** o para que se pronuncie respecto de la misma; para que solicite la práctica de pruebas, y adelante todas y cada una de las gestiones que en derecho sean conducentes para la defensa de mis intereses.

Mi apoderada se encuentra revestida de las facultades de conciliar, recibir, transigir, sustituir, y reasumir, y en fin , de todas aquellas consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso.

VOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



Atentamente,

Humberto Camargo
RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

C.C. No.2.854.781



Acepto,

Ana Nidia Garrido Garcia
ANA NIDIA GARRIDO GARCIA

C.C. No. 51.691.408 expedida en Bogotá

T.P. No. 160.051 del CSJ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá D.C., el día 22/05/2015 a las 11:48 a.m se presentó:

CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO quien se identificó con:

CC. No. 2.854.781 de BOGOTA D.C.

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia firma:

Humberto Camargo
CC

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Funcionaria: SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO





Bogotá D.C., 12 de julio de 2016

Doctor 150241
EDUARD PINILLA RIVERA

Vicerrector Administrativo y Financiero
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio de fecha 24 de junio de 2016 y radicado el día 27 de junio de 2016 en la Oficina de Recursos Humanos, referente a una Práctica de Pruebas decretadas en Proceso Administrativo de dobles pensiones, a nombre del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**.

Respetado Doctor Eduard.

Con el fin de suministrar respuesta al oficio descrito en el asunto, muy amablemente me permito allegar la liquidación y correspondiente diferencia existente entre la pensión de jubilación reconocida por ésta Institución Universitaria y la efectuada por COLPENSIONES a nombre del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781. Así mismo, de conformidad con el segundo requerimiento contemplado en la Resolución No. 259 del 24 de mayo de 2016, y una vez consultada la carpeta laboral y pensional del precitado titular, se anexa copia de las Resoluciones No. 564 de 1995, 563 de 1995, 562 de 1995, 561 de 1995, 211 del 07 de mayo de 1992, 017386 de 1996 (Seguro Social hoy Colpensiones), 053548 del 11 de noviembre de 2009, y 901 del 06 de noviembre de 1992.

A su vez se allega el historial de cotizaciones al Régimen Integral de Seguridad Social a partir del 30 de junio de 1995, fecha en que entró en vigencia en el Distrito Capital la Ley 100 de 1993.

Cordial saludo,

LUZ MARINA GARZÓN LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos
rechumanos@udistrital.edu.co

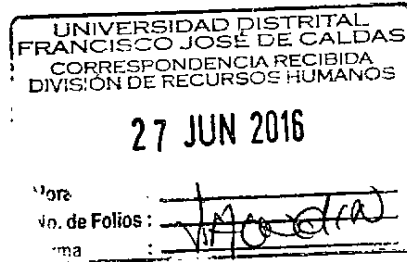
PROYECTO	CARLOS ANDRES OSORIO	Abogado Contratista - RH	

Anexos: 13 Folios



3168
95

Bogotá DC., 24 de junio de 2016



Doctora
LUZ MARINA GARZON LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Ciudad.

Ref. Práctica de pruebas decretada en proceso administrativo de dobles pensiones.

Cordial saludo.

En virtud del asunto de la referencia y teniendo en cuenta que conforme al Artículo Sexto de la Resolución 259 del 24 de mayo de 2016, se delega en esta dependencia administrativa la práctica de pruebas en proceso administrativo al cual está vinculado RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO que tiene por objeto determinar la compatibilidad o incompatibilidad de pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios y pensión de Vejez otorgada por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, me permito hacer solicitud de entrega de documentos con destino a expediente administrativo.

Señala el artículo Tercero de la Resolución 259 del 24 de mayo de 2016:

Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:

3.1. Oficiase a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días liquide y establezca las diferencias existentes entre el valor reconocido por pensión de vejez por COLPENSIONES como por pensión de jubilación otorgada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a fin de determinar la diferencia correspondiente entre las dos prestaciones. Una vez resuelta dicha petición de dicha liquidación se correrá traslado al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO a efectos de que la controvierta.

3.2. Oficiase a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia de las resoluciones por las cuales se ha definido la situación pensionales del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con la C.C. No: 2854781 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social después de 01 de abril de 1994 hechas por la UDFJC en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

[Handwritten signature]



En virtud de lo ordenado en el oficio referido se solicita comedidamente con destino a esta dependencia copia de los documentos relacionados a efectos de ser incorporados como prueba en el expediente del procedimiento administrativo.

Se ruega se atienda esta solicitud a la mayor brevedad posible recordando que conforme al texto de la Resolución se deberán aportar dichos documentos en un plazo de 10 días.

Cordialmente,

EDUARD PINILLA RIVERA
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyectó. JUAN PABLO MURCIA DELGADO
Asesor Vicerrectoría Administrativa y Financiera

29/5

RELACION DE LA MESADA PENSIONAL 2016 DE COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD DISTRITAL

No Cedula	Nombre	Valor Colpensiones	Valor pensión Universidad Distrital	Diferencia
17.015.827	CAMPO ELIAS VELOZA	2.768.993	8.010.812	-5.241.819
6.741.413	SEGUNDO OLEGARIO TORRES	2.290.600	9.819.534	-7.528.934
20.247.266	CECILIA MIRANDA	689.454	2.859.527	-2.170.073
2.187.669	EUCLIDES ALFREDO SARMIENTO	5.329.957	3.016.993	2.312.964
51.969.719	GLORIA TRIANA	901.556	2.268.803	-1.367.247
17.054.895	HECTOR ALFREDO SALAZAR	1.051.560	10.954.475	-9.902.915
20.121.337	HORTENSIA CORTES DE VEGA	1.227.860	3.112.987	-1.885.127
4.037.860	JESUS ENRIQUE SERNA	2.947.107	8.417.932	-5.470.825
17.172.088	JORGE ELIECER NIÑO	1.907.331	4.143.113	-4.665.687
4.037.327	José ELIAS PEDRAZA	847.188	10.506.187	-9658999
2.882.074	NAPOLEON SANTANDER RAMIREZ	4.053.689	12.092.015	-8038326
2.854.781	RODOLFO HUMBERTO CAMARGO	8.606.044	10.789.341	-2183297
13.815.527	OSCAR ALIRIO PRADA	2.148.059	9.212.909	-7064850

pensionado que fallecio en febrero del 2015, y tiene pensión de sobrevivientes de la universidad Distrital Res. 242 -26 mayo 2015
Estos son los ultimo valores cancelados



3169
ST

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	01/07/1936
Número de Documento:	2854781	Fecha Afiliación:	01/01/1986
Nombre:	RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CLL 25 N 30 - 50 APT 1202	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Llc	[8] Sim	[9] Total
1008202310	UNIV BOTA TADEO LOZA	12/09/1972	30/01/1976	\$ \$9.480	176,57	0,00	0,00	176,57
1008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA	29/04/1976	31/01/1977	\$ \$11.850	39,71	0,00	0,00	39,71
1008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA	02/05/1977	01/01/1978	\$ \$11.850	35,00	0,00	0,00	35,00
1008206356	UNIVER.COOPERAT.DE C	01/03/1978	31/01/1982	\$ \$9.480	204,71	0,00	0,00	204,71
1008213767	CORPORAC ESTUDIOS SU	01/10/1981	07/01/1982	\$ \$7.470	14,14	0,00	14,14	0,00
1008130345	OSORIO DE C FRANCISC	01/01/1986	17/04/1994	\$ \$2.100.000	432,71	0,00	0,00	432,71
1008130345	OSORIO DE C FRANCISC	18/04/1994	31/12/1994	\$ \$2.100.000	36,86	0,00	0,00	36,86
20093845	OSORIO DE E FRANCISC	01/01/1995	31/01/1996	\$ \$2.378.670	55,71	0,00	0,00	55,71
20093845	OSORIO DE C FRANCISC	01/01/1996	30/09/1999	\$ \$2.842.500	4,14	0,00	4,14	0,00
20093845	OSORIO DE C FRANCISC	01/02/1996	30/06/1996	\$ \$2.842.500	16,57	0,00	0,00	16,57
20093845	OSORIO C FRANCISCO	01/07/1996	30/09/1999	\$ \$2.274.008	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								997,86

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199501	07/02/1995	11051001000149	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199502	09/03/1995	11007001006252	\$ 2.378.670	\$ 296.463	\$ 871		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199503	06/04/1995	50001301001932	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199504	08/05/1995	50001301002703	\$ 2.378.670	\$ 276.199	\$ 21.135		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE E FRANCISCA	NO	199505	08/06/1995	50050801003025	\$ 2.378.670	\$ 283.822	\$ 13.512		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199506	07/07/1995	19001401001482	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199507	09/08/1995	50001301006702	\$ 2.378.670	\$ 282.951	\$ 14.383		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199508	06/09/1995	50001301007032	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199509	09/10/1995	50001301007521	\$ 2.378.670	\$ 283.386	\$ 13.948		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199510	07/11/1995	50001301007804	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199511			\$ 0	\$ 0	\$ 297.334		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199512	02/01/1996	50001301008348	\$ 2.842.510	\$ 368.156	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199512	06/12/1995	50001301008124	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199601	09/02/1996	50001301008830	\$ 2.842.510	\$ 366.394	\$ 17.347		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199601			\$ 0	\$ 0	\$ 321.120		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199602			\$ 0	\$ 0	\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

C 2854781 RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199602	08/03/1995	50001301009085	\$ 2.842.510	\$ 383.229	-\$ 509	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199603			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199603	09/04/1995	50001301009324	\$ 2.842.510	\$ 366.929	-\$ 16.809	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199604			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199604	09/05/1995	50001301009582	\$ 2.842.510	\$ 367.948	-\$ 15.790	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199605			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199605	06/06/1995	50001301009763	\$ 2.842.510	\$ 368.457	-\$ 15.281	30	26		Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199606			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199606	10/07/1996	50001301010128	\$ 2.842.510	\$ 366.929	-\$ 16.809	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199607			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199607	22/07/1996	50001301010192	\$ 2.274.008	\$ 306.991	\$ 0	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199608			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199609			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199610			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199611			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199612			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199701			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199702			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199703			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199704			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199705			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199706			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199707			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199708			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199709			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199710			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199711			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199712			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199801			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199802			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199803			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199804			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199805			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199806			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199807			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199808			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199809			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199810			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199811			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199812			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199901			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199902			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199903			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199904			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991	30	0		Su empleador presenta deuda por no pago

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

3170
58

C 2854781 RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199905			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199906			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199907			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199908			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199909			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



1720

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 901 DE 19 1 6 NOV. 1992

Por la cual se reconoce y ordena pago de pensión mensual de Jubilación al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría No. 704 del 22 de Septiembre de 1992, se le acepta la renuncia al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 expedida en Bogotá, al cargo de Profesor de Tiempo Completo, categoría Catedrático XIII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación.

Que la Universidad previa comprobación de los documentos que acredita el tiempo de servicio y edad para tal reconocimiento y que reposan en la hoja de vida, y de conformidad con el concepto emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica hace constar que el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO cumple los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión de Jubilación, según las disposiciones legales y Convenios vigentes, por lo cual la División de Personal procedió a efectuar la liquidación de mesada pensional, así :

Proporción de sueldos y primas percibidas por el funcionario, durante el último año de servicios prestados a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", así :

PROMEDIO ULTIMO AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA TECNICA	TOTAL
Del 23 Septiembre al 31 de diciembre/91 (98)	1.479.240	515.983	1.990.223.00
Del 1o. Enero al 22 Septbre/92 (262)	5.126.283	1.794.202	6.920.485.00
	6.600.523	2.310.185	8.910.708.00
SUELDO PROMEDIO MENSUAL \$8.910.708 / 12			\$ 742.559
1/12 Prima semestral ..	\$1.629.806		\$ 135.817
1/12 Prima de vacaciones	1.285.182		\$ 107.099
1/12 Prima de navidad	1.967.651		\$ 163.971
1/12 Quinquenio	3.722.810		\$ 310.234
1/12 Vacaciones	1.381.369		\$ 115.131
			\$ 1.574.811

TOTAL VALOR PENSION DE JUBILACION \$1.574.811 X 75 % = \$1.181.108

SON : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE.



1728

3172
68

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 901 DE 19 6 NOV 1992

Por la cual se reconoce y ordena pago de pensión mensual de jubilación al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal a) y c) del artículo 73 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

Que en mérito a lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Y ordenar pagar al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.354.731 de Bogotá, la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.181.108.00) M/CTE. por concepto de mesada pensional, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos dentro de los términos de Ley, de conformidad con el artículo 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

6 NOV 1992

EMIGDIO JOSE JARMA BARRIOS
Rector (E.)

JAIME ENRIQUE PIMENTA BRITO
Secretario General

HUMBERTO CAMARGO RINCON
Jefe División de Personal

HCR/MCR/JCQ

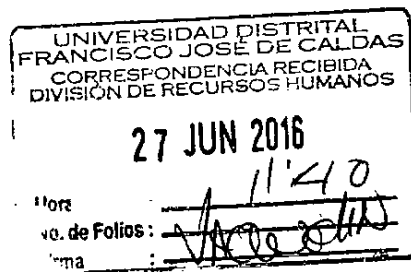


3173

67

Bogotá DC., 24 de junio de 2016

Doctora
LUZ MARINA GARZON LOZANO
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Ciudad.



Ref. Práctica de pruebas decretada en proceso administrativo de dobles pensiones.

Cordial saludo.

En virtud del asunto de la referencia y teniendo en cuenta que conforme al Artículo Sexto de la Resolución 259 del 24 de mayo de 2016, se delega en esta dependencia administrativa la práctica de pruebas en proceso administrativo al cual está vinculado RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO que tiene por objeto determinar la compatibilidad o incompatibilidad de pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios y pensión de Vejez otorgada por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, me permito hacer solicitud de entrega de documentos con destino a expediente administrativo.

Señala el artículo Tercero de la Resolución 259 del 24 de mayo de 2016:

Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:

3.1. Oficiase a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días liquide y establezca las diferencias existentes entre el valor reconocido por pensión de vejez por COLPENSIONES como por pensión de jubilación otorgada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a fin de determinar la diferencia correspondiente entre las dos prestaciones. Una vez resuelta dicha petición de dicha liquidación se correrá traslado al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO a efectos de que la controvierta.

3.2. Oficiase a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia de las resoluciones por las cuales se ha definido la situación pensionales del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO identificado con la C.C. No: 2854781 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social después de 01 de abril de 1994 hechas por la UDFJC en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.



En virtud de lo ordenado en el oficio referido se solicita comedidamente con destino a esta dependencia copia de los documentos relacionados a efectos de ser incorporados como prueba en el expediente del procedimiento administrativo.

Se ruega se atienda esta solicitud a la mayor brevedad posible recordando que conforme al texto de la Resolución se deberán aportar dichos documentos en un plazo de 10 días.

Cordialmente,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduard Pinilla Rivera'.

EDUARD PINILLA RIVERA
Vicerrector Administrativo y Financiero

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Murcia Delgado'.

Proyectó. JUAN PABLO MURCIA DELGADO
Asesor Vicerrectoría Administrativa y Financiera



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

Resolución 226 22 JUL 2016

Por medio de la cual se incorporan pruebas documentales, y se resuelve la petición de pruebas dentro de proceso procedimiento administrativo aperturado en virtud de la Resolución 260 del 24 de mayo de 2016 que tiene por objeto determinar la incompatibilidad o compatibilidad pensional de pensión de jubilación otorgada al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial, en las facultades delegadas en el Artículo 6º de la Resolución 260 del 24 de mayo de 2016 expedida por el Rector de la Universidad Distrital 2015 y de los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, artículo 5 de del Decreto Ley 019 de 2012, y;

CONSIDERANDO;

Que conforme a la Ley 1437 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo es obligación de las autoridades administrativas el tomar decisiones que afecten los derechos de los particulares con el estricto respeto al principio de legalidad y en particular con sustento en las pruebas que se adopten y practiquen dentro de dichos procesos que en todo caso deben ser previos a la expedición de Actos Administrativos de contenido particular y concreto.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, norma además define que contra el acto que decida la solicitud de pruebas.

Que del mismo modo el Artículo 5º. del Decreto Ley 19 de 2012 definió:

Artículo 5º. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

226



tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que mediante escrito radicado el 24 de junio de 2016, el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO entrega escrito en el cual hace consideraciones respecto de la Resolución 260 del 24 de mayo de 2016 y en el cual se hace solicitud de tener como pruebas documentos ya aportados al expediente conforme solicitud de la apoderada del pensionado.

Que determinándose que no existe prueba adicional por practicar, en los términos del artículo 8º de la Resolución 260 del 24 de mayo de 2016 confiérase al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO un término de cinco días para haga valer las consideraciones que en su sentir deba ser tenidas en cuenta por la Universidad Distrital para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE;

PRIMERO. En los términos del artículo octavo de la Resolución 260 del 24 de mayo de 2016 confiérase al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO un término de cinco días para haga valer las consideraciones que en su sentir deba ser tenidas en cuenta por la Universidad Distrital para tomar la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Téngase como apoderada del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO a la abogada ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con la C.C. No. 51.691.408 de Bogotá y portadora de la TP No. 160.051 del CS de la J.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

226.22 JUL 2016

TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente resolución al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, que se comunicará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la dirección carrera 10 No. 15-39 oficina 905 de Bogotá DC., advirtiéndole que contra la misma no procede recurso en vía gubernativa.

Comuníquese y cúmplase,

EDUARD PINILLA RIVERA

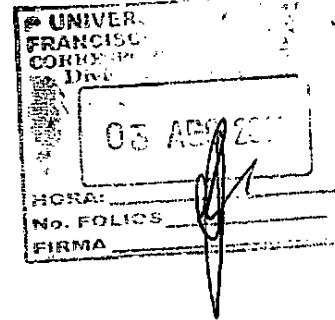
Vicerrector Administrativo y Financiero
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Elaboró	JUAN PABLO MURCIA	Asesor Jurídico Externo
	DELGADO	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera



3176
22

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO DE DECRETO PRUEBAS

Señor(a)

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

Carrera 10 No. 15-39 oficina 905

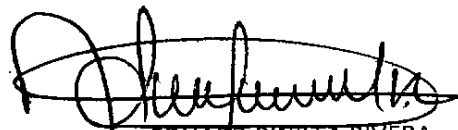
Bogotá D.C.

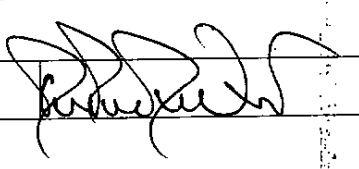
De manera atenta, me permito comunicarle que este despacho, expidió la Resolución 226 de 22 de julio de 2016 por la cual se decretan pruebas dentro de procedimiento administrativo en el cual está vinculado el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se remite la presente comunicación a efectos de poner en conocimiento la decisión adjuntando al presente oficio copia de la Resolución y de los documentos que se tienen como prueba, los cuales están a su disposición en el expediente, pero de los cuales se da traslado en copia simple

Adicionalmente, me permito informarle que contra la presente decisión no procede recurso de reposición o en subsidio apelación en vía gubernativa conforme se define en el artículo 40 del C. P. A. y C. A. Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,


EDUARD PINILLA RIVERA
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyecto	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa	

Doctor

EDUARD PINILLA RIVERA

Vicerrector Administrativo y Financiero

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

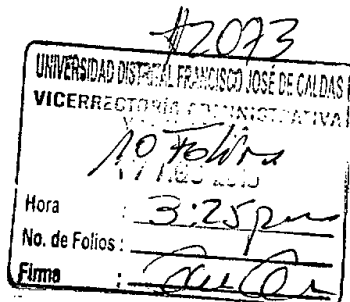
Ciudad



REFERENCIA: MANIFESTACION EN RELACION CON LA RESOLUCION 226 DE 22 DE JULIO DE 2016, en relación con el Dr. RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, C.C. No. 2.584.781

ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, identificada con la C.C. No51.691.408 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.051 del CSJ, comedidamente acudo ante su Despacho con el objeto de reiterar mi solicitud de revocatoria directa de la Resolución No.260 de 24 de mayo de 2016, teniendo en cuenta las consideraciones allí hechas.

No obstante la fundamentación hecha en la solicitud de revocatoria directa, de la cual se deduce palmariamente que resulta desde todo punto de vista improcedente la actuación administrativa, por cuanto que la pensión que el Dr. CAMARGO OSORIO devenga en Colpensiones, lo es con fundamento en cotizaciones hechas al SEGURO SOCIAL, y que nada tienen que ver con el tiempo de servicio en la Universidad Distrital, no está por demás, en esta oportunidad recalcar que, de una parte, si se ampara la Universidad para su actuación en lo normado por el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, dicha norma no es aplicable al caso, como tampoco lo es el artículo 19 de la misma Ley, toda vez que el término para adelantar cualquier tipo de acción, en caso de que se considerare irregular el reconocimiento de la pensión, ya feneció.



Ahora bien; no es dable invocar ni el artículo 19 ni el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 para adelantar la actuación administrativa, por cuanto que tales normas hacen referencia a pensiones reconocidas debido a actividades fraudulentas del pensionado, ya sea en sede administrativa, ya sea por la vía judicial.

74

Se trata, en este caso de determinar si la pensión otorgada por la Universidad es compatible o compartible con la pensión que le reconoció el seguro social, y como quiera que la Universidad Distrital jamás aportó para pensión al Seguro social, es descartable la compatibilidad, de donde se desprende que la pensión del SEGURO SOCIAL, que hoy paga COLPENSIONES, es COMPATIBLE con la pensión que reconoció la Universidad Distrital.

Así se desprende de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, cuando en pronunciamiento de fecha 27 de enero de 1995, expediente 7109 expresa lo siguiente:

"Con base en todas las reflexiones que se han dejado expuestas, se tiene que en el sub examine ,estamos en presencia de dos pensiones completamente diferentes, la que recibe el demandante de la Caja Nacional de Previsión Social y la que reclama ahora del Seguro Social, las que igualmente tienen un origen o concepto distinto ,pues la una obedece a servicios prestados al Estado Colombiano y la que reclama del ISS es por haber prestado servicios laborales a otra entidad, cotizando a dicho ente para el riesgo de vejez y los fondos con que se pagan esas pensiones, son igualmente opuestos, todo lo cual hace que las dos pensiones sean compatibles." (Subrayado fuera de texto)

Resulta conveniente ,para abundar en razones ,tener en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia contenida en la sentencia de fecha 17 de junio de 2008, con ponencia del H. Magistrado Gustavo Gnecco Mendoza ,radicación 33.692, que expresa lo siguiente:

75

"La Sala, en decisiones que son muchedumbre, ha definido que los recursos del Instituto de Seguros Sociales no son de origen público. Entendimiento que conduce forzosamente a concluir que no es de recibo predicar violación de ese mandato constitucional.

De esa orientación doctrinaria, consolidada por su reiteración, es ejemplo la sentencia de 14 de febrero de 2005 (Rad. 24.062), en la que asentó:

"Ahora bien, aunque lo anterior resulta más que suficiente para la improsperidad del cargo, no obsta agregar, que así la Sala, por lo expuesto en el desarrollo de la acusación, entendiera que la trasgresión de la ley sustancial se debió a la no aplicación de las normas que no permiten la compatibilidad entre dos pensiones de acuerdo con el origen de los recursos, el cargo tampoco estaría llamado a prosperar, como se pasa a explicar.

"Ciertamente, se pagan con recursos del Tesoro, las pensiones de jubilación a cargo de una entidad descentralizada, esto es, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, o las sociedades de económica mixta donde predomine el capital estatal, en el entendido de que el inciso segundo del artículo 128 de la Constitución Política establece que "...Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades

territoriales y el de las descentralizadas..."., y por ello cualquier pensión extralegal que exista en esta clase de entidades, como es el caso de aquellas que tengan como fuente una convención colectiva de trabajo, son del orden oficial.

26

"Se tiene entonces, que una pensión extralegal otorgada por un empleador oficial, es incompatible con la percepción de otra asignación que provenga del Tesoro, conforme a la prohibición legal y constitucional imperante.

"Pero sucede, que tratándose de las pensiones que administra para su pago el Instituto de Seguros Sociales, ya sea el afiliado un trabajador particular o uno oficial que se someta al régimen solidario de prima media con prestación definida, no es factible colegir, de la misma manera, que se sufragan con dineros del tesoro, por las siguientes razones:

"- El fondo económico de donde se cancelan las pensiones de vejez, invalidez o de sobrevivientes no resulta ser de propiedad del Instituto de Seguros Sociales, por ser este Instituto un mero administrador, lo que significa que en virtud de la naturaleza jurídica del ISS, no es dable estimar a dicho fondo común como bien del tesoro haciendo parte de la prohibición del canon 128 de la Carta Política.

"- En cuanto a las cotizaciones que recibe el ISS de una entidad oficial, si bien provienen del Tesoro,

constituyen un patrimonio de afectación parafiscal, por estar destinados exclusivamente a engrosar el fondo común para el pago de las pensiones conforme a la ley, pues su finalidad es contribuir con el financiamiento de ese régimen, y por tanto los dineros que en un comienzo fueron propios del erario público dejan de serlo al quedar trasladarlos a la entidad de seguridad social, entrando a engrosar una reserva parafiscal que por ficción legal y constitucional dejan de ser propiedad de la entidad, a más de que una parte de esos aportes o cotizaciones sale del patrimonio del trabajador.

97

"En este orden, la pensión legal concedida por el ISS a uno de sus asegurados, como consecuencia de las cotizaciones o aportes que efectuó el Estado o los particulares, no tiene el carácter de pública.

"Así, entonces, el pago simultáneo a un beneficiario de una pensión convencional por un ente oficial y la de vejez del ISS cuando la ley así lo permite no configura la prohibición consagrada tanto en el artículo 128 de la Constitución Política, como en el artículo 19 de la Ley 4° de 1992.

"En sentencia del 22 de marzo de 2002 con radicado 17347, dictada en un proceso contra el Banco Cafetero, sobre el tema se puntualizó:

'(...) De todos modos, de darse por superada esa equivocación, el cargo no saldría avante, para lo cual

basta transcribir la sentencia de 27 de octubre de 1995, radicada con el No. 7792, que reprodujo en parte la de 27 de enero del mismo año (radicación 7109), reiterada posteriormente por la de 31 de marzo de 1998 (radicación 10047), pues el tema de fondo se centra en la supuesta imposibilidad de que las pensiones en discusión, esto es, la convencional reconocida por el Banco y la de vejez otorgada por el I.S.S. sean concomitantes, al estimarse que ambas provienen y son sufragadas por el tesoro público, lo cual a juicio del recurrente viola no solo de las normas legales que se mencionan, sino además, el artículo 64 de la Constitución Nacional que prohíbe expresamente la convergencia de dos o más asignaciones provenientes del tesoro público.

78

'Esto dijo la Corte en las sentencias aludidas:

'<El artículo 47 del D.L. 1650 de 1977 calificó al I.S.S. como Establecimiento Público, hoy Empresa Industrial y Comercial del estado, artículo 1º D.L. 2148 de 1992). El ISS fue creado por la Ley 90 de 1946. En el artículo 16 de la citada Ley se adoptó un sistema de financiación tripartita trabajadores, empleadores y Estado. Dicha forma de financiación se varió con el Decreto Ley 433 de 1971, en cuanto a los aportes del Estado, por un '...aporte anual que se señalará en los presupuestos de rentas y gastos de la Nación...' (literal e ibídem).

'Posteriormente se dictó el decreto Ley 1650 de 1977, expedido por el Presidente de la República en

ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 12 de ese mismo año, estableciéndose en el artículo 22 lo siguiente: "De los aportes de patronos y trabajadores, en los seguros de enfermedad en general, maternidad, invalidez, vejez y muerte, los patronos o empleadores aportarán el sesenta y siete por ciento de la cotización total y los trabajadores el treinta y tres por ciento".

29

'La cotización para el seguro de accidente de trabajo y de enfermedad profesional estará exclusivamente a cargo del patrono o empleador.

'Puede verse con facilidad que el aporte del estado desapareció de la seguridad social (hasta antes de la Ley 100 de 1993, expedida en desarrollo del artículo 48 del la Constitución Política).

'También el Consejo de Estado ha tenido oportunidad de pronunciarse en idéntico sentido; en efecto, en decisión del 24 de marzo de 1983 anotó: '...lo anterior exonera a la sala de hacer el estudio sobre la naturaleza jurídica de las pensiones de jubilación acordadas por el Instituto de seguros Sociales, que aunque últimamente configurado como establecimiento público, pagan las jubilaciones con recursos de origen privado, como son las cuotas obrero patronales, pues su financiación tripartita desapareció...'.>.

"Y en sentencias del 27 de febrero y 6 junio de 2003, con radicación 19508 y 20271, ésta última

rememorada por la réplica, y que fueron reiteradas en decisión del 23 de septiembre de 2004 radicado 23430, se precisó:

80

'(...) A pesar de que los cargos primero y segundo se formulan por vías distintas, la Corte procede a su estudio de manera conjunta en atención a que ambos buscan demostrar la incompatibilidad para recibir más de una asignación del tesoro público, y tienen una respuesta común: que las reservas pensionales de las que proviene el pago de la pensión de vejez objeto de la controversia, no hacen parte del tesoro público, como pasa a indicarse.

'Los recursos para el pago de las prestaciones que se originan en el Sistema General de Pensiones son de carácter parafiscal como lo ha enseñado la doctrina.

'Uno de los elementos esenciales de la parafiscalidad es el de que esta clase de recursos constituyen un patrimonio de afectación, esto es, que los bienes que lo integran han de destinarse a la finalidad que la ley les señala en el momento de su creación; así, los fondos constituidos con las cotizaciones o los aportes que efectúan por mandato de la ley, el Estado o los particulares, a cualquiera de los regímenes de pensiones, han de consagrarse exclusivamente a pagar las prestaciones del servicio de la seguridad social en pensiones.

'La Constitución Política de 1991 incorporó al mundo normativo la institución de la parafiscalidad,

81

creada por la doctrina a partir de figuras legales como las contribuciones destinadas a cubrir los riesgos en salud y pensiones; la ley que regula el sistema de seguridad social plasmó en su texto los elementos esenciales con las que ésta doctrina ha diferenciado los recursos parafiscales; así, la Ley 100 de 1993, en su artículo 283 consagra la exclusividad del beneficio en pensiones; los artículos 25, 52 y 90 le otorgan el carácter de administradoras a las entidades a las que se le confía la gestión de los recursos, en su orden, del Fondo de Solidaridad Pensional, del régimen de prima media con prestación definida, del de ahorro individual con solidaridad, de manera que, de los patrimonios de afectación no puede predicarse propiedad -solo antitécnicamente- por cuanto nadie puede ejercer el poder de libre disposición sobre ellos.

'De esta manera, el fondo económico del que proviene el pago de las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes aunque esté radicado en cabeza del Instituto de los Seguros Sociales, no es ni ha sido propiedad suya, sino que éste ha sido sólo administrador de aquellos.

'La Constitución Nacional señala las entidades que contribuyen a conformar el Tesoro Público: la Nación, las entidades territoriales y las entidades

descentralizadas, dentro de las que está comprendido el Instituto de Seguros Sociales, por su carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, e integran el tesoro con los bienes y valores que sean propios de cada una de ellas; como las reservas pensionales con las que el Instituto cubre el valor de la pensión de vejez, no son de su propiedad, sino que son sólo administradas por él, no hacen parte del Tesoro Público.

82

'Así, entonces, el Tribunal Ad quem no infringió la prohibición prevista en el artículo 128 de la Constitución Nacional...' (Subrayados y negrillas fuera de texto)

Las jurisprudencias citadas en precedencia, nos permiten concluir palmariamente que bajo ninguna circunstancia es acertado el procedimiento iniciado.

DIRECCION PARA RESPUESTA: CARRERA 10 No. 15 -39, oficina 905, teléfono 2831650; celular 3124429396; e mail, ananidiagarridogarcia12@yahoo.es, en Bogotá, D.C.

Atentamente,


ANA NIDIA GARRIDO GARCIA



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Pág. 1 de 1

Guía No. YG136720055CO

Fecha de Envío: 05/08/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 450.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 6060098

Datos del Remitente:

Nombre: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS - U.
FRANCISCO JOSE DE CALDAS - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 7 NO. 40B - 53 Teléfono: 3238400

Datos del Destinatario:

Nombre: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 Nro.15-39, ofc.905 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

04/08/2016 08:34 PM CTP.CENTRO A	Admitido
05/08/2016 05:21 AM CTP.CENTRO A	En proceso
05/08/2016 07:13 AM CD.MURILLO TORO	En proceso
05/08/2016 01:27 PM CD.MURILLO TORO	Entregado
10/08/2016 04:25 AM CD.OCCIDENTE	Digitalizado



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarla.

N 4 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. YG136720055CO

Fecha de Envío: 05/08/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 450.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 6060098

Datos del Remitente:

Nombre: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS - U. FRANCISCO JOSE DE CALDAS - BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CARRERA 7 NO. 40B - 53 Teléfono: 3238400

Datos del Destinatario:

Nombre: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CARRERA 10 Nro.15-39, ofc.905 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

04/08/2016 08:34 PM CTP,CENTRO A	Admitido
05/08/2016 05:21 AM CTP,CENTRO A	En proceso
05/08/2016 07:13 AM CD.MURILLO TORO	En proceso
05/08/2016 01:27 PM CD.MURILLO TORO	Entregado
10/08/2016 04:25 AM CD.OCCIDENTE	Digitalizado

Hoja de vida
C3189



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Humanos

DRH- 2179 IE 23448
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2018

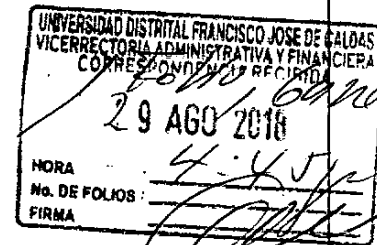
Doctor

JOSE VICENTE CASAS DIAZ

Vicerrector Administrativo y Financiero

Universidad Distrital

Ciudad



Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que en esa Vicerrectoría se adelanta el procedimiento de dobles pensiones, me permito allegar para lo pertinente la solicitud de sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, suscrita por la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, toda vez que revisada la Hoja de vida del causante, se encuentra incurso en proceso administrativo de establecer la incompatibilidad de la mesada.

Así mismo, solicito la directriz a seguir frente a la citada solicitud.

Cordial saludo,

JORGE E. VERGARA VERGARA

Jefe División Recursos Humanos

Anexo: Seis (6) folios

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Carmen Delgado	Profesional Universitario DRH	[Firma manuscrita]



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

3190

camer

(a)

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 16-10-2018 12:04:0
Al Contestar Cite este Nro.:2018IE28650 O 1 Fol:1 Anex:2
Origen: Sd:2551 - VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/CASAS DIAZ JOSE VICE
Destino: DIVISION DE RECURSOS HUMANOS/VERGARA VERGARA JORGE
Asunto: AVISOS DE PRENSA
Observ.:
8.173
16 OCT 2018
2:46 pm
[Signature]

Bogotá, D. C, octubre 16 de 2018

Doctor

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Ciudad

Ref. Avisos de Prensa.

Respetado doctor Vergara:

Reciba un cordial saludo. Comedidamente me permito remitir para su conocimiento y trámites pertinentes, el soporte correspondiente a la publicación de los avisos de prensa del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d).

Cordialmente,

José
JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ

Vicerrector Administrativo y Financiero

Adjunto avisos de prensa de las respectivas publicaciones.

Proyectó:	Malcom Andrés Polanco López	CPS - Vicerrectoría Administrativa y Financiera	<i>(Signature)</i>
Revisó:	Eduard Pinilla Rivera	Prof. Esp. - Vicerrectoría Administrativa y Financiera	

AVISO PERDIDA CDT

Yo, **GURIA NANCY TAMAYO** identificado con C.C. 30291335, notifico al público general y/o interesados, que en la ciudad de MANIZALES y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito LA CANCELACION Y REPOSICION del siguiente Título Valor expedido por el **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual se encuentra en estado de Extravió. El Título Valor cuenta con las siguientes características:

Titular(es): GLORIA NANCY TAMAYO **Documento(s) de Identidad:** 30291335 **Dirección Oficina Sede del Título Valor:** CRA 23 No. 22 - 64 MANIZALES **Tipo de Título Valor:** CDT **Número del Título Valor:** 25500124235 **Fecha Apertura:** 2016/11/08 **Fecha Vencimiento:** 2018/11/08 **Fecha de Renovación:** 2018/11/08 **Plazo:** 180 Días **Valor Apertura:** \$3.000.000,00

Por lo anterior se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor Objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado.

AVISO UNICO

INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS N° 001-2.018
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
CEDELCA S.A. E.S.P.

INFORMA:

Que mediante el convenio interadministrativo número 2018180000937-7 de 2018 suscrito con el municipio de Popayán (cauca), CEDELCA S.A. E.S.P. realizará la **REUBICACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 28 Y 32, CALLE 1N ENTRE CARRERAS 7 Y 11 Y EN LAS ZONAS REQUERIDAS POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S, DENTRO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, razón por la cual se requiere realizar la presente invitación Pública de ofertas N° 001 de 2018.

Objeto de la invitación: Contratar la **REUBICACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 28 Y 32, CALLE 1N ENTRE CARRERAS 7 Y 11 Y EN LAS ZONAS REQUERIDAS POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S, DENTRO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, así como el suministro, transporte, montaje, puesta a tierra e instalación de las estructuras, tendido y tensionado de redes y cualquier otro accesorio requerido bajo su responsabilidad, además de la dirección, supervisión, ingeniería y todas las actividades necesarias para entregar en operación las redes eléctricas de estos sectores del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

Participantes: Podrán participar en esta invitación pública como proponentes las personas Jurídicas o Naturales que cumplan con los pliegos de condiciones.

Fecha de cierre de una y apertura de invitación: 13 de septiembre de 2018.

Fecha de Apertura de Una y Cierre de invitación: 27 de septiembre de 2018 a las 16:00 horas en punto.

Pliegos de Condiciones: Los Pliegos de condiciones se podrán adquirir en la Subgerencia Técnica de CEDELCA S.A. ESP ubicada en la carrera 7 N° 1N-28, 3° piso en la ciudad de Popayán hasta el 17 de septiembre de 2018 y serán publicados en la página www.cedelca.com.co.

Garantía de Seriedad de la Propuesta: Los proponentes deberán otorgar a favor de CEDELCA S.A. ESP, una garantía que deberá constituirse a favor de particulares, en la forma indicada en los pliegos de condiciones.

Entrega de Ofertas: Las ofertas se depositarán en una urna que para tal efecto se ubicará en la Oficina Jurídica de CEDELCA S.A. ESP, edificio Edgar Negret, ubicado en la carrera 7 N° 1N-28, piso 3, en la ciudad de Popayán a más tardar el día veintisiete de septiembre de 2018 a las 16:00 horas en punto.

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CEDELCA S.A.E.S.P.

Como consecuencia de lo anterior se informa a quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes y/o citados que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

AVISA

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781, quien se encontraba pensionado por esta institución, falleció el día veintiocho (28) de julio de 2018.

Que a reclamar la sustitución pensional, se presentó la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, en calidad de cónyuge del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d).

Toda persona que se considere con igual o mejor derecho a reclamar con respecto a esta solicitud, deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso en la División de Recursos Humanos; ubicada en la Carrera 7 No. 40-53 piso 6°, teléfono 3239300, ext. 1603.

JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

PRIMER AVISO

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

acueducto

LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE COMPENSACIONES
HACE SABER:

Que el 15 de agosto de 2018 falleció el señor **PEDRO EDUARDO JIMÉNEZ RINCÓN** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.345.592, siendo trabajador de esta Empresa y a reclamar las prestaciones sociales, cesantías definitivas y auxilio funerario, se ha presentado: la señora **ALBA INÉS FORERO DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.409.481, en calidad de esposa del trabajador fallecido y como apoderada de sus hijos **CLAUDIA LORENA JIMÉNEZ FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.671.216 y **FABIAN ANDRÉS JIMÉNEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.664.688 hijos del trabajador fallecido.

Quiénes crean tener derecho deben hacerlo saber dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso a la Dirección de Gestión de Compensaciones de la Empresa, ubicada en la Avenida Calle 24 No 37-15 Piso 3 de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para los efectos del artículo 36 del decreto Ley 3135 de 1968, 52 a 59, del Decreto - Ley 1848 de 1969, 43 y 44 del Decreto - Ley 1045 de 1978, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 100 de 1993, Decreto 1889 de 1994 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRIMER AVISO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL RISARALDA

HACE SABER:

Que el día 24 de julio de 2018, falleció en la ciudad de Pereira (Risaralda) la señora **MARLEY GUZMÁN GALLEGU**, quien se identificaba con C.C. No. 66.865.276 de Cali (Valle del Cauca) quien era afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para el cobro de sus prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos que se puedan adeudar se presentaron: **YALDOR RUBERLYN GÓMEZ GUZMÁN**, con c.c. 1.076.352.048 de San José del Palmar, **EDEL NALLIBER GÓMEZ GUZMÁN**, con c.c. 1.088.356.610 de Pereira y el menor **ERNESTO UCHIMA GUZMÁN**, con T.I.: 1.089.604.506 expedida en Pereira, en calidad de hijos. A las personas que se crean con igual o mejor derecho al pago de dichas prestaciones deben hacerlo valer dentro de los 30 días siguientes a partir de la publicación del presente aviso.

UNICO AVISO.

El presente Edicto de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3°) del Decreto 902 de 1988, se ordena además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018); siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ, NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E). (Hay firma y sello). 656980-1-1

EDICTO. NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT. Jairo Javier Güete Neira. Notario. EL NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE GIRARDOT, CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, en el Trámite Notarial de Liquidación de Herencia Intestada de la señora **MARINA REYES ARAQUE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número. 27.777.047, fallecida el día cuatro (4) de febrero del año, dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el Municipio de Girardot, Cundinamarca, el asiento principal de sus negocios. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación, nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988 con sus respectivas modificaciones. Realizadas por los artículos 3° y 4° del Decreto 1.729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles, hoy ocho (8) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). JAIRÓ JAVIER GÜETE NEIRA, NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE GIRARDOT. El presente edicto se desfija hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las seis de la tarde (6:00 p.m.). (Hay firma y sello). 656999-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA. EMPLAZA. A todas las personas que

HERENCIA DEL INADJUDICADO DE LA ESPERANZA BENE-
DETU, quien falleció en la ciudad de Cali - Valle, el día 14
de agosto de 2018, cuyo último domicilio fue esta ciudad
de Cartagena. Acepto el trámite respectivo en esta
Notaría mediante el ACTA No. 030 de fecha VEINTICUA-
TRO (24) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO
(2018), se ordena la publicación de este EDICTO en un
periódico de Circulación Nacional y una Radiorrefusora
Local, por una sola vez, en cumplimiento de lo dispuesto
por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose
además, la fijación de este EDICTO en un lugar visible de
esta Notaría por el término de DIEZ (10) días. El presente
EDICTO se fija hoy a las VEINTICINCO (25) días del mes de
SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), siendo
las 11:15 MARTHA LUZ MONTEZ DE OROSCOTTA, Notaria
Sexa de Cartagena. (HAY FIRMA Y SELLO). 658495-1-1

**EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE MUZO BOYACA - CITA Y EMPLAZA:**
A todas las personas que se consideren con derechos a
intervenir dentro del trámite notarial de liquidación suc-
cesoral de la causante ANA ISABEL BRICEÑO MARTINEZ,
quien en vida se identificaba con el número de cédula de
ciudadanía 20213027 expedida en Bogotá, quien falleció
el día 30 de julio de 1999, en Guipama (Boy), siendo su
último domicilio y asiento principal de sus negocios el
Municipio de Muzo (Boy), para que dentro de diez (10)
días siguientes a la publicación del presente edicto, se
hagan presentes a esta Notaría a hacer valer sus dere-
chos, e intervengan dentro de las diligencias respectivas.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante
acta número 003 de fecha 18 de septiembre de 2018, en
cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3° del De-
creto 902 de 1988, se ordena la publicación del presente
edicto por una vez, en un periódico de amplia circulación
Nacional y en la Radiorrefusora local, así como la fijación
del mismo en un lugar visible de la Notaría por el término
de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy dis-
curreve (10) de septiembre de 2018, siendo las ocho de
la mañana (8:00 a.m.). CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ,
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MUZO. - HAY FIRMA
Y SELLO. 658495-1-1

**EDICTO. El Notario Primero del Circuito de Tunja, EM-
PLAZA:** A todas las personas que se crean con derecho
a concurrir a la liquidación de la sucesión intestada del
causante DOMINGO GÓMEZ (Q.E.P.D.) quien se identifi-
có con cédula de ciudadanía No. 4.291.627. El suscrito Nota-
rio acepta la solicitud y documentación anexa para llevar
a cabo el trámite respectivo en esta Notaría, mediante
Acta No. 082 del 25 de Septiembre de 2018, por medio
de la cual se ordena, en cumplimiento de lo dispuesto
en el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, lo siguiente:
"La publicación de este, en un periódico de circulación
nacional, "La difusión por una vez en una emisora local
si la hubiere, y "La fijación en un lugar visible de esta No-
taria, por el término de diez (10) días hábiles a partir de
esta fecha. En la Cartera principal de la Notaría Primera
del Circuito de Tunja, se fija el presente Edicto hoy 27 SEP
2018, siendo las 08:00 a.m., por el término correspondien-
te. El Notario Primero, Hernán Montaña Rodríguez. Hay
firma y sello. 658497-1-1

**EDICTO. TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS
HERENCIALES DE LA CAUSANTE MARIANA DE JESÚS
MARTÍNEZ ORJUELA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON
LA C.C. No. 41.356.907 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., LA
SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIVIN-
QUIRA - BOYACA, EMPLAZA:** A TODAS LAS PERSONAS
QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DEN-
TRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICA-

A todas las personas que se consideren con derecho a
intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publi-
cación del presente edicto, en el periódico, en el trámite
Notarial de la LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN
INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA VILMA TORRES RIN-
CON, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de
ciudadanía número 21.240.925 expedida en Villavicencio
(Meta), quien falleciera el día veintuno (21) de agosto de
dos mil dieciséis (2016) en Villavicencio (Meta), siendo
esta ciudad, su último domicilio, y el lugar principal de
sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta No-
taria, mediante Acta número cero noventa (90) de fecha
seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); se
ordena la publicación de este Edicto en un Diario de ci-
dad con Nit 800037800, cuyo representante legal es el doctor
MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ o quien haga sus
veces y con asentamiento o domicilio laboral en la Calle
con Nit 800037800, cuyo representante legal es el doctor
MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ o quien haga sus
veces y con asentamiento o domicilio laboral en la Calle

**EDICTO No 1
HEREDEROS DE (GIRALDO TORO RICARDO)**
ADECCO COLOMBIA S.A. entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera
7 No. 76 - 35, de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, hace saber que
(GIRALDO TORO RICARDO), ha fallecido en Enviado el día 21 de Agosto de 2018

Quienes crean tener igual o mejor derecho, deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los treinta (30)
días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

En caso de no acercarse nadie a reclamar en calidad de beneficiario se volverá a publicar este mismo
aviso en la segunda publicación, y así deberá comunicarse al área de compras.
Si asiste alguna persona a reclamar, se deberá publicar el siguiente texto como segundo aviso.

EL FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA - FEBANCOLOMBIA, entidad con NIT: 860.029.200,
sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la Ley 1395 de 2010 en
su artículo 119, hace saber que el señor **VELEZ CEBALLOS JOSE ULBIO**, con cédula de ciudadanía No.
2524334 se encontraba asociado al Fondo hasta la fecha de su fallecimiento. Las personas que crean
tener el derecho a reclamar los dineros sin juicio de sucesión, debe presentarse ante la entidad, ubicada
en la carrera 7 No. 31-10 Piso 18, en la ciudad de Bogotá D.C., en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., Jornada
continua, con documento de identidad y con prueba idónea que los acredite de conformidad con el
artículo 212 de C.S.T., o de las pruebas superiores que admita la ley, presentándose dentro de los treinta
(30) días siguientes a la fecha de la publicación con el fin de acreditar su derecho.

PERIMIR AVISO

**La Empresa:
SERVIHOTEL S.A.**
Se permite Informa que el día 30 de Julio de 2018, falleció la trabajadora **GINA
LISETH VALENCIA COCUI**. Quien se considera con derecho a reclamar las acreencias
laborales del ex trabajador, por favor hacer llegar a nuestras instalaciones en
Bogotá Cl 58B No 17-35, a nombre de Arlet Piret Pinto, Directora de Gestión
Humana, las pruebas para ello, a fin de reclamar sus derechos. Este aviso se publica
en cumplimiento al Art. 212 del CST.

PRIMER AVISO

**CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES, ESPECIALMENTE A LOS ACREEDORES QUINGRAFAROS, DE
UNIMEC EPS S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800140680-0, CON CUENTAS POR COBRAR VIGENTES.**
Convocamos a los acreedores de UNIMEC EPS S.A. EN LIQUIDACION, reconocidos por resolución 01 de 2003
y sus anexos, especialmente de los acreedores quingrafaros, para que se comuniquen con Jaramillo Pérez y
Consultores Asociados SAS, manifiesten su interés en cobrar los recursos que se les adeuda y recibir como pago la
cesión de cartera que a continuación se explica.

Como es de su conocimiento, el proceso liquidatorio de Unimec EPS ha surtido varias etapas, desde el inicio de
la liquidación, de la conformación del patrimonio autónomo, de la apertura de la liquidación y a la fecha
en la ejecución del contrato de mandato con representación ordenados por los acreedores el 16 de noviembre de
2012 en favor de la firma Jaramillo Pérez y Consultores Asociados SRL Ltda.

En la resolución 01 de 2003 y sus anexos se determinó la calificación de las acreencias (consultarse en la WEB
<http://jaramilloperez.com.co>). De otra parte en nuestros registros del Mandato vigente desde Noviembre 16 de 2012
y con saldo remanente a Diciembre 31 de 2017 se encuentran referencias a deudas de 321 municipios por valor
de \$25.234.823.337,00, en ocasiones sin soporte y en otros con soportes precarios (consultarse en la WEB <http://jaramilloperez.com.co>), en razón de lo anterior:

El suscrito mandatario convoca a todos acreedores con debido derecho, identificados en la resolución 01 de 2003
y sus anexos para que manifiesten su interés en participar de la distribución de esta cartera, la cual recibirán bajo
la modalidad de cesión de cartera como pago por cualquier acreencia vigente a la fecha.

Información adicional solicitarla al EMAIL: unimec@jaramilloperez.com.co o a la dirección CARRERA 5 # 67-68
CHAPINERO ALTO BOGOTÁ - CELULAR: 3123975217

A vuelta de correo recibí listado de los requisitos para acreditar su condición de acreedores y poder
participar de la distribución de cartera.

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
AVISA
Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d.), identificado en vida con la cédula de
ciudadanía No. 2.854.781, quien se encontraba pensionado por esta institución, falleció el día veintiocho
(28) de julio de 2018.

Que a reclamar la sustitución pensional, se presentó la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identifica-
da con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, en calidad de cónyuge del señor **RODOLFO HUMBERTO
CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d.).

Toda persona que se considere con igual o mejor derecho a reclamar con respecto a esta solicitud, deberá
presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso en la
División de Recursos Humanos; ubicada en la Carrera 7 No. 40-53 piso 6°, teléfono 3239300, ext. 1603.

JOSÉ VICENTE CASAS DIAZ SEGUNDO AVISO
Vicerrector Administrativo y Financiero

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

AVISO DE EXCISIÓN
Los suscritos representantes legales de **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las
leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (la "Sociedad Escidente"); y de
TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio
principal en la ciudad de Bogotá (la "Sociedad Beneficiaria"), en cumplimiento del artículo 174 del Código de Comercio,
damos a conocer al público que:

- La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Escidente y de la Sociedad Beneficiaria, aprobaron el pasado 24
de septiembre de 2018, un Proyecto de Excisión Parcial en virtud del cual la Sociedad Escidente transferirá en
bloque una parte de su patrimonio a la Sociedad Beneficiaria.
- Según se establece en los estados financieros dictaminados con corte al treinta y uno (31) de julio de 2018 de la
Sociedad Escidente y de la Sociedad Beneficiaria, los cuales sirvieron de base al Proyecto de Excisión Parcial
aprobado, la situación contable de cada una de las sociedades intervinientes es la siguiente:

DATOS CONTABLES	SOCIEDAD ESCIDENTE	SOCIEDAD BENEFICIARIA
Patrimonio Neto	\$380.140.417.000	\$693.117.982.000
Activos Totales	\$1.129.746.493.000	\$724.236.121.000
Pasivos Totales	\$749.606.076.000	\$31.108.128.000
Capital suscrito y pagado	\$6.336.440.000	\$60.534.770.000
Acciones suscritas y en circulación	633.644	6.053.477
Valor nominal de la acción	\$10.000	\$10.000

- El valor del patrimonio escindido que será transferido por la Sociedad Escidente en favor de la Sociedad Beneficiaria
es el siguiente: (i) los activos que serán escindidos con base en los estados financieros de escisión con corte a 31 de
julio de 2018, ascienden a la suma de \$691.982.986.000 pesos colombianos; y (ii) los pasivos que serán escindidos
con base en dichos estados financieros ascienden a la suma de \$456.094.040.000 pesos colombianos.
- El valor de los activos, pasivos y del capital suscrito y pagado de la Sociedad Beneficiaria y la Sociedad Escidente,
después de la escisión, sería de:

DATOS CONTABLES	SOCIEDAD ESCIDENTE	SOCIEDAD BENEFICIARIA
Patrimonio Neto	\$144.251.471.000	\$237.033.954.000
Activos Totales	\$437.763.507.000	\$724.236.121.000
Pasivos Totales	\$293.512.037.000	\$487.202.168.000
Capital suscrito y pagado	\$6.336.440.000	\$33.390.460.000

- De otra parte, se informa que los revisores fiscales de las sociedades intervinientes en la escisión, mediante
documentos de fecha 25 de septiembre de 2018, certificaron que: (1) El método de valoración utilizado para los
activos y pasivos que se escinden en favor de la Sociedad Beneficiaria, fue el de valor en libros con corte a 31 de julio
de 2018; y (2) La relación de intercambio fue determinada con base en el valor patrimonial contable y la
participación accionaria que presenta la Sociedad Escidente para obtener su equivalente en la Sociedad Beneficiaria.

SOCIEDAD ESCIDENTE **SOCIEDAD BENEFICIARIA**
Por Termotasajero S.A. E.S.P. Por Termotasajero Dos S.A. E.S.P.
(Firmado) (Firmado)
Hernando Díaz Martínez Hernando Díaz Martínez
Representante Legal Representante Legal

EDICTOS
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
la Unidad
ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL
Y DE INICIACIÓN DE VIDA
Y DE INICIACIÓN DE VIDA
Y DE INICIACIÓN DE VIDA

INFORMA:
Que el día 03/07/2018 falleció en la señora
GUILLERMO HORACIO DÁVILA MUÑOZ
identificado(a) con CC N° 1791604. Que a
reclamar las prestaciones causadas por el
fallecimiento, se ha presentado el(a) señor(a)
MARTA CECILIA VINUEZA VELASCO
identificado(a) con CC N° 27051261.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10 de 1990, en donde
se dispone que el representante legal de la entidad que emite el
resolución de la liquidación, la liquidación quedará a cargo de la
del pago de las prestaciones pensionales.
Consulte los requisitos de inscripción en la entidad.
www.unidad.gov.co

Bogotá D.C., Septiembre 28 del 2018

Señores

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Recursos Humanos

Cordial saludo:

Éste documento tiene por objeto, presentar los soportes para sustitución pensional de mi ex esposo Rodolfo Humberto Camargo Osorio, con cedula de ciudadanía 2.854.781 de Bogotá D.C.

Anexo los siguientes documentos

1. Certificado de defunción, ocurrido el 28 de julio de 2018.
2. Registro civil de matrimonio
3. 3. Declaración juramentada de dependencia económica
4. Tres declaraciones extrajudiciales de convivencia.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Rodolfo Humberto Camargo Osorio y Elizabeth palacios Montoya.

Gracias por su atención

Elizabeth Palacios M.

Elizabeth palacios Montoya
51666389, Bogotá
Av. Carrera 36 #23- 76 B5 706
Cel. 3158730000

Carmen

(Signature)

3193
7805

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
DIVISION RECURSOS HUMANOS	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
28 SEP 2018	
HORA	4:16 PM
No. DE FOLIOS	
FIRMA	

(Signature)

C/ 10.18

3194₆

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 51.666.389

PALACIOS MONTOYA

APellidos

ELIZABETH

NOMBRES

Elizabeth Palacios Montoya

Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1962

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

10-MAR-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00259859-F-0051666389-20101011

0024351079A 1

35113560

3295

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 2.854.781

DE: Bogotá FECHA: 15-Oct-57

APELLIDOS: CAMARGO OSORIO

NOMBRES: Rodolfo Humberto

FECHA DE NACIMIENTO: 24-Julio-1936-Bogotá

ESTATURA: 1-80 color: Blanco

SENALES: Ninguna

[Signature]
Firma del Registrador

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Fingerprint]
IMPRESIÓN DEL DEDO



34069

3196

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 3792

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 28 de SEPTIEMBRE de 2018, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 51.666.389 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil SOLTERA, de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad Colombiana, con domicilio en AVENIDA CARRERA 36 No. 23-76 BLOQUE 5 APTO 706 de Bogotá, D.C. y teléfono 3158730000 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE DEPENDI ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C No. 2.854.781 DE BOGOTA, Y CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO COMPARTIENDO MESA TECHO Y LECHO EN FORMA PERMANENTE E ININTERUMPIDAMENTE DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 1983, LUEGO CONTRAGIMOS MATRIMONIO CIVIL EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1997 EN LA NOTARIA 2 DE SANTA FE DE BOGOTA Y LEGITIMAMOS NUESTRAS HIJAS Y NOS SEPARAMOS EL DIA 24 DE MAYO DE 2006 PARA UN TOTAL DE 23 AÑOS DE CONVIVENCIA, ASAI MISMO DECLARO QUE RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO CONTINUO DANDO SU APOYO ECONOMICO HASTA UN MES ANTES DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA 28 DE JULIO DE 2018. DECLARO QUE PERMANENTEMENTE DEPENDI ECONOMICAMENTE DE EL PORQUE EN LOS 23 AÑOS DE MATRIMONIO NO ME PERMITIO TRABAJAR NI ESTUDIAR, QUE DE NUESTRA UNION EXISTEN DOS HIJAS DE NOMBRES NATHALY JOHANA Y LAURA CAMARGO PALACIOS YA MAYORES DE EDAD Y PROFESIONALES Y SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN NUEVA YORK DESDE HACE 2 AÑOS Y SEIS MESES, QUE ELLAS DEPENDIAN ECONOMICAMENTE PARA SUS ESTUDIOS HASTA SU FALLECIMIENTO, DECLARO QUE DEZCONOCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LA SUSTITUCION PENSIONAL"

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: RECURSOS HUMANOS - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS-----

El suscrito Notario informa al Declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa, Declaraciones Extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole.- Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- No obstante lo anterior, el declarante insistió ante el Notario en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113 ----


ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
C.C. 51.666.389 DE BOGOTA



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 50 Círculo de Bogotá, D.C.

Nubia Alcira Dueñas Beltrán

3197



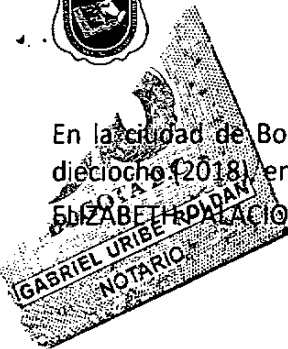
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34064

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051666389.



Elizbeth Palacios

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

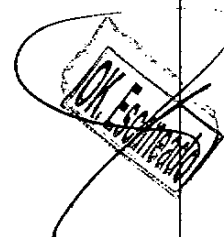
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso Nio. 3792, rendida por el compareciente con destino a RECURSOS HUMANOS.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: gjxrhnh6wtt



34060

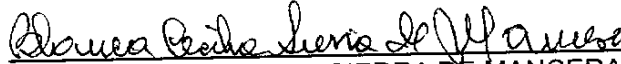
37918

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 3791

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 28 de SEPTIEMBRE de 2018, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: MARIA BLANCA CECILIA SIERRA DE MANCERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 20.317.754 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil VIUDA, de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad Colombiana, con domicilio en CALLE 25 No. 30-50 APTO 1207 de Bogotá, D.C. y teléfono -3214638808 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DURANTE 54 AÑOS AL SEÑOR RODOLDO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C.No. 2.854.781 DE BOGOTA, CONOCIMIENTO POR EL CUAL SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE MORIR ERA CASADO LEGALMENTE CON LA SEÑORA ELIZABETH PALACIOS MONTOYA IDENTIFICADA CON C.C.No. 51.666.389 DE BOGOTA, SE QUE COMPARTIERON TECHO, LECHO Y MESA ININTERRUMPIDAMENTE, SE TAMBIEN QUE SU CONVIVENCIA FUE PERMANENTE ESTABLE E ININTERRUMPIDA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2006 DONDE SE SEPARARON DE HECHO, QUE ANTES DE SU FALLECIMIENTO NO HACIA VIDA MARITAL CONMIGI ME CONSTA QUE SUS HIJAS Y LA SEÑORA ELIZABETH SIEMPRE DEPENDIERON ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR RODOLDO HUMBERTO CAMARGO OSORIO. IGUALMENTE ME CONSTA QUE DE ESTE MATRIMONIO PROCREARON DOS HIJAS DE NOMBRES NATHALY JOHANA Y LAURA CAMARGO PALACIO YA MAYORES DE EDAD YA PROFESIONALES SE QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN NUEVA YORK DESDE HACE 2 AÑOS Y SEIS MESES, DECLARO QUE DEZCONOCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LA SUSTITUCION PENSIONAL"

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a RECURSOS HUMANOS - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113 --


MARIA BLANCA CECILIA SIERRA DE MANCERA
C.C. 20.317.754 DE BOGOTA

Nubia Alcira Dueñas Beltran


Escaneado


GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 50 Círculo de Bogotá D.C.



3219



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34060

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA BLANCA CECILIA SIERRA DE MANCERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020317754.

Clerica Cecilia Sierra de Mancera

----- Firma autógrafa -----



3gicbqjo0f0q
28/09/2018 - 11:06:06:617

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso Nio. 3791, rendida por el compareciente con destino a RECURSOS HUMANOS.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3gicbqjo0f0q

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 3789

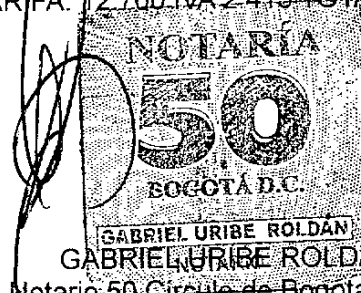
En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 28 de SEPTIEMBRE de 2018, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: LEONOR MOSQUERA GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 41.651.382 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil VIUDA, de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad Colombiana, con domicilio en CALLE 25 No. 30-50 APTO 808 de Bogotá, D.C. y teléfono -3123977853 - SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DURANTE 26 AÑOS AL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C.No. 2.854.781 DE BOGOTA, CONOCIMIENTO POR EL CUAL SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE MORIR ERA CASADO LEGALMENTE CON LA SEÑORA ELIZABETH PALACIOS MONTOYA IDENTIFICADA CON C.C.No. 51.666.389 DE BOGOTA, SE QUE COMPARTIERON TECHO, LECHO Y MESA ININTERRUMPIDAMENTE, SE TAMBIEN QUE SU CONVIVENCIA FUE PERMANENTE, ESTABLE E ININTERRUMPIDA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2006 DONDE SE SEPARARON DE HECHO, QUE ANTES DE SU FALLECIMIENTO NO HACIA VIDA MARITAL CON NADIE ME CONSTA QUE SUS HIJAS Y LA SEÑORA ELIZABETH SIEMPRE DEPENDIERON ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, IGUALMENTE ME CONSTA QUE DE ESTE MATRIMONIO PROCREARON DOS HIJAS DE NOMBRES NATHALY JOHANA Y LAURA CAMARGO PALACIO YA MAYORES DE EDAD YA PROFESIONALES SE QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN NUEVA YORK DESDE HACE 2 AÑOS Y SEIS MESES, DECLARO QUE DEZCONOCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LA SUSTITUCION PENSIONAL"

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: RE CURSOS HUMANOS - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS-----

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113 --



LEONOR MOSQUERA GOMEZ
C.C. 41.651.382 DE BOGOTA



Notario 50 Circulo de Bogota, D.C.

Nubia Alcira Dueñas Beltrán

OK Escaneado

3201

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34056

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEONOR MOSQUERA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUID #0041651382.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

3swf0zjvy5xs
28/09/2018 - 11:02:06:570



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 3789, rendida por el compareciente con destino a RECURSOS HUMANOS .

[Handwritten signature of Gabriel Uribe Roldan]



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3swf0zjvy5xs



NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA

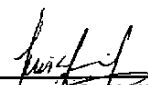
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241

: ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 3766

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 de SEPTIEMBRE de 2018, ante mí, BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: LUIS EDUARDO AVILA ANDRADE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 194.147 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil CASADO, de ocupación PENSIONADO, nacionalidad Colombiana, con domicilio en AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 30-50 APARTAMENTO 1102 de Bogotá, D.C. y teléfono 3103443972 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DURANTE 20 AÑOS AL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C.No. 2.854.781 DE BOGOTA CONOCIMIENTO POR EL CUAL SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE MORIR ERA CASADO LEGALMENTE CON LA SEÑORA ELIZABETH PALACIOS MONTOYA IDENTIFICADA CON C.C.No. 51.666.389 DE BOGOTA, INICIALMENTE SE ENCONTRABA VIVIENDO EN UNION LIBRE COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESAS ININTERRUMPIDAMENTE Y ESTO FUE A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 1983 LUEGO SU CONTRAJERON NUPCIAS POR LO CIVIL EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1997 SU CONVIVENCIA FUE PERMANENTE, ESTABLE E ININTERRUMPIDA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2006 DONDE SE SEPARARON DE HECHO IGUALMENTE ME CONSTA QUE DE ESTE MATRIMONIO PROCREARON DOS HIJA DE NOMBRES NATHALY JOHANA Y LAURA CAMARGO PALACIO YA MAYORES DE EDAD Y PROFESIONALES Y SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN NUEVA YORK DESDE HACE 2 AÑOS Y SEIS MESES DECLARO QUE DEZCONOCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LA SUSTITUCION PENSIONAL"

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: RECURSOS HUMANOS - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS----- El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración(Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113.--


LUIS EDUARDO AVILA ANDRADE
C.C. 194.147 DE BOGOTA


BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
Notario 50 Círculo de Bogotá, D.C.
RESOLUCION 1472 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Nubia Alcira Dueñas Beltran



3203



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



33748

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C., compareció
 LUIS EDUARDO AVILA ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000194147



2t68fdjc92lp
 27/09/2018 - 11:56:55:415

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No 3766, rendida por el compareciente con destino a RECURSOS HUMANOS - UNIVERSIDAD DISTRITAL .



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE

Notaria cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 2t68fdjc92lp

BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
 NOTARIA
 50
 NOTARIA ENCARGADA

8

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Matrimonio y Registro

2713997

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1	2	3
Día	Mes	Año
03	Octubre	1997

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección etc.) 51 Notaría 5 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
Notaria Segunda = = = = = 1002 Santa fé de Bogotá d.c. = = = = =

LUGAR DE CELEBRACION

DATOS DEL MATRIMONIO

7 País Colombia = = = 8 Estado o sitio de celebración 9 Municipio Cundinamarca = = Santa fé de Bogotá d.c.

10 Clase de matrimonio Civil ☒ Católico ☐ 11 Oficina o sitio de celebración 12 Nombre del funcionario o párroco Notaria Segunda de Santa fé = = Alberto Vargas Fiallo

13 FECHA 14 de Bogotá d.c. DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

13 Día 14 Mes 15 Año 16 Acta parroquial 17 Número 18 Notaria

03 Octubre 1997 5425 Notaria Segunda de Santa fé de Bogotá d.c.

DATOS DEL TRAYENTE

19 Primer apellido 20 Segundo apellido 21 Nombres Camargo = = = = = Osorio = = = = = Rodolfo Humberto = = = = =

FECHA DE NACIMIENTO 22 Día 23 Mes 24 Año 25 Clase 26 ESTADO CIVIL ANTERIOR

24 Julio 1936 Soltero ☐ Otro ☐

27 Oficina 28 Lugar 29 Número de registro

= = = = = / = = = = =

DATOS DE LA CONTRAYENTE

30 Primer apellido 31 Segundo apellido 32 Nombres Palacios = = = = = Montoya = = = = = Elizabeth = = = = =

FECHA DE NACIMIENTO 33 Día 34 Mes 35 Año 36 Clase 37 ESTADO CIVIL ANTERIOR

28 Diciembre 1962 Soltero ☒ Otro ☐

38 Oficina 39 Lugar 40 Número de registro

Notaria primera de Girardot (Cund) = = libro 44 folio 284

enero 05 de 1963

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre 42 Nombres y apellidos de la madre

Celestino Camargo = = = = = Francisca Osorio = = = = =

PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre 44 Nombres y apellidos de la madre

José del Carmen Palacios = = = = = Estella Montoya = = = = =

ENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos 46 Firma (autógrafa)

Rodolfo Humberto Camargo Osorio =

47 Identificación (clase y número) C.C. # 2. 854 . 781 de Bogotá = =

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE RP 20-0 X 199

LEASE FECHA DE CELEBRACION

48 Firma (autógrafa) y sello

N2

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

Leovédis Elías Martínez Durán

Notario Segundo de Bogotá

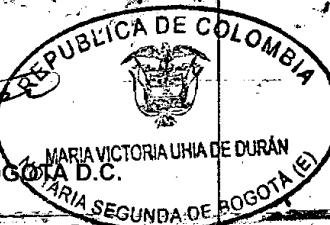
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

26 SET. 2018

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN

NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaria No.	67	No. de escritura	68	Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres	70	Identificación (clase y número)	71	Foto registro nacimiento
		Nathaly Johanna Camargo Palacios		841119		serial número 8846117 del 04 de diciembre de 1984 de esta notaria
		Laura Camargo Palacios		910202		serial número 16111696 del 13 de febrero de 1991 de esta notaria
Varios Tomo 66 folio 168 del 03 de Octubre de 1997						

L.V. 92 F. 131 PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. d sentencia	74	Notaria o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
		DIVORCIO		SENTENCIA		Juzgado 18 Familia		
	75	Lugar de otorgamiento			76	Fecha de otorgamiento		
		Bogotá D.C.				Día Mes Año 06 OCTUBRE 2009		
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaria o juzgado	77	
	75	Lugar de otorgamiento			76	Fecha de otorgamiento		
						Día Mes Año		
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaria o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento			76	Fecha de otorgamiento		
						Día Mes Año		

78 NOTAS:

**ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ**

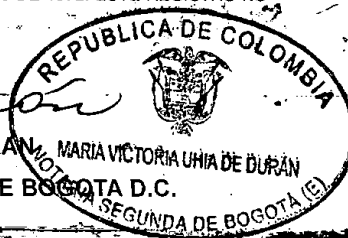
N2

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovēdis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO
TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

26 SET. 2018

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, Agosto 22 de 2018

Doctor

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Universidad Distrital Francisco José De Caldas

Carrera 7 No. 40B-53 Piso 6

Respetado Doctor:

De manera comedida y para el trámite de Sustitución Pensional, en mi calidad de Cónyuge del Señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, con Cédula de Ciudadanía número 2.854.781 expedida en Bogotá, (Q.E.D.P), tal como consta en su Hoja de Vida, me permito anexar la siguiente documentación:

- Registro original de defunción Serial 09580464 expedido en la Notaría Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, D.C.
- Original de la Declaración Extrajudicial de convivencia y dependencia económica, suscrita y firmada debidamente ante Notaría.
- Tres (3) declaraciones originales de convivencia, suscritas y firmadas debidamente por los testigos ante Notaría.
- Fotocopia de mi documento de identidad.

Por lo anterior quedo a la espera de su respuesta.

Cordialmente,

NINIA
NYDIA MARIA GÓMEZ ESCOBAR

C.c 41.725.947 de Bogotá

Email: ninigom@hotmail.com

Adjunto - Ocho (8) folios -7 originales y una fotocopia-

cel 313 395 1872 - 805) 301373 9453

fin a vice.
29-8-18

708
23-8-18

22 3205
6860
22 AGO 2018
M. Osorio
Camargo

3206

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.725.947

GOMEZ ESCOBAR

APELLIDOS

NYDIA MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1957

VIANI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-MAY-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00748082-F-0041725947-20150918

0046489490A 1

1513481801

3207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.854.781
CAMARGO OSORIO

APELLIDOS

RODOLFO HUMBERTO

NOMBRES

Humberto Camargo
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1936
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-NOV-1957 BOGOTA D.C.

FECHA DE VIGENCIA DE EXPL.

REGISTRADO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO TORRES



A 1500150 00630013 M 0002854781 00141000 00403/8751A 1 10/10/4495

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313

3108
3208

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 1877

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

LUIS EDUARDO GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 19477927 expedida en BOGOTA D.C, con domicilio en la **CARRERA 1 C N° 36 C 46 SUR TELEFONO 2853101**, de profesión u ocupación EMPLEADO, de estado civil Casado, solicito al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conoci de vista, trato y comunicación durante más de treinta (30) años al señor, **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá D.C. y por dicho conocimiento se y me consta que convivio con la señora, **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 41725947 expedida en Bogotá D.C., la conozco hace mas de 30 años por tal motivo se que convivieron bajo un mismo techo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, techo y lecho, desde el día 03 de abril del 2013, hasta el día del fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, ocurrido el 28 de julio del 2018, de esta unión no quedaron hijos. Manifiesto que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, tuvo 4 hijos de otras uniones y no se de otras personas con igual o mejor derecho a reclamar Declaro que la señora, **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, trabajaba y tambien se dedicaba al hogar, por lo tanto dependia de su compañero fallecido en sus gastos de manutención.

Con destino a INTERESADO

TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113

Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extrajuicio se extiende a insistencia del interesado.



NOTARIA TRECE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



3209

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, DC el día **22 de Agosto de 2018**

DECLARANTE,

LUIS EDUARDO GONZALEZ GARCIA
C.C. 19477927 DE BOGOTA D.C



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADA



VIVIANA





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



93399

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUIS EDUARDO GONZALEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019477927.

----- Firma autógrafa -----



74ku71hwz6ux
22/08/2018 - 08:16:06:653



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 74ku71hwz6ux

NOTARIO (A) ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SUSCRIPCIÓN NO. 9782 del 15 de 08
DE 2010 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGULATORIO 1069
DEL CORPO DE REG.)

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313

3210

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 1878

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

MERCEDES GOMEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **51828013** expedida en BOGOTA D.C, con domicilio en la **DAG 51 83 F 04 TELEFONO 3202110207**, de profesión u ocupación **HOGAR**, de estado civil **Casada**, solicito al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, conoci de vista, trato y comunicación durante más de diez 10 años al señor, **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá D.C. y por dicho conocimiento se y me consta que convivio con la señora, **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 41725947 expedida en Bogotá D.C., la conozco hace mas de 53 años por tal motivo se que convivieron bajo un mismo techo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, techo y lecho, desde el día 03 de abril del 2013, hasta el día del fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, ocurrido el 28 de julio del 2018, de esta unión no quedaron hijos. Manifiesto que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, tuvo 4 hijos de otras uniones y no se de otras personas con igual o mejor derecho a reclamar Declaro que la señora, **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, trabajaba y tambien se dedicaba al hogar, por lo tanto dependía de su compañero fallecido en sus gastos de manutención.

Con destino a INTERESADO

TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113

Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extrajuicio se extiende a insistencia del interesado.





3211

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, DC el día **22 de Agosto de 2018**

DECLARANTE,



Mercedes Gómez E.
MERCEDES GÓMEZ ESCOBAR
C.C. 51828013 DE BOGOTÁ D.C

Luz Amanda Garavito Rodríguez
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADA



VIVIANA





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



93402

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MERCEDES GOMEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051828013.

Mercedes Gomez E.



1nfcres38mqm

22/08/2018 - 08:27:13:812



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.



[Firma autógrafa]

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1nfcres38mqm

NOTARIO (A) ENCARGADO (A) del círculo de Bogotá
SOLICITUD NÚMERO 9782 del 15 de 08
de 2018 (ART. 2.2.6.1.5.5.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1059
del 15 de mayo de 2011).

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313

3212

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 1868

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 41725947 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la **CARRERA 87 BIS N° 50 45 SUR telefono 3133951872**, de profesión u ocupación hogar, de estado civil Soltera por ser Viuda, solicito al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estoy fisica y mentalmente capacitada para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que convivi en unión marital de hecho durante más de cinco (5) años con el señor, **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá D.C. Convivimos bajo un mismo techo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, techo y lecho desde el día 03 de abril del 2013, hasta el día del fallecimiento de **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, ocurrido el 28 de julio del 2018, de esta unión no quedaron hijos, mi compañero tuvo 4 hijos de otras uniones todos mayores de edad y no se de otras personas con igual o mejor derecho a reclamar o a tener la calidad de herederos diferente a mi. Declaro que yo me dedicaba al hogar y trabajaba por lo tanto dependía económicamente de mi compañero fallecido en algunos de mis gastos de manutención.

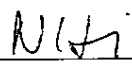
Con destino a INTERESADO

TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113

Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extrajudicial se extiende a insistencia del interesado.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, DC el día **21 de Agosto de 2018**

DECLARANTE,


NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR
C.C. 41725947




JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



AUTÉNTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



93345

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041725947.



d81wn2yx36o

21/08/2018 - 13:47:04:907



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Circuito de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: d81wn2yx36o

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313

3213

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 1871

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

LUZ NUBIA PARRALES LERMA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **38228807** expedida en Ibagué, con domicilio en la **CARRERA 11 N° 51 16 BARRIO LEON TRECE** telefono **3132271018**, de profesión u ocupación Pensionada, de estado civil Soltera, solicito al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación durante más de diez (10) años al señor, **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781 de Bogotá D.C. y por dicho conocimiento se y me consta que convivio con la señora, **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **41725947** expedida en Bogotá D.C., la conozco hace mas de (25) años por tal motivo se que convivieron bajo un mismo techo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, techo y lecho, desde el día 03 de abril del 2013, hasta el día del fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, ocurrido el 28 de julio del 2018, de esta unión no quedaron hijos. Manifiesto que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, tuvo 4 hijos de otras uniones y no se de otras personas con igual o mejor derecho a reclamar Declaro que la señora, **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, trabajaba y tambien se dedicaba al hogar, por lo tanto dependía de su compañero fallecido en sus gastos de manutención.

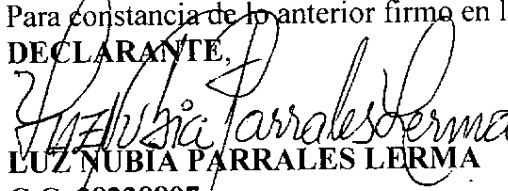
Con destino a INTERESADO

TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113

Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que esta declaración extrajuicio se extiende a insistencia del interesado.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, DC el día **21 de Agosto de 2018**

DECLARANTE,


LUZ NUBIA PARRALES LERMA
C.C. **38228807**




JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



93350

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ NUBIA PARRALES LERMA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038228807.

Luz Nubia Parrales Lerma



242ynatiavvm
21/08/2018 - 14:14:13:372



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.

Jaime Alberto Rodríguez Cuestas
JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 242ynatiavvm





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09580464

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 2854781 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL															
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	1	Mes	J	U	L	Día	2	8	04:55	71918965-7			
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
X.X.X.X.X.X.X						Año		X	X	X	Mes	X	X	Día	X
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial						Certificado Médico						TANIA CAMILA GRAJALES GARCIA			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ TOBA MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79597604	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	Mes	J	U	L	Día	3	0	

ESPACIO PARA NOTAS



Carmen
D

Pendiente notificación
ex esposa.

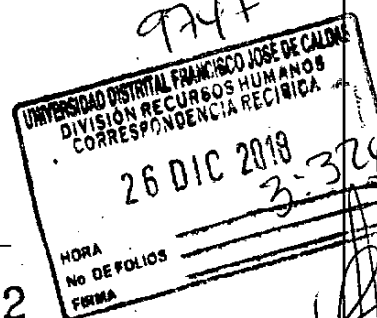
3215

977



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría



RESOLUCIÓN Nro. 442

(2 0 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No.2.854.781, quien se encontraba pensionado por esta Institución mediante Resolución No. 901 del 6 de noviembre de 1992, falleció el 28 de julio de 2018 en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Defunción No. 09580464 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, radicó el 22 de agosto de 2018 en la División de Recursos Humanos, solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional a su nombre, por el fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)** en calidad de compañera, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 09580464
- Fotocopias cédulas de ciudadanía
- Declaraciones extraprocesales

La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, realizó el trámite respectivo para la publicación de los avisos legales emplazatorios, lo cual se efectuó con intervalo de quince (15) días calendario en el periódico la República los días 12 de septiembre y 27 de septiembre de 2018.

Que la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, en calidad de exesposa, radicó el día 28 de septiembre de 2018, en la División de Recursos Humanos, solicitud de sustitución pensional por el fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 09580464
- Copia Registro Civil de Matrimonio
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía
- Declaraciones extraprocesales

Que pasados treinta (30) días después de la última publicación, no fueron allegados más documentos por parte de otros interesados, procediéndose a realizar el correspondiente análisis.

Qui
w

D



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 442
(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Que el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece:

Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)"

Que revisada la Hoja de Vida del causante señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, se constata que tiene como beneficiaria a la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, en calidad de compañera permanente y sentencia de divorcio Juzgado 18 de familia del 4 de noviembre de 2009 que resuelve.

Primero: *Decrétese el DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO el día tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaria Segunda de este Circulo, registrado en la misma bajo el folio indicativo serial No. 2713997.*

Segundo: *En consecuencia, declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio PALACIOS - CAMARGO.*

Tercero: *Ordénase la inscripción de esta Sentencia en el libro de registro de matrimonios de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá; así mismo en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.*

Cuarto: *Denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas e la parte motiva.*

Quinto: *Denegar la custodia solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas en la parte motiva.*

Sexto: *denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a su favor, según las razones consideradas en la parte motiva.*

(...)

Or



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 442

(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Que el Título VI código civil **"DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO. Artículo 152: CAUSALES Y EFECTOS DE LA DISOLUCION. Modificado por el artículo 5o de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado (...)"** (subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que el vínculo civil de matrimonio entre los señores **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, fue disuelto mediante Sentencia Judicial, esta Rectoría procederá a negar la solicitud de sustitución hecha por la señora **PALACIOS MONTOYA**.

Que de acuerdo a la documentación aportada por la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, ya identificada, ha demostrado tener el derecho al cien por ciento (100%) de la sustitución pensional del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, en calidad de compañera permanente.

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Negar, la solicitud de Sustitución pensional a la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, en calidad de ex cónyuge del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, de conformidad a la parte considerativa que antecede.

ARTICULO 2º. Reconocer a la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, el cien por ciento (100%) por concepto de Pensión de Sobrevivientes, en calidad de compañera permanente, a partir del primero de agosto de 2018 de la mesada pensional reconocida por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 3º. Ordenar pagar por el sistema de nómina a favor de la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, ya identificada, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.876.386 M/cte**, partir del primero de agosto de 2018, correspondiente al cien por ciento (100%) de la mesada pensional reconocida al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, de conformidad con la parte motiva que antecede.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 442

(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Parágrafo 1º. La anterior mesada se ajustará anualmente, de acuerdo al IPC causado legalmente.

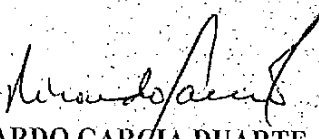
ARTICULO 4º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la División de Recursos Humanos, con el fin que en esa dependencia se realice la respectiva novedad en la nómina de pensionados.

ARTICULO 5º. Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, y señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 6º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la rectoría de la Universidad, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los


RICARDO GARCÍA DUARTE

Rector

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Carmen Delgado	Profesional Universitario DRH	
Revisó	Jorge E Vergara Vergara	Jefe Oficina Recursos Humanos	
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Camilo Bustos Parra	Secretario General	

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 27-12-2018
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor Nydia Parra Gomez Escobar

Firma notificado [Signature]
C. C. 41771947
Secretario (a) Gral.

3217

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

AVISA

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781, quien se encontraba pensionado por esta institución, falleció el día veintiocho (28) de julio de 2018.

Que a reclamar la sustitución pensional, se presentó la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, en calidad de cónyuge del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d).

Toda persona que se considere con igual o mejor derecho a reclamar con respecto a esta solicitud, deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso en la División de Recursos Humanos; ubicada en la Carrera 7 No. 40-53 piso 6°, teléfono 5239300, ext. 1603.

JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ
Vice Rector Administrativo y Financiero

PRIMER AVISO

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE COMPENSACIONES
HACE SABER:

Que el 15 de agosto de 2018 falleció el señor **PEDRO EDUARDO JIMÉNEZ RINCÓN** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.345.592, siendo trabajador de esta Empresa y a reclamar las prestaciones sociales, cesantías definitivas y auxilio funerario, se ha presentado: la señora **ALBA INÉS FORERO DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.409.481, en calidad de esposa del trabajador fallecido y como apoderada de sus hijos **CLAUDIA LORENA JIMÉNEZ FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.671.216 y **FABIAN ANDRÉS JIMÉNEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.664.688 hijos del trabajador fallecido.

Quienes crean tener derecho deben hacerlo saber dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso a la Dirección de Gestión de Compensaciones de la Empresa, ubicada en la Avenida Calle 24 No 37-15 Piso 3 de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para los efectos del artículo 36 del decreto Ley 3135 de 1968, 52 a 59, del Decreto - Ley 1848 de 1969, 43 y 44 del Decreto - Ley 1045 de 1978, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 100 de 1993, Decreto 1889 de 1994 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRIMER AVISO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL RISARALDA

HACE SABER:

Que el día 24 de julio de 2018, falleció en la ciudad de Pereira (Risaralda) la señora **MARLEY GUZMÁN GALLEGÓ**, quien se identificaba con C.C. No. 66.865.276 de Cali (Valle del Cauca) quien era afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para el cobro de sus prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos que se puedan adeudar se presentaron: **YALDOR RUBERLYN GÓMEZ GUZMÁN**, con c.c. 1.076.352.048 de San José del Palmar, **ÉDEL NALLÍBER GÓMEZ GUZMÁN**, con c.c. 1.088.356.610 de Pereira y el menor **ERNESTO UCHIMA GUZMÁN**, con T.I.: 1.089.604.506 expedida en Pereira, en calidad de hijos. A las personas que se crean con igual o mejor derecho al pago de dichas prestaciones deben hacerlo valer dentro de los 30 días siguientes a partir de la publicación del presente aviso.

UNICO AVISO.

dico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de amplia sintonía en esta ciudad. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3°) del Decreto 902 de 1988, se ordena además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018); siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). **YOELIMA BARCELO ORDOÑEZ**, NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E). (Hay firma y sello). 656980-1-1

EDICTO. NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT. Jairo Javier Güete Neira. Notario. **EL NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE GIRARDOT.** CITÁ Y EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, en el Trámite Notarial de Liquidación de Herencia Intestada de la señora **MARINA REYES ARAQUE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 27.777.047, fallecida el día cuatro (4) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el Municipio de Girardot, Cundinamarca, el asiento principal de sus negocios. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988 con sus respectivas modificaciones, realizadas por los artículos 3° y 4° del Decreto 1.729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles, hoy ocho (8) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). **JAIRÓ JAVIER GÜETE NEIRA**, NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE GIRARDOT. El presente edicto se desfija hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las seis de la tarde (6:00 p.m.). (Hay firma y sello). 656999-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA. EMPLAZA. A todas las personas que

12-9-18

...las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite de la LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN ESTADA DE LA CAUSANTE MARIA VILMA TORRES RIN- N, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.240.925 expedida en Villavicencio (Meta), quien falleciera el día veintinueve (29) de agosto de mil dieciséis (2016) en Villavicencio (Meta), siendo su ciudad, su último domicilio; y el lugar principal de negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número cero noventa (90) de fecha 6 (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de cir-

ren de derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión doble e intestada de: JOSE MISAEL BAQUERO LADINO Y MARIA DEL CARMEN MORENO DE BAQUERO (Q.E.P.D.) (q.e.p.d.), quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 485.505 y 20.144.227, fallecidos los días tres (3) de Octubre de dos mil quince (2015) y primero (1) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la Ciudad de Villavicencio - Meta, siendo esta el lugar de su último domicilio. El trámite fue aceptado mediante Acta No. 108 del 24 de Septiembre del 2018. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaría por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico

con NIT 800037800, cuyo representante legal es el doctor MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ o quien haga sus veces y con asentamiento o domicilio laboral en la Calle

sobre el extravío del certificado. 3 - De la comunicación enviada a la entidad financiera. 4 - De la certificación expedida por la directora del banco Agrario de Colombia S.

EDICTO No 1 HEREDEROS DE (GIRALDO TORO RICARDO)

ADECCO COLOMBIA S.A. entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 76 - 35, de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, hace saber que (GIRALDO TORO RICARDO), ha fallecido en Enviado el día 21 de Agosto de 2018

Quiénes crean tener igual o mejor derecho, deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

- En caso de no acercarse nadie a reclamar en calidad de beneficiario se volverá a publicar este mismo aviso en la segunda publicación, y así deberá comunicarse al área de compras.
- Si asiste alguna persona a reclamar, se deberá publicar el siguiente texto como segundo aviso.

EL FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA - FEBANCOLOMBIA, entidad con NIT: 860.029.200, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la Ley 1395 de 2010 en su artículo 119, hace saber que el señor **VELEZ CEBALLOS JOSE ULBIO**, con cédula de ciudadanía No. 2524334 se encontraba asociado al Fondo hasta la fecha de su fallecimiento. Las personas que crean tener el derecho a reclamar los dineros sin juicio de sucesión, debe presentarse ante la entidad, ubicada en la carrera 7 No. 31-10 Piso 18, en la ciudad de Bogotá D.C., en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua, con documento de identidad y con prueba idónea que los acredite de conformidad con el artículo 212 de C.S.T., o de las pruebas supletorias que admite la ley, presentándose dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación con el fin de acreditar su derecho.

PRIMER AVISO

La Empresa: SERVHOTELES S.A.

Se permite informa que el día 30 de Julio de 2018, falleció la trabajadora **GINA LISETH VALENCIA COCUI**. Quien se considera con derecho a reclamar las acreencias laborales del ex trabajador, por favor hacer llegar a nuestras instalaciones en Bogotá Clf 58B No 17-35, a nombre de Arlet Piret Pinto, Directora de Gestión Humana, las pruebas para ello, a fin de reclamar sus derechos. Este aviso se publica en cumplimiento al Art. 212 del CST.

PRIMER AVISO

CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES, ESPECIALMENTE A LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS, DE UNIMEC EPS S.A EN LIQUIDACION, NIT 800140680-0, CON CUENTAS POR COBRAR VIGENTES.

Convocamos a los acreedores de **UNIMEC EPS S.A EN LIQUIDACION**, reconocidos por resolución 01 de 2003 y sus anexos, especialmente de los acreedores quirografarios, para que se comuniquen con Jaramillo Pérez y Consultores Asociados SAS, manifiesten su interés en cobrar los recursos que se les adeuda y recibir como pago la cesión de cartera que a continuación se explica.

Como es de su conocimiento, el proceso liquidatorio de Unimec EPS ha surtido varias etapas, desde el inicio de la liquidación, de la conformación del patrimonio autónomo, de la reapertura de la liquidación y a la fecha en la ejecución del contrato de mandato con representación ordenada por los acreedores el 16 de noviembre de 2012 en favor de la firma Jaramillo Pérez y Consultores Asociados SRL Ltda.

En la resolución 01 de 2003 y sus anexos se determinó la calificación de las acreencias (consultarse en la WEB <http://jaramilloperez.com/>). De otra parte en nuestros registros del Mandato vigente desde Noviembre 16 de 2012 y con saldo remanente a Diciembre 31 de 2017 se encuentran referencias a deudas de 321 municipios por valor de \$25.234.823.337,00, en ocasiones sin soportes y en otros con soportes precarios (consultarse en la WEB <http://jaramilloperez.com/>), en razón de lo anterior:

El suscrito mandatario convoca a todos acreedores con debido derecho, identificados en la resolución 01 de 2003 y sus anexos para que manifiesten su interés en participar de la distribución de esta cartera, la cual recibirán bajo la modalidad de cesión de cartera como pago por cualquier acreencia vigente a la fecha.

Información adicional solicítala al EMAIL: unimec@jaramillopenza.com o a la dirección CARRERA 5 # 67-68 CHAPINERO ALTO BOGOTA - CELULAR: 3123975217

A vuelta de correo recibirán un listado de los requisitos para acreditar su condición de acreedores y poder participar de la distribución de cartera.

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

AVISA

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d.), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.854.781, quien se encontraba pensionado por esta institución, falleció el día veintiocho (28) de julio de 2018.

Que a reclamar la sustitución pensional, se presentó la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, en calidad de cónyuge del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d.).

Toda persona que se considere con igual o mejor derecho a reclamar con respecto a esta solicitud, deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso en la División de Recursos Humanos; ubicada en la Carrera 7 No. 40-53 piso 6°, teléfono 3239300, ext. 1603.

JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

SEGUNDO AVISO

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

AVISO DE ESCISIÓN

Los suscritos representantes legales de **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (la "Sociedad Escidente"); y de **TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (la "Sociedad Beneficiaria"), en cumplimiento del artículo 174 del Código de Comercio, damos a conocer al público que:

- La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Escidente y de la Sociedad Beneficiaria, aprobaron el pasado 24 de septiembre de 2018, un Proyecto de Escisión Parcial en virtud del cual la Sociedad Escidente transferirá en bloque una parte de su patrimonio a la Sociedad Beneficiaria.
- Según se establece en los estados financieros dictaminados con corte al treinta y uno (31) de julio de 2018 de la Sociedad Escidente y de la Sociedad Beneficiaria, los cuales sirvieron de base al Proyecto de Escisión Parcial aprobado, la situación contable de cada una de las sociedades intervinientes es la siguiente:

Patrimonio Neto	\$380.140.417.000	\$693.127.993.000
Activos Totales	\$1.129.746.493.000	\$724.236.121.000
Pasivos Totales	\$749.606.076.000	\$31.108.128.000
Capital suscrito y pagado	\$6.336.440.000	\$60.534.770.000
Acciones suscritas y en circulación	633.644	6.053.477
Valor nominal de la acción	\$10.000	\$10.000

- El valor del patrimonio escindido que será transferido por la Sociedad Escidente en favor de la Sociedad Beneficiaria es el siguiente: (i) los activos que serán escindidos con base en los estados financieros de escisión con corte a 31 de julio de 2018; ascienden a la suma de \$691.982.986.000 pesos colombianos; y (ii) los pasivos que serán escindidos con base en dichos estados financieros ascienden a la suma de \$ 456.094.040.000 pesos colombianos.
- El valor de los activos, pasivos y del capital suscrito y pagado de la Sociedad Beneficiaria y la Sociedad Escidente, después de la escisión, será de:

Patrimonio Neto	\$144.251.471.000	\$237.033.954.000
Activos Totales	\$437.763.507.000	\$724.236.121.000
Pasivos Totales	\$293.512.037.000	\$487.202.168.000
Capital suscrito y pagado	\$6.336.440.000	\$33.390.460.000

- De otra parte, se informa que los revisores fiscales de las sociedades intervinientes en la escisión, mediante documentos de fecha 25 de septiembre de 2018, certificaron que: (1) El método de valoración utilizado para los activos y pasivos que se escinden en favor de la Sociedad Beneficiaria, fue el de valor en libros con corte a 31 de julio de 2018; y (2) La relación de intercambio fue determinada con base en el valor patrimonial contable y la participación accionaria que presenta la Sociedad Escidente para obtener su equivalente en la Sociedad Beneficiaria.

Por Termotasaajero S.A. E.S.P.

(Firmado)
Hernando Díaz Martínez
Representante Legal

Por Termotasaajero Dos S.A. E.S.P.

(Firmado)
Hernando Díaz Martínez
Representante Legal

27.9-18

3218

5059

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14-23 Piso 6º

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 4 de noviembre de 2.009

Oficio No. 2032

Señores

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad.-

REF: DIVORCIO No. 0773-06

DTE.: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA C.C. No. 51.666.389

DDO: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO C.C. No. 2.854.781

Atentamente comunico a usted que en este Juzgado en Sentencia del seis (6) de octubre del año en curso, se decreto EL DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre las partes de la referencia, sentencia que se encuentra notificada y ejecutoriada.

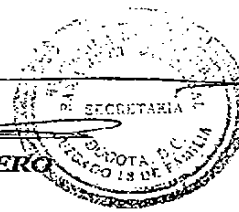
Sírvase proceder de conformidad, anotando la anterior medida al margen del registro civil de matrimonio, identificado con el indicativo serial No. 2713997, registrado, en esa Notaría.

Así mismo le solicito dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 72 del Dec. 1260 de 1970, que en su parte pertinente dice: "... El funcionario del registro del estado civil que inscriba una de tales providencias enviará de oficio o a solicitud de las partes, sendas copias de la inscripción a la oficina central y aquellas que tengan el folio del registro de nacimiento de los cónyuges..."

Cordialmente,

JORGE SANTIAGO BRAVO GUERRERO

Secretario



4,

5060

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

AUDIENCIA: FALLO
PROCESO: DIVORCIO
DTE.: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
DDO.: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

Rad.: 06 -0773

En Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009), estando dentro del día y la hora señalados previamente, la suscrita Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, se constituyó en ella y la declaró abierta. Al acto público se hizo presente la apoderada del demandado Dra. ANA ISABEL HERNADEZ VELANDIA con C. C. No. 41.689.428 de Bogotá y T. P. No. 75604 del C. S. de la J.; se hAce presente de igual forma el demandado en demanda principal señor RODLFO HUMBERTO CMARGO OSORIO, identificado con la C.C. No. 2.854.781 de Bogotá; seguidamente evacuadas como se encuentran todas las pruebas, y precluida la etapa de alegatos de conclusión se pasa a resolver el mérito de este proceso.

ANTECEDENTES

El señor ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, a través de mandataria judicial presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, con el fin de obtener del juzgado las siguientes PETICIONES:

1º. Declarar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores ELIZABETH PALACIOS MONTOYA y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, el día 3 de Octubre de 1997, ante la Nolaria Segunda de este Círculo Notarial, protocolizado mediante Escritura Pública número 5425.

2º. Como consecuencia de la anterior manifestación declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida en razón del vínculo matrimonial.

3º. Se declare que la menor hija habida en el matrimonio LAURA CAMARGO PALACIOS quedará, como hasta ahora lo ha estado, bajo el cuidado (custodia) de la madre, señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA.

4º. Condenar al demandado señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, al pago de una cuota alimentaria para la menor LAURA CAMARGO PALACIOS, igual o superior a tres millones de pesos moneda

32171
5072

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, se impone también el decreto de disolución de la sociedad conyugal en armonía con el Artículo 25 de la Ley 1ª de 1976.

Respecto de la obligación alimentaria para con LAURA CAMARGO PALACIOS, y el ejercicio de su custodia, dichas pretensiones en demanda principal, no podría ahora ser estimadas, toda vez que LAURA CAMARGO PALACIOS ha alcanzado su mayoría de edad tal y como da cuenta la copia auténtica de su registro civil de nacimiento (fl. 3 Cdno. No. 1), por lo que las partes litigiosas han perdido la representación legal de su ahora mayor hija; debiendo además, estarse los progenitores a lo dispuesto por este Despacho en proveído fechado 20 de Mayo del año que cursa (fl 170 Cdno. 1).

Se desprende entonces que la causal 2ª se encuentra probada y que no se ha presentado el fenómeno de caducidad referido en el art. 10 de la Ley 25 de 1992, pues hasta este momento la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, sigue incurso como se dijo anteriormente en el incumplimiento de sus obligaciones de esposa y madre, además de haber ella invocado esta misma causal en demanda principal, no tuvo ningún medio probatorio para demostrarla; contrario sensu, así lo hizo el demandante en reconvencción RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO. De otro lado, la causal 3ª se probó, no presentándose para la misma el fenómeno de caducidad contemplado por el art. 10 Ibídem, respecto del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO quien dio lugar a ésta, encontrándose debidamente probada con los documentos allegados por la demandante principal y que se tuvieron en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Los planteamientos anteriores llevan al Despacho a acoger parcialmente las pretensiones propuestas en la demanda principal, como de la misma manera atender parcialmente las pretensiones elevadas en demanda de reconvencción.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

Primero: Decrétese el DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO el día tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaria Segunda de este Círculo, registrado en la misma bajo el folio indicativo serial No. 2713997.

5573
SECRETARIA

Segundo: En consecuencia, declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio PALACIOS-CAMARGO.

Tercero: Ordénase la inscripción de esta Sentencia en el libro de registro de matrimonios de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá; así mismo en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

Cuarto: Denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas en la parte motiva.

Quinto: Denegar la custodia solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas en la parte motiva.

Sexto: Denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a su favor, según las razones consideradas en la parte motiva.

Séptimo: De conformidad con lo previsto en el art. 115 del C. de P. Civil, expídanse copias auténticas de esta providencia a los interesados, a costa de los mismos.

Octavo: Sin condena en costas.

Se deja constancia que las partes quedan legalmente notificadas en estrados, de conformidad con el art. 325 del C. de P. C.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todos sus términos.


CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS
Juez


ANA ISABEL HERNADEZ VELANDIA
Apoderada demandada Principal

Carmen
H. Social
(C)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 442

(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 2.854.781, quien se encontraba pensionado por esta Institución mediante Resolución No. 901 del 6 de noviembre de 1992, falleció el 28 de julio de 2018 en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Defunción No. 09580464 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, radicó el 22 de agosto de 2018 en la División de Recursos Humanos, solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional a su nombre, por el fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d) en calidad de compañera, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 09580464
- Fotocopias cédulas de ciudadanía
- Declaraciones extraprocesales

La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, realizó el trámite respectivo para la publicación de los avisos legales emplazatorios, lo cual se efectuó con intervalo de quince (15) días calendario en el periódico la República los días 12 de septiembre y 27 de septiembre de 2018.

Que la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, en calidad de exesposa, radicó el día 28 de septiembre de 2018, en la División de Recursos Humanos, solicitud de sustitución pensional por el fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 09580464
- Copia Registro Civil de Matrimonio
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía
- Declaraciones extraprocesales

Que pasados treinta (30) días después de la última publicación, no fueron allegados más documentos por parte de otros interesados, procediéndose a realizar el correspondiente análisis.

0137 3220

16 ENE 2019

2:20PM

[Firma]

3702

[Firma]

[Firma]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN N^o. 442
(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Que el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece:

Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)"

Que revisada la Hoja de Vida del causante señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, se constata que tiene como beneficiaria a la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, en calidad de compañera permanente y sentencia de divorcio Juzgado 18 de familia del 4 de noviembre de 2009 que resuelve.

Primero: Decrétese el DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO el día tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaria Segunda de este Circuito, registrado en la misma bajo el folio indicativo serial No. 2713997.

Segundo: En consecuencia, declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio PALACIOS - CAMARGO.

Tercero: Ordénase la inscripción de esta Sentencia en el libro de registro de matrimonios de la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá; así mismo en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

Cuarto: Denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas e la parte motiva.

Quinto: Denegar la custodia solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas en la parte motiva.

Sexto: denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a su favor, según las razones consideradas en la parte motiva.

(...)

Di



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 442

(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Que el Título VI código civil **"DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO. Artículo 152: CAUSALES Y EFECTOS DE LA DISOLUCION. Modificado por el artículo 5o de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado (...)"** (subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que el vínculo civil de matrimonio entre los señores **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, fue disuelto mediante Sentencia Judicial, esta Rectoría procederá a negar la solicitud de sustitución hecha por la señora **PALACIOS MONTOYA**.

Que de acuerdo a la documentación aportada por la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, ya identificada, ha demostrado tener el derecho al cien por ciento (100%) de la sustitución pensional del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, en calidad de compañera permanente.

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Negar, la solicitud de Sustitución pensional a la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, en calidad de ex cónyuge del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, de conformidad a la parte considerativa que antecede.

ARTICULO 2º. Reconocer a la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, el cien por ciento (100%) por concepto de Pensión de Sobrevivientes, en calidad de compañera permanente, a partir del primero de agosto de 2018 de la mesada pensional reconocida por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 3º. Ordenar pagar por el sistema de nómina a favor de la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, ya identificada, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.876.386) M/cte**, a partir del primero de agosto de 2018, correspondiente al cien por ciento (100%) de la mesada pensional reconocida al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

412754655



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN N.º. 442
(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Parágrafo 1º. La anterior mesada se ajustará anualmente, de acuerdo al IPC causado legalmente.

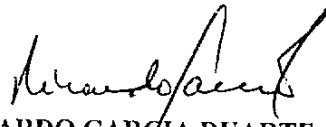
ARTICULO 4º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la División de Recursos Humanos, con el fin que en esa dependencia se realice la respectiva novedad en la nómina de pensionados.

ARTICULO 5º. Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, y señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 6º: Contra le presente Resolución procede el recurso de reposición ante la rectoría de la Universidad, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los


RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Carmen Delgado	Profesional Universitario DRH	
Revisó	Jorge E Vergara Vergara	Jefe Oficina Recursos Humanos	
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Camilo Bustos Parra	Secretario General	

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Ref: X27-12-2018
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor NYdia GOMEZ ESCOBAR

Firma notificado X
C. C. X 41775947
Secretario (a) Gral. [Signature]

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Ref: 41775947
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
Firma notificado [Signature]
C. C. X 57666387
Secretario (a) Gral. [Signature]



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
División de Recursos Humanos

9757 3222

Radicado
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
26 DIC 2018
HORA 4:15 PM
No. DE FOLIOS
FIRMA

comen
P

FORMATO DE SOLICITUD Y TRÁMITE

TRÁMITE A SOLICITAR					
Vacaciones	☐	Licencia de paternidad	☐	Permiso	☐
Estado de cesantías	☐	Auxilio de defunción	☐	Quinquenio	☐
Incapacidad	☐	Auxilio libros	☐	Puntaje escalafón	☐
Cesantía definida	☐	Estado de vacaciones	☐	Subsidio familiar	☐
Cesantía parcial	☐	Certificaciones	☐	Comisiones	☐
Horas extras	☐	Prestaciones sociales	☐	Capacidad de endeudamiento	☐
Copia de resolución	☐	Prima técnica	☐	Otro	☐
Licencia de maternidad	☐	Reajuste	☐		

DISMINUCIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE					
Salud	☐	Educación	☐	Vivienda	☐

CAMBIO CUENTA PAGO DE NÓMINA					
Cuenta corriente	☐	Ahorros	☒	Número de cuenta	666 491 38479
Entidad financiera					

Otros (especifique, ¿cuál?)

Observaciones Cuenta nueva para confirmación

Redada Pensional

Documentos que anexa certificación Bancaria

DATOS DEL PETICIONARIO					
Activo	☐	Retirado	☐	Pensionado	☐
Nombres y apellidos completos			Documento de identificación		
Nyora Raño Gómez Escobar			417 25947		
Cargo	Dependencia		E-mail		
			ninigom@hotmail.com		
Dirección			Teléfonos		
cra. 87 b1j 700-41 sur			3133951822		

Firma

3223

Referencia Bancaria

Jueves, 4 de Octubre de 2018

Señor(a)
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR identificado(a) con CC 41725947, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
CUENTA DE AHORROS	66649138479	2015/10/05	ACTIVA	2,046.05

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números:
Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Paula Andrea Vélez Gómez

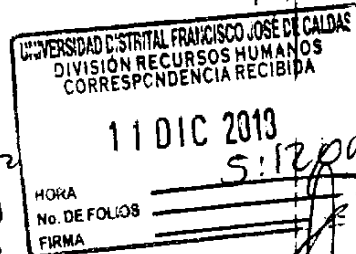
Paula Andrea Vélez Gómez

Es el
momento



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera



*Para llegar a las
soluciones de los
tipos. negando
la convivencia marital.*

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2018

Doctor
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 11/12/2018 04:53:11
Al Contestar Cite este Nro.: 2018IE35258 O 1 Folio Anex: 0
Origen: Sd 3290 - VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CASAS DIAZ JOSE VICE
Destino: DIVISION DE RECURSOS HUMANOS/VERGARA VERGARA JORGE
Asunto: SU OFICIO DRH-2179IE23448 SUSTITUCION PENSIONAL DE LA SEÑORA N
Observ:

Ref. Su oficio DRH-2179IE23448 – Sustitución pensional de la señora Nydia María Gómez Escobar

Respetado Doctor:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se trasladó a esta Vicerrectoría la solicitud de sustitución pensional de la señora **Nydia María Gómez Escobar**, teniendo en consideración que se adelantó procedimiento administrativo para verificar la posible incompatibilidad pensional, entre las dos prestaciones reconocidas al pensionado, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, análisis sobre la procedencia del reconocimiento del beneficio solicitado por la señora Gómez Escobar, en su condición de compañera permanente del señor **Rodolfo Humberto Camargo Osorio (q.e.p.d.)**.

La Oficina Asesora Jurídica, el día 30 de noviembre de 2.018, remitió concepto suscrito por el Dr. Juan Pablo Murcia Delgado, en el cual se señala que, habiéndose determinado la compatibilidad entre la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la pensión de vejez reconocida por Colpensiones al señor **Rodolfo Humberto Camargo Osorio (q.e.p.d.)**, a través de Resolución No. 646 del 26 de noviembre de 2.016, es evidente que dicha declaratoria de compatibilidad, permite concluir que debe reconocerse la sustitución pensional.

Con fundamento en lo expuesto, se remite a la División de Recursos Humanos la solicitud referida con sus soportes respectivos y con copia del concepto emitido por el Dr. Juan Pablo Murcia Delgado, con el fin de que se adelante el trámite de reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora **Nydia María Gómez Escobar**, con ocasión del fallecimiento del pensionado **Rodolfo Humberto Camargo Osorio (q.e.p.d.)**.

Cordialmente.

José
JOSÉ VICENTE CASAS DIAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

Se adjunta lo enunciado en catorce (14) folios.

Proyecto	Fernando Aparicio Escamilla	Contratista U.D.	<i>[Signature]</i>



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica
Je - 34293

002693

OJ- -2018

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2018

Doctor.

JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ

Vicerrector Administrativo y Financiero

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Bogotá D.C.

Univ.	
VICER	ADMINISTRATIVO
Fecha	10.11.18
No. de Fichas	1 Folio 6 anexos
Firma	[Firma]

REF: Remisión Concepto Jurídico sobre viabilidad de reconocimiento de sustitución pensional de la señora Nydia María Gómez Escobar.

Respetado Doctor Casas:

En atención a los oficios de fechas 10 de septiembre, 22 de octubre y 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se solicitó a esta Oficina Asesora Jurídica, concepto respecto de la viabilidad del reconocimiento de sustitución pensional de la señora **Nydia María Gómez Escobar**, de manera respetuosa me permito adjuntar el oficio de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Juan Pablo Murcia Delgado, profesional especializado en la materia, mediante el cual conceptúa sobre el problema jurídico requerido por su despacho.

Cordialmente,

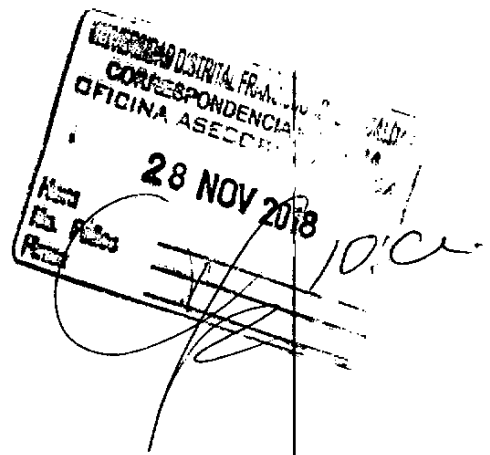
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

	NOMBRE	CARGO	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Natalia Pérez Fernández	Técnico Profesional OAJ	---	22/11/2018	[Firma]

3226



Bogotá DC., 27 de noviembre de 2018.

Doctor

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad distrital francisco José de caldas

Ciudad

Ref. Respuesta a su solicitud de concepto mediante oficio OJ-002513 de 26 de octubre de 2018.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito se da respuesta a solicitud de concepto conforme al cual, se plante como problema jurídico al suscrito el clarificar si respecto al reconocimiento de la señora Nydia María Gómez Escobar, quien es beneficiaria del fenómeno de la sustitución pensional de la pensión de vejez reconocida el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d.).

Su fundamenta la solicitud de concepto en que a la fecha está debidamente demostrado que el señor Rodolfo Humberto Camargo Osorio falleció en la ciudad de Bogotá el pasado 28 de julio, y que conforme a solicitud de reconocimiento pensional del pasado 22 de agosto de 2018, la señora Nydia María Gómez Escobar hace valer su condición de compañera permanente, lo que conforme al ordenamiento jurídico le da el derecho de ser beneficiaria de pensión de sobreviviente o del fenómeno de la sustitución pensional.

La inquietud que sustenta la solicitud de concepto que se pretende solventar mediante el presente documento, al amparo de solicitud que hiciera el Jefe de la División de Recursos Humanos señalando que el causante RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d.), *"se encuentra incurso de proceso administrativo de establecer la incompatibilidad de la mesada"*.

No se considera por tanto, que el concepto se deba concentrar en el derecho de la peticionaria de ser beneficiaria de la pensión de sobreviviente o de la sustitución pensional, pues demostrada la calidad de compañera permanente, es pertinente el reconocimiento de la pensión; sino en sí la condición de ser beneficiario de pensión de jubilación y de vejez, tenía la posibilidad de generar una incompatibilidad pensional, al

amparo de la doble asignación de las prestaciones que amparan el mismo riesgo de vejez del trabajador.

Sustento fáctico.

Como se menciona en los oficios del 29 de agosto de 2016 suscrito por el Jefe de la División de Recursos Humanos, y la solicitud de concepto suscrita por el vicerrector administrativo y financiero el 11 de septiembre de 2017, el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d.), es uno de los casos identificados por la Contraloría Distrital como de aquellos que pueden ser identificados como de "dobles pensiones", que se refiere a la presunta incompatibilidad entre una pensión ordinaria de jubilación otorgada por nuestra Casa de Estudios y una pensión de vejez otorgada dentro del sistema de prima media con prestación definida por parte de COLPENSIONES.

Con sustento en el informe de hallazgos del Órgano de Control se verificó que por medio de Resolución No. 901 del 06 de noviembre de 1992 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 2.854.781.

Se identificó así mismo que mediante Resolución No. 17386 del 18 de octubre de 1996 el I.S.S. o COLPENSIONES reconoció la pensión de vejez al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 2.854.781, por cumplir los requisitos fijados al efecto por el Sistema General de Seguridad Social.

Mediante Resolución 260 del 24 de mayo de 2016 se dio inicio a un procedimiento administrativo que tenía por objetivo verificar la posible incompatibilidad entre pensión ordinaria de jubilación otorgada por nuestra Casa de Estudios y una pensión de vejez otorgada dentro del sistema de prima media con prestación definida por parte de COLPENSIONES, al cual se vinculó al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d.) quien mediante apoderado judicial hizo la solicitud de práctica de pruebas.

En el procedimiento administrativo se decretó como prueba que se aportara el historial de cotizaciones del señor CAMARGO OSORIO, documento que evidenció que respecto del pensionado la pensión de vejez se financió con un total de 1087 semanas cotizadas, por el mismo pensionado como trabajador independiente, como empleado de Francisca Osorio, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad Cooperativa de Colombia, entre otras instituciones de educación, todas ellas privadas. (Se aportará copia del certificado de semanas cotizadas anexo a este escrito)

No se constató en este procedimiento Administrativo que se hubieran hecho cotizaciones a favor del demandante por parte de entidades estatales, ni por la Universidad Distrital

Francisco José de Caldas como empleador, siendo necesario resaltar que la pensión de jubilación fue además reconocida por la Universidad Distrital en Diciembre de 1992, antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Con fundamento en la Resolución 646 del 23 de noviembre de 2016, y con sustento en las pruebas practicadas en el procedimiento administrativo existe compatibilidad entre la pensión de jubilación reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y pensión de vejez reconocida por I.S.S. hoy COLPENSIONES dentro del régimen de prima media con prestación definida, por ser las cotizaciones que sustentan la esta última prestación hechas por entidades de derecho privado.

La incompatibilidad entre la pensión de vejez y que se otorga como consecuencia de aportes de los patronos o empleadores del pensionado, por lo cual este tipo de pensión puede ser compatible con la pensión de jubilación otorgada por otra entidad estatal, pues la jurisprudencia entiende que en estas asignaciones es determinante el origen de las cotizaciones, es decir, que la incompatibilidad se presenta cuando ambas asignaciones tienen como fuente el servicio público y son sufragadas por el tesoro público. El fundamento de la declaratoria de incompatibilidad se resume en la siguiente jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado¹:

Es viable percibir una pensión de jubilación por servicios prestados en el sector público y a la vez recibir una pensión de vejez por parte del ISS siempre que ésta se reconozca por servicios prestados a patronos particulares. No sucede lo mismo cuando la pensión que reconoce el ISS incluye tiempos laborados en el sector público porque en ese caso se involucran dineros que provienen del "tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado" y en tal sentido sería incompatible con la pensión de jubilación reconocida por servicios prestados en el sector público.

Por lo anteriormente explicado, tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado, reconocen la compatibilidad de estas pensiones, es decir, de la pensión de vejez reconocida por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, con las pagadas por otras entidades oficiales, pero bajo la condición de que ellas hayan tenido orígenes diferentes, es decir,

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. Subseccion "B". Consejera ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil doce (2012). Radicación número: 17001-23-31-000-2009-00102-01(0375-11), en el mismo sentido se pueden referir las siguientes sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo: SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A". Consejero ponente: ALBERTO ARANGO MANTILLA. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-25-000-1999-01185-01(680-99). SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: NICOLAS PAJARO PEÑARANDA. Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil dos (2002). Radicación número: 05001-23-31-000-1996-02075-01(2948-01).

que una sea fruto de servicios prestados al sector privado y otra consecuencia de servicios prestados al sector público².

Es evidente que la Universidad Distrital en el ámbito de sus competencias no hizo pago de cotizaciones o bono pensional para que cumplidos los requisitos le fuera reconocida por el I.S.S. hoy COLPENSIONES de que dicha institución asuma el riesgo de la vejez.

Así las cosas, el status de pensionado reconocido por el I.S.S. derivó de cotizaciones hechas por patronos privados y la pensión de jubilación es consecuencia de la vinculación como empleado público de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, lo que hace compatibles las dos prestaciones conforme las consideraciones antes expuestas, siendo pleno sustento de dicha decisión administrativa el historial de cotizaciones del pensionado al I.S.S. hoy COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el sistema de Seguridad Social y que el mismo se determina en los artículos 46 a 49 y 73 a 78 de la Ley 100 de 1993, es claro que el régimen de pensiones de sobreviviente tiene como sustento normativo el riesgo de muerte de una persona que es beneficiaria de pensión de vejez, las vicisitudes que afectan dicha prestación primigenia, son fundamento y soporte de la sustitución pensional, por lo cual, la compatibilidad entre la pensión de vejez otorgada en vida al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d.) y la de Jubilación otorgada al causante por su empleador, generan efectos patrimoniales sobre el reconocimiento de la pensión de sobreviviente o sustitución pensional a que están obligadas estas entidades estatales a favor de los causahabientes del pensionado fallecido.

Habiéndose determinado a todas luces la compatibilidad entre la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital y la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d), no existe ningún impedimento en pronunciarse sobre la solicitud de sustitución pensional, siendo evidente que dicha declaratoria de compatibilidad permitirá concluir que debe reconocerse la sustitución pensional.

Es necesario recalcar que siendo la pensión de sobreviviente consecuencial de la pensión de vejez, no es posible para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, impedir el reconocimiento al amparo de una incompatibilidad que no está configurada, pues el

² Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, Consejero Ponente: JAIME MORENO GARCIA, Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil seis (2006). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, Sentencia del 22 de octubre de 2009. Expediente. 050012331000200100423 01. Número interno 0262-2008.

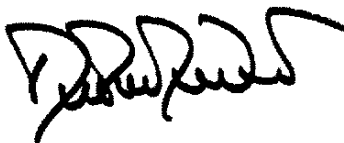
origen de las dos prestaciones es diferente en cuanto a su fuente (servicio y cotizaciones) y su financiación (servicio público y cotizaciones privadas). Por lo cual, respecto de la pensión de sobreviviente o sustitución pensional, puede concluirse que la declaratoria de compatibilidad irroga sus efectos de modo que la duplicidad de las dos prestaciones de jubilación y de vejez no impide el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a cargo de la Universidad Distrital.

Para terminar se deberá tener en cuenta que desde el punto de vista de la naturaleza del derecho a la sustitución pensional o pensión de sobreviviente, en nuestro ordenamiento jurídico dicho reconocimiento no se encuentra condicionado, al reconocimiento de la compatibilidad entre una pensión de jubilación y una pensión de vejez, declarada en este caso particular por la Resolución 646 del 23 de noviembre de 2016.

Lo anterior, porque conforme a nuestro sistema de previsión social, el riesgo de muerte está amparado por la demostración de los requisitos filiales y maritales impuestos en el ordenamiento jurídico, y no en el análisis de la compatibilidad prestacional, pues la pensión de jubilación, en este caso particular, además de estar sustentada en tiempos de servicio, se reconoció antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y a la entrada en vigencia de ese cuerpo normativo, no se impidió a los beneficiarios de pensiones de jubilación, que siguieran cotizando para obtener pensiones de vejez dentro del sistema de seguridad social. (arts. 13 y conc. Ley 100 de 1993)

De no reconocer la pensión de sobreviviente, tendrá derecho la causahabiente que pretende demostrar su calidad de compañera permanente, a exigir por vía judicial el reconocimiento, siendo previsible que se ordene el beneficio a su favor, por haber declarado la compatibilidad entre las pensiones de jubilación y vejez, en vida del causante.

Cordialmente,



JUAN PABLO MURCIA DELGADO
Asesor Jurídico Externo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento: 01/07/1936
Número de Documento: 2854781	Fecha Afiliación: 01/01/1986
Nombre: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO	Correo Electrónico:
Dirección: CLL 25 N 30 - 50 APT 1202	Ubicación:
Estado Afiliación: Novedad de pensión	

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
1008202310	UNIV BGTA TADEO LOZA	12/09/1972	30/01/1976	\$ 9.480	176,57	0,00	0,00	176,57
1009201344	UNIVERSIDAD NOCT LA	29/04/1976	31/01/1977	\$ 11.850	39,71	0,00	0,00	39,71
1008201344	UNIVERSIDAD NOCT LA	02/05/1977	01/01/1978	\$ 11.850	35,00	0,00	0,00	35,00
1008206356	UNIVER.COOPERAT.DE C	01/03/1978	31/01/1982	\$ 9.480	204,71	0,00	0,00	204,71
1008213767	CORPORAC ESTUDIOS SU	01/10/1981	07/01/1982	\$ 7.470	14,14	0,00	0,00	0,00
1006130345	OSORIO DE C FRANCISC	01/01/1986	17/04/1994	\$ 2.100.000	432,71	0,00	0,00	432,71
1006130345	OSORIO DE C FRANCISC	18/04/1994	31/12/1994	\$ 2.100.000	36,86	0,00	0,00	36,86
20093845	OSORIO DE E FRANCISC	01/01/1995	31/01/1996	\$ 2.378.670	55,71	0,00	0,00	55,71
20083845	OSORIO DE C FRANCISC	01/01/1996	30/09/1999	\$ 2.842.500	4,14	0,00	0,00	0,00
20093845	OSORIO DE C FRANCISC	01/02/1996	30/06/1996	\$ 2.842.500	16,57	0,00	0,00	16,57
20093845	OSORIO C FRANCISCO	01/07/1996	30/09/1999	\$ 2.274.008	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								997,86

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199501	07/02/1995	11061001000149	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199502	09/03/1995	11007001006252	\$ 2.378.670	\$ 296.463	-\$ 871		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199503	06/04/1995	50001301001932	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199504	08/05/1995	50001301002703	\$ 2.378.670	\$ 276.199	-\$ 21.135		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE E FRANCISCA	NO	199505	08/06/1995	50050801003025	\$ 2.378.670	\$ 283.822	-\$ 13.512		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199506	07/07/1995	19001401001482	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199507	09/08/1995	50001301006702	\$ 2.378.670	\$ 282.951	-\$ 14.383		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199508	06/09/1995	50001301007032	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199509	09/10/1995	50001301007521	\$ 2.378.670	\$ 283.386	-\$ 13.948		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199510	07/11/1995	50001301007804	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199511			\$ 0	\$ 0	-\$ 297.334		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199512	02/01/1996	50001301008348	\$ 2.842.510	\$ 388.156	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199512	06/12/1995	50001301008124	\$ 2.378.670	\$ 297.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199601	09/02/1996	50001301008830	\$ 2.842.510	\$ 366.391	-\$ 17.347		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199601			\$ 0	\$ 0	-\$ 321.120		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199602			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

C 2854781 RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199602	08/03/1996	50001301009085	\$ 2.842.510	\$ 383.229	-\$ 509		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199603			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199603	09/04/1996	50001301009324	\$ 2.842.510	\$ 366.929	-\$ 16.809		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199604			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199604	09/05/1996	50001301009582	\$ 2.842.510	\$ 367.948	-\$ 15.790		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199605			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199605	08/06/1996	50001301009763	\$ 2.842.510	\$ 368.457	-\$ 15.281		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199606			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199606	10/07/1996	50001301010128	\$ 2.842.510	\$ 366.929	-\$ 16.809		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
20083845	OSORIO DE C FRANCISCA	NO	199607			\$ 0	\$ 0	-\$ 383.738		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199607	22/07/1996	50001301010192	\$ 2.274.008	\$ 306.991	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199608			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199609			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199610			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199611			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199612			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199701			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199702			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199703			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199704			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199705			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199706			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199707			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199708			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199709			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199710			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199711			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199712			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199801			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199802			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199803			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199804			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199805			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199806			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199807			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199808			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199809			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199810			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199811			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199812			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199901			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199902			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199903			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199904			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago



3230

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2015
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2015

C 2854781 RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199905			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199906			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199907			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199908			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
20093845	OSORIO C FRANCISCO	NO	199909			\$ 0	\$ 0	-\$ 306.991		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital

De: Juan Pablo Murcia delgado <murciadelgadojuanpablo1976@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de noviembre de 2018 09:04 a.m.
Para: Oficina Juridica Universidad Distrital
Asunto: CONCEPTO SUSTITUCIÓN PENSIONAL
Datos adjuntos: COTIZACIONES CAMARGO OSORIO.PDF; CONCEPTO SUSTITUCION PENSIONAL
RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.pdf

Cordial saludo,

Adjunto al presente escrito se hace entrega de concepto solicitado por la Vicerrectoría Administrativa respecto de la sustitución pensiona de compañera permanente del pensionado Camargo Osorio (q.e.p.d.).

Se remite el concepto debidamente escaneado, teniendo como soporte hisotrial de cotizaciones del pensional.

Cordialmente,

--

JUAN PABLO MURCIA DELGADO
Abogado
Asesor Materia Pensional

Esperar de Juviana
concepto

reiterada el 22-10
y el 28-11-18

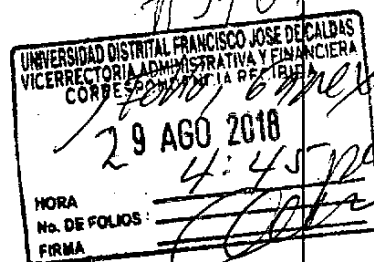
#37663232



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Humanos

DRH- 2179 IE 2348
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2018



Doctor
JOSE VICENTE CASAS DIAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero
Universidad Distrital
Ciudad

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que en esa Vicerrectoría se adelanta el procedimiento de dobles pensiones, me permito allegar para lo pertinente la solicitud de sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, suscrita por la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, toda vez que revisada la Hoja de vida del causante, se encuentra incurso en proceso administrativo de establecer la incompatibilidad de la mesada.

Así mismo, solicito la directriz a seguir frente a la citada solicitud.

Cordial saludo,

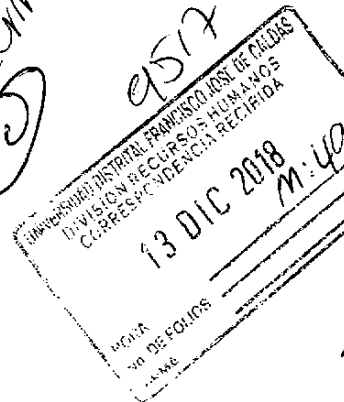
JORGE E. VERGARA VERGARA
Jefe División Recursos Humanos

Anexo: Seis (6) folios

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Carmen Delgado	Profesional, Universitario, DRH	

3233

comen.



Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2018

Señores

RECURSOS HUMANOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Atención: Doctor **EUSEBIO RANGEL ROA**

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad

Referencia: COMUNICACION

Respetados Señores:

Por medio de la presente deseamos informarles que nuestro padre el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), no tenía convivencia con ninguna persona desde su divorcio en el año 2006.

La razón por la cual estamos enviando este comunicado, es debido a que tenemos conocimiento de que hay una o dos mujeres interesadas en reclamar la pensión que nuestro padre tenía con la Universidad Distrital. Una de esas mujeres es la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **41.725.947**, **MARIA AURORA SILVA ANGEL** identificada con la cedula de ciudadanía numero **41.668.964**.

Nuestro padre, el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d) falleció el 28 de julio de 2018. Y reiteramos que desde el 2006

le di copia a la señora Nydia

hasta la fecha de su fallecimiento vivió solo. Por lo tanto, nadie tiene derecho a reclamar la pensión que recibía de la Universidad Distrital.

Les agradecemos su colaboración al respecto y les solicitamos nos mantengan informadas de cualquier novedad a los correo electrónicos johanna_camargo@hotmail.com y nathaliacamargoortiz@gmail.com con el fin de proceder judicialmente si se llegare a presentar alguna novedad al respecto.

Quedamos atentas a cualquier inquietud con respecto a la presente.

Cordialmente



Nathalia Camargo Ortiz

CC 66.881.018

3235

Carmen.
②

9257.
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
DIVISION RECURSOS HUMANOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
03 DIC 2018
M: 58 am
HORA
DE REPOSICION

M: 58 am
②

Bogotá, D. C., diciembre 3 de 2018

Señores

RECURSOS HUMANOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Atención: Doctor **EUSEBIO RANGEL ROA**

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad

Referencia: COMUNICACION

Respetados Señores:

Por medio de la presente deseamos informarles que nuestro padre el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)**, no tenía convivencia con ninguna persona desde su divorcio en el año 2006.

La razón por la cual estamos enviando este comunicado, es debido a que tenemos conocimiento de que hay una o dos mujeres interesadas en reclamar la pensión que nuestro padre tenía con la Universidad Distrital. Una de esas mujeres es la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.725.947.

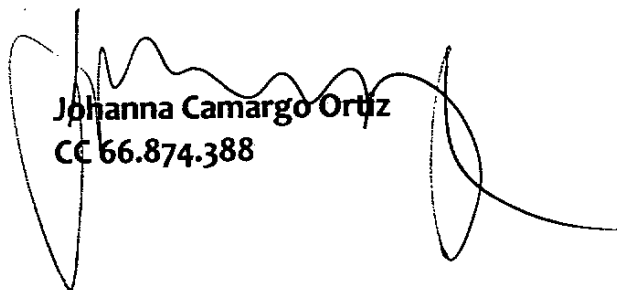
Nuestro padre, el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (q.e.p.d)** falleció el 28 de julio de 2018. Y reiteramos que desde el 2006 hasta la fecha de su fallecimiento vivió solo. Por lo tanto, nadie tiene derecho a reclamar la pensión que recibía de la Universidad Distrital.

of. Tunal.
04-12-18

Les agradecemos su colaboración al respecto y les solicitamos nos mantengan informadas de cualquier novedad a los correo electrónicos y con el fin de proceder judicialmente si se llegare a presentar alguna novedad al respecto.

Quedamos atentas a cualquier inquietud con respecto a la presente.

Cordialmente



Johanna Camargo Ortiz
CC 66.874.388



Nathalia Camargo Ortiz
CC 66.881.018



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 107

3237

En
finis
boulas
107

Para su dirección
2501
20 MAR 2019
3:28 PM
Katherine Dora

(12 MAR 2019)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2018, "Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes", la cual fue negada a la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, notificada el 14 de enero de 2019 y reconocida a la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.715.947, notificada el 27 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio radicado el 28 de enero de 2019, en la oficina de correspondencia de la Universidad, el doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y Tarjeta Profesional No. 67.542 CSJ, en representación de la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, ya identificada, interpuso recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2018.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

"Se reconozca y pague la Pensión de Sobrevivientes a favor de mi poderdante con ocasión del fallecimiento del señor Rodolfo Humberto Camargo Osorio (q.e.p.d) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.854.781 y quien se encontraba pensionado por esta institución.

Dicho lo anterior, me permito manifestar que conforme a las declaraciones extra juicio que me permito adjuntar a este recurso, se puede evidenciar que si bien es cierto la señora Elizabeth Palacios Montoya se divorció mediante sentencia judicial, lo mismo es que el causante nunca le permitió laborar ni estudiar para lograr acceder a un empleo que le permitiera su propio sustento, razón por la cual aun de la separación mi poderdante siguió dependiendo económicamente del señor Rodolfo Humberto Camargo Osorio, tanto es así que en ningún momento dejó desarrollar una actividad económica, dependiendo así económicamente de él. Es de resaltar que de la relación se procrearon dos hijos donde también se les brindó apoyo económico hasta un mes antes del fallecimiento"(sic).

CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Que la División de Recursos Humanos procedió a revisar los documentos allegados por el apoderado de la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, los cuales son los mismos aportados para el estudio y toma de la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

107 12 MAR 2019

decisión recurrida, tampoco se encuentra demostrada la dependencia económica, toda vez que como se señaló en la Resolución 442 del 20 de diciembre de 2018, la sentencia de divorcio además de decretar el Divorcio vincular del matrimonio, declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores PALACIOS-CAMARGO, así como también denegó los alimentos a favor de la recurrente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles yerros que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Igualmente el Artículo 76 Ibídem, establece: "*Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar...."

Artículo 77: "*Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."*

Teniendo en cuenta que la recurrente cumple con los requisitos antes señalados, y de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 79 del CPACA, que a la letra dice:

"Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

107

12 MAR 2019

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.(subrayado fuera de texto)

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. (...)”

Una vez analizados los argumentos esbozados por la parte recurrente, que se limita en afirmar que la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, dependía económicamente del causante, sin embargo, no allega prueba que certifique dicha dependencia, por el contrario de las declaraciones juramentadas ante notario se puede extraer lo siguiente:

DECLARACIÓN JURAMENTADA SEÑORA MARÍA BLANCA CECILIA SIERRA DE MANCERA
“(...) declaro: “QUE CONOCÍ DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DURANTE 54 AÑOS AL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C.No. 2.854.781 DE BOGOTÁ, CONOCIMIENTO POR EL CUAL SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE MORIR ERA CASADO LEGALMENTE CON LA SEÑORA ELIZABETH PALACIOS MONTOYA IDENTIFICADA CON C.C. No. 51.666.389 DE BOGOTÁ, SE QUE COMPARTIERON TECHO, LECHO Y MESA ININTERRUMPIDAMENTE, SE TAMBIÉN QUE SU CONVIVENCIA FUE PERMANENTE ESTE E ININTERRUMPIDA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2006 DONDE SE SEPARARON DE HECHO, (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

DECLARACIÓN JURAMENTADA LUIS EDUARDO AVILA ANDRADE

“CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DURANTE 20 AÑOS AL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C.No. 2.854.781 DE BOGOTÁ, CONOCIMIENTO PRO ELCUAL SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE MORIR ERA CASADO LEGALMENTE CON LA SEÑORA ELIZABETH PALACIOS MONTOYA IDENTIFICADA CON C.C. No. 51.666.389 DE BOGOTÁ, INICIALMENTE SE ENCONTRABA VIVIENDO EN UNION LIBRE COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA ININTERRUMPIDAMENTE Y ESTO FUE A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 1983 LUEGO CONTRAJERON NUPCIOS PPOR LO CIVIL EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 1997 SU CONVIVENCIA FUE PERMAMENTE, ESTABLE E ININTERRUMPIDA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2006 DONDE SE SEPARARON DE HECHO, (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es claro que en las declaraciones juramentadas allegadas con el recurso y que fueron objeto de análisis para la emisión de la Resolución 442 del 20 de diciembre de 2018, prueban:

1. Desconocimiento de la situación jurídica de los señores ELIZABETH PALACIOS (recurrente) y el señor RODOLFO HUMBERTO CARMARGO (q.e.p.d.), por cuanto, como está debidamente probado en el expediente el matrimonio de los señores antes

an:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

107 12 MAR 2019

mencionados fue disuelto por divorcio judicialmente decretado el 4 de noviembre de 2009 por el Juzgado 18 de Familia, según lo señala el artículo 152 del Código Civil.

2. Que los señores PALACIOS MONTOYA Y CAMARGO, se separaron de hecho el 24 de mayo de 2006.

En razón a lo expuesto, no le asiste razón al recurrente, y se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo, a confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2018.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconózcase personería jurídica al señor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y Tarjeta Profesional No. 67.542 CSJ, para actuar en representación de la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO 2º. Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2018, de conformidad con la parte considerativa que antecede.

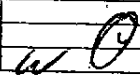
ARTICULO 3º. Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** y **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 4º. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los 12 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Aprobó	Jefe Oficina Jurídica	Diana Parra Cardona	
Revisó	Secretaría General	Camilo Andrés Bustos Parra	
Revisó	Jefe División Recursos Humanos	Jorge E. Vergara Vergara	
Proyectó	Profesional Universitario DRH	Carmen Delgado Niño	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Webmaster Secretaría General de la Universidad Distrital

De: Webmaster Secretaría General de la Universidad Distrital <websgral@udistrital.edu.co>
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 04:50 p.m.
Para: arles.gongora@restrepofajardo.com; ange.martinez@restrepofajardo.com
Asunto: Notificación

Apreciado señor Iván Mauricio Restrepo Fajardo,

De manera atenta me permito informarle que debe acercarse a la Secretaria General, con el fin de notificarse según Resolución 107 del 12 de marzo de 2019 "Por la cual se Reconoce una Pensión de Sobrevivientes".

Cordial saludo,

○ **CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**

Secretario General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
PBX: (057) (1) 3239300 ext 1019
Sede principal: Carrera 7 No. 40B – 53 Piso 10
Código Postal: 11021-110231588
Bogotá D.C. - República de Colombia
Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016
sgral@udistrital.edu.co
<http://sgral.udistrital.edu.co>
<http://www.udistrital.edu.co>



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN N° 442

(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 2.854.781, quien se encontraba pensionado por esta Institución mediante Resolución No. 901 del 6 de noviembre de 1992, falleció el 28 de julio de 2018 en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Defunción No. 09580464 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, radicó el 22 de agosto de 2018 en la División de Recursos Humanos, solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional a su nombre, por el fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d) en calidad de compañera, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 09580464
- Fotocopias cédulas de ciudadanía
- Declaraciones extraprocesales

La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, realizó el trámite respectivo para la publicación de los avisos legales emplazatorios, lo cual se efectuó con intervalo de quince (15) días calendario en el periódico la República los días 12 de septiembre y 27 de septiembre de 2018.

Que la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, en calidad de exesposa, radicó el día 28 de septiembre de 2018, en la División de Recursos Humanos, solicitud de sustitución pensional por el fallecimiento del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 09580464
- Copia Registro Civil de Matrimonio
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía
- Declaraciones extraprocesales

Que pasados treinta (30) días después de la última publicación, no fueron allegados más documentos por parte de otros interesados, procediéndose a realizar el correspondiente análisis.

1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN N.º. 442

20 DIC 2018

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Que el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece:

Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)"

Que revisada la Hoja de Vida del causante señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), se constata que tiene como beneficiaria a la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, en calidad de compañera permanente y sentencia de divorcio Juzgado 18 de familia del 4 de noviembre de 2009 que resuelve.

Primero: Decrétese el DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO el día tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaria Segunda de este Circuito, registrado en la misma bajo el folio indicativo serial No. 2713997.

Segundo: En consecuencia, declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio PALACIOS - CAMARGO.

Tercero: Ordénase la inscripción de esta Sentencia en el libro de registro de matrimonios de la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá; así mismo en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

Cuarto: Denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas e la parte motiva.

Quinto: Denegar la custodia solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas en la parte motiva.

Sexto: denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a su favor, según las razones consideradas en la parte motiva.

(...)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 442

(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Que el Título VI código civil "**DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO**. Artículo 152: **CAUSALES Y EFECTOS DE LA DISOLUCION**. Modificado por el artículo 5o de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado (...)" (subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que el vínculo civil de matrimonio entre los señores **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, fue disuelto mediante Sentencia Judicial, esta Rectoría procederá a negar la solicitud de sustitución hecha por la señora **PALACIOS MONTOYA**.

Que de acuerdo a la documentación aportada por la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, ya identificada, ha demostrado tener el derecho al cien por ciento (100%) de la sustitución pensional del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), en calidad de compañera permanente.

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Negar, la solicitud de Sustitución pensional a la señora **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389, en calidad de ex cónyuge del señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), de conformidad a la parte considerativa que antecede.

ARTICULO 2º. Reconocer a la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.947, el cien por ciento (100%) por concepto de Pensión de Sobrevivientes, en calidad de compañera permanente, a partir del primero de agosto de 2018 de la mesada pensional reconocida por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 3º. Ordenar pagar por el sistema de nómina a favor de la señora **NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR**, ya identificada, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.876.386 M/cte**, partir del primero de agosto de 2018, correspondiente al cien por ciento (100%) de la mesada pensional reconocida al señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** (q.e.p.d), de conformidad con la parte motiva que antecede.

0

3



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 442

(20 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Parágrafo 1°. La anterior mesada se ajustará anualmente, de acuerdo al IPC causado legalmente.

ARTICULO 4°. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la División de Recursos Humanos, con el fin que en esa dependencia se realice la respectiva novedad en la nómina de pensionados.

ARTICULO 5°. Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras NYDIA MARIA GOMEZ ESCOBAR, y señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 6°. Contra le presente Resolución procede el recurso de reposición ante la rectoría de la Universidad, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, a los

RICARDO GARCÍA DUARTE

Rector

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Carmen Delgado	Profesional Universitario DRH	
Revisó	Jorge E Vergara Vergara	Jefe Oficina Recursos Humanos	
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Camilo Bustos Parra	Secretario General	

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 27/12-2018
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor NYDIA MARIA

Firma notificado X
C. C. 4/17/2018
Secretario (a) Gral.

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 27/12-2018
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
Firma notificado X
C. C. 27/12/2018
Secretario (a) Gral.

Resolución 107.
12 Marzo / 2019
Notificación
NH6E.

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 13-03-2019

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor Nydia Danna

GONPZ ECOSK

Firma notificado MS

C. C. 41725K

Secretario (a) Gral JA

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey:

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor _____

Firma notificado _____

C. C. _____

Secretario (a) Gral _____

3243



107

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

09580464

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	I	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 2854781 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2018 Mes JUL Día 28 04:55	Número de certificado de defunción 71918965-7
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X	Año X X X X Mes X X X X Día X X
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	TANIA CANTILA GRAJALES GARCIA

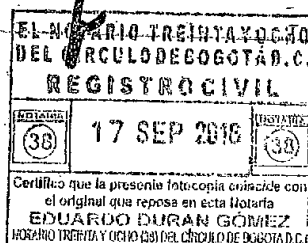
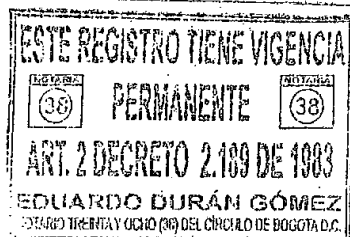
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ TOBA MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79597604	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes JUL Día 30	<i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

3244

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.666.389

PALACIOS MONTOYA

APELLIDOS

ELIZABETH

NOMBRES

Elizabeth Palacios Montoya

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1962

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAR-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00259859-F-0051666389-20101011 0024351079A 1 35113560

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No.

2.854.781

DE:

Bogotá

FECHA: 15-Oct-57

APPELLIDOS:

CAMARGO OSORIO

Rodolfo Humberto

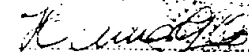
24-Julio-1906-Bogotá

1-80

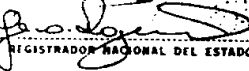
color:

Blanco

ninguna



FIRMA DEL CIUDADANO



REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DE DEDO

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Rectoría
Bogotá

Ref.: Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2018, notificada el día 14 de enero de 2019.

Ivan Mauricio Restrepo Fajardo, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.688.624 de Medellín portador de la Tarjeta Profesional N° 67.542 del C. S. de la J. actuando en representación de la señora Elizabeth Palacios Montoya, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.666.389 de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo Recurso de reposición en contra de la Resolución N° 442 del 20 de diciembre de 2018, notificada el día 14 de enero de 2019. Buscando con ello que:

Se reconozca y pague la Pensión de Sobrevivientes a favor de mi poderdante con ocasión del fallecimiento del señor **Rodolfo Humberto Camargo Osorio** (q.d.e.p) identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 2.854.781 y quien se encontraba pensionado por esta institución.

Dicho lo anterior, me permito manifestar que conforme a las declaraciones extra juicio que me permito adjuntar a este recurso, se puede evidenciar que si bien es cierto que la señora **Elizabeth Palacios Montoya** se divorció mediante sentencia judicial, lo mismo es que el causante nunca le permitió laborar ni estudiar para lograr acceder a un empleo que le permitiera su propio sustento, razón por la cual aun de la separación mi poderdante siguió dependiendo económicamente del señor **Rodolfo Humberto Camargo Osorio**, tanto es así que en ningún momento dejó desarrollar una actividad económica, dependiendo así económicamente de él. Es de resaltar que de la relación se procrearon dos hijos donde también se les brindó apoyo económico hasta un mes antes del fallecimiento.

Las declaraciones extra juicio son claras en manifestar que después de su divorcio, el señor **Rodolfo Humberto Camargo Osorio** no hacía vida marital con nadie, solo estaba a cargo de mí apoderada y de sus hijos, por lo cual no existe motivos para negar el reconocimiento pensional.

Dicho lo anterior, solicito de manera respetuosa se acceda al reconocimiento de la Sustitución de la Pensión de Sobrevivientes ya que conforme al acervo probatorio que me permito adjuntar, tendría derecho al cien por ciento de la mesada pensional.

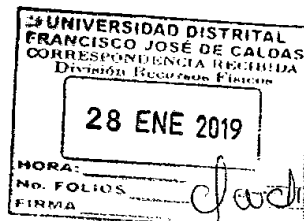
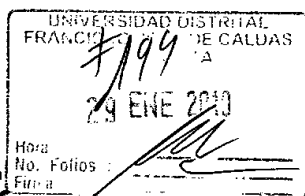
Anexos

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de Rodolfo Humberto Camargo Osorio (Q.E.P.D.).
3. Copia del registro civil de defunción.
4. Copia del registro civil de matrimonio.
5. Copia de la resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2018, notificada el 14 de enero de 2019.
6. Copia de la declaración extra juicio rendida ante la notaria 50 del circulo de Bogotá.
7. Copia de la declaración extra juicio rendida por la señora Maria Blanca Cecilia Sierra de Mancera rendida en la notaria 50 del circulo de Bogotá.
8. Copia de la declaración extrajuicio rendida el señor Luis Eduardo Ávila Andrade rendida en la notaria 50 del circulo de Bogotá.
9. Copia de la declaración extra juicio rendida por la señora Leonor Mosquera Gómez rendida en la notaria 50 del circulo de Bogotá.
10. Copia del poder para actuar.

Recibo notificaciones en la calle 19 N° 4 - 88 Piso 14 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3163916.

Atentamente,

Ivan Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 del C.S. de la J.



ER-245-19

Paolo Sanchez
Mayo 13/19 12:20

3247



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



33749

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS EDUARDO AVILA ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000194147.



26onw6z3kwvm
27/09/2018 - 11:58:18:872

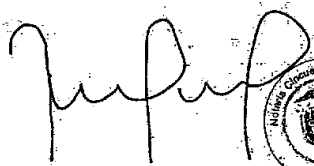


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 3765, rendida por el compareciente con destino a COLPENSIONES.




BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE

Notaria cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 26onw6z3kwvm



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
NOTARIA CINCuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.
NOTARIA ENCARGADA

3248



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34055

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEONOR MOSQUERA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041651382.



8k54cin46eoa

28/09/2018 - 11:00:54:804



[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 3788, rendida por el compareciente con destino a COLPENSIONES .

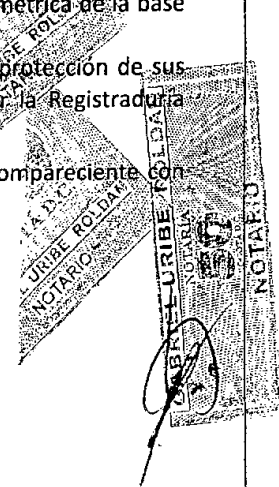
[Firma manuscrita]



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8k54cin46eoa



3249



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



130654

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051666389 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elizabeth Palacios Montoya



tdej1kknhd4

28/01/2019 - 12:59:33:611



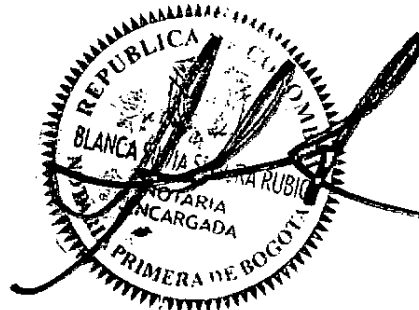
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: tdej1kknhd4



34057

3250

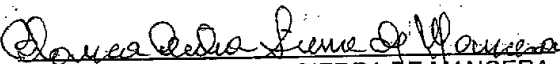
NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 3790

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 28 de SEPTIEMBRE de 2018, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: MARIA BLANCA CECILIA SIERRA DE MANCERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 20.317.754 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil VIUDA, de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad Colombiana, con domicilio en CALLE 25 No. 30-50 APTO 1207 de Bogotá, D.C. y teléfono -3214638808 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DURANTE 54 AÑOS AL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C.No. 2.854.781 DE BOGOTA, CONOCIMIENTO POR EL CUAL SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE MORIR ERA CASADO LEGALMENTE CON LA SEÑORA ELIZABETH PALACIOS - MONTOYA IDENTIFICADA CON C.C.No. 51.666.389 DE BOGOTA, SE QUE COMPARTIERON TECHO, LECHO Y MESA ININTERRUMPIDAMENTE, SE TAMBIEN QUE SU CONVIVENCIA FUE PERMANENTE ESTABLE E ININTERRUMPIDA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2006 DONDE SE SEPARARON DE HECHO, QUE ANTES DE SU FALLECIMIENTO NO HACIA VIDA MARITAL CON NADIE ME CONSTA QUE SUS HIJAS Y LA SEÑORA ELIZABETH SIEMPRE DEPENDIERON ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, IGUALMENTE ME CONSTA QUE DE ESTE MATRIMONIO PROCREARON DOS HIJAS DE NOMBRES NATHALY JOHANA Y LAURA CAMARGO PALACIO YA MAYORES DE EDAD YA PROFESIONALES SE QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN NUEVA YORK DESDE HACE 2 AÑOS Y SEIS MESES, DECLARO QUE DEZCONOCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL"

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: COLPENSIONES. —"

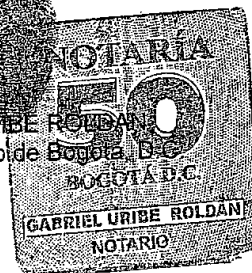
El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113. —


MARIA BLANCA CECILIA SIERRA DE MANCERA
C.C. 20.317.754 DE BOGOTA

Nubia Alcira Dueñas Beltrán




GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 50 Círculo de Bogotá D.C.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34057



En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA CECILIA SIERRA DE MANCERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 10020317754.

Blanca Cecilia Sierra de Mancera

----- Firma autógrafa -----



lrwgpqh04a

28/09/2018 11:03:27:705



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 3790, rendida por el compareciente con destino a COLPENSIONES.

[Handwritten signature of Gabriel Uribe Roldán]



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: lrwgpqh04a



3252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia
Notariado y Registro

2713997

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

03 2 1997
Octubre

OFICINA DE REGISTRO 4

Notaría Segunda 1002 Santa fé de Bogotá d.c.

DATOS
DEL
MATRIMONIO

(1) País Colombia == Cundinamarca == Santa fé de Bogotá d.c.
(10) Clase de matrimonio Civil ☒ Canónico Notaria Segunda de Santa fé == Alberto Vargas Fiallo
(11) Fecha de celebración 03 Octubre 1997 de Bogotá d.c.
(12) Hora 5425
(13) Notaria Segunda de Santa fé de Bogotá d.c.

DATOS
DEL
CONTRAYENTE

(19) Primer apellido Camargo == Osorio == Rodolfo Humberto ==
(21) Fecha de nacimiento 24 Julio 1936
(22) Lugar de nacimiento 2.854.781 de Bogotá
(23) Estado civil anterior
(24) Documento de registro

DATOS
DE LA
CONTRAYENTE

(31) Primer apellido Palacios == Montoya == Elizabeth ==
(32) Fecha de nacimiento 28 Diciembre 1962
(33) Lugar de nacimiento 51666389 de Bogotá
(34) Estado civil anterior
(35) Documento de registro
(36) Fecha de inscripción Notaria primera de Girardot (Cund) == libro 44 folio 284
enero 05 de 1963

PADRES DEL
CONTRAYENTE

(41) Nombres y apellidos del padre Celestino Camargo ==
(42) Nombres y apellidos de la madre Francisca Osorio ==

PADRES DE LA
CONTRAYENTE

(43) Nombres y apellidos del padre José del Carmen Palacios ==
(44) Nombres y apellidos de la madre Estella Montoya ==

DEMIANCIANTE

(45) Nombres y apellidos Rodolfo Humberto Camargo Osorio =
(46) Identificación del interesado C.C.# 2.854.781 de Bogotá ==
(47) Firma del interesado

LEASE FECHA DE CELEBRACION

(48) Firma del notario y sello del notario

N

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

Leovédis Elías Martínez Durán

Notario Segundo de Bogotá

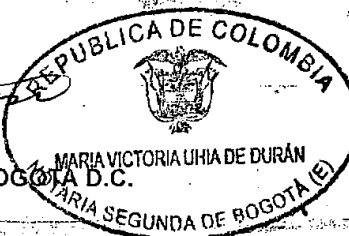
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

26 SET. 2018

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN

NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL ANTERIOR

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	66) Lugar otorgamiento escritura	68) Notario (a)	67) No. de escritura	69) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (fecha y número)	71) Folio registro nacimiento
	Nathaly Johanna Camargo Palacios	841119	serial número 8846117 del 04 de diciembre de 1984 de esta notaria
	Laura Camargo Palacios	910202	serial número 16111696 del 13 de febrero de 1991 de esta notaria
Vários Tomo 66 folio 168 del 03 de Octubre de 1997			

L.V. 92 F. 131	72) Tipo de providencia	73) No. escrit. o sentencia	74) Notaria o juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hizo el registro
	DINOREIO	SENTENCIA	Juzgado 18 Familia	
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento	78) Notaria o juzgado	
	Bogotá D.C.	06 Octubre 2009		
PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. escrit. o sentencia	74) Notaria o juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hizo el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento	78) Notaria o juzgado	

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

78) NOTAS:

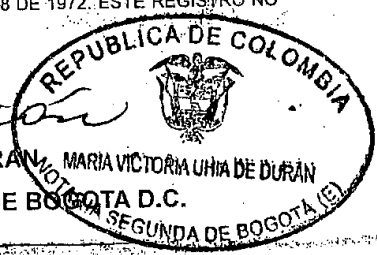


NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

26 SET. 2018

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



3053

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No.3768

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 de SEPTIEMBRE de 2018, ante mí, BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE, Notario Cincuenta (50) Encargado del Circulo de Bogotá, D.C., compareció: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 51.666.389 DE BOGOTA y manifestó PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil Divorciado de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad Colombiana, con domicilio en AVENIDA CARRERA 36 No. 23-76 BLOQUE 5 APTO 706 de Bogotá, D.C. y teléfono 3158730000 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE DEPENDI ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C No. 2:854.781 DE BOGOTA, Y CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO COMPARTIENDO MESA TECHO Y LECHO EN FORMA PERMANENTE E ININTERUMPIDAMENTE DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 1983, LUEGO CONTRAGIMOS MATRIMONIO CIVIL EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1997 EN LA NOTARIA 2 DE SANTA FE DE BOGOTA Y LEGITIMAMOS NUESTRAS HIJAS Y NOS SEPARAMOS EL DIA 24 DE MAYO DE 2006 PARA UN TOTAL DE 23 AÑOS DE CONVIVENCIA, ASI MISMO MANIFIESTO QUE LUEGO DE NUESTRA SEPARACION DE HECHO Y DIVORCIO MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2009 PROFÉRIDA POR EL JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA, RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO CONTINUO DANDO SU APOYO ECONOMICO HASTA UN MES ANTES DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA 28 DE JULIO DE 2018.

DECLARO QUE PERMANENTEMENTE DEPENDI ECONOMICAMENTE DE EL PORQUE EN LOS 23 AÑOS DE MATRIMONIO NO ME PERMITIO TRABAJAR Y ESTUDIAR, ADEMÁS MANIFIESTO QUE DE NUESTRA UNION EXISTEN DOS HIJAS DE NOMBRES NATHALY JOHANA Y LAURA CAMARGO PALACIOS YA MAYORES DE EDAD Y PROFESIONALES Y SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN NUEVA YORK DESDE HACE 2 AÑOS Y SEIS MESES, QUE EL LES COLABORO ECONOMICAMENTE PARA SUS ESTUDIOS HASTA SU FALLECIMIENTO, IGUALMENTE MANIFIESTO QUE RODOLFO PROCREO EN SU PRIMER MATRIMONIO DOS HIJAS YA MAYORES DE EDAD TOTALMENTE INDEPENDIENTE Y DESCONOZCO SU PARADERO, DECLARO QUE DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MAYOR DERECHO DE RECLAMAR LA SUSTITUCION PENSIONAL"

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: COLPENSIONES-----

El suscrito Notario informa al Declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa, Declaraciones Extrajurisdiccionales ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole.- Para surtirla bastará la afirmación que haga

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012). - No obstante lo anterior, el declarante insistió ante el Notario en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113 ----


Elizabeth Palacios M.
ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
C.C. 51.666.389 DE BOGOTÁ



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
Notario 50 Círculo de Bogotá, D.C.
RESOLUCION 11472 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Nubia Alcira Dueñas Beltran

DRA ROSA3054



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

FORMATO:
NOTA INTERNA

DE 3347

294

Día	Mes	Año
7	2	2019

Hora

Urgente

De: Asesora Rector

Para: Recursos Humanos

1. Para su estudio y concepto
2. Favor preparar respuesta
3. Favor preparar respuesta para firma
4. Para su información y trámites pertinentes
5. Tomar nota y archivar
6. Tramitar
7. Invitación
8. Revisión y directrices a seguir
9. Para visto bueno
10. Citación y notificación
11. Otros

☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

Observaciones

Poder otorgado a Ivan Mauricio
Restrepo Jarambo. Otorgado por
Elizabeth Palacios Montoya, pension
sobreviviente Rodolfo Humberto Carrasco.

	Recibido

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Rectoría
Bogotá

3055
339/2019
Jo
Eb ofia

Ref.: Adición Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2018, notificada el día 14 de enero de 2019.

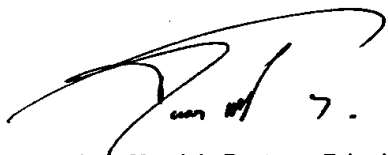
Ivan Mauricio Restrepo Fajardo, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.688.624 de Medellín portador de la Tarjeta Profesional N° 67.542 del C. S. de la J. actuando en representación de la señora **Elizabeth Palacios Montoya**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.666.389 de Bogotá, por medio del presente escrito Adiciono al Recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 442 del 20 de diciembre de 2018, notificada el día 14 de enero de 2019, el Poder Original autenticado ante Notaria, con el fin de dar trámite pertinente para reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes a favor de mi poderdante con ocasión del fallecimiento del señor **Rodolfo Humberto Camargo Osorio (q.d.e.p)** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 2.854.781 y quien se encontraba pensionado por esta institución.

ANEXO

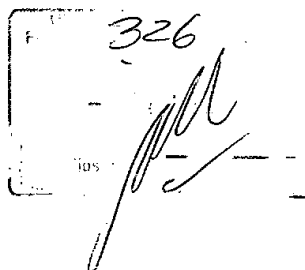
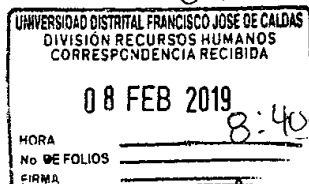
1. Poder Original autenticado ante Notaria

Recibo notificaciones en la calle 19 N° 4 – 88 Piso 14 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3163916.

Atentamente,



Ivan Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 del C.S. de la J.





Restrepo Fajardo
Abogados & Asociados
Soluciones Integrales en Pensiones

Poder Especial

Elizabeth Palacios Montoya mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente, al doctor **Iván Mauricio Restrepo Fajardo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.624 de Medellín y con la tarjeta profesional número 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites correspondientes para obtener el reconocimiento de la Pensión de Sobrevinientes ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Mi apoderado queda especialmente facultada para recibir, firmar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificarse de los Actos Administrativos emitidos por la Universidad Distrital, y si fuere el caso reasumir el presente mandato, y en general para llevar a cabo todo las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo.

Así mismo, mi apoderado queda facultado para que se notifique de los Actos Administrativos emitidos por la Universidad Distrital o cualquiera otra entidad Jurisdiccional, así como para iniciar y llevar hasta su terminación Acción de Tutela contra de la Universidad Distrital en caso de no recibir respuesta satisfactoria y de Fondo a la petición de cumplimiento del fallo judicial.

Atentamente,

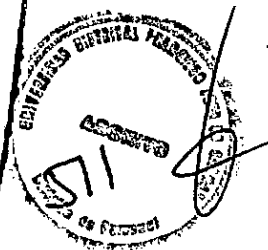
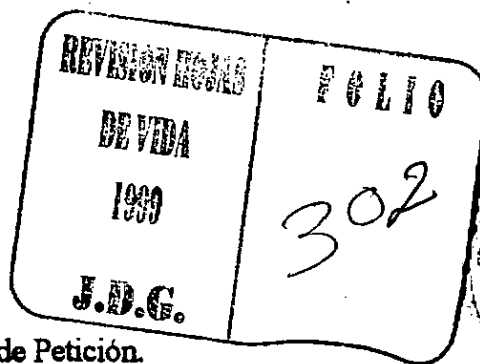


Elizabeth Palacios Montoya
Elizabeth Palacios Montoya
C.C. No. 51.666.389 de Bogotá

Acepto,

Iván Mauricio Restrepo Fajardo
Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. N° 71.688.624 de Medellín
T.P. N° 67.542 del C.S. de la J.

Doctor
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Rector de la Universidad Distrital
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Ciudad.



REF: Derecho de Petición.

LUIS ENRIQUE JIMENEZ SANTAMARIA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 9184 otorgada por el Ministerio de Justicia, obrando a nombre y representación del doctor Rodolfo Humberto Camargo Osorio conforme al Poder Especial que para estos efectos me ha conferido y que anexo al presente escrito, en ejercicio de la acción que consagra el Título Primero, Capítulo Tercero del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente manifiesto que, presento Petición Directa en Interés Particular, para que sea resuelta mediante Acto Administrativo legalmente expedido por esa Institución de Derecho Público accediendo a las siguientes:

PETICIONES

Primera.- Disponer la Revocatoria Directa de la Resolución 0139 de 1.987 por la cual se ordenó el reconocimiento y el pago de unas acreencias laborales al personal docente y administrativo de la Universidad, en cuya relación se encuentra incluido el doctor Rodolfo Humberto Camargo, por cuanto el monto de \$473.181,50 allí asignado al doctor Camargo no concuerda ni se ajusta al valor real que debía haberse liquidado conforme a los factores establecidos en el art. 10 de la Convención Colectiva vigente y aplicable como norma favorable y prevalente según el postulado de la regla tercera del art. 53 de la Constitución Política.

Segunda.- Como consecuencia de la decisión anterior, disponer el reconocimiento y ordenar el pago del valor diferencial adeudado por concepto del último quinquenio devengado por el accionante, correspondiente al periodo comprendido del 23 de septiembre de 1.981 al 22 de septiembre de 1.986, aplicando para el efecto los criterios expuestos por la sección de investigaciones de la Contraloría de Bogotá en el informe rendido como resultado de la visita fiscal practicada a la Universidad.

Tercera.- Ordenar el pago de las vacaciones causadas del periodo comprendido del 23 de septiembre de 1.987 al 22 de septiembre de 1.988 decretadas el 28 de diciembre de 1.991 y no disfrutadas, ajustando dichos valores de conformidad con las reglas de la indexación.

Cuarta.- Ordenar el reconocimiento y pago de los intereses causados por la mora de nueve meses en el pago de la cesantía y prestaciones sociales, aplicando para el efecto los criterios de la corrección monetaria al momento de efectuarse la cancelación real. Para este fin solicito se revise la carpeta

5002
5

correspondiente al accionante para efectos de determinar fechas y valores que sirvieron de base a la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del C.C.A.

Quinta.- Ordenar la revisión y como consecuencia disponer el reconocimiento y pago de la diferencia adeudada y los intereses que se deduzcan, por concepto de retención de sueldos del periodo comprendido entre el 22 de septiembre al 7 de octubre de 1.992; revisión que se impone efectuar porque se desconocieron en los criterios de liquidación los factores y el sueldo promedio anual como lo dispone la Convención Colectiva de Trabajo vigente que rige esas materias. Para este efecto, ruego compulsarse con destino a esta Petición copias de las liquidaciones con sus antecedentes de conformidad con lo dispuesto en el precitado art. 10 del C.C.A.

Sexta.- Ordenar el y pago del valor correspondiente a los puntajes obtenidos por la presentación de un libro y cuatro artículos de carácter científico investigativo que obran en poder de la Universidad y aplicar para el efecto, los factores ordenados en la Convención, en la revisión que se impone, de las liquidaciones de prestaciones sociales del actor, con ajustes al valor real.

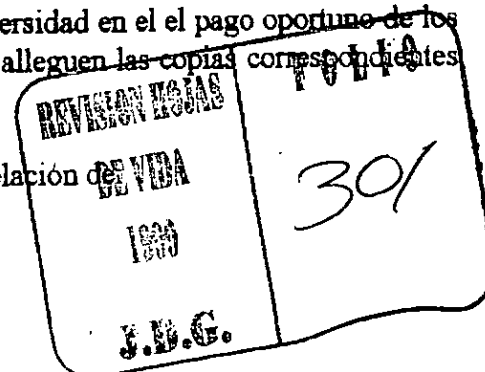
Séptima.- Ordenar el reconocimiento y pago de los intereses causados sobre los ahorros depositados por el actor en el Fondo de Empleados de la Universidad y los cuales fueron retenidos injustificada e ilegalmente durante tres meses debido a incumplimiento de la Universidad en el el pago oportuno de los aportes al Fondo. En observancia del art. 10 del C.C.A. solicito se alleguen las copias correspondientes que obran en poder del Fondo.

Las pretensiones anteriores tienen fundamento, según la siguiente relación de

HECHOS

El pago de las vacaciones en dinero a que hace referencia la primera de las peticiones, fue ordenada por el Rector de la Universidad según acto contenido en el memorando R-502 del 27 de noviembre de 1.988 y, a la fecha de esta acción y no obstante el retiro de mi poderdante de la Entidad, dicha prestación no ha sido satisfecha ni pagada, por lo cual se configura la violación del art. 20 del Decreto 1045 de 1.978 en concordancia con la normatividad prevalente del C.S.T. art. 20 y con transgresión de la segunda regla del art. 53 e la Constitución Nacional.

El quinquenio a que hace alusión la segunda petición, fue liquidado de manera equivocada como lo deja establecido el informe investigativo rendido por la Contraloría Distrital, pues, se desconocieron factores salariales reconocidos en normas laborales de prevalencia como son la Convención Colectiva vigente en 1.986 y el Acta #003 del 23 de marzo del mismo año, en donde claramente se determina que el quinquenio de las personas beneficiarias se hará con base en el salario devengado por el trabajador en el mes en que se reciba el respectivo pago, entendiéndose como salario base de la liquidación, la prima de alimentación, el subsidio de transporte, y los demás factores salariales contemplados en el art. 18 de la Convención Colectiva del año antes referido. En virtud de que los factores salariales allí contemplados no fueron tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación correspondiente, se impone su revisión para efectos de elaborarse la que contenga los factores omitidos con los ajustes al valor real.



5003
4

El aspecto relacionado con la presentación del libro de carácter científico con cuatro artículos del mismo carácter investigativo, fueron aportados por mi poderdante a la Universidad para efectos, de que como resultado de su evaluación y ponderación, fueran tenidos en cuenta para los incrementos salariales y de prestaciones sociales, y el estudio que esos trabajos ameritan no han obtenido una respuesta que justifique técnica y científicamente su desaprobación, entendiéndose como un desconocimiento de las normas que rigen tales asuntos; en tal virtud, ruego que dichos documentos sean sometidos a nueva revisión para que su estudio y valoración se desarrolle como lo determina la Convención Colectiva que hemos venido invocando, y que los puntos que la evaluación dé como resultado, se imputen al salario y se tengan como factor de salario desde la época en que los trabajos fueron presentados. Para este efecto invoco el art. 10 del C.C.A.

El informe rendido por la Contraloría Distrital de Bogotá da cuenta de las inconsistencias presentadas en la elaboración de las liquidaciones, cuya revisión aquí se impetra, por lo tanto me limito al contenido de dicho documento para no entrar en extenso análisis de lo ya expuesto por dicha Entidad,

Los intereses hacen parte del salario cuando el mismo y las prestaciones debidas han sido retenidos injusta e ilegalmente, en tal virtud, considero que las liquidaciones que deberán efectuarse con o revisión de las existentes deberán hacerse con fundamento en los criterios de indexación como indemnización a los perjuicios ocasionados.

DERECHO

Fundo esta petición en las siguientes:

Artículos 23, 29 y 53 de la Constitución Política

Artículos 9, 10, 69 y conc. del C.C.C.

Artículos 14 a 20, 64, 65, 142, 149 del C.S.T. y 6 del Código Laboral

Decretos 1045 de 1.978

Convención Colectiva de 1.986 y acta 003 del 23 de marzo de 1.986.

REVISIÓN IGUALS	POLIO
DEVIDA	300
1986	
J.D.G.	

PRUEBAS

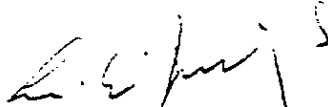
Las indicadas en el Petitum que deberán ser compulsadas con destino a este proceso conforme lo dispone el art. 10 del C.C.A.

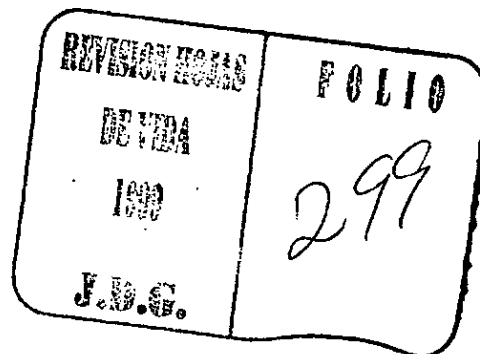
NOTIFICACIONES

El actor Avenida de las Américas # 30-50 ap. 1207

El suscrito apodeado en la crerra 8 numero 16-88 Of. 704
Teléfonos 2868701 y 2868831 Santafé de Bogotá D.C.

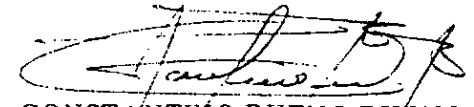
Del señor Rector con respeto y consideración,


LUIS ENRIQUE JIMENEZ SANTAMARIA
C.C. 17.072.396 de Bogotá
T.P. # 9184 del M. de J.

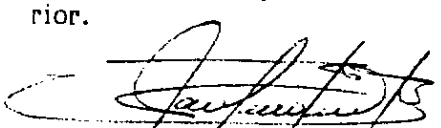


UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA JURIDICA

El presente memorial poder junto con la petición fue presentado personalmente por el doctor Luis Enrique Camargo Osorio, quien exhibió su cédula de ciudadanía número 17.072.396 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° 9.184 del Ministerio de Justicia, Hoy 17 de agosto de 1995.


CONSTANTINO BUENO BUENO
Abogado Oficina Jurídica

Se aclara que el poder junto con la petición fue presentado personalmente por el doctor Luis Enrique Jiménez Santamaría, y no como aparece en el recibido anterior.


CONSTANTINO BUENO BUENO
Abogado Oficina Jurídica

60097
295

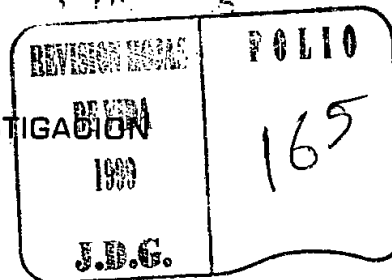
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA



CONTRALORIA

DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

SECCION DE INVESTIGACION



Investigación POR POSIBLES IRREGULARIDADES PEN EL PAGO DE PRESTACIONES Y DEMAS EROGACIONES

AL DOCTOR HUMBERTO CAMARGO - UNIVERSIDAD DISTRITAL-

ABOGADO INVESTIGADOR: MIGUEL DE GERMAN MONROY SANCHEZ

OFICIO COMISORIO: 1100-014316 OCTUBRE 2 DE 1989

Radicación: No. 017 FEBRERO 27 DE 1990

Trámite: DIVISION DE PERSONAL UNIVERSIDAD DISTRITAL



Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

D. E.

294 3006
87

SECCION DE INVESTIGACION

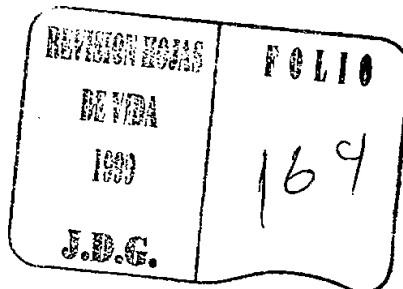
INFORME INVESTIGACION FISCAL

ENTIDAD UNIVERSIDAD DISTRITAL

ABOGADO INVESTIGADOR MIGUEL DE GERMAN MONROY SANCHEZ

OFICIO COMISORIO 1100-014316 OCTUBRE 2 DE 1989

FECHA DE TERMINACION FEBRERO 16 DE 1990



OBJETO:

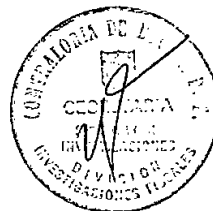
Adelantar diligencias preliminares relacionadas con posibles irregularidades en el pago de prestaciones del doctor Humberto Camargo y demás erogaciones que específicamente se relaciona en la queja formulada a esta entidad y que obra a folios 1 y 2

HECHOS:

Según lo manifestado por el doctor Humberto Camargo en el oficio dirigido al señor Contralor de Bogotá, debido a una persecución política del anterior Rector doctor Isidro Parra y a la negligencia del actual Rector, no ha sido posible que se le solucionen varios problemas entre los cuales denuncia:

- 1- Un reajuste correspondiente al quinquenio que se venció en septiembre de 1986.
- 2- Por incapacidad médica no pudo gozar de las vacaciones de 1987, por lo cual le fueron autorizadas a pagar en dinero, negándosele su pago reiteradamente, en tanto que a otros sí se les ha pagado.
- 3- La liquidación de su cesantía parcial correspondiente al 30 de junio de 1985 y el 10 de mayo de 1989 en donde sólo se le reconoció una cuarta parte contrario a lo que ordena el Código Sustantivo del Trabajo.

Además en su escrito solicita la investigación de las resoluciones 283 , 1382, 770, 1038 de 1987 y 119, 131, 721, 1572 y 729 de 1988, así mismo adjunta un oficio dirigido al señor Rector Juan Enrique





Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

SECCION DE INVESTIGACION

-2-

D. E. 293

5007
88

Niño Guarín, en el cual consigna su inconformidad por no tenerse en cuenta sus peticiones formales presentadas a la Administración (folios 3 al 9).

DEVIDA 1000 I.D.G.	FOLIO 163

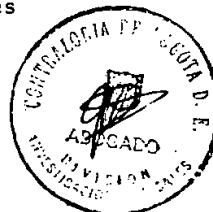
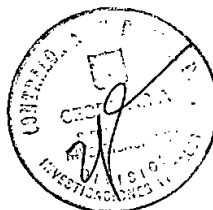
ANALISIS Y OBSERVACIONES:

Una vez avocado el conocimiento de los eventos que dieron origen a la investigación se procedió a estudiar la documentación allegada determinándose que el averiguatorio debía realizarse en dos partes así:

1- La primera parte correspondiente a las denuncias de carácter personal en cuanto a lo referente a la liquidación de prestaciones

1.1 Se procedió en primera instancia a recopilar toda la información concerniente al doctor Humberto Camargo, en la Sección de Personal; en conversación sostenida con la Jefe de la División de Personal respecto a las denuncias sobre posibles irregularidades administrativas al no respetarse el turno de la petición sobre trámite y pago de solicitudes, manifestó que ante las reiteradas quejas que le venía presentando la Dirección Administrativa emitió el memorando DA-262/88, con destino al Jefe de la División de Personal y al Jefe de la División Financiera, en el cual se imparten órdenes con el fin de establecer orden al trámite y pago de las solicitudes de cesantías definitivas, parciales y quinquenios de acuerdo a las siguientes instrucciones

- "a) Las cesantías parciales que se encuentran en trámite a la fecha deben ser diligenciadas en orden cronológico de presentación al formulario de solicitud
- b) En adelante quienes deseen gestionar reliquidación de cesantía parcial, perderán el turno de su primera solicitud, por lo tanto se tendrá en cuenta la fecha de la última petición. La División de Personal informará sobre esta condición a los interesados
- c) Bajo ninguna circunstancia se hará excepción en cuanto al trámite y reconocimiento de las cesantías parciales por riguroso orden





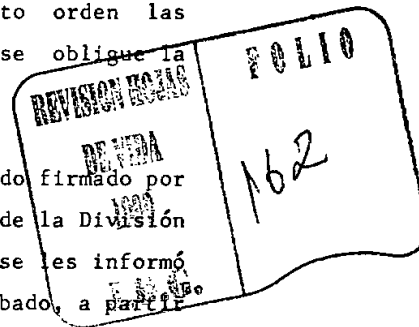
Contraloría de Bogotá, D. C.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION

5008
292
89

-3-

- d) La División de Personal recibirá solamente las solicitudes de cesantía parcial que estén amparadas de todos los documentos exigidos en el Decreto 2755/66, para su trámite respectivo.
- e) El trámite de las cesantías definitivas tendrá prelación sobre las cesantías parciales
- f) El trámite y reconocimiento de los quinquenios se hará atendiendo el orden cronológico de las fechas de causación del derecho.
- g) La División Financiera enviará a la División de Personal la documentación correspondiente solamente cuando además de disponibilidad presupuestal haya constatado la reserva de Tesorería para hacer efectivo el pago. En relación con los quinquenios se enviarán a la División de Personal, teniendo en cuenta las fechas de reporte de novedades, con su debida antelación
- h) De acuerdo con lo indicado en los numerales anteriores, la Tesorería deberá cancelar en estricto orden las cesantías definitivas, parciales a que se obligue la Universidad"(folios 10 y 11).

Igualmente en abril 10 de 1989, según comunicado firmado por el Jefe de la División Administrativa y el Jefe de la División Financiera, dirigido a la comunidad universitaria, se les informó que de acuerdo al presupuesto del presente año aprobado, a partir de la fecha, el pago de los quinquenios y cesantías parciales se harán por dependencias y en estricto orden de solicitud, teniendo en cuenta la disponibilidad existente para cada departamento, el mencionado orden se debe aplicar dentro de cada sección. (folio 12).



Vistos lo anteriores actos se revisó el proceso de trámite y la liquidación del quinquenio correspondiente al 23 de septiembre de 1981 y el 22 de septiembre de 1986, encontrándose lo siguiente:





Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION

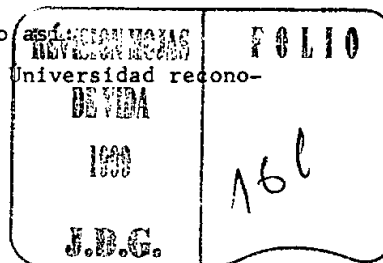


-4-

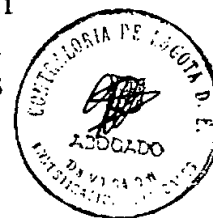
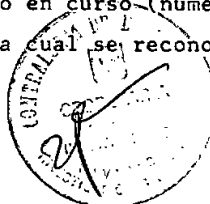
Que de acuerdo a la convención colectiva de trabajo de 1986 firmada entre la Universidad Distrital y SINTRAUD en el año de 1985 y el acta No. 003 del 23 de marzo de 1986, en el artículo décimo tercero modificó el artículo 14 de la convención colectiva de trabajo de 1985 y el párrafo uno del artículo 3o. de la convención colectiva de trabajo de 1976 quedando así:

A partir del primero (1o.) de enero de 1986 la Universidad reconocerá a todos sus trabajadores:

- Primer quinquenio 3.25 salarios
- segundo quinquenio 3.75 salarios
- cuarto quinquenio 4.25 salarios
- quinto quinquenio 5.25 salarios



Parágrafo uno: La liquidación del quinquenio se hará con base en el salario devengado por el trabajador en el mes en que recibe el respectivo pago y se entiende como salario, prima de alimentación, subsidio de transporte y demás factores salariales pactados en el artículo 18 de la presente convención colectiva de trabajo. De conformidad con lo anterior, la liquidación que se efectúa no concuerda con lo pactado en la convención, ni por lo afirmado por parte de la Liquidadora Carmén de Suárez, ni por el Jefe de la División de Personal pues no se ajusta a lo dispuesto por normas legales y convencionales ya que no se tuvieron en cuenta los factores salariales contenidos en el artículo décimo octavo de la convención colectiva de 1986. El entonces Jefe de la División de Personal José Gabriel Fonseca Parra en contestación a la solicitud de revisión sobre la liquidación del quinquenio del profesor Rodolfo Humberto Camargo en su oficio manifestó que dicho quinquenio fue liquidado de acuerdo a las normas existentes aprobadas por el año que fue cumplido (22 de septiembre de 1986). La modificación para el reconocimiento de esta prima de antigüedad donde se incluyen los factores salariales de prima semestral, prima de vacaciones y prima de navidad, surte efectos para los causados a partir del 1o. de enero de 1987, según lo establecido en la Resolución No. 02 del 18 de enero de 1988 del Consejo Superior donde reglamenta el artículo 3o. del Acuerdo No.018 de 1987; igual respuesta le dió la actual Jefe de Personal en oficio fechado el 4 de septiembre del año en curso (numeral 2o.) según Resolución 0139 de 1987, mediante la cual se reconoció





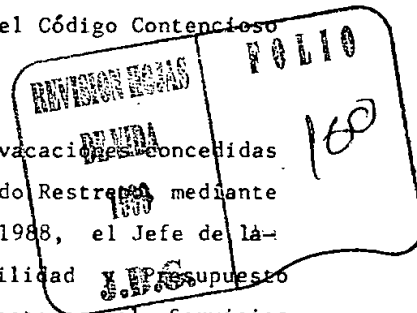
Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

SECCION DE INVESTIGACION

-5-

2905410
91
MAY 1989
DIVISION DE FISCALIA

y ordenó pagar al personal administrativo y docente, en cuya relación se encontraba el profesor Camargo con un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CVS. MCTE/ (\$473.181,50) cifra esta inferior a lo legalmente pactado, pues con este acto administrativo se está desconociendo una convención que es ley para las partes protegida por normas sustantivas del Derecho Laboral Colectivo. Es por lo tanto claro que dicho acto administrativo es violatorio de las disposiciones legales y convencionales, estimándose por lo anterior que éste debe ser revocado directamente por la administración ya que se está en manifiesta oposición a la ley laboral, además que no está conforme con el interés público o social, según lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (folios 13 al 25).



Respecto a la solicitud de pago de las vacaciones concedidas en dinero por orden del Rector Delfín Acevedo Restrepo mediante memorando R-502 del 27 de noviembre de 1988, el Jefe de la División Financiera y la Jefe de Contabilidad y Presupuesto certifican que en el rubro de Inversión Directa social- Servicios Personales no fue presupuestado el pago de vacaciones en dinero al Personal Docente.

Se realizó visita a la Oficina de Personal con el objeto de determinar si existía la liquidación de las vacaciones reconocidas en dinero, encontrándose que le fueron elaboradas las liquidaciones, una en octubre de 1988 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE/(\$452.703.00) que al no ser pagados, hubo la necesidad de reliquidarse al año siguiente el 25 de abril de 1989, arrojando un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE/(\$574.683.00) que por no existir disponibilidad presupuestal aún no ha sido pagada.

La División Financiera suministró fotocopia del presupuesto para la vigencia de 1989, aprobado mediante Acuerdo No. 55 de 1989 del Consejo Superior; en el cual en el rubro de Inversión



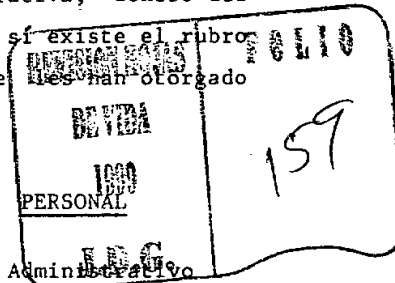


Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION



-6-

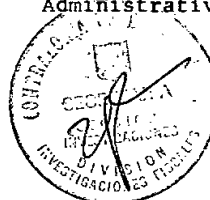
Directa social del personal docente- servicios personales no aparece presupuesto ni rubro para el pago de vacaciones en dinero, igualmente en el proyecto de presupuesto para 1990 tampoco aparecen incorporados, por lo tanto aunque estas fueron autorizadas por el Ordenador del gasto, quien hizo salvedad "que siempre y cuando se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal" hasta el momento no ha sido posible cumplir con esta petición hasta tanto la oficina de Planeación, previo concepto favorable de la Contraloría se cree el rubro; como quiera que el profesor Camargo hace mención de algunos funcionarios a los cuales si se les había reconocido vacaciones en dinero y pagado, se investigó este aspecto determinándose que por ser algunos funcionarios del área operativa y otros de la administrativa, dentro del presupuesto de gastos para estas dependencias si existe el rubro correspondiente por lo tanto a ellos si se les han otorgado dichos pagos.



No. RESOLUCION

NOMBRE

380	Dra. Lorenza Correa	Administrativo
390	Yolanda Uribe	Administrativo
278	Aura Dilia Díaz	Administrativo
261	Gustavo Cortés Ospina	Administrativo
172	Nicolita Marcu	Operativa
163	Dennis Godoy de Ardila	Administrativo
162	Martha Inés Mora	Administrativo
151	Carlos A. Medina	Administrativo
091	Garmen Becerra	Operativa
088	Bertha Inés Rivera	Operativa
086	Nelson Fierro Guzmán	Administrativo
082	Luis Alberto Lugo	Administrativo
077	Clara Inés Cuestas	Administrativo
1188	Yesú Navas Peñaranda	Docente No.
		87 no existía rubro.
1139	Yolanda Uribe	Administrativo
282	Octavio Barbosa	Administrativo





Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION

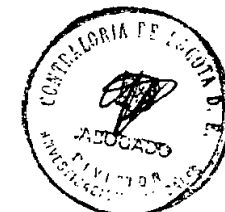
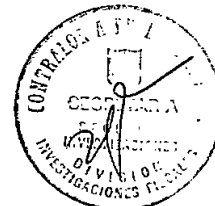
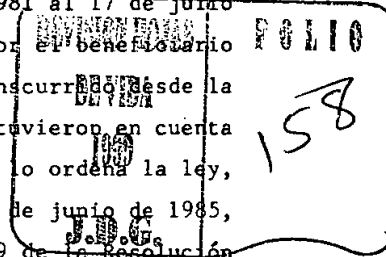


30/12
9/3

-7-

El rubro para el pago de vacaciones en dinero fue suspendido y por lo tanto no se incluyó para el presupuesto de 1988, 1989 y 1990 por lo cual no ha sido por negligencia de la Dirección Financiera (folios 26 al 48).

Finalmente referente a la solicitud de liquidación y pago de cesantía parcial es importante anotar que mediante Resolución 324 de 1989 se le reconoció y ordenó pagar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE/ (\$1.102.068,07) por concepto de cesantía parcial por el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1981 al 17 de junio de 1986, pero dicho pago no fue aceptado por el beneficiario al considerar éste que entre el tiempo transcurrido desde la solicitud y la fecha de orden de pago no se tuvieron en cuenta para la liquidación, el último salario como lo ordena la ley, pues transcurrieron 51 meses desde el día 26 de junio de 1985, fecha de la petición y el 10 de mayo de 1989 de la Resolución que ordenó el pago. Cabe destacar que aún cuando no se pudo establecer negligencia administrativa ni violación del orden establecido, según los listados de cesantías (folios 49 y 50), sí existe gran lentitud para la tramitación de las solicitudes de cesantías parciales y definitivas. Así mismo es evidente que la Oficina de Personal no tiene en cuenta para la liquidación la fecha en que se le dá curso a la solicitud sino la fecha en que el beneficiario hace la petición, factor éste que genera inconformidad pues entre la fecha de solicitud y la fecha de liquidación para el pago pasan demasiados meses, no teniéndose en cuenta que los inconvenientes que retrasan la atención de la petición no es motivo valedero para que se liquide con base en el salario de la fecha de la solicitud, sino que legalmente para el trabajador no se vea afectado debe tenerse en cuenta como factor de la liquidación, es el salario en el momento en que se surte la operación de liquidación de las prestaciones pues de lo contrario se estaría en presencia de un acto contrario a la ley, que atenta contra el interés de los trabajadores y causa agravio injustificado a cada funcionario, pues el hecho de que la Universidad no cuente con un presupuesto más elevado para atender su carga prestacional, para surtir más rápido y eficientemente las peticiones de liquidación no es por causa del trabajador, sino por falta de una verdadera planificación





Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION

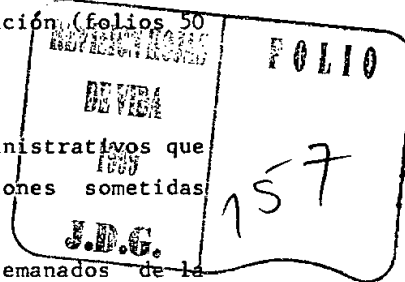


-8-

de quienes elaboran el presupuesto de gastos ya que no se tiene en cuenta la cantidad de solicitudes y es en última instancia el funcionario quien se ve perjudicado ante esta situación.

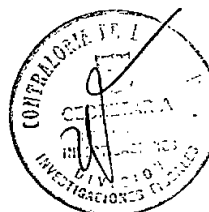
Por lo anterior y además que para la liquidación del quinquenio no se tuvo en cuenta la Convención Colectiva de 1986 y como ésta hace parte del factor de liquidación de la cesantía parcial, se hace necesario también revisar esta liquidación (folios 50 al 58).

- 2- La segunda parte se refiere a los actos administrativos que dieron origen a la expedición de las resoluciones sometidas a verificación fiscal.



De acuerdo a los demás actos administrativos emanados de la Rectoría y que dieron origen al presente averiguatorio se pudo establecer lo siguiente:

- 2.1 La Resolución No. 1617 de diciembre 10 de 1987 por medio de la cual se ordena pagar una cesantía definitiva y demás prestaciones al doctor José Joaquín Cañón Rodríguez una vez revisadas las hojas de liquidación en la División de Personal de cesantía definitiva como Profesional Especializado 4010-07, dependiente de la Rectoría, ésta se ajusta a las normas legales y convencionales vigentes; ya que la queja presentada por el profesor Humberto Camargo carece de fundamento, toda vez que al docente José Joaquín Cañón R. por el hecho de haber desempeñado un cargo administrativo como Profesional Especializado adscrito a la Rectoría, tenía derecho a solicitar que se le liquidara y pagara su cesantía definitiva y demás prestaciones; además de poder seguir desempeñando sus funciones como docente pues por tratarse del desempeño de dos cargos completamente diferentes como son por una parte como funcionario administrativo y por otra como profesor de cátedra, no existe incompatibilidad y/o inhabilidad para el ejercicio de los mismos, según lo establecido por el Decreto 1043/78 artículo 32 literal b), en virtud del cual los profesionales con título universitario

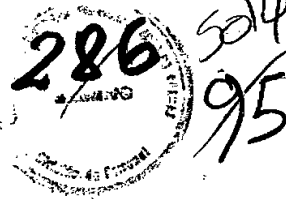




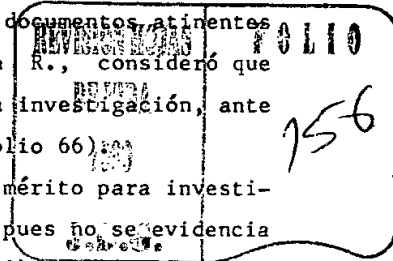
Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

SECCION DE INVESTIGACION

-9-



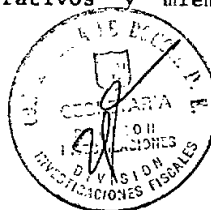
podrán prestar servicios al Estado, siempre que el horario normal de trabajo permita el ejercicio regular de tales cargos y que el valor conjunto de lo percibido en uno y otro empleo no exceda la remuneración de los Ministros del Despacho, tal y como lo confirma el concepto emitido por la Auditora Fiscal(E) doctora María Teresa Fonseca Huertas, mediante el oficio AF-294 de septiembre 22 de 1987, en el cual confirma que una vez analizados los documentos, atinentes al caso del doctor José Joaquín Cañón R., consideró que no existía mérito para que se prosiga investigación, ante la no evidencia de incompatibilidad (ver folio 66). Por lo anteriormente analizado no existe mérito para investigar el pago de las cesantías definitivas pues no se evidencia irregularidad fiscal alguna (folios 59 al 69).



2.2 El Acuerdo 05 de 1988 de febrero 18 "por el cual se fijan unos derechos asistenciales"

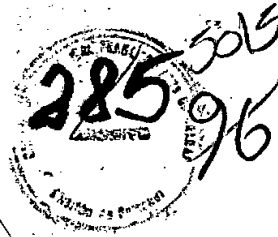
Respecto a la queja presentada en contra del funcionario Raúl Alameda, por la prestación de servicios médicos a su esposa, se pudo establecer que el Consejo Superior aprobó mediante el Acuerdo antes mencionado conceder el disfrute de los servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de rehabilitación, diagnóstico y tratamiento que el Bienestar Universitario tiene establecido, para sus afiliados y consecuentemente para la esposa y los hijos (folio 70).

2.3 Resolución 0729 de 1988 "por la cual se ordena el pago No. 000617 al doctor Raúl Alameda" por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE/(\$750.000.00) dicho pago está legalizado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 06 de 1988 "por el cual se establecen unos estímulos", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el literal a) del artículo 13 del Decreto 1030 de 1981 y con el fin de impulsar en bien de la Universidad la participación de empleados administrativos y miembros



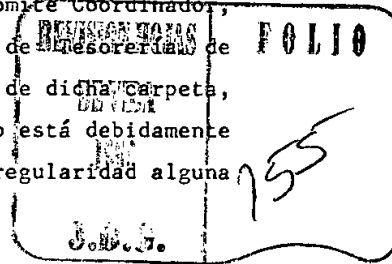


Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION



-10-

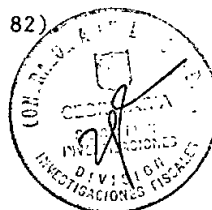
del Consejo Superior, se autorizó el reconocimiento de esta bonificación, mediante la Resolución 023/88 del Consejo Superior y 019/88 "por la cual se financian las actividades de investigación y desarrollo institucional propios de la rama Académico-administrativa y finalmente se certificó el cumplimiento a satisfacción de la labor encomendada mediante constancia firmada por el Presidente del Comité Coordinador, dichos documentos reposan en la carpeta de Resoluciones de la Universidad y obran a folios 4310 y 4322 de dicha carpeta, por lo anterior y en vista que el pago está debidamente soportado y legalizado no se evidenció irregularidad alguna (folios 71 al 73).



2.4 Resolución 1572/88 "por la cual se ordena el pago No. 001346 por valor de DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE/ (\$18.939.00) a favor del señor Pedro Vicente Reyes por autorización del Rector Delfín Acevedo Restrepo para gastos de viaje y viáticos para desplazarse a la ciudad de Medellín en la carpeta de resoluciones dicho avance está legalmente soportado.

2.5 Resolución 0721 de 1988 "por la cual se ordena el pago No. 000583 por valor de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE/ (\$38.495.00), al doctor Octavio Barbosa Cardona, para participar como Representante de la Universidad en el Foro sobre "Alcaldes Populares" a llevarse a cabo del 13 al 15 de mayo en la ciudad de Pereira, está debidamente soportado según la documentación adjunta para la legalización del avance respectivo (folio 75).

Resolución 0770 "por la cual se ordena el giro de un avance al doctor Octavio Barbosa C. para participar en representación de la Universidad en el seminario "Universidad y Región" a llevarse a cabo en la ciudad de Pereira del 26 al 28 de junio una vez revisados los documentos soportes del respectivo avance, se encontró que no está debidamente legalizado al no existir certificación en la que se compruebe la participación en dicho foro (folios 76 y 82).





Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

SECCION DE INVESTIGACION

-11-

284 5016
97

Resolución 1382/87 "por la cual se ordena el giro de un avance por valor de VEINTICINCO MIL SIETE PESOS MCTE/ (\$25.007.00) al doctor Octavo Barbosa C. para atender la invitación hecha por la Fundación Benjamín Herrera de la ciudad de Pereira a dictar una conferencia sobre el tema de la "Inversión Extranjera", se encontró debidamente legalizada (folios 78 y 82).

Resolución 1038/87 "por la cual se ordena el giro de un avance por valor de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE/ (\$36.727.00) al doctor Octavio Barbosa C. para atender la invitación para dictar una conferencia en la Universidad de Santa Rosa de Cabal sobre la "Educación y Desarrollo", durante los días 21 y 22 de agosto se encontró dicho avance debidamente soportado y legalizado (folios 79 y 82).

Resolución 0181/88 "por la cual se ordena el pago No. 000168 por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE/ (\$37.635.00) al doctor Octavio Barbosa C. para participar en representación de la Universidad en el seminario "Participación y Desarrollo Local", durante los días 26, 27 y 28 de febrero en la ciudad de Pereira, no está debidamente legalizado al no encontrarse la certificación en la que se acredite la participación en dicho foro (folios 80 y 82).

Ante esta situación y una vez se encontraron tales irregularidades fiscales, se hizo necesario hacer comparecer al ex-funcionario ante esta División para que informara el por qué de tales anomalías; oído en declaración manifestó que al finalizar cada comisión se remitía a la Tesorería de la Universidad lo pertinente al cumplimiento de la comisión; como le pareció muy extraña esta situación, se comprometió a conseguir todos los documentos soportes para colaborar en la legalización de los avances que presentan irregularidades (folio 81).

REVISADO POR
FOLIO
154

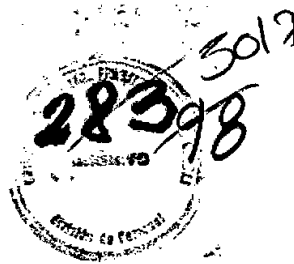




Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

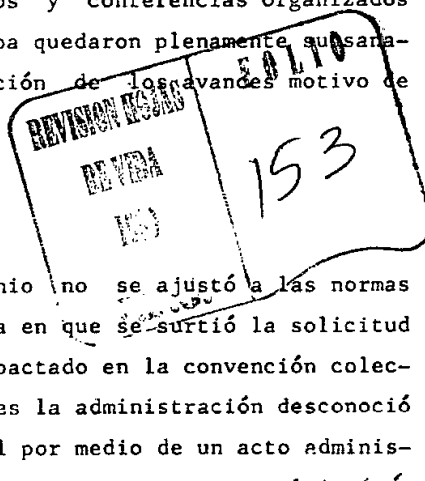
SECCION DE INVESTIGACION

-12-



Vistos los estados de cuenta de los avances y ante el hecho de que algunos no estaban debidamente soportados al no contar con todos los requisitos exigidos para su legalización por la Resolución 03 de 1986, capítulo VI, tema 01.03 se hizo necesario durante la diligencia fiscal levantar un acta en la cual se dejaron consignadas las inconsistencias detectadas (folio 82).

Como se pudo establecer que se omitieron algunos requisitos fiscales al no encontrarse los avances Nos. 00895 del 25 de junio de 1987 y el No. 00168 del 24 de febrero de 1988, debidamente soportados, por no existir la invitación, ni la certificación de participación a tales eventos, se hizo necesario indagar sobre el control posterior efectuado por la Auditoría Fiscal a la cuenta mensual encontrándose que al respecto no se formuló ninguna observación, omitiendo lo dispuesto en la Resolución 03 de 1986, capítulo IX, tema 09.04 y tema 10.08 literales b) y c) - folios 83 al 85- Ante este hecho se requirió al ex-funcionario Octavio Barbosa C., para que presentara las certificaciones respectivas, por ser él directamente responsable de la legalización. En respuesta al requerimiento hecho, el señor Barbosa Cardona, allegó al averiguatorio una constancia expedida por la "Fundación Benjamín Herrera" con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Risaralda, en la cual certifica su participación en los seminarios y conferencias organizados por esta institución; con esta prueba quedaron plenamente subsanadas las deficiencias de legalización de los avances motivo de observación (folio 86).



CONCLUSIONES:

PRIMERA: La liquidación del quinquenio no se ajustó a las normas legales vigentes para la época en que se surtió la solicitud al no tenerse en cuenta lo pactado en la convención colectiva de trabajo de 1986, pues la administración desconoció un acuerdo laboral bilateral por medio de un acto administrativo contrario a la ley, que atenta contra el interés





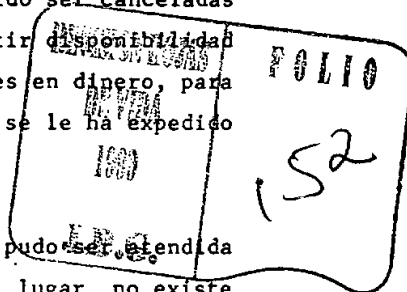
Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION



-13-

social, artículo 69 del C.C.A.

SEGUNDA: El pago de vacaciones en dinero por incapacidad médica y por razón del servicio, no han podido ser canceladas al profesor Humberto Camargo, por no existir disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones en dinero, para el año de 1988 y 1989, por lo cual no se le ha expedido la resolución respectiva.



TERCERA: La solicitud de cesantías parciales no pudo ser atendida con prontitud debido a que en primer lugar no existe suficiente presupuesto asignado para que la Universidad atienda estas obligaciones; en segundo lugar según el memorando DA-262 de 1988, junto con el comunicado de la Dirección Administrativa de abril 10 de 1989, el trámite de las cesantías definitivas tiene prelación, lo que impidió que la petición de liquidación hubiera sido atendida más prontamente.

CUARTA: La demora en el trámite de liquidación y pago de las cesantías parciales no obedecen a trabas administrativas, ni a preferencias personales, sino a carencia de disponibilidad presupuestal, pues según los listados en ello se refleja un orden consecutivo de acuerdo a las fechas de solicitud.

QUINTA: La liquidación de cesantías no se realiza debidamente, sino con la fecha de petición, factor éste que ante la carencia de presupuesto, como por la prelación de las cesantías definitivas causa detrimento al interés del trabajador, pues la demora en el trámite es motivo de inconformidad ante la acelerada devaluación de la moneda, por lo tanto se debe procurar un plan de liquidación

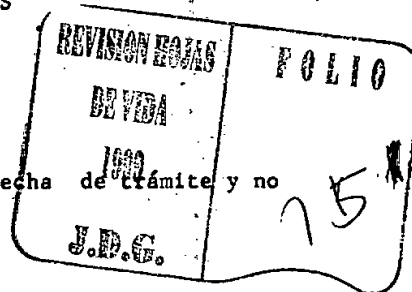




Contraloría de Bogotá
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

SECCION DE INVESTIGACION

-14-



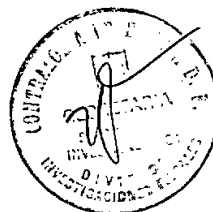
en donde se tenga en cuenta la fecha de trámite y no la de petición.

SEXTA: Se colige también que si al estar mal liquidado el quinquenio y por ser factor salarial para la liquidación de la cesantía parcial, dicha liquidación no se ajusta a las normas y cantidades legales, es por lo tanto necesario que se reliquide de acuerdo a lo establecido por las normas pactadas por la convención colectiva.

SEPTIMA: Las resoluciones 1617, 0721, 1382 y 1038 de 1987, 0729, 1572 de 1988 y el Acuerdo 05 del Consejo Superior de 1988, se ajustan a la norma fiscal.

OCTAVA: La Resolución 0770/87 mediante la cual se ordenó el pago No. 008595 de un avance por viáticos y transporte y la Resolución 0181/88 por la cual se ordenó el pago No. 00168 de un avance por igual concepto, al no encontrarse debidamente soportadas originaron el requerimiento al ex-funcionario responsable quien allegó las certificaciones de participación, dando cumplimiento de esta forma a lo contenido para estos casos en la Resolución 03 de 1986, capítulo VI, tema 01.03.

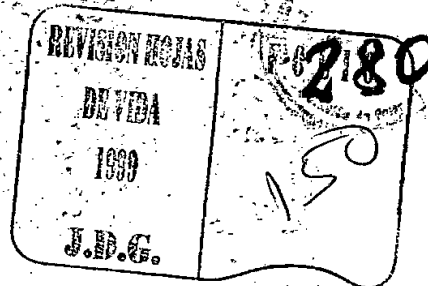
NOVENA: La Tesorería de la Universidad no tuvo en cuenta para la legalización de los avances, todos los requisitos establecidos en la Resolución 03 de 1986 capítulo VI, tema 01.03 literales a) y f); así mismo ante el incumplimiento de presentación de todos los soportes contables por parte del beneficiario del avance, esta dependencia no exigió la certificación de funcionario competente sobre paz y salvo del empleado a quien se giró el avance con relación a la legalización de avances anteriores, omitiendo lo contenido en la norma fiscal de la Resolución 03 de 1986, capítulo IX, tema 05.02, literal f) numeral 02.





Contraloría de Bogotá D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES
SECCION DE INVESTIGACION

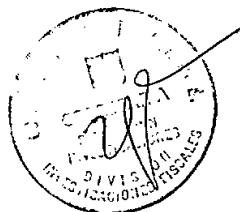
-15-



RECOMENDACIONES:

A la Administración de la Universidad

- PRIMERA: Considerar las solicitudes del doctor Humberto Camargo respecto a la reliquidación del quinquenio, de la cesantía parcial y el pago de las vacaciones en dinero, ya que no se ajustan a las normas legales y convencionales del Código laboral.
- SEGUNDA: Revisar el rubro presupuestal Directa-Social, otras prestaciones del sector docente con el fin de atender más eficientemente las obligaciones laborales del pago de cesantías.
- TERCERA: Crear un procedimiento más eficiente para atender el pago de las cesantías parciales teniendo en cuenta la fecha en que se efectuó la operación de liquidación, colocando en funcionamiento un mecanismo por parte de la Sección de Personal para controlar el orden consecutivo de los peticionarios, evitando de esta forma posibles alteraciones al orden legalmente establecido, dándole solución de esta forma a estos asuntos de índole administrativa.
- CUARTA; Por encontrarse deficiencias en los documentos de legalización de los avances otorgados, la Tesorería debe tomar las medidas conducentes a evitar que en el futuro se presenten estas irregularidades. Igualmente se recomienda la eficiente observancia de los requisitos contenidos en la Resolución 03 de 1986, capítulo VI, tema 01.03 y la exigencia del respectivo paz y salvo del funcionario competente, con relación a la legalización de avances anteriores norma ésta contenida en la Resolución 03 de 1986, capítulo IX, tema 05.02 literal f) numeral 02.
- QUINTA; Se integre una comisión de la División Financiera, Operativa





Contraloría de Bogotá, D. E.
DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES

SECCION DE INVESTIGACION

-16-

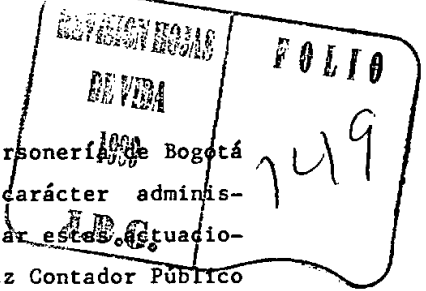


5021
192

y Fiscal para que se realice un análisis a los avances que se han pagado por orden del Rector desde 1987.

A la Directora de esta División

SEXTA: Se envíen copias del expediente a la Personería de Bogotá ante las diversas irregularidades de carácter administrativo pues es de su competencia calificar estas situaciones y al doctor Mario Gabriel Sánchez Contador Público ante la Procuraduría Primera Regional quien está conociendo de estas diligencias.

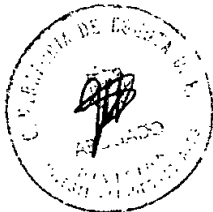


SEPTIMA: Se envíe copia del presente informe a la División de Personal de la entidad, a la División Administrativa, al peticionario doctor Rodolfo Humberto Camargo y a la División de Auditorías Descentralizadas para que a su vez lo haga conocer del Auditor Fiscal ante la Universidad Distrital.

Miguel de Germán Monroy Sánchez
Abogado Investigador



MSG
MBU
cgr



339

2022

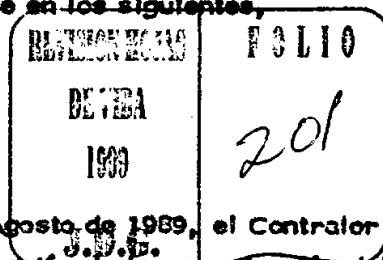
RESOLUCION No. 119

PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LAS TARIFAS DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS II.

Bogotá , Mayo 22 de 1991 Validos de Mil Novecientos Noventa y Uno.

Procede el Despacho a evaluar las presentes diligencias, con el fin de establecer su mérito para proferir la decisión que sea pertinente, previo el estudio y análisis de las mismas, en base en los siguientes:

HECHOS



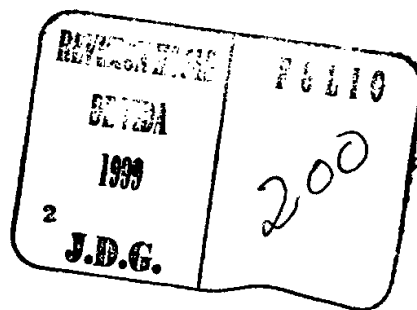
Mediante Oficio No. 0100 011227 del 8 de Agosto de 1989, el Contralor de Bogotá, dió traslado a la Personería de Bogotá, de la comunicación del Profesor de la Universidad Distrital , HUMBERTO CAMARGO, mediante el cual solicita investigación contra funcionarios de la Universidad, por irregularidades en el pago del Quinquenio, de Vacaciones y de cesantías Parcial.

INVESTIGACION

Para el esclarecimiento de los hechos se allegaron las siguientes diligencias:

1. Oficio 0100 011227 del 8 de Agosto de 1989, suscrito por el Contralor de Bogotá, donde adjunta la queja del Profesor de la Universidad Distrital , HUMBERTO CAMARGO, solicitando la presente investigación. (Fis. 1 a 4).
2. Copia del Oficio mediante el cual el Profesor HUMBERTO CAMARGO, solicita al Rector de la Universidad Distrital, el pago de su quinquenio, vacaciones y cesantía Parcial. (Fl. 5 a 8).
3. Visita Administrativa practicada a la Oficina Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por la Asesora Jurídica de ésta Delegada, de donde se establece que de acuerdo a la documentación que reposa en esa Oficina sobre las solicitudes efectuadas por el Profesor HUMBERTO CAMARGO , han sido atendidas en la siguiente forma:

1. REAJUSTE DEL QUINQUENIO.- Mediante Resolución 0139 del 1

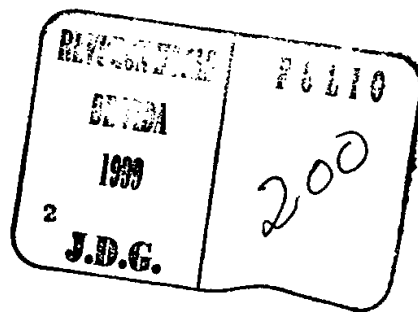


338

de febrero de 1987 la Universidad reconoció y ordenó pagar al Profesor CAMARCO, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 50/100 M/cte (\$473.181.50) por concepto de su primer quinquenio. Que por su parte, la Universidad ha conceptuado sobre la imposibilidad de reajustar el quinquenio, por cuanto éste fue liquidado y pagado de acuerdo a las normas existentes en el momento de haberse causado el derecho (22 de Septiembre de 1986), según Oficios números 0483 de Marzo 22 de 1988, suscrito por el Dr. JOSE GABRIEL FONSECA FARRA - Jefe de la División de Personal; DP-0957 del 4 de Septiembre de 1989, suscrito por la Dra. MYRIAM GARZON SARMIENTO - Jefe de la División de Personal y Oficio del 21 de Septiembre de 1989, dirigido a la Dra. Visitadora - Sección Segunda - A, Inspección - División Departamental de Trabajo de Cundinamarca Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suscrita por la Dra. FRANCISCO SUAREZ DE GODOJO, Abogada de la Oficina Jurídica.

Que respecto a la argumentación aducida por el Profesor Camargo, no tiene ningún asidero legal por cuanto la presunta norma invocada por él no fue ratificada ni aprobada y por lo tanto no convertida en Ley por el Consejo Superior Universitario y que solamente tiene vigencia la citada disposición a partir del 2 de Junio de 1987, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 013 de 1987. Que como su derecho se le causó el 22 de Septiembre de 1986, se le reconoció y pagó de acuerdo al salario que devengaba en esa fecha.

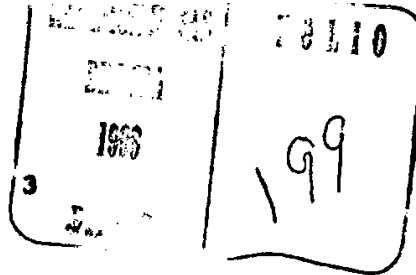
2. CESANTIA PARCIAL.- Transcribe apartes de la comunicación enviada por la Dra. MIRIAM GARZON SARMIENTO, Jefe de la División de Personal a la Dra. FRANCISCA SUAREZ DE GODOJO, del 4 de Septiembre de 1989 que a su tenor dice: El día 8 de Junio de 1989 la Sección de Tesorería giró el Cheque No. 7307481 a favor de IVAN TORO LOPEZ ODCRIO, de cuenta de RODOLFO HUMBERTO CAMARCO, correspondiente a la cesantía Parcial de éste último, por el período comprendido entre el 23 de Septiembre de 1981 y el 17 de Julio de 1986, por valor de \$1'102.068.07. Orden de pago No. 501 de 1989, por vencimiento Fiscal (30 días de permanecer en caja sin ser retirado por el beneficiario), se anuló el Cheque mediante acta No. 10 del 10 de Julio de 1989. Para que se haga efectivo el pago debe entregarse a la División Financiera la siguiente documentación para el proceso de una nueva orden de pago: Copia del Acta de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de que aparece en la cuenta de acreedores varios.- Cuenta de cobro original y tres copias suscrita por el beneficiario. Que según el Memorando A-262 de 1988 del 9 de Agosto, emitido por la Dirección Administrativa, quienes deseen gestionar reliquidación de cesantía parcial,



de febrero de 1987 la Universidad reconoció y ordenó pagar al Profesor CAMARCO, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 50/100 M/cte (\$473.181.50) por concepto de su primer quinquenio. Que por su parte, la Universidad ha conceptuado sobre la imposibilidad de reajustar el quinquenio, por cuanto éste fue liquidado y pagado de acuerdo a las normas existentes en el momento de haberse causado el derecho (22 de Septiembre de 1986), según Oficio números 0483 de Marzo 22 de 1988, suscrito por el Dr. JOSE GABRIEL FONSECA PARRA - Jefe de la División de Personal; DP-0957 del 4 de Septiembre de 1989, suscrito por la Dra. MYRIAM GARCÓN SARMIENTO - Jefe de la División de Personal y Oficio del 21 de Septiembre de 1989, dirigido a la Era. Visitadora - Sección Segunda - A, Inspección - División Departamental de Trabajo de Cundinamarca Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suscrita por la Dra. FRANCISCO SUAREZ DE GODOING, Abogada de la Oficina Jurídica.

Que respecto a la argumentación aducida por el Profesor Camargo, no tiene ningún asidero legal por cuanto la presunta norma invocada por él no fue ratificada ni aprobada y por lo tanto no convertida en Ley por el Consejo Superior Universitario y que solamente tiene vigencia la citada disposición a partir del 2 de Junio de 1987, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 010 de 1987. Que como su derecho se le causó el 22 de Septiembre de 1986, se le reconoció y pagó de acuerdo al salario que devengaba en esa fecha.

2. **CESANTIA PARCIAL.** - Transcribe apartes de la comunicación enviada por la Dra. MIRIAM GARCÓN SARMIENTO, Jefe de la División de Personal a la Dra. FRANCISCA SUAREZ DE GODOING, del 4 de Septiembre de 1989 que a su tenor dice: El día 8 de Junio de 1989 la Sección de Tesorería giró el Cheque No. 7307481 a favor de IVAN TORO LOPEZ CODRÍO, de cuenta de RODOLFO HUMBERTO CAMARCO, correspondiente a la cesantía Parcial de éste último, por el período comprendido entre el 23 de Septiembre de 1981 y el 17 de Julio de 1986, por valor de \$1102.066.07. Orden de pago No. 501 de 1989, por vencimiento Fiscal (30 días de permanecer en caja sin ser retirado por el beneficiario), se anuló el Cheque mediante acta No. 10 del 10 de Julio de 1989. Para que se haga efectivo el pago debe entregarse a la División Financiera la siguiente documentación para el proceso de una nueva orden de pago: Copia del Acta de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de que aparece en la cuenta de acreedores varios. - Cuenta de cobro original y tres copias suscrita por el beneficiario. Que según el Memorando A-262 de 1988 del 9 de Agosto, emitido por la Dirección Administrativa, quienes deseen gestionar reliquidación de cesantía parcial,

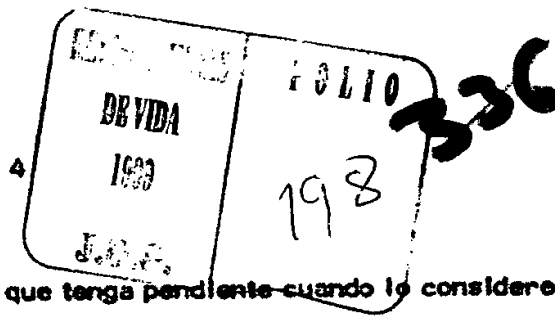


perderan el turno de su primera solicitud, por lo tanto se tendrá en cuenta la fecha de la última petición. Que este procedimiento se está utilizando rigurosamente para evitar que se afecten los derechos de los interesados."

Que por lo enteramente expuesto le corresponde al Profesor CAMARGO OSORIO, sujetarse al turno que nuevamente le corresponda. Que como quiera que el Profesor CAMARGO OSORIO se negó a recibir el Cheque mencionado y por tal razón la Universidad se vió obligada a anularlo y que el profesor presentó nueva solicitud de cesantía parcial con fecha Mayo de 1989, ésta se encuentra actualmente en trámite conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección Administrativa.

3. VACACIONES. -

Se transcribe la parte pertinente del Oficio del 21 de Septiembre de 1989 enviado por la Abogada de la Oficina Jurídica a la Visitadora Segunda A. Sección Inspección - División Departamental de Trabajo de Cundinamarca Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya radicación se efectuó el 22 de Septiembre de 1989 con el Código No. 23696. "Mediante Resolución No. 1607 de 1987, se decretan 20 días hábiles de vacaciones, del 21 de Diciembre de 1987 a Enero 20 de 1988, a los docentes de ésta Universidad, incluyendo al Profesor CAMARGO OSORIO, quien con fecha 21 de Enero, solicitó que estas vacaciones le fueran reconocidas en dinero. Que con resolución anterior en el sentido de aplazar las vacaciones al Profesor CAMARGO OSORIO por imparcialidad médica que con Oficio del 18 de Febrero de 1989 el Profesor CAMARGO solicita le sean canceladas las vacaciones correspondientes a 1987, por que él voluntariamente no las había solicitado. Que sobre el particular el acuerdo 003 de 1973 consagra el Estatuto de Personal Docente de la Universidad y en su artículo 48 numeral 4º establece: "El derecho a los Profesores de tomar 30 días hábiles de vacaciones remuneradas, las cuales podrán dividirse en dos periodos, a juicio del Decano o Director Docente respectivo", en tal virtud le habían sido decretadas las correspondientes vacaciones al Profesor CAMARGO OSORIO? POR MEDIO de Resolución citada. Aclaran que las diferentes oportunidades Octubre 18 de 1988, Febrero 18 de 1989, la Jefatura de Personal le comunicó por escrito al Profesor la imposibilidad de aceptar su petición de reconocer dichas vacaciones en dinero, ya que la Sección de Contabilidad y Presupuesto con oficio No. 382 del 18 de Octubre de 1988 ha comunicado que no hay disponibilidad presupuestal en el rubro "Vacaciones en dinero". Así mismo se le comunicó el 12 de Julio de 1989, la decisión tomada por la Rectoría de no autorizar la compensación en dinero de esas vacaciones y sugerirle



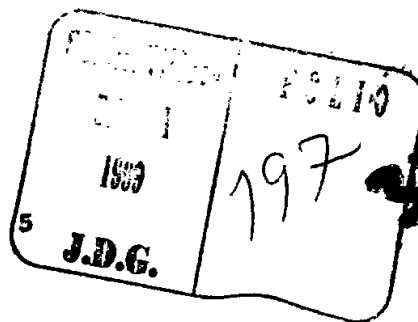
solicitará el disfrute de tiempo que tenga pendiente cuando lo considere conveniente. Se establece que la Universidad ha actuado correctamente y que en tal tramitación no ha existido ninguna irregularidad. Se suministra fotocopia Informales de los Oficios que han servido de soporte en esta diligencia. (Fl. 11 a 23).

4. Oficio A.J. 325 del 10 de Julio de 1990, por el cual la Asesora Jurídica de este Despacho, solicita al Jefe de Personal de la Universidad Distrital fotocopia auténtica del trámite dado a la petición formulada por el Profesor HUMBERTO CAMARGO, concerniente a reajuste del quinquenio de Septiembre de 1986, pago de vacaciones en el año 1987 y cesantía parcial de Marzo 26 de 1988 a Mayo 10 de 1989. (Fl. 24).

5. Oficio SG-199/90 del 1º de Agosto de 1990, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en respuesta a la petición formulada por la Asesora Jurídica de la Personería, remite fotocopia del acta No. 033 de 1990 emanada del Consejo Superior Universitario donde fue tratado el caso de la solicitud de pago cesantía parcial del Dr. HUMBERTO CAMARGO, donde se dice que pase a la Rectoría para su consideración.

6. A su vez, mediante Oficio 1100-006317 del 19 de Abril de 1990, la Directora de la División de Investigaciones Fiscales de la Contraloría de Bogotá, remitió a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, la Investigación No. 017 del 27 de Febrero de 1990 adelantada por la Contraloría de Bogotá, en 102 folios que trata sobre posibles irregularidades en el pago de prestaciones del Dr. HUMBERTO CAMARGO y demás erogaciones - Universidad Distrital, lo cual dió origen a la Investigación disciplinaria No. 3147/90, y por tratarse de los mismos hechos por los cuales cursaba la queja No. 439/89. la última queja fue acumulada a la primera, con sujeción a lo ordenado por este Despacho mediante auto del 13 de Agosto de 1990 Fls. 36 a 149.

7. Oficio No. P.U. 034 del 31 de Julio de 1990, mediante el cual la Asesora Técnica de esta Delegada, rinde informe a la Personería Delegada sobre la visita practicada a la Universidad Distrital "FRANCISCO JOSE DE CALDAS", con el objeto de establecer lo presentado en la queja del Señor HUMBERTO CAMARGO, siendo informada que el 21 de Junio de 1990 se había efectuado Visita Administrativa por parte de la Doctora NANCY MORENO BARBOSA, sobre los mismos hechos materia de la Investigación que nos ocupa. De todas formas el Jefe de la Oficina Jurídica explicó que como consta en el acta de Junio 21/90 no se presentó ninguna irregularidad en la



liquidación del quinquenio del Sr. CAMARGO, ya que le fué liquidado y pagado de acuerdo con las normas existentes al momento de haberse causado el derecho, y que la argumentación aducida por el Sr. CAMARGO, no tiene soporte legal, por cuanto la presunta norma citada por él no fué ratificada ni aprobada y por lo tanto no convertida en disposición por el Consejo Superior Universitario y solamente tiene vigencia a partir de Junio 2/87 y el derecho para él se causó el 22 de septiembre de 1986, y en tal virtud se le reconoció y pagó de acuerdo al salario que devengaba en ese momento. (Folios 141 a 144).

CONSIDERANDOS

De conformidad con la Instrucción surtida a través de esta Delegada, el Despacho considera que no existe mérito para cuestionar la conducta de los funcionarios de la Universidad Distrital "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, habida cuenta que se encuentra demostrado que no era viable pagar el reajuste del quinquenio solicitado por el Sr. HUMBERTO CAMARGO, por cuanto de conformidad con las disposiciones legales vigentes le fué liquidado y pagado de acuerdo al salario que devengaba en el momento en que este derecho fué causado. En relación con el pago de cesantía parcial tampoco a existido irregularidad, ya que dentro del término previsto para su pago, le fué girado el Cheque respectivo, el cual fué anulado en razón a que pasaron más de treinta días y el Cheque no fué reclamado en caja de la Universidad, hecho que amerita presentar una nueva solicitud de reliquidación de cesantías, sujeta a nuevo turno y trámite, conforme a las instrucciones impartidas por la dirección Administrativa de la Universidad. En relación con las vacaciones, el Profesor CAMARGO pretende que le sean pagadas en dinero las correspondientes al año 1987, por que él voluntariamente no lo había solicitado, lo cual no es viable en razón a que por disposición expresa el Estatuto de Personal Docente de la Universidad, acuerdo 003 de 1975, art. 48, numeral 4, el derecho de los Profesores de tomar 30 días hábiles de vacaciones remuneradas las cuales podrán dividirse en dos períodos, a juicio del Decano o Director Docente respectivo, decisión que no es susceptible de variarse por el deseo del Profesor HUMBERTO CAMARGO, circunstancias frente a las cuales el Despacho considera que en el trámite de las peticiones del Profesor HUMBERTO CAMARGO, no ha existido irregularidad, y por lo tanto no se ha incurrido en falta disciplinaria y en tal virtud se deberán archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Delegada para la Vigilancia de las Tarifas de los Servicios Públicos Entidades descentralizadas II., en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE J.D.G.

PRIMERO.

Ordenar el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.

Remítase copia de la presente providencia al Señor Personero de Bogotá, a la Señora Rectora de la Universidad Distrital "FRANCISCO JOSE DE CALDAS", al Sr. Contralor de Bogotá, al Quejoso y demás interesados.

TERCERO.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CUARTO.

Háganse las anotaciones pertinentes.
COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUZ MARINA AVILA MONTES
Personería Delegada Tarifas II.

BEATRIZ BEJARANO G.
Secretaría

Exp. 439/89

MCM/Cug.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C., seis de Febrero de mil

novecientos noventa y cinco

---1917

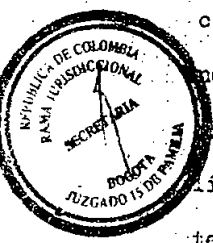
Ref: Proc. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
de RODOLFO HUMBERTO ORTIZ y MARIA GRACIELA
ORTIZ

Notario
GERARDO E. ...

Se ha surtido todo el procedimiento que conlle-
va la liquidación de la sociedad conyugal y por ello, se autorizó a la
parte actora representada por procurador Judicial, a realizar el trabajo de
partición el cual se encuentra con el lleno de los requisitos previstos
en el artículo 1394 del C.C. y 611 del C.P.C.

REVISIÓN DE LAS
DEVIDAS
1990
FOLIO
265
J.D.C.

Por consiguiente, no efectuándose oposición alguna para impartir aprobación al trabajo partitivo, máxime cuando
no se presentó objeción alguna sobre el mismo. En consecuencia se orde-
nará efectuar la inscripción en las oficinas a que haga lugar y la proto-
colización tanto del trabajo partitivo como de la presente providencia, en
ante la notaría tercera de esta ciudad.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince de -
Familia de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., administrando justicia -
en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ATRIBUIR en todas sus partes el trabajo
de partición de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de los
señores, RODOLFO HUMBERTO ORTIZ y MARIA GRACIELA ORTIZ.

SEGUNDO: ENCARGAR la presente diligencia en las
oficinas a que haga lugar.

2
RECORDO: FOTOCOPIAR tanto el trabajo de partici-
ción como la presente providencia, ante la Notaría Tercera de esta ciudad.

CUMTO: ENTREGAR las fotocopias pertinentes para
el cumplimiento de lo aquí ordenado.

--- 19 17

CONFESSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

HELENA CALDERON CORTES



JUZGADO 15 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

Bogotá, hoy 7 FEB. 1995

notifiqué personalmente al Defensor de Menores
adscrito a este Juzgado la anterior providencia.

El Notificado,

El Secretario,

JUZGADO 15 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

En Bogotá, hoy 10 FEB. 1995

se fijó Edicto en la cartelera del Juzgado por el
término legal de cinco días para notificar a las
partes de la providencia anterior siendo las 8 a. m.

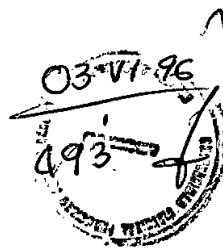
El Secretario,

El suscrito Secretario del Juzgado Quince de Familia de Santafé
de Bogotá D.C. Hace Constar que las anteriores son fides y
auténticas fotocopias de su original que obra dentro
del proceso de la Soc. Compañía de Rodolfo
Marbello Contreras vs María Graciela Ortiz

sentencia notificada y ejecutoriada
en 4 folios respectivamente, hoy 2 MAR. 1995

Rafael Hernando Marentes Vento
SECRETARIO





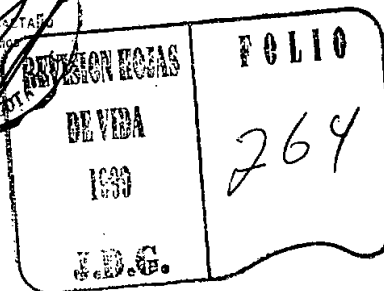
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 1917
DE FECHA Jun 6 de 1925 DE LA NOTARIA
SEGUNDA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Es original
Escritura pública No. 1917 de 6-04 de 1925
que explico y autorizo en originales hojas utiles,
con destino a originales

Papel. Art. 6o. Ley 2a. de 1976

Santa Fé de Bogotá D. C.

EL NOTARIO 17 ABR. 1995



Presentado personalmente

por René Montoya Martínez

00679

5030

[Signature]

Doctor

LUIS ALFONSO RAMÍREZ PERAZA

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTOR

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Santafé de Bogotá, D.C.

33

Referencia: RECLAMACION ADMINISTRATIVA

RENE MONTOYA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.278.233 de Bogotá y portador de la T.P. N°51.416 del Ministerio de Justicia, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N°2.854.781 de Bogotá, a su despacho respetuosamente acudo con el objeto de impetrar ante usted, reclamación de carácter administrativo teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante laboró al servicio de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", desde el día 23 de septiembre de 1991 hasta el día 22 de septiembre de 1992, fecha esta última en la que se retiró de la Institución, para hacerse acreedor al Estatus de pensionados por reunir los requisitos de ley.

2. Durante la relación laboral que existió entre la Universidad y mi representado, no dejaron de reconocer derechos salariales, o que si se reconocieron, se hizo a medias, entre estas irregularidades tenemos:

a. La Universidad no reconoció, liquidó ni pagó al Doctor HUMBERTO CAMARGO OSORIO, la prima de vejez proporcional a que tenía derecho por haber laborado hasta el día 22 de septiembre de 1992.

b. La Universidad FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS dejó de reconocer, liquidar y pagar el tercio quinquenal, como recompensa de servicios prestados, por mi poderdante, a la Institución, en el último periodo quinquenal.

5031
332

c. Respecto del primer período quinquenal, que se causó el 23 de septiembre de 1986, el factor de liquidación utilizado fue el de 2.75% (salarios) pese a que el convenio de 1986 estableció que el factor a aplicar, a partir de ese año sería el de 3.25 (salarios) es de aclarar que el convenio de 1987, estableció en su art. 5 que el factor salarial a aplicar a quienes cumplieran su primer quinquenio es el de 3.30 (salarios), así mismo en el parágrafo del mismo art. se dispuso que "los quinquenios se pagaran inmediatamente en el curso del mes en que se causen y de acuerdo al salario en el momento de hacerse efectivo el pago" por tal razón y como quiera que el pago de dicho quinquenio se efectuó en junio de 1987, mediante la resolución 0139, y eran otras las condiciones salariales, su pago se efectuó al margen de tal disposición.

d. Al no poderdante se le adeudaban 30 días de vacaciones del período comprendido de los años de 1987 a 1988, los cuales fueron concedidos mediante resolución 1000 del 26 de diciembre de 1991 pero le fueron nuevamente suspendidos mediante la resolución 064 del 20 de febrero de 1992 quedándole pendiente 17 días hábiles, los cuales solo fueron reconocidos, liquidados y pagados hasta el mes de enero de 1996, sin que la universidad haya reconocido ningún tipo de interés o indemnización al correspondiente valor, pero aún más, en la liquidación del valor pagado se dejaron de contemplar factores salariales como las doceavas partes del quinquenio y de la prima semestral, pues únicamente se limitó la universidad a tener como todas la asignación básica mensual y la prima técnica, violando de hecho el acuerdo 24 de 1989.

e. Por último de la relación laboral, el poderdante trabajo 15 días más, después de haber adquirido el estatus de pensionado, los cuales le fueron reconocidos proporcionalmente sobre el promedio respectivo del salario básico y la prima técnica, dejándose de reconocer las prestaciones correspondientes a esos días.

3.- Del numeral anterior se desprende que dejando la universidad de reconocer derechos salariales de manera plena y por el contrario desconociendo los acuerdos y convenios, sobre los cuales se sustentan los derechos reclamados, se producen efectos negativos, sobre el valor

5632
2/5

de la mesada pensional de mi prohiado, en detrimento del valor real de la misma, pues, en el caso concreto de las vacaciones el acuerdo 24 de 1989, consagra que las vacaciones constituyen factor salarial, igual efecto tienen las primas semestral y de navidad y el quinquenio, puntos sobre los que versa la reclamación de mi poderdante.

4.- La universidad, de igual manera, liquido indebidamente el valor de la mesada pensional, pues en principio en lugar de sumar los valores correspondientes al segundo y tercer quinquenio y las primas de navidad de 1991 y 1992, los promedió, disminuyendo deliberadamente el real y efectivo ingreso de la base salarial de la liquidación.

5.- De conformidad con el numeral anterior, igual efecto sufrió la liquidación de las rentas definitivas, pues en lugar de sumar esos factores salariales lo que hizo fue promediarlos, con el respectivo detrimento al valor que se debía pagar.

6.- A partir de la fecha en la que mi poderdante adquirió el estatus de pensionado, la Universidad ha dejado de reconocer valores generados de tal calidad, entre ellos tenemos:

a.- La Universidad no ha reconocido liquidado ni pagado, la prima de Navidad de 1992, a la que tiene derecho mi poderdante como pensionado.

b.- La prima correspondiente al mes de Junio de 1993 la Universidad no la ha reconocido, liquidado ni pagado.

c.- La prima correspondiente al mes de Diciembre de 1993 no fue liquidada y pagada, con los valores correspondientes, pues este pago debió haberse hecho por un valor superior.

d.- La prima de Junio o semestral de 1994, no ha sido reconocida, liquidada ni pagada.

7.- De conformidad con el artículo 143 de la ley 100 de 1993, en 1993 se aplicó el reajuste a la pensión sobre el 7% y no sobre el 8% como era lo debido, agotado el reajuste se llevo a cabo a partir del mes de octubre y no de Enero.

5033
330
como lo mandata la ley, adeudándose a mi poderdante, en consecuencia, el retroactivo del respectivo ajuste, sobre los once (11) meses anteriores del mismo año.

8.- Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1994, se descontaron en cada uno de esos meses un valor de \$125.469, de un supuesto préstamo docente que tenía mi poderdante sin ser así, es decir se llevo a cabo una retención ilegal de la mesada pensional.

9.- Pese a estar exento de la retención en la fuente, a mi poderdante se le descontó por este concepto durante los años de 1992 y parte del 1993.

10.- Sobre alguno de los hechos, con anterioridad, mi poderdante había solicitado a la Contraloría de Santafé de Bogotá, D.C., senda investigación, la que dió como resultado, la constatación de la violación de los mismos, sin que hasta la fecha la Universidad haya llevado a cabo los correctivos pertinentes.

PRETENSIONES

Previo el reconocimiento de personería jurídica para actuar como Poderado judicial del señor Doctor RODOLFO HUMBERTO CANARGO OSORIO, solicito al señor rector, se dignen disponer, lo siguiente:

✓ 1. Reconocer, liquidar y pagar la prima de navidad a que tiene derecho mi prohijado por haber laborado hasta el día 22 de septiembre de 1992.

✓ 2. Reconocer, liquidar y pagar el tercer quinquenio en legal forma, al que tiene derecho mi representado, de acuerdo al último periodo quinquenal laborado.

✓ 3. Liquidar el primer quinquenio, a que tuvo derecho mi representado, en legal forma, de conformidad con el numeral 6 de la parte segunda de los hechos.

✓ 4. Reconocer la indemnización correspondiente al pago de 17 días de vacaciones adeudados a mi poderdante hasta el año de 1996, de conformidad con el literal A del numeral segundo de los hechos, incluyendo los factores salariales

5034
dejados de reconocer, en la respectiva liquidación.

✓ 5. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones a las que tiene derecho, por los 15 días laborados por mi poderdante, después de haber adquirido su estado de pensionado.

6. Se reconozcan los valores que resultaren con la respectiva indexación a la que hubiere lugar.

7. Una vez, se haya llevado a cabo los respectivos reconocimientos, liquidaciones y pagos de los numerales anteriores, se proceda a reajustar la mesada pensional correspondiente.

8. En el reajuste, de la pensión, debe contenerse el valor del reajuste a que haya lugar sobre el 1º y 2º quinquenio y las primas de Navidad y de los años 1991 y 1992, a que tuvo derecho mi representado.

9.- Se reconozca como consecuencia del reajuste a la mesada pensional, las diferencias de estos valores, retroactivos a la fecha en que mi patrocinado adquirió el estatus de pensionado, con la respectiva indexación a que hubiese lugar.

10.- Se reliquide, reconozca y pague a mi representado las diferencias correspondientes, que resultaren sobre los reales y efectivos valores en que se debieron liquidar las cesantías definitivas teniendo en cuenta los factores salariales, de conformidad con los acuerdos y convenios de la Universidad, con la respectiva indexación, que debe ir desde la fecha de su inicial liquidación hasta cuando se efectúe el pago.

11.- Se liquide, reconozca y pague, a mi representado con la respectiva indexación, a la que hubiere lugar, desde la fecha en que se adquirió el derecho y hasta cuando se efectúe el pago, la prima de Navidad de pensionado correspondiente al año de 1992.

12.- Se liquide, reconozca y pague, a mi representado con la respectiva indexación a la que hubiere lugar, desde la fecha en que se adquirió el derecho y hasta cuando se efectúe el pago, la prima semestral de Junio, de

5035
300
pensionado, correspondiente al año de 1993.

0 13.- Se pague con la respectiva indexación, la diferencia que resultare entre el valor pagado y el que se debía realmente pagar, sobre la prima de Navidad de 1993 a la que tenía derecho mi representado.

14.- Se liquide, reconozca y pague a mi poderdante, con la respectiva indexación a la que hubiere lugar, desde la fecha en que se adquirió el derecho y hasta cuando se efectúe el pago, la prima semestral de Junio, de pensionado, correspondiente al año de 1994..

0 15.- Se liquide, reconozca y pague a mi prohienda, con la respectiva indexación a la que hubiere lugar, desde la fecha en que se causó el derecho y hasta cuando se efectúe el pago, sobre el aumento del 7% que hiciera la Universidad a la mesada pensional, el retroactivo sobre los once (11) meses anteriores, en que debió operar el mentado ajuste, de conformidad con el NQ 7 de los hechos.

* 0 16.- Se reintegre, los valores con los respectivos intereses, que se hayan generado, desde la fecha de cada una de las retenciones y hasta cuando se efectúe el respectivo reintegro de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 125.469,00) PESOS M/CTE en cada uno de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1994, de conformidad con el NQ3 de los hechos de esta reclamación.

0 17.- Se reintegre, los valores con sus respectivos intereses que se hayan generado, desde la fecha de la retención y hasta cuando se efectúe el respectivo reintegro, por concepto de retención en la fuente, de conformidad con el hecho 9 de esta reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamos la petición en los siguientes hechos:

- 1.- Artículos 23 y 24 de la Constitución Nacional.
- 2.- Artículos 90, 100 y 101, 69,107, del C.O.A.
- 3.- Artículos 10 a 20, 64,65,142,143 y 44 del C.S.T. Y 60 del C.F.L.

5036
327
4.- Acuerdos y convenios de la Universidad, aplicables al caso.

PRUEBAS

1.- Deben tenerse como tales, todas y cada una de las peticiones, que respecto a los hechos de la reclamación deben reposar en mi hoja de vida.

2.- Informe de la Contraloría de Santafé de Bogotá, D.C.A. que de igual manera debe reposar en mi hoja de vida.

NOTIFICACIONES

El poderdante podía ser notificado en la Avenida de las Américas N° 35-50 Auto 1207, en Santafé de Bogotá, D.C.

El suscrito en la Av. Jiménez N° 5-10 Of. 400 en Santafé de Bogotá, D.C., Tel 2 86 34 92.

Del Señor Rector, con respeto y consideración

Atentamente,


RENÉ MONTOYA MARTÍNEZ

C.C. N° 79.278.238 de Bogotá

T.P. N° 51.418 de Minjusticia

5037
526

Doctor

LUIS ALFONSO RAMIREZ

Rector

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Ciudad

Ref.: Poder para reclamación y
agotamiento de la vía gubernativa

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo al señor Rector, para comunicarle que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al señor Doctor RENE MONTOYA MARTINEZ igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°79.278.238 expedida en Bogotá y a su vez es portador de la tarjeta profesional N°51418 del Minjusticia, para que adelante ante la universidad distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS, reclamación y agotamiento de la vía gubernativa en los términos de que trata el art.6 del C.P.L., a fin de obtener el reconocimiento liquidación y pago de prestaciones y factores salariales dejados de pagar durante la relación laboral que sostuvo con dicha Institución, como vacaciones, quinquenios, primas, sueldos y otros que serán minuciosamente descritos en la respectiva reclamación administrativa; de otra parte obtener el reconocimiento, reliquidación y reajuste de mi pensión de jubilación y el pago de valores correspondientes a mi mesada pensional dejados de pagar y los que de igual manera serán especificados por mi apoderado, solicitándole de todas maneras a la Universidad que todos los valores que me sean reconocidos y pagados se efectúen con los intereses moratorios de ley y la debida indexación, teniendo en cuenta la fecha en que se halla causado o vulnerado el respectivo derecho.

MI apoderado tiene amplias facultades para formular en mi nombre y representación todas y cada una de las pretensiones que se deducen del análisis de mi relación tanto laboral como mi estatuto de pensionado, los acuerdos, las normas que sean de mi beneficio y en especial las de

5038

recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir,
conciliar y demás facultades contentivas del art. 70 del
C.P.C., dejando expresa constancia que este poder se
confiere SIN LIMITACION ALGUNA.

Respetuosamente,

Humberto Camargo
RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
C.C. N°2.854.781 de Bogotá

ACEPTO:

René Montoya Martínez
RENE MONTOYA MARTINEZ
C.C. N°79.278.238 de Bogotá
T.P. N°51418 Minjusticia

El anterior memorial dirigido a Universidad
San Francisco Jose de Calcuta
Fue presentado personalmente por Rodolfo
Humberto Camargo Osorio
quien se identificó con la C.C. N°2.854.781
Expedido en 219 T.P. No. _____
De _____ Ante el suscrito.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 14 del Circulo de San
Francisco de Bogotá, hego por este que la
fuerza de este poder se
extiende a todo el
territorio de la
República de Colombia
Rodolfo

16 DIC 1996
Humberto Camargo



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA FE
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 16-45 F 309.

Señores

UNV. DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS

CARRERA 6 N. 35 - 37

La Ciudad.-

11 - DIC. 1998

MARCONIGRAMA N. 639

DICIEMBRE 01.98

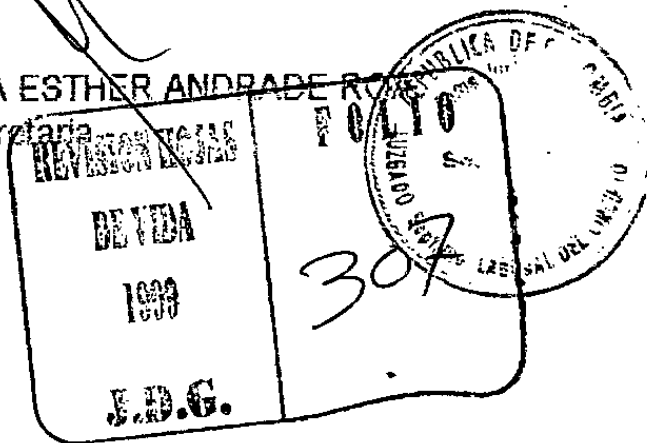
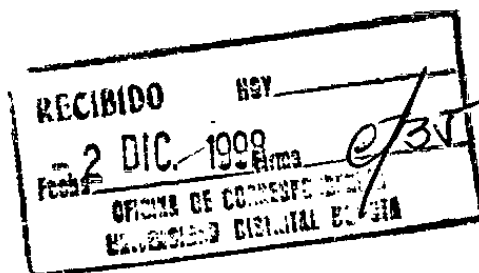
TUTELA 980154 DE RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
CONTRA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

COMUNIQUE QUE EL DERECHO DE PETICION INVOCADO POR EL
ACCIONANTE EN LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA SE
TUTELO. CONCEDESE TERMINO DE TRES (3) DIAS PARA IMPUGNAR
FALLO.

CORDIALMENTE,

JULIA ESTHER ANDRADE ROA

Secretaria



Clavio Asesor de Pensiones
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA FE DE
BOGOTA D.C. - SALA LABORAL

NIT.: 06-800-093816- DV-3°

CUENTA CORRIENTE N° 45290000

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.-FEBRERO 4 de 1999.-

Dr. Constantino Bueno

marzo 15/99

SEÑOR:

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 35 -50 apto. 1202

SANTAFE DE BOGOTA. 150

Nº.-150- NOTIFICOLE PROVIDENCIA DE FEBRERO 3 de 1999,-- ACCION DE TUTELA No. 650700154 T : CAMARGO OSORIO RODOLFO HUMBERTO contra UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, cuya parte resolutive dice: PRIMERO.-CONFIRMAR el fallo impugnado.- SEGUNDO .-ENVIESE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- fdos. CARMEN ELISA GNECCO MENDOZA., DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN., GRACIELA MORENO DE RODRIGUEZ., NIDIA ROCIO FORERO VALENZUELA SECRETARIA.-

ATENTAMENTE.,

Ef
EDGAR IBARRA RINCON
OFICIAL MAYOR SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

luz marina forero g.

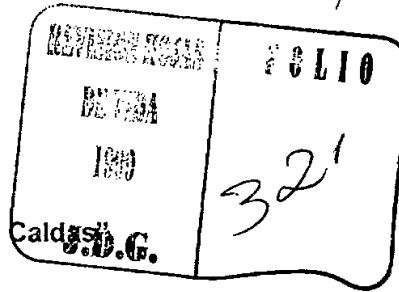
*R / Novena 11
Marzo 10 99*

RECEIVED	FOLIO
DE VENA	320
1999	
J.D.G.	

Santafé de Bogotá, D.C., 15 de febrero de 1.999

Señor
YEZID NAVAS

Rector Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"
Ciudad



Ref: ACCION DE TUTELA N° 650700154T

Respetado señor:

Toda vez el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, Sala Laboral, a través del fallo fechado el 3 de febrero del año en curso, confirmó a mi favor el resuelto por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Santafé de Bogotá el día 27 de noviembre de 1.998, en el que se tutela el Derecho de Petición por mí incoado, y, teniendo en cuenta que hasta la fecha no he recibido respuesta a la reclamación formulada ante esa entidad universitaria el día 17 de febrero de 1.997, lo cual es objeto de la Acción de Tutela de la referencia, por medio de la presente les solicito se sirvan dar respuesta a todos y cada uno de los asuntos solicitados en dicha reclamación, dentro de los términos expresados y establecidos en las respectivas providencias.

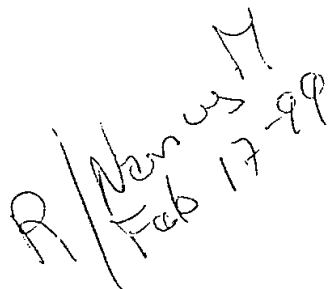
Para su constatación, me permito remitir copia de las sentencias mencionadas.

En espera de su respuesta, de Ustedes,

Atentamente,



RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
C.C.


R/Navas M
Feb 17-99

Santafé de Bogotá, D.C., marzo 23 de 1.999

Doctor
YESID NAVAS
Rector Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"
Ciudad

Pr. Vega. 69 5042
Espana
8/02/25/99
1127
Ref.: DERECHO DE PETICION

Señor Rector:

El 19 de enero de 1.999, le presenté un derecho de petición solicitándole que autorizara el tratamiento odontológico para mis beneficiarios con fundamentos en el Convenio firmado por la Universidad en diciembre de 1.995 y en el Contrato que se firmó con Saludcoop, entidad que además de no incluir en su nómina personal especializado para el efecto, desde hace dos años ha usado el subterfugio de la placa bacterial para eludir la atención odontológica de los afiliados, sin que la Universidad haya hecho nada ante tan flagrante violación.

Por medio del oficio 0081-99 usted eludió la respuesta al decirme "que se ha dado traslado del mismo a las personas encargadas de las E.P.S. en la oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se estudie la viabilidad de autorizar los tratamientos solicitados en su oficio...". La viabilidad de los mismos está dada por el Convenio y Contrato mencionados y, por lo tanto, no puede ser aprobada por una persona que no tiene poder decisorio para tal efecto, como lo demuestra el hecho de que dos meses después de su comunicación, no he tenido ninguna respuesta de parte de la señora Gloria Hurtado quien, además, me remitió donde el interventor Germán Clavijo, y éste a su vez, como lo hace de manera permanente, ha preferido esconderse para no solucionar el problema. Es decir, que usted señor rector incumplió el derecho de petición que le hice.

En esas circunstancias y por segunda vez, de manera comedida, basado en el derecho de petición consagrado en la Constitución, le solicito autorizar el tratamiento odontológico para mis tres beneficiarias, recordándole que se trata de problemas de salud que no dan espera y que no admiten la nueva modalidad de burla para un derecho legalmente adquirido.

Con toda atención,

Humberto Camargo
HUMBERTO CAMARGO
c.c. 2.854.781 de Bogotá
Dirección: Avenida de las Américas # 30-50 Ap. 1202.

Vence (20 abril)

R/Hurtado
mar 20 24/99
9:20 am

Clausula - es cierto
se ha firmado convenio
Salud Coop, →

Santafé de Bogotá, D.C., 26 de abril de 1.999

Señor
YESSID NAVAS
Rector Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Ref: ACCION DE TUTELA 650700154-T

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que el Derecho de Petición es un derecho total, las respuestas que en su ejercicio se obtengan deben ser íntegras y totales, por ello, por tercera vez me dirijo a Usted a fin de que se le dé contestación a todas y cada una de las peticiones solicitadas en la reclamación administrativa por mi presentada el día 17 de febrero de 1.997, la cual es objeto de la tutela de la referencia, toda vez en su oficio fechado el día 8 de abril de 1.999 solo se refiere a algunas de ellas.

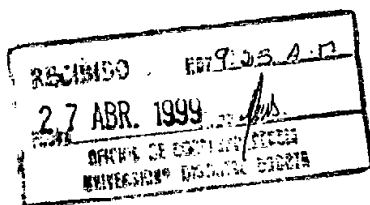
Para una mejor claridad de su parte, en la citada reclamación administrativa se hacen diecisiete (17) pretensiones mientras que en su respuesta se refieren a solo a ocho (8), quedando sin respuesta las demás, sin que lo anterior implique aceptación de los argumentos expuestos por Ustedes en dicha contestación.

Nuevamente le señalo que la contestación al Derecho de Petición por mí incoado, tutelado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito y confirmado por el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, debe ser total e íntegra, por ello vuelvo a comunicarle que de no recibir respuesta a todas y cada una de las pretensiones señaladas en la reclamación administrativa objeto de tutela antes del día siete (7) de mayo de 1.999, me veré obligado a interponer el correspondiente incidente de desacato, con las consecuencias por Usted conocidas.

Sin otro particular, de Ustedes,

Atentamente,


RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
C.C. # 2.854.781 de Bogotá



RECIBIDO TUTELA
ABRIL 27/99

RECIBIDO
ABR 27/99
3:20 PM

1844

Vence mayo 19 5043
136 A
Nancy
Hablemos
URGENTE
334

Se dio respuesta el 21 de mayo lo firmo P. Contreras
5044

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de mayo de 1.999

Señor
YESID NAVAS
Rector Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"
Ciudad

336

Ref: ACCION DE TUTELA N°

Respetados señores:

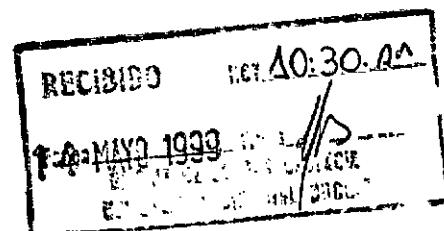
En respuesta a su última comunicación, fechada el día 6 de mayo pasado, sea lo primero decir que presentada por mí la Reclamación Administrativa objeto de la tutela de la referencia el día siete (7) de febrero de 1.997, como consta en el sello de recibo por parte de Ustedes, no se entiende cómo, pasados dos años largos después de su presentación y consecuente recibo, terminan Ustedes admitiendo que no se ha dado respuesta oportuna porque no tienen en su poder la referida reclamación, como tampoco se entiende qué les impidió, o les impide, sacar fotocopias de la misma a la copia que adjunté a la demanda de tutela y que reposa en el respectivo expediente en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, acción de tutela que ahora cobra todo su valor, pues es claro que de no haberla interpuesto para proteger mi derecho de petición jamás hubiese logrado una respuesta a mi reclamación, toda vez ésta para Ustedes no existió nunca por la simple y llana razón de haberla perdido o refundido.

Dicho lo anterior, y reiterando que la respuesta al derecho de petición por mí incoado a través de la acción de tutela de la referencia debe ser **total e integral**, adjunto a la presente encontrarán fotocopia de la tantas veces mencionada Reclamación Administrativa objeto de la tutela, para ver si Ustedes, a través de un acto administrativo, por fin se dignan dar respuesta a **todas y cada una de las diecisiete (17) peticiones** allí expresadas.

El último plazo para **recibir** de Ustedes la respuesta al derecho de petición de que estamos tratando es el próximo **viernes veintiuno (21) de mayo**. De no recibir la respuesta, en la forma y tiempo requeridos, me veré obligado a presentar el correspondiente incidente de desacato a lo resuelto por la acción de tutela, con las consecuencias por Ustedes conocidas.

Atentamente,


RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO
C.C. # 2.854.781 de Bogotá



855045

RECTORÍA



Universidad Distrital
Francisco José de Caldas



Santa Fe de Bogotá D.C., 20 de agosto de 1999

Señor
HUMBERTO CAMARGO
Av. Américas No 30-50 Apto 1202
Ciudad

R #

723 . 99

RECTORÍA

Ref. Respuesta Derecho de Petición

De conformidad con el Derecho de Petición impetrado ante esta Entidad el día 9 de agosto del año en curso, me permito dar respuesta en el orden por usted planteado:

1. La División de Recursos Humanos hizo entrega a usted de los formatos de afiliación a CAFESALUD, en las condiciones que establece la Ley y el convenio, una vez sean diligenciados por usted se procederá al cambio solicitado.
2. En cuanto a su Derecho de Petición de fecha junio 29 de 1999, en su numeral 16, la División de Recursos Humanos fruto de comunicación de la Sección de Contabilidad, manifestó a usted lo referente al pagaré, de tal manera que no es "INVENTO DE DEUDA DE ESTA DEPENDENCIA", con oficio del 3 de agosto de 1999 el jefe de la mencionada División le informa que por no haber sido enviado los comprobantes de su préstamo por parte de contabilidad se envió traslado a tesorería para que reintegrara los dineros respectivos. (Anexo oficio)

Carrera 6 N° 25-37 Tels.: 2400583 - 2832600 - Ext. 224
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Santa Fe de Bogotá, D.C.
Colombia

EN LA EXCELENCIA ACADÉMICA

845046

RECTORÍA



Universidad Distrital
Francisco José de Caldas



R N° 723 . 99

3. Se oficiara nuevamente a SALUCOOP lo pedido.

RECTORIA

4. Se remitirá a SALUCOOP lo pedido para que bajo las condiciones de Ley cumpla con el tratamiento.

5. En cuanto al punto 5 y 6 una vez se realice el traslado respectivo que usted elija, estos preveen la atención odontológica para los tramites pertinentes deberá realizarse a través del interventor GERMAN CLAVIJO.

Asi mismo sírvase aclarar las denuncias en cuanto a la negativa que hace usted alusión de parte de esta universidad respecto de los tratamientos odontológicos autorizados a otras personas y negados a usted. De igual manera por considerar que la estafa es un delito que transgrede el ámbito penal, sírvase presentar las pruebas que sustenten dicha afirmación.

De otra parte, le informo que esta Institución colocara en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación lo pertinente ya que es a ese Despacho Judicial a quien le compete establecer si existe o no-delito y a su vez los autores del mismo

Cordialmente,

LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO

LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO
Rector

HVO/Johana

Recibi
Favor a Lidia Ramirez
cc 19462673 Bogotá

Carrera 1 N° 65-37 Tels.: 3400563 - 2862000 - Ext. 224
Oficina Administrativa
Santa Fe de Bogotá, D.C.
Colombia

EN LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Señor
LUIS CARLOS MOLINA
Rector Universidad Distrital
Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICION

Señor Rector:

1 Con base en el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, comedidamente le solicito ordenar que, de inmediato, me sea reembolsada la cuenta que anexo a la presente por valor de \$103.000.00 correspondientes a la compra de los 10 bonos de la EPS CafeSalud cuya numeración va del 1886863 al 1886872 los cuales fueron adquiridos el 6-09-99. Usted bien sabe, que el pago de esos bonos es una obligación de la Universidad de conformidad con el Convenio firmado con SINTRAUD, A.D.U.D Y ASOPENUD el 18-12-95, -el cual se refiere a todas las EPS-, y los artículos 11, 142, 143 de la Ley 100 de 1993.

2 Con fundamento en el mismo derecho, comedidamente le recuerdo que aún no me ha contestado, como es su obligación de acuerdo con la Carta Fundamental, acerca del faltante que Saludcoop me adeuda por un reembolso de medicinas que hube de adquirir para dos intervenciones quirúrgicas, el tratamiento de implantes que no se me ha terminado, el mantenimiento de los mismos por parte del doctor Gracia según carta que le envié adjunta a mi anterior comunicación y su autorización para los tratamientos odontológicos de mi familia, los cuales competen al representante legal de la Universidad y no a quien funge como interventor al servicio de las EPS.

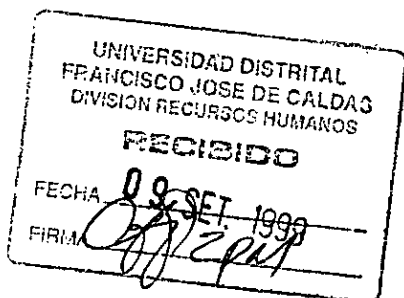
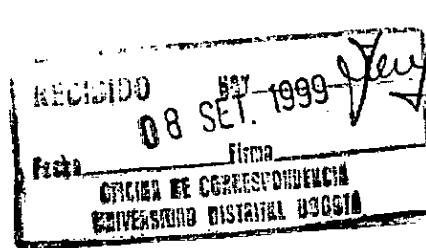
De acuerdo con extensa jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, el derecho de petición impone no sólo la respuesta, como usted se ha limitado a hacer, sino también la solución de las peticiones, que en mi caso usted mismo ha escamoteado eludiendo el cumplimiento de la ley. Celebro su sentido del humor para sujetarme al ludibrio del silencio administrativo, pero con toda consideración le recuerdo que la estafa de la cual han sido objeto los trabajadores activos y pensionados, al menos por parte de Saludcoop, tiene como cómplice la connivencia de los rectores que le han antecedido, de modo que, espero que incluya este hecho en su "queja" a la Fiscalía.

Del señor Rector atentamente,


HUMBERTO CAMARGO

c.c. 2.854.781 de Bogotá

Dirección: Avenida de las Américas # 30-50 ap. 1202.



5 de 8
10

91

Santa Fe de Bogotá, diciembre 17 de 1999

Señor
HUMBERTO CAMARGO OSORIO
Avenida de las Américas No. 30-50, Apto. 1202
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Ref.: Derecho de petición – derecho a la seguridad social, derecho a la atención en salud pronta y eficaz y derecho a una vida digna.

Respetado señor:

En respuesta a su derecho de petición interpuesto con fecha noviembre 29 de 1999 y recibido el 3 de diciembre de 1999, con toda atención le informo:

1. Como se puede apreciar en su hoja de vida, usted estaba afiliado a SALUDCOOP y se retiró el 17 de octubre de 1999, afiliándose a CAFESALUD.
2. Mediante oficio de junio 12 de 1998, se le autoriza el tratamiento de acuerdo con los parámetros establecidos en su comunicación de fecha 27 de mayo de 1998.
3. El tratamiento fue autorizado cuando usted estaba afiliado a SALUDCOOP, por lo que actualmente debe dirigirse a CAFESALUD, para constatar si lo solicitado (dos fases de mantenimiento al año) por los implantes, lo cubre dicha entidad promotora de salud; igualmente cómo se continúan los tratamientos en caso de transferencia y cuál es la solución que dan al

[Handwritten signature]
2016/12/19
No: 355 an.

5049
A

90

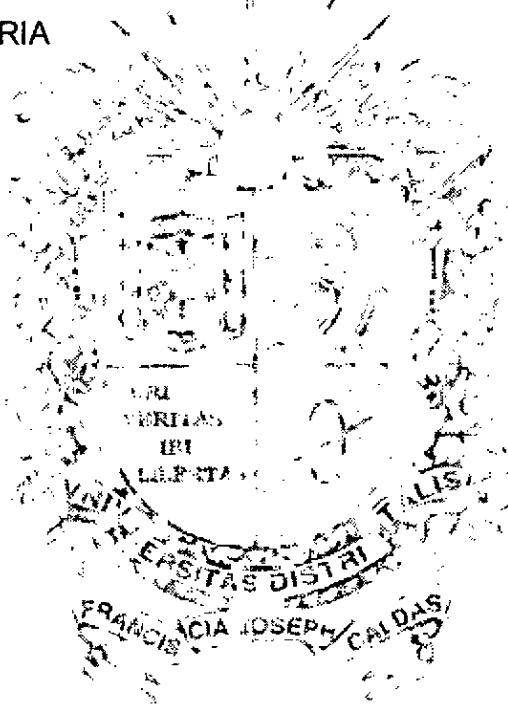
respecto, toda vez que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe regirse de acuerdo con el convenio celebrado para la prestación de servicios de medicina prepagada y plan obligatorio.

Cordialmente,

Original Firmado
Fernán Macía Sanabria

FERNAN MACIA SANABRIA
Rector (E)
Universidad Distrital

MMDR/bre





Corte Suprema de Justicia

5050
41

NOT

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL**

Magistrado Ponente: Fernando Vásquez Botero
Radicación No 4829
Acta No 09

Santafé de Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil (2000).

Decide la Corte la impugnación formulada por RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO contra la sentencia de 11 de febrero del año en curso, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santafé de Bogotá en el proceso de tutela que le sigue a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

ANTECEDENTES

1.- Narra RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO en su escrito de tutela, que el Rector de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, le ha venido violando en forma permanente, los derechos a la seguridad social y la salud, instituidos en los artículos 48 y 49 de la Carta Política.

Solicita, amparado en las normas constitucionales en cita, que se ordene al Rector de ese centro de estudios superiores autorizar a CAFESALUD EPS su tratamiento de implantes y prótesis dentales, pretensión que fundamenta en los hechos que a continuación se sintetizan: que el 24.2.98 la EPS SALUDCOOP Y EL 12.IV.98 la Universidad accionada le autorizaron un tratamiento de implantes y prótesis dentales; que el 28.VII.99 el odontólogo Gracia solicitó la autorización del rector para adelantar el mantenimiento cada seis meses, con un costo para el primer semestre de \$ 60.000.00 como

*Corte Suprema de Justicia*

Expediente No 4829

omitiendo este punto el rector en su respuesta; que cuando el tratamiento estaba para terminar, pero debido a la desatención de su familiar por parte de la EPS, a comienzos de agosto decidió trasladarse a CAFESALUD; que después de tres peticiones, el 20 de agosto de 1999 el funcionario accionado le contestó evasivamente que "una vez se realice el traslado respectivo que usted elija, estos prevén la atención odontológica para los trámites pertinentes..."; que el 17 de diciembre último, luego de tres solicitudes, el Rector le respondió que averiguara en CAFESALUD si cubría el mantenimiento y "cómo se continúan los tratamientos en caso de transferencia"; que la EPS respondió que no cubre implantes ni su mantenimiento; que por esa razón el rector interrumpió el tratamiento que la Universidad le había autorizado, obligándolo a pagarlo en adición al millón doscientos mil pesos que canceló cada mes por salud y negándole de esa manera el derecho a la salud bucal de la cual depende toda su salud; que el accionado incurrió en el grave error de cambiar a un profesional especializado por otro que no intervino en tan compleja operación; que ilegalmente el rector incumplió el convenio firmado el 18 de diciembre de 1995 por la Universidad, la Asociación de Docentes (A.D.U.D.), la Asociación de Pensionados (ASOPENUD) y el Sindicato de Trabajadores (SINTRAUD), en el cual la primera se compromete de manera permanente a reconocer a los funcionarios asalariados, activos y pensionados, el 100% de los servicios integrales de salud, servicios que se extienden a los beneficiarios; que la solución que pretende no puede llevarse a la justicia ordinaria, no solo por la demora sino porque se le daría patente de corso a las EPS para negar cualquier tipo de atención en salud pública, a sabiendas de que ésta es una responsabilidad del Estado.

2.- El Rector de la Universidad Distrital FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, rindió al Tribunal un pormenorizado informe sobre la situación planteada por el accionante. Adujo que en ningún momento se le han

5052
22

desconocido los derechos que plantea en el escrito de tutela por cuanto la Universidad siempre ha estado a paz y salvo con las EPS con los pagos que le corresponden por concepto de POS y/o planes complementarios; que el demandante venía afiliado a la EPS SALUD COOP hasta el 16 de octubre, empresa que le estaba adelantando el tratamiento odontológico a que hace alusión, el cual fue autorizado; que luego se afilió a la EPS de CAFÉ SALUD y que por ello debe dirigirse a esa entidad para continuar el tratamiento, pues es allí donde se le debe orientar acerca de la forma como se va a continuar con el tratamiento y contratar los profesionales para la prestación de los servicios que ofrece (fls 16 a 18).

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Por sentencia de 11 de febrero del año que avanza, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santafé de Bogotá declaró improcedente la acción de tutela de la referencia. Luego de analizar las pruebas y recaudar la información que consideró pertinente para ilustrar su juicio estimó lo siguiente: " En efecto, se estableció en autos que la Universidad viene cumpliendo cabalmente con su obligación de cubrir los pagos a la EPS que escogió el actor, de donde surge que el tratamiento odontológico que este requiere es del resorte exclusivo de la correspondiente entidad promotora de salud y por tanto la enjuiciada está relevada de obligación diferente a la del pago oportuno de los aportes para salud, los cuales, se reitera, están satisfechos por ella acorde al documento de folio 19" (fl. 29). Señaló igualmente, que el derecho a la seguridad social en este caso, no se erige como un derecho fundamental constitucional por cuanto se trata de un implante dental, que, dada su naturaleza, no pone en peligro la vida ni otros derechos de este rango. Por último, aludiendo al derecho de petición, destacó la Sala que en el expediente militan las respuestas oportunas que la Universidad ha dado a las distintas solicitudes presentadas por el actor como se lee en los documentos de folios 20 a 26 (fl. 30).

5053
R/S

La decisión anterior fue impugnada por la parte afectada sin sustentarla (fl. 31).

SE CONSIDERA

Es evidente, como lo dejó claramente consignado el Tribunal en las consideraciones del fallo impugnado, que lo pretendido por el accionante con el ejercicio de esta acción de tutela, es obtener la continuidad de su tratamiento de "implantes y prótesis dentales", tratamiento que inició estando afiliado a SALUDCOOP EPS pero que interrumpió al trasladarse a la EPS CAFESALUD entidad que no cubre implantes ni mantenimiento. Por esas razones y en consideración al convenio que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas suscribió el 18 de diciembre de 1995 con las asociaciones de docentes y de pensionados y con el Sindicato de Trabajadores (SAINTRAUD), considera que la accionada debe asumir los servicios integrales de salud que requiere en un cien por ciento 100%.

De la síntesis anterior y de la prueba documental que obra en el expediente, infiere la Sala que ningún derecho fundamental de rango constitucional ha sido desconocido o violado por el rector de la Universidad Distrital; pues como puede observarse en el documento visible a fl. 19, expedido por el Jefe de Recursos Humanos de la EPS CAFESALUD, la empleadora ha realizado todos los pagos del Plan Obligatorio de Salud de sus trabajadores afiliados, en las fechas indicadas, así como los inherentes a medicina prepagada. Empero, si la EPS se niega a continuarle el tratamiento y el mantenimiento que inició con SALUDCOOP, con el argumento de que el Plan Obligatorio de salud "no cubre implantes ni mantenimiento", es cuestión que el interesado debe aclarar y discutir en principio, con CAFESALUD, aunque debe acotarse, que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 1998 relativo a "exclusiones y limitaciones" dentro del POS, se



5054

18

excluyen de él todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos y guías de atención integral que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y **aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, o sean el resultado de complicaciones de estos tratamientos o procedimientos (destaca la Sala)**, como es la situación que aquí se analiza.

De otro lado, en fallos de reiteración esta Sala de la Corte bien sosteniendo que el derecho a la seguridad social, en principio no tiene la connotación de fundamental, sin desconocer, obviamente, que en un momento dado puede adquirir ese carácter, como ocurre cuando se encuentra en inmediata conexión con otros derechos que si lo tienen, como es el caso del derecho a la vida, a la postre el derecho fundamental por excelencia. En el sub examine no se vislumbra ninguna agravante o circunstancia de esa magnitud que haga viable la protección reclamada.

Ahora bien, si la Universidad Distrital desconoce un convenio que en materia de servicios integrales de salud, suscribió con sus estamentos docente y de pensionados y con el Sindicato de trabajadores, como afirma el demandante, es una controversia que se sustrae del ámbito constitucional y que debe dirimir la jurisdicción del trabajo como lo estipula el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, lo que, mirado desde esta óptica, hace igualmente improcedente el amparo deprecado.

Las consideraciones anteriores son suficientes para confirmar el fallo del Tribunal, y así se hará.



Corte Suprema de Justicia

Expediente No 4829

[Handwritten mark]

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia impugnada, de fecha y procedencia anotadas.

SEGUNDO.- Notificar esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- Enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO

[Handwritten signature]
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ

[Handwritten signature]
JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA

[Handwritten signature]
CARLOS ISAAC NADER

[Handwritten signature]
RAFAEL MÉNDEZ ARANGO

DE



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

[Firma manuscrita] 5057
1002940
[Firma manuscrita]
Funden

Bogotá, noviembre 27 de 2006

Doctor
RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA
Jefe División Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Presente

Respetado doctor:

Para su información y fines pertinentes, remito el derecho de petición interpuesto por el señor HUMBERTO CAMARGO, en relación con el proceso de separación que adelanta.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (e)

Adjunto: oficio en 1 folio

CJMS/mfs

6913

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS División de Recursos Humanos	
28 NOV 2006	
Hora:	10:30
No. de Folio:	
Recibido por:	<i>[Firma]</i>

1145 Humberto



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Copia Recursos Humanos.
Hoja de Vida.
u
003164 5000

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2006.

Señor
HUMBERTO CAMARGO
Avenida de las Américas N° 30-50 Apto 1202.
Bogotá.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

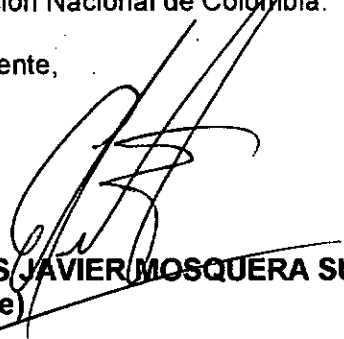
Respetado señor Camargo

De la manera más atenta, doy respuesta a su solicitud del asunto arriba referenciado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Quiero manifestarle, con respecto a su solicitud, radicada el día 23 de noviembre de 2006, que esta será incorporada a su Hoja de Vida, que reposa en la División de Recursos Humanos.

SEGUNDO: Con respecto, al derecho hacia futuro de cualquier sustitución pensional, nos acogemos a lo que determine la justicia ordinaria, por ministerio de la Ley y la Constitución Nacional de Colombia.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (e)

Proyectó : OEJL Asesor Jurídico de la DRH. *ante*
Revisó : REAG. Jefe División de Recursos Humanos *se*
Revisó : LGCC. Jefe Oficina Asesora Jurídica. *que*

Con copia: Rectoría-Archivo – División de Recursos Humanos – Oficina Asesora de Control Interno

Recibí
18/12/06 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS ✓

5059

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14-23 Piso 6°
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., 4 de noviembre de 2.009
Oficio No. 2032

Señores

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad.-

REF: DIVORCIO No. 0773-06

DTE.: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA C.C. No. 51.666.389

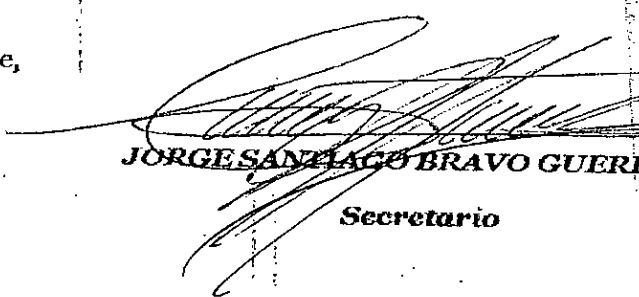
DDO: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO C.C. No. 2.854.781

Atentamente comunico a usted que en este Juzgado en Sentencia del seis (6) de octubre del año en curso, se decreto EL DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre las partes de la referencia, sentencia que se encuentra notificada y ejecutoriada.

Sírvase proceder de conformidad, anotando la anterior medida al margen del registro civil de matrimonio, identificado con el indicativo serial No. 2713997, registrado, en esa Notaría.

Así mismo le solicito dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 72 del Dec. 1260 de 1970, que en su parte pertinente dice: "... El funcionario del registro del estado civil que inscriba una de tales providencias enviará de oficio o a solicitud de las partes, sendas copias de la inscripción a la oficina central y aquellas que tengan el folio del registro de nacimiento de los cónyuges..."

Cordialmente,


JORGE SANLAGO BRAVO GUERRERO

Secretario



4.

5060

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA



AUDIENCIA: FALLO
PROCESO: DIVORCIO
DTE.: ELIZABETH PALACIOS MONTOYA
DDO.: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO

Rad.: 06 -0773

En Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009), estando dentro del día y la hora señalados previamente, la suscrita Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, se constituyó en ella y la declaró abierta. Al acto público se hizo presente la apoderada del demandado Dra. ANA ISABEL HERNADEZ VELANDIA con C. C. No. 41.689.428 de Bogotá y T. P. No. 75604 del C. S. de la J.; se hace presente de igual forma el demandado en demanda principal señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, identificado con la C.C. No. 2.854.781 de Bogotá; seguidamente evacuadas como se encuentran todas las pruebas, y precluida la etapa de alegatos de conclusión se pasa a resolver el mérito de este proceso.

ANTECEDENTES

El señor ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, a través de mandataria judicial presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, con el fin de obtener del juzgado las siguientes PETICIONES:

1º. Declarar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores ELIZABETH PALACIOS MONTOYA y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, el día 3 de Octubre de 1997, ante la Notaria Segunda de este Círculo Notarial, protocolizado mediante Escritura Pública número 5425.

2º. Como consecuencia de la anterior manifestación declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida en razón del vínculo matrimonial.

3º. Se declare que la menor hija habida en el matrimonio LAURA CAMARGO PALACIOS quedará, como hasta ahora lo ha estado, bajo el cuidado (custodia) de la madre, señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA.

4º. Condenar al demandado señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, al pago de una cuota alimentaria para la menor LAURA CAMARGO PALACIOS, igual o superior a tres millones de pesos moneda

5061
legal, mensuales. Suma que deberá consignar el demandado a órdenes de su despacho dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes en forma anticipada.

5º. Condenar al demandado señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, a pagar a favor de su menor hija un reajuste sobre la mesada alimentaria igual al ciento por ciento del incremento de precios para el consumidor -IPC- para la ciudad de Bogotá D.C., reajuste que deberá hacer cada año a partir de la ejecutoria de la sentencia y sobre el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

6º. Condenar al demandado señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, por haber dado ocasión al divorcio a contribuir con la congrua y decente subsistencia de su mujer divorciada, cuya cuantía asciende a la fecha a la suma de \$2.300.000.00 pesos moneda corriente, de acuerdo a las circunstancias, calidad de los consortes y entorno social o lo que resultare probado, y la forma de entrega regulará la señora Juez acorde con la calidad y circunstancias de los consortes.

7º. Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo para las demás autoridades competentes.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes

HECHOS

1º. La señorita ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, contrajo matrimonio civil con el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO el día 3 de octubre de 1997, ante la Notaría Segunda de éste Círculo Notarial.

2º. Dicho matrimonio fue protocolizado mediante Escritura Pública número 5425 de la misma fecha, tal y como se acredita con copia auténtica del mismo distinguida con el número 2713997 por la República de Colombia, Registro Civil, Superintendencia de Notariado y Registro.

3º. Con ocasión del matrimonio los cónyuges legitimaron a sus hijas NATHALY JOHANNA CAMARGO PALACIOS, nacida el 19 de Noviembre de 1984, quien para la fecha cuenta con 21 años y 8 meses de edad aproximadamente y LAURA CAMARGO PALACIOS, nacida el 2 de Febrero de 1991, quien cuenta en la actualidad con 15 años y 6 meses de edad aproximadamente. Ambas nacidas en esta ciudad de Bogotá D.C., después de quince años aproximados de convivencia de hecho.

50672

4º. Desde los primeros meses de vida en común legalmente, el demandado señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, ha infringido a su cónyuge, hoy demandante, señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, malos tratamientos de obra, golpeándola y causándole daños en la salud que una de las ocasiones (17 de Septiembre de 2002), en que la demandante tomó la decisión de denunciarlo penalmente, ameritaron, a juicio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una incapacidad de ocho días, tal como se acredita a través del correspondiente dictamen médico legal; hechos que han sido repetitivos desde ese momento, los golpes, maltratos verbales y denigrantes, situación esta que conforme las voces del numeral 3º del artículo 154 del C.C., es causal para que se decrete el divorcio, la cual invoco para tal fin.

5º. Igualmente, el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, a quien le causa gran enojo y contrariedad que su cónyuge asuma ante sus atropellos una actitud pasiva e inmutable, la tilda de "asafuta", porque en su vida de juventud cuando se conocieron e iniciaron sus relaciones, se desempeñaba como azafata para la aerolínea SATENA. Que este tipo de personas no pernoctaban sino "piernoctaban" y otros epítetos de ese mismo orden. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 3º del artículo 154 del C.C.

5º A. Maltrataba a la demandante con palabras como "ladrona y estafadora" por haber hecho una remodelación de gran tamaño al apartamento que además lo necesitaba urgentemente por el hecho de tener 35 años de construido el edificio. Porque costó una suma elevada. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 3º del artículo 154 del C.C.

5º B. Señala a mi poderdante de "bruta, incapaz e ignorante", debido a que no terminó estudios universitarios. Y otras expresiones de tono denigrante, degradante, agresivo que implican no sólo para la demandante sino para que cualquiera otro ser humano, especialmente sus hijas NATHALY JOHANNA y LAURA, quienes permanentemente han presenciado dichos hechos, generando en ellas aflicción, dolor moral y maltrato psicológico, lo que ha conllevado ordenar tratamiento psicológico para el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO, la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA y la menor LAURA CAMARGO PALACIOS, a través del POS de CAFESALUD, ordenado por la Comisaría Trece de Familia al cual han asistido madre e hija y el demandado se ha negado a concurrir; y psiquiátrico a la joven NATHALY JOHANNA CAMARGO PALACIOS, quien asiste desde hace 4 años aproximadamente. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 3º del artículo 154 del C.C.

5º C. Cuando inició la convivencia de hecho el demandado no le permitió a la demandante seguir trabajando, mucho

5063

menos cuando contrajeron matrimonio, manifestándole que su obligación era estar frente del cuidado de sus hijas. Aun no obstante haberle prometido dar estudio superior. Según se corrobora en la misma diligencia de Acta de Amonestación R.U.G. No. 1303978-06, llevada a cabo el día 13 de Mayo del presente año ante la Comisaría Trece de Familia de esta ciudad. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 3º del artículo 154 del C.C.

5º D. En los últimos años empieza a decirle "tener escuela delictiva", en la familia que tiene la señora ELIZABETH, porque según él "...un amante de la madre de la señora abaleó al papá de la señora, o sea el esposo de aquella. Eso significa que el aprendizaje delictivo lo tuvo la señora ELIZABETH en su propio hogar. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 3º del artículo 154 del C.C.

5º E. Al percatarse de la decisión definitiva de la demandante de dejar en compañía de sus hijas el domicilio conyugal, la señala ladrona y de querer quedarse con la pensión del demandado y de correr peligro su vida, según da cuenta la diligencia llevada ante la Comisaría Trece de Familia. Por lo que radica denuncia por hurto agravado ante la Fiscalía General de la Nación, el día seis de junio de 2006. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 3º del artículo 154 del C.C.

5º F. En diligencias administrativas ante la Comisaría Trece de Familia le manifestaba que: "... Que como acabó con su vida, le firmara divorcio y así podrá quedarse dentro del apartamento y haciendo los mismos oficios con respecto a la casa, a él y a las niñas todo para que ellas pudieran tener sus necesidades cubiertas" (oficio ama de llaves sin sueldo). Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 3º del artículo 154 del C.C.

5º E. En razón a las desavenencias las cuales se acentuaron desde el 2001 aproximadamente, la demandante se vio precisada a dormir en la misma habitación donde pernoctaban sus hijas, teniendo que someterse al hacinamiento y falta de comodidad tanto de ella como de sus hijas. Tocándole dormir a las tres en una misma habitación, las niñas en sus camas y a la demandante en una colchoneta en el piso. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

5º F. Para doña ELIZABETH nunca hubo dinero para sus necesidades congruas tales como ropa, perfumes, joyas, recreación, distracción, etc., Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

6º. Ante tales agresiones, la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, en aras del bienestar mental y físico, no sólo de ella sino de sus hijas en el transcurso del día 24 de mayo del presente año, dejó su domicilio conyugal, previa información a la Comisaría Trece de Familia de esta ciudad.

6º A. Regresó al domicilio conyugal siendo aproximadamente las tres de la tarde a informarle al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO, de su decisión de dejar el hogar después de largos y tortuosos 23 años.

6º B. A sabiendas de que económicamente la situación de la demandante iría a ser un poco difícil y apretada, las niñas se quedarían esa noche con el demandado, con el fin de que pudiesen hablar y tomar libremente la decisión de con quién deseaban quedarse.

6º C. La menor LAURA, en esa misma noche, informó a su progenitor que su deseo era irse con su mamá y NATHALY JOHANNA, 2 semanas después de ese hecho, tomó la decisión de quedarse con su progenitora. Esta última tomó éste tiempo con el fin de hacerle saber a su padre que quería tener las dos casas como refugio, situación que no fue aceptada por parte del demandado señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, falta de respaldo económico, afectivo, socorro y ayuda que el vínculo padres e hija implica.

7º. Situaciones o hechos que la demandante señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, ha decidido en forma definitiva e irrevocable no retornar al domicilio conyugal, para proteger no sólo su integridad personal y psicológica sino de las de sus hijas NATHALY JOHANNA y LAURA, y la estabilidad y salud mental que este tipo de situaciones genera. Las cuales como es obvio y natural se ve afectado por los cotidianos maltratos que el cónyuge señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, le gusta a su esposa señora ELIZABETH MONTOYA.

8º. Como consecuencia a dejar el domicilio conyugal la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, junto con sus hijas NATHALY JOHANNA y LAURA, el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, se ha desentendido completamente de sus obligaciones económicas y afectivas, pretendiendo manipularlas y lograr el regreso de las mismas al hogar, toda vez que el demandado era quien soportaba el 100% de los gastos del hogar. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

8º A. Motivo por el cual fue citado por la demandante señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA y su hija mayor NATHALY JOHANNA CAMARGO PALACIOS, ante la Comisaría Trece de Familia, a fin de conciliar alimentos sin lograr acuerdo alguno (10 y 4 de Julio de 2006 respectivamente)

5065

9º. Como quiera que entre la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, NATHALY JOHANNA CAMARGO PALACIOS y el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, no ha habido acuerdo de alimentos hasta el momento. La demandante se ha visto obligada a acudir a conocidos y entidades de crédito para hacer préstamos y lograr de alguna manera subsistir hasta el momento.

10º. A raíz de la salida del domicilio conyugal de la demandante y sus dos hijas, el demandado la asedia a ella y a sus hijas, agrediéndolas con amenazas tales como sanciones económicas, sustrayéndose de su obligación económica y afectiva, no les contesta al teléfono, después les dice que no lo llaman. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

10º A. Solamente después de dos meses, se han visto con el papá por una sola vez que las hijas LAURA y NATHALY, intentaron hacer que entrara en razón y lograr un arreglo amigable económico; así como de visitas entre ellas y su padre, pero él lo tomó como que solamente iban a visitarlo para pedirle dinero, recibiendo como respuesta que no lo volvieran a llamar si era para solamente generar temor, mucho miedo para tratar de acercarse a su padre y otra serie de amenazas que perturban el normal desempeño de mis protegidas. Causal que igualmente se invoca para que se decrete el divorcio en los términos del numeral 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

10º B. Todos los maltratos de palabra y obra por parte del demandado a la demandante y sus hijas han obligado a la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, con el aval de la Comisaría de Familia, en aras de la preservación de la vida, integridad física y mental de las mismas no dar a conocer su nuevo domicilio en el que actualmente se encuentra con sus hijas y obtener de las autoridades competentes, la debida protección y prevenir cualquier tipo de agresión por parte del demandado.

11º. En la actualidad, la demandante sufraga los gastos que sus hijas, NATHALY JOHANNA y LAURA demandan para su sostenimiento, establecimiento, estudio, acudiendo a préstamos de personas particulares conocidas y que saben de la situación por la cual están pasando y a entidades financieras. Obviamente viéndose muy desmejorada su capacidad, ubicación social y estatus en la actualidad. Toda vez que como se indicó en numerales anteriores el señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, era la persona que sufragaba el cien por ciento (100%) de todos los gastos de sostenimiento, establecimiento, estudio, vestuario y recreación del hogar, sus hijas y los de la demandante.

12º. La joven NATHALY JOHANNA CAMARGO PALACIOS, por ser persona mayor de edad, se ha visto obligada ante la renuencia de su padre señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, a continuar

1266
cumpliendo con sus obligaciones, a iniciar proceso de alimentos contra.



13º. En este momento la menor LAURA CAMARGO PALACIOS para su sostenimiento, establecimiento, estudio, vestuario y recreación sumas de dinero que son del orden de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00).

14º. Como quiera que la demandante y las hijas del demandado temen por su seguridad toda vez que en situación similar en matrimonio y divorcio anterior del señor CAMARGO OSORIO, con la señora MARIA GRACIELA ORTIZ DE CAMARGO, ésta vio precisada a salir huyendo del país en esa época (1982), con sus dos menores hijas JOHANNA CAMARGO ORTIZ y NATALIA CAMARGO ORTIZ, por amenazas a sus vidas. No se aportan pruebas documentales de los recibos de servicios públicos donde actualmente residen, ni de documentos que puedan llevar al demandado a ubicar su lugar de residencia actual.

ACTUACION PROCESAL

La demanda correspondió por reparto y fue admitida en auto de octubre dos (2) de dos mil seis (fl. 81), ordenándose la notificación y traslado a la parte pasiva; lo que se surtió en debida forma, en diligencia de notificación personal del veintidós (22) de Marzo de 2007, el cual dio contestación al libelo en forma oportuna y propuso demanda de reconvencción visible a folios 1 a 3 de esta encuadernación.

Mediante auto calendado junio doce (12) del año 2007, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación la cual se declaró fracasada por las razones allí puntualizadas, y fue así como se dieron por agotadas las etapas, llegando a decretar las pruebas en la siguiente forma:

DEMANDA PRINCIPAL: PARTE DEMANDANTE: Se tuvo como prueba documental, la obrante a folios 2 a 4, 14 y 15; no se decretaron los testimonios solicitados por cuanto dichos testigos no comparecieron para la diligencia por lo que se prescindió de su declaración; se decretó el interrogatorio de parte al demandado RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO; la elaboración de oficios solicitados en este acápite respecto del literal a. y la práctica de una valoración psiquiátrica al demandado con el fin de establecer si posee o no desequilibrios mentales.

PARTE DEMANDADA: No solicitó.

3067

DEMANDA DE RECONVENCIÓN: PARTE DEMANDANTE: No aportó prueba documental; se decretó la recepción de testimonios de los señores ANTONIO VARELA, PEDRO MORENO y JOHANNA CAMARGO ORTIZ; se decretó el interrogatorio de parte a la demandante ELIZABETH PALACIOS MONTOYA.

PARTE DEMANDADA: Se prescinde de la declaración de los testimonios solicitados por cuanto no comparecieron a esta diligencia.

TESTIMONIOS

En el transcurso del proceso se escuchó en declaración a:

ANTONIO ENRIQUE VARELA DELGADO, (sin parentesco con las partes). Afirmó haber conocido al señor RODOLFO H. CAMARGO hace varios años por cuanto era conocido de su familia, le consta su honorabilidad, rectitud, honestidad y magnífico trato y modales, también le consta que siempre se ha preocupado por dar un magnífico trato a su familia y particularmente por procurarles vivienda cómoda, vestido, educación, recreación y en general todas aquellas cosas que requirieron para llevar un estilo de vida decoroso. Hace énfasis en que fue de su principal preocupación el orientar a sus hijas en valores y formas de comportamiento ajustadas a la rectitud, además que lo único que obtuvo fue un maltrato permanente por parte de la señora ELIZABETH y de alguna manera de sus hijas del 2º matrimonio. Manifiesta que la señora ELIZABETH PALACIOS decidió abandonar su hogar en un lapso de hace más de un año, que no ha habido reconciliación marital entre los esposos PALACIOS-CAMARGO, que quien asume los gastos de manutención y sostenimiento de las hijas de los mencionados esposos es el señor HUMBERTO CAMARGO. Indica que no le consta que el señor RODOLFO CAMARGO haya infringido algún tipo de daño físico o moral a la señora ELIZABETH PALACIOS, al contrario siempre trató de procurarle a ella y a sus hijas las mejores condiciones de vida posible.

JOHANNA CAMARGO ORTIZ, (hija del demandado). Manifiesta que "conoce a ELIZABETH PALACIOS porque fue la esposa de mi papá y yo viví con ellos durante dos meses en el 2003 entre junio y agosto, por mi papá me enteré en el 2006 que ella se había ido de la casa". Afirmo que los esposos PALACIOS-CAMARGO no comparten techo, lecho y mesa; además que quien se encarga de los gastos de sostenimiento, crianza y manutención de LAURA CAMARGO y de la señora ELIZABETH era el señor RODOLFO CAMARGO. Indica que cuando ella visitaba la casa de su padre no vio maltrato, que el trato moral que le propiciaba a las otras hijas LAURA y

NATALY era normal, y económicamente "sé que respondía por el colegio de LAURA y la universidad de NATALY y las obligaciones de la casa".



PEDRO MORENO, la apoderada de la parte pasiva desistió de esta declaración.

INTERROGATORIO DE PARTE

ELIZABETH PALACIOS MONTOYA (demandante). No justificó su inasistencia por lo que se prescinde su declaración.

RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO (demandado). Aunque se hizo presente a la diligencia, la apoderada de la demandante no se hizo presente para formular el interrogatorio, así como tampoco aportó por escrito dicho cuestionario.

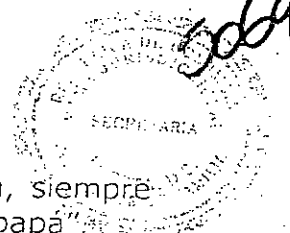
VALORACION PSIQUIATRICA

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, en informe allegado visible a folios 77 a 80 de esta encuadernación, aprobado en proveído fechado 25 de febrero del año en curso, se concluye que el señor **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, "es para la actualidad una persona que no presenta signos, síntomas ni secuelas de trastorno mental; es decir podemos considerarlo psiquiátricamente normal. Tampoco presenta antecedentes documentados en Historias Clínicas en tal sentido".

ENTREVISTA A LA MENOR

El 28 de octubre de 2008 se llevó a cabo la audiencia especial, decretada en auto anterior, con el fin de realizar la entrevista a la menor **LAURA CAMARGO PALACIOS**, en la cual ella manifiesta que las relaciones con su padre **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** "nunca tuvimos una relación tan afectiva, nunca fue cariñoso, el se regía por darnos el dinero para los gastos de la casa y para nuestros gastos de mi hermana NATALY y los míos, no compartía los fines de semana con nosotras, nunca estuvo atento en nuestras actividades del colegio y la de fuera del colegio", además que se encuentra viviendo con su mamá **ELIZABETH PALACIOS MONTOYA** porque "con mi mamá siempre he tenido muy buenas relaciones y con mi papá le he tenido y le tengo miedo; cuando se separaron mi mamá nos dijo

que con quien nos íbamos a quedar yo elegí irme con mi mamá, siempre con mi mamá he tenido muy buenas relaciones a diferencia de mi papá



ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la parte pasiva en demanda principal solicita al Despacho se acceda a la pretensión de la demanda principal y de reconvención decretando el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, teniendo en cuenta la información recaudada dentro del proceso (fls. 113 y 113 Cdno. No. 2).

Hecha la síntesis del desarrollo procesal, el Despacho entra a

CONSIDERAR:

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno.

La legitimación en la causa quedó acredita tanto por activa como por pasiva con el registro de matrimonio de los esposos CAMARGO - PALACIOS.

También se estableció que dentro de ese matrimonio fueron procreadas dos hijas tal como consta a folio 3 y 4.

Necesario se hace recordar que en virtud del matrimonio un hombre y una mujer se obligan bajo ese contrato solemne a formar comunidad doméstica esto es vivir bajo un mismo techo, bajo la promesa mutua de fidelidad, socorro y ayuda tanto económica como moral, esto último se infiere de lo dispuesto en el art. 176 del C. Civil, cuando impone: "*Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida*".

Así entendiéndose el contrato matrimonial como las obligaciones y derechos de los cónyuges, y, quien las infringe está expuesto a que su cónyuge solicite la separación de cuerpos o el divorcio.

El contrato matrimonial se entiende como las obligaciones y derechos de los cónyuges, quien las infringe está expuesto a que su cónyuge solicite la separación de cuerpos o el divorcio; y, para el caso de los matrimonios civiles, la cesación de los efectos civiles, para cuyo efecto el legislador ha previsto una serie de hechos o circunstancias que erigió en causales para obtener el Decreto Judicial de Divorcio (Art. 154 del Código Civil, modificado por el Art. 6º de la Ley 25 de 1992), de las cuales amerita analizarse en el caso concreto, la segunda, vale decir, el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone

5070

como tales y como padres y la tercera, esto es, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, por ser ellas precisamente las invocadas por la parte actora en su demanda.

Debe recordarse igualmente que a las voces de lo previsto en el Artículo 156 del Código Civil, modificado por el Artículo 10 de la Ley 25 de 1992, "*El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un (1) año contado desde (...) cuando se sucedieron, respecto de las causales segunda, tercera, cuarta (...).*"; luego entonces, además de demostrar los hechos constitutivos de la causal invocada, siendo una de ellas en el presente caso la segunda, es menester también que se acredite la época de la ocurrencia de los hechos invocados.

El Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, en su obra titulada "DERECHO DE FAMILIA Y DE MENORES", Quinta Edición, Página 305, sobre la referida causal, señala:

"Los deberes de cada cónyuge existen en primer término ante el otro, y en segundo lugar, respecto de los hijos. Se presenta esta causal cuando un cónyuge se niega sistemáticamente al débito conyugal, o cuando abandona el hogar, o cuando incumple la obligación alimentaria, etc.

En cuanto a esta causa, se deben hacer estas observaciones: a) el incumplimiento debe ser grave e injustificado; b) no es necesario que se incumpla todos los deberes sino uno o varios de ellos; c) al cónyuge que alegue el incumplimiento corresponde la carga de la prueba y el otro cónyuge deberá probar la causa justa del incumplimiento".

Respecto a la causal segunda del art. 154 del C. Civil, también deprecada en la demanda de reconvencción, circunstancia que se encuentra debidamente probada con el testimonio de los señores ANTONIO ENRIQUE VARELA DELGADO y JOHANNA CAMARGO ORTIZ, decretados a favor del demandado RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, cuyas declaraciones fueron recopiladas precedentemente y quienes fueron enfáticos en afirmar que en verdad las partes se unieron en matrimonio y que hace aproximadamente tres años se encuentran separados de hecho debido a los constantes incumplimientos de la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA de las obligaciones que como esposa tiene por lo que se tendrá que declararla cónyuge culpable. Dichos que merecen plena credibilidad para el Despacho en la medida que no existe razón o motivo para sospechar de su veracidad.

En cuanto a la causal tercera del art. 154 del C. Civil modificado por la ley 25 de 1992, incoada por la demandante principal, se tiene demostrado por los documentos allegados en el libelo demandatorio como anexo, que la Comisaría Trece de Familia de Bogotá (fl. 14 y 15 Cdo. Principal) amonestó tanto al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO como a la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA ya que dieron lugar a los hechos de dicho

5071
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
1992

tanto al señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO como a la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA ya que dieron lugar con sus hechos a dicho trámite, y los conminó para que dieran cumplimiento a las obligaciones que se les imponen respecto a su relación como madre y padre.

Por lo anterior, cabe resaltar que dentro del presente plenario se tienen probadas faltas a los deberes conyugales que tienen entre sí los esposos PALACIOS – CAMARGO, pero que por ello no se deben ver las conductas explayadas por lo consortes, como conductas incurso en la figura denominada compensación de culpas, que la doctrina no acepta su existencia en el presente tipo de trámites; al respecto el tratadista FABIO NARANJO OCHOA en su obra Derecho "Civil, Personas y Familia" reseña que *"el divorcio se inspira no sólo en el criterio de que él es una sanción para el cónyuge culpable, sino que el de que con él se busca un remedio al conflicto matrimonial, producido por la mala conducta del cónyuge. De allí que las causales concurrentes en cabeza de ambos cónyuges no pueden considerarse compensadas, sino que la conducta de cada uno legitima al otro para impetrar el divorcio o la separación. Lo que quiere indicarse es que un cónyuge no podrá pedir el divorcio fundándose en su propia culpa. Si ambos cónyuges cometen faltas, determinantes del divorcio, cada cual podrá solicitarlo alegando la que corresponde a su consorte"*¹. (Negrillas y Subrayas fuera de texto). De esta manera, se tiene que las partes dentro del proceso ELIZABETH PALACIOS MONTOYA y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO, son culpables de las faltas que cometieron el uno con el otro como cónyuges y su consecuencial divorcio.

Ahora bien, respecto a los alimentos solicitados por la demandante principal ELIZABETH PALACIOS MONTOYA a su favor, los mismos no se pueden otorgar por cuanto son los dos cónyuges culpables de la disolución de su matrimonio, no pudiendo existir entonces obligación alimentaria entre estos; lo antes dicho lo afirma también el doctrinante MARCO GERARDO MONROY CABRA en su obra "Derecho de Familia y de Menores" quien manifiesta que: *"Sólo el cónyuge que no ha dado lugar al divorcio tiene derecho a pedir alimentos. El cónyuge culpable no está legitimado para pedirlos. Si ambos cónyuges son culpables, no hay obligación alimentaria."*² (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

Probado como se encuentra con el acervo recogido, que la demandada en reconvencción ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, se encuentra incurso en la causal segunda, y el demandante en reconvencción RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO ha recaído en la tercera causal dispuestas en el art. 154 del C. Civil y modificado por la ley 25 de 1992, no presentándose el fenómeno de caducidad señalado por el legislador, siendo estas causales suficientes, habrá de decretarse el divorcio del matrimonio civil, siendo ambos cónyuges culpables de dicho divorcio.

¹ NARANJO, Ochoa Fabio. Derecho Civil, Personas y Familia. Editorial Librería Jurídica Sanchez R. Ltda. 2003. Pág. 349.

² MONROY, Cabra Marco Gerardo. Derecho de Familia y de Menores. Editorial Librería Ediciones del Profesional Ltda. 2004. Pág. 341.

5072

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, se impone también el decreto de disolución de la sociedad conyugal en armonía con el Artículo 25 de la Ley 1ª de 1976.

Respecto de la obligación alimentaria para con LAURA CAMARGO PALACIOS, y el ejercicio de su custodia, dichas pretensiones en demanda principal, no podría ahora ser estimadas, toda vez que LAURA CAMARGO PALACIOS ha alcanzado su mayoría de edad tal y como da cuenta la copia auténtica de su registro civil de nacimiento (fl. 3 Cdno. No. 1), por lo que las partes litigiosas han perdido la representación legal de su ahora mayor hija; debiendo además, estarse los progenitores a lo dispuesto por este Despacho en proveído fechado 20 de Mayo del año que cursa (fl 170 Cdno. 1).

Se desprende entonces que la causal 2ª se encuentra probada y que no se ha presentado el fenómeno de caducidad referido en el art. 10 de la Ley 25 de 1992, pues hasta este momento la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA, sigue incurso como se dijo anteriormente en el incumplimiento de sus obligaciones de esposa y madre, además de haber ella invocado esta misma causal en demanda principal, no tuvo ningún medio probatorio para demostrarla; contrario sensu, así lo hizo el demandante en reconvención RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO. De otro lado, la causal 3ª se probó, no presentándose para la misma el fenómeno de caducidad contemplado por el art. 10 Ibidem, respecto del señor RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO quien dio lugar a ésta, encontrándose debidamente probada con los documentos allegados por la demandante principal y que se tuvieron en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Los planteamientos anteriores llevan al Despacho a acoger parcialmente las pretensiones propuestas en la demanda principal, como de la misma manera atender parcialmente las pretensiones elevadas en demanda de reconvención.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

Primero: Decrétese el DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores ELIZABETH PALACIOS MONTOYA Y RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO el día tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaria Segunda de este Círculo, registrado en la misma bajo el folio indicativo serial No. 2713997.



Segundo: En consecuencia, declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio PALACIOS - CAMARGO.

Tercero: Ordénase la inscripción de esta Sentencia en el libro de registro de matrimonios de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá; así mismo en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

Cuarto: Denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas en la parte motiva.

Quinto: Denegar la custodia solicitada por la actora a favor de LAURA CAMARGO PALACIOS, según las razones consideradas en la parte motiva.

Sexto: Denegar la cuota alimentaria solicitada por la actora a su favor, según las razones consideradas en la parte motiva.

Séptimo: De conformidad con lo previsto en el art. 115 del C. de P. Civil, expídanse copias auténticas de esta providencia a los interesados, a costa de los mismos.

Octavo: Sin condena en costas.

Se deja constancia que las partes quedan legalmente notificadas en estrados, de conformidad con el art. 325 del C. de P. C.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todos sus términos.


CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS
Juez


ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA
Apoderada demandada Principal

053548-4

Nº

14 1 NOV 2000

5074

RESOLUCION

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

**EL GERENTE II CENTRO DE ATENCIÓN PENSIONES DE
LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. C.**

En uso de las facultades reasignadas por el Presidente del Seguro Social mediante Resolución N° 1591 del 22 de mayo de 2008 y la Resolución N° 2432 del 30 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996, el ISS S.C y D.C, concede pensión de vejez al asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO**, identificado con la cédula N° 2.854.781, de acuerdo con el Decreto 758 de 1990, en cuantía inicial de \$ 2.131.261, a partir del 25 de julio de 1996.

Que por medio de escrito radicado el 28 de noviembre de 2008, el asegurado presenta derecho de petición solicitando reajuste de la prestación y el reconocimiento de los intereses debidamente capitalizados.

Que con el propósito de dar respuesta a la petición se procede a estudiar los documentos obrantes al igual que las normas aplicables, encontrando.

Que revisada la Historia Laboral actualizada expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, se establece el asegurado cotizo a este Instituto un total de 1008 semanas.

Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante el tiempo que le hacía falta para tener derecho a la pensión a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el IPC, conforme a lo indicado por el inciso 3 y el parágrafo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la liquidación de la pensión de vejez fue realizada con base en lo estipulado por el artículo 13 y 36 de la Ley 100 de 1993, tomando en cuenta los salarios debidamente actualizados con base en el IPC, del 01 de abril de 1994 hasta el 24 de julio de 1996, sobre 1.008 semanas cotizadas, arrojando un Ingreso Base de Liquidación de \$ 2.841.681.

Que el porcentaje de liquidación es determinado según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual prescribe que la integración de la pensión de vejez por haber cotizado un número de 1.008 semanas cotizadas es el resultante de aplicar el 75% al IBL, lo que da como resultado un valor inicial de la prestación de \$ 2.131.261 para el 25 de julio de 1996.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional reconocida, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, cuando la mesada pensional es superior al salario mínimo legal mensual vigente, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social.



53548-

RESOLUCION N°

DE

11 NOV 2009

Por medio de la cual resuelve derecho de petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media, con Prestación Definida.

ASEGURADO: RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO.

Que así mismo, revisada la normatividad vigente en materia de Seguridad Social en Pensiones, se encuentra que el Seguro Social ha efectuado los reajustes de Ley; en este sentido, también se encuentra que no existe norma alguna que permita a este Instituto proceder a indexar sobre las mesadas reconocidas.

Que respecto a los intereses moratorios, el artículo 141 de la Ley 100/93 dispone que "A partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas Pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.", de forma que el pago de dichos intereses sólo procede cuando en verdad existe retardo en el pago de una mesada pensional que se encuentra ya reconocida e ingresada en nómina, y cuyo pago no se efectúa por razones imputables al ISS, lo que significa que en el presente caso no es procedente tal solicitud, ya que las mesadas que fueron reconocidas por medio de Resolución N° 017386 del 18 de octubre de 1996 han sido giradas oportunamente

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el asegurado **RODOLFO HUMBERTO CAMARGO OSORIO** identificado con la cédula N° 2.854.781, en de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente provido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN
El Gerente II - Centro de Atención
Pensiones de la Seccional - Cundinamarca y D. C.

Proyectó: Laura Catalina Lozano Espinosa 02124 LL
Revisó: Ana M. Mello.

SANTAFÉ DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cobles "ISS" - Bogotá - Colombia
ISS-CAN-SISTEMA DE PENSIONES

RESOLUCION Nº 017386 DE 1996

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida
EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de MARZO de 1996, el asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO, con fecha de nacimiento 24 de JULIO de 1936, C.C. 2,854,781, afiliación 902854781 011145717 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono OSORIO DE C FRANCISCA Patronal 01006130345.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) RODOLFO H CAMARGO OSORIO así:

A PARTIR DE
25 JUL 1996. 2,131,261

Retroactivo hasta OCTUBRE de 1996	\$ 6,820,035
Aporte Salud Ley 100 de 1993	\$ 818,404
Retroactivo neto a pagar	\$ 6,001,631

La liquidación se basó en 1,008 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 2,841,681.00

ARTICULO SEGUNDO: El retroactivo de la pensión se girará con la respectiva mesada pensional de NOVIEMBRE a través de BCO DEL ESTADO CP-22 ZONA INDUSTRIAL BOGOTÁ Cuenta: 00000002854781 a partir del 15 de DICIEMBRE de 1996.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTÁ D.C. , a los 18 días del mes de OCTUBRE de 1996

MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 18 de NOVIEMBRE de 1996 y desfijado el 29 de NOVIEMBRE de 1996 en BOGOTÁ D.C.

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Colmena
Centro Novio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.854.781

CAMARGO OSORIO

APELLIDOS

RODOLFO HUMBERTO

NOMBRES

Rodolfo Humberto Camargo Osorio
FIRMA



577

FELI VIDA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
CERTIFICO

Que el día de hoy siendo las 10-15 AM se presento en
esta Notaria RODOLFO HUMBERTO
CAMARGO OSORIO

quien se identifico con la C.C. No. 2.854.781

Expedida en BTA con el proposito de
acreditar SUPERVIVENCIA hecho que así queda
constatado.

El (La) compareciente imprime la HUELLA del dedo
índice en la mano derecha y firma en columna a la
derecha.

El (La) compareciente

Rodolfo Humberto Camargo Osorio
HUELLA

Expedida en Bogotá a las 29 SET. 2011

MANUEL J. CAROPREZ T. DEZ
NOTARIO TERCERO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1936
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-NOV-1957 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manuel J. Caroprez T. Dez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00172062-M-0002854781-20090824 0015305413A 1 29155191